



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

///nos Aires, de diciembre de 2016.

Autos y vistos

Para resolver en la presente causa que lleva el n° **6734/13** del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, Secretaría n° 5, y respecto a la situación procesal de *César Santos Gerardo del Corazón de Jesús Milani*, con D.N.I. n° 11.114.169, de nacionalidad argentina, nacido el 30 de noviembre de 1954, es hijo de César (f) y de Olga Pérez de Milani (f), de ocupación o profesión militar retirado, de estado civil casado, domiciliado en la calle O'Higgins 3636 de la localidad y partido de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, tel. (15) 6757-4126, con la asistencia letrada de la Dra. Mariana Barbitta y con domicilio legal constituido en la calle Roque Sáenz Peña 1142, 2do. Piso, Dpto. "B" de esta ciudad; y de *Eduardo Enrique Barreiro*, con D.N.I. n° 11.320.885, de nacionalidad argentino, nacido el 18 de octubre de 1954, es hijo de Eduardo Hilario (f) y de Hilda Isabel Matarrese (f), de ocupación o profesión actualmente desocupado, de estado civil divorciado, domiciliado en Av. Córdoba 6209, 1° piso, Dpto. "D" de esta ciudad, teléfono 4553-1584, (15) 5308-3013, con la asistencia letrada del Dr. Mariano Abel Balanovsky y con domicilio legal constituido en la Av. Roque Sáenz Peña 811, 2° piso, Oficina "F" de esta ciudad;

Y considerando

I. Inicio

Las presentes actuaciones tuvieron su génesis a raíz de la denuncia formulada el 16 de julio de 2013 por los Diputados Nacionales Elisa María Carrió y Fernando Ezequiel Solanas en contra de César Milani, quien fuera el Jefe del Ejército Argentino, por la presunta comisión de los delitos de enriquecimiento ilícito y violación de los deberes de funcionario público (cfr. fs. 1/5).

A su vez, junto a esta denuncia, fueron agregadas por conexidad las denuncias efectuadas en contra del nombrado por Gerardo Molaes ante el Juzgado n° 2, registrada con el n° de expediente 7115/13, y por María Graciela Ocaña y Manuel Garrido ante el Juzgado n° 12, registrada con el número de expediente 7019/13, ambos juzgados de este fuero, por corresponder tales denuncias al mismo objeto procesal investigado en la presente causa (fs. 13/32).

II. Objeto procesal

De acuerdo a como ha sido delimitado el objeto procesal de esta investigación por el Sr. Agente Fiscal, Dr. Felipe Di Lello, en los términos del artículo 180 del C.P.P.N., la base fáctica de la pesquisa quedó circunscripta a las presuntas inconsistencias que existirían en el patrimonio declarado por César Milani.

En base a los hechos denunciados, el Sr. Fiscal impulsó la acción penal para que se investigue los motivos por los cuales en el año 2010 Milani declaró un



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

patrimonio de \$ 1.494.610, el que habría crecido en el año 2011 a \$ 1.785.889, pese a que su salario, dentro de las Fuerzas Armadas, habría pasado de \$ 14.000 en 2010 a \$ 15.000 en 2011.

Frente a esa situación salarial, se afirmó que Milani sería dueño de una propiedad en el barrio de la Horqueta, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, desde el año 2010, la que según su declaración jurada ante la Oficina Anticorrupción habría pagado \$ 1.500.000, aunque las estimaciones respecto de los valores de mercado serían superiores a esa cifra.

En el mismo sentido, en las declaraciones juradas presentadas en la Oficina Anticorrupción (en adelante O.A.), surgiría como origen del dinero para la compra de dicha propiedad la venta de un departamento situado en la calle Moldes 2376, piso 6to., de esta ciudad, por un monto de \$ 800.000, advirtiéndose que dicha venta se encontraba registrada seis meses después de la compra de la casa en San Isidro.

Además de ello, Milani habría omitido declarar la compra de un auto Honda Fit y un Alfa Romeo Mito 2011.

Frente a las declaraciones juradas presentadas en la O.A., Milani habría declarado en el año 2010 que cobraba un sueldo de \$ 14.000 y que ahorraba \$ 5.000, además de haber incorporado cuatro bienes a su patrimonio por herencia de su padre, todos de la ciudad de

Cosquín en Córdoba: un local comercial en Obispo Bustos 591, una casa en el barrio Los Carolinos y otra en el barrio la Remembranza y un departamento (cfr. fs. 7/10).

III. Prueba reunida

Luego de haberse impulsado la acción penal de estos obrados, se dio comienzo a esta investigación en miras a establecer si las inconsistencias denunciadas por los diputados Carrió y Solanas existieron en el modo que se indicaron y corroborar, con el grado de probabilidad que esta etapa exige, si la evolución patrimonial del nombrado ha sufrido un incremento ilícito e injustificado de manera apreciable con relevancia jurídico penal en los términos del artículo 268 (2) del Código Penal de la Nación.

De este modo, en el juzgado se llevó a cabo una amplia investigación que llevó más de tres años, en la que se solicitaron una gran cantidad de informes a organismos públicos y privados, entre entidades bancarias y financieras de todo el territorio del país, registros públicos de bienes muebles e inmuebles, registros de sociedades, organismos del sistema financiero, al Ejército Argentino; encomendándose a su vez diversos análisis a los fines de esquematizar el estado y la evolución patrimonial de Milani.

Entre los especialistas que intervinieron en el análisis de la documentación recabada durante el desarrollo de la investigación, se halla el personal del Departamento de Investigaciones de Delitos Económicos de



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

la Prefectura Naval Argentina (en adelante P.N.A.), el personal especializado de la PROCELAC (que intervino en colaboración a instancias del Ministerio Público Fiscal) y los peritos oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Especializado en Casos de Corrupción y Delitos contra la Administración Pública, quienes han ido participando progresivamente a lo largo de la pesquisa.

A continuación se enunciarán las constancias obrantes en los autos principales reunidas como consecuencia de las medidas de prueba ordenadas en la investigación y, en los siguientes puntos, dentro de este mismo apartado, a modo de respetarse el orden que se siguió en la compilación de los instrumentos que se han ido recibiendo, se describirá la documentación reservada tanto en Secretaría como en el legajo patrimonial formado en ocasión de ordenarse uno de los primeros informes patrimoniales encomendados.

De igual manera se transcribirá dentro de este mismo apartado, los informes y conclusiones arribados por los especialistas que analizaron la documentación referida al patrimonio de Milani, como así también la documentación e informes restantes junto con las declaraciones testimoniales recibidas.

III.a. Constancias de la causa

A fs. 7/10 la Fiscalía, representada por el Dr. Felipe Di Lello, impulsó la acción penal de los hechos denunciados en los términos del artículo 180 del C.P.P.N.

A fojas 13/32, se encuentran acumulados a la presente las denuncias realizadas por el entonces Senador Gerardo Morales (ver causa n° 7115/13 del registro del Juzgado n° 2, Secretaría n° 3 del fuero) y los Diputados Nacionales Graciela Ocaña y Manuel Garrido (ver causa n° 7019/13 del registro del Juzgado n° 12, Secretaría 24 del fuero), en las que se denunciaba a Milani por los mismos hechos comprendidos en este legajo (cfr. fs. 13/32).

Frente a ello, se corrió nueva vista al representante del Ministerio Público Fiscal (de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del C.P.P.N.), quien entendiendo que los expedientes señalados giraban en torno a las irregularidades que se habrían advertido en el patrimonio de Milani, particularmente en las declaraciones juradas del nombrado correspondientes a los años 2010 y 2011 y la compra de una casa en el barrio de La Horqueta de la localidad y partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, ambas situaciones resultaban conexas con lo aquí denunciado.

Así, la Fiscalía consideró suficiente el impulso de la acción penal efectuado con anterioridad, a través del dictamen de fojas 7/10, remitiéndose a las medidas de prueba allí solicitadas (cfr. fs. 40/1).

Devueltas las actuaciones, se continuó con la investigación y, al igual que como sucedió con los denunciados Carrió y Solanas, se solicitó a Gerardo Molares, Graciela Ocaña y Manuel Garrido que prestaran



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

declaración testimonial en el juzgado a los fines de ratificar las denuncias por ellos realizadas.

En ese sentido, Morales ratificó su denuncia por escrito, en uso de las facultades conferidas por el artículo 250 del C.P.P.N. (cfr. fs. 104) y, Ocaña y Garrido lo hicieron personalmente en el juzgado de acuerdo a las actas formalizadas a fs. 105/6.

Como primeras medidas de prueba ordenadas, se requirió a la O.A. y a la AFIP que enviaran a este juzgado las declaraciones juradas presentadas por Milani (cfr. fs. 45).

Así, a fs. 52/3 la O.A. envió las Declaraciones Juradas de "*carácter público*" de Milani correspondientes a los años 2010 y 2011 y sus anexos reservados, como así también copias de las misivas derivadas del análisis de la información pública consignada en dichas declaraciones, como ser la nota OA n° 3771 y las respuestas del requerido de fechas 14 de diciembre de 2011, 19 de diciembre de 2011 y 20 de abril de 2013.

En cuanto a las declaraciones juradas correspondientes a los restantes períodos solicitados, la O.A. informó que debían ser requeridas al Ejército Argentino.

A fojas 57/8, Milani se presentó en estos autos solicitando el levantamiento del secreto fiscal y bancario a su respecto, en miras a requerir a todos los

organismos que componen el sistema financiero que remitan los antecedentes que allí pudiera registrar.

A fojas 60 la empresa ARTEAR remitió al juzgado un DVD conteniendo una copia del programa televisivo "*Periodismo Para Todos*", emitido el 14 de julio de 2013.

Frente a la pertinencia de lo solicitado por la defensa de Milani y en virtud de las medidas propuestas por la Fiscalía a fs. 7/10, se dispuso el levantamiento del secreto fiscal y bancario del imputado.

En esa dirección, con fecha 26 de septiembre de 2013, se requirió al Banco Central de la República Argentina que emitiera circulares a todas las entidades que componen el sistema financiero del país para que informen si Milani poseía inversiones en algunas de ellas, ya sean en plazos fijos, cajas de ahorros, cuentas corrientes, tarjetas de créditos, o cualquier tipo de producto.

Asimismo se solicitó a la ANSES la remisión del historial laboral del nombrado, en el que se especifique el tiempo en que Milani percibiría ingresos en la Administración Pública Nacional.

Se requirió a los Registros de la Propiedad Inmueble con jurisdicción en cada una de las Provincia del país que informen la totalidad de los bienes que allí registre César Milani.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Se pidió a la Administración Federal de Ingresos Públicos que, siempre en relación del nombrado, se informe al tribunal la totalidad de las constancias obrantes en cada uno de los rubros de la base informática E-FISCO, incluyendo padrón completo, inscripción, declaraciones juradas de impuestos nacionales (IVA, Impuesto a las Ganancias, Impuesto a los Bienes Personales, Impuesto a la Ganancia Mínima Bruta, etc); información suministrada por otros sujetos obligados, incluyendo la referente a la compra-venta de inmuebles, automotores, embarcaciones, aeronaves y otros bienes registrables; así como proveedores, agentes de percepción; clientes, agentes de retención; clientes informantes por CITI-Compras, SITER, retenciones, CITI-Ventas, movimientos bancarios, consumos relevantes, operaciones de comercio exterior, etc.

Se solicitó información contenida en la Base Relaciones, Base Unificada -antecedentes de fiscalización-, Base Apoc -facturas apócrifas-, nómina salarial, sueldos percibidos, etc.; la totalidad de la información que surja de las bases de datos aduaneras y la información laboral que surge de la base "EMSYAS".

Se requirió a su vez la remisión de la totalidad de las constancias labradas en relación a las fiscalizaciones que se hubieran efectuado respecto de César Milani.

Del mismo modo debía informarse respecto de cuáles sociedades fue informado como titular de una

participación social o accionaria, o como directivo. Ello conforme Res. 4120, y por cada uno de los años en que fueron informados. En el supuesto que se individualicen sociedades como informantes respecto del requerido, se informe qué otras personas componen el paquete accionario o resultan directivos; en qué fecha se inscribió dicha sociedad, cuál es su domicilio, actividad declarada, qué cantidad de declaraciones juradas presentó en los últimos tres años y de qué tipo fueron; qué bienes inmuebles registra a su nombre; si registra automotores, se indiquen cuáles; como así también, se indique si registra aeronaves y/o embarcaciones.

Se informe si César Milani fue notificado a raíz de la Resolución 3312/12 y Resolución general 2419 en carácter de fideicomisario, fiduciario o beneficiario en el país o en el exterior.

Y finalmente, se requirió que se haga saber si existen registros de que Milani ha realizado comunicaciones referentes a solicitudes de constancias y/o certificados relacionados con el Código de Ofertas de Transferencias de Inmuebles (COTI), Impuesto a la Transferencia de Inmuebles (ITI), y venta y reemplazo de inmuebles.

En la misma fecha se requirió a la UIF la remisión de copia certificada de todos los reportes de operaciones sospechosas que se hubieren registrado a raíz de la actividad financiera llevada adelante por Milani.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

También se pidió a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) que remita información acerca de las declaraciones juradas del imputado, información respecto de su calidad de contribuyente, impuestos en los que se encuentra inscripto, los bienes sobre los que tributa y los datos completos de la deuda que para el caso registrare.

A la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) para que se remita toda la información impositiva que allí obre sobre ABL, patente de automotores, sellos, ingresos brutos; datos de bienes vinculados con el tributo y toda información vinculada con la actividad que Milani realiza.

A la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios; al Registro Nacional de Buques y al Registro Nacional de Aeronaves de la Dirección de Aeronavegabilidad, para que, respectivamente, se remita un informe histórico de los bienes muebles que el nombrado pudiera registrar. Para el caso del Registro Nacional de Buques, se requirió que se indique si es o ha sido titular de buque, embarcación o yate (remitiendo copia de toda la información que posea y el listado con los datos y teléfonos de los distintos registros jurisdiccionales de embarcaciones de menos de dos toneladas) y para el caso del Registro Nacional de Aeronavegabilidad, si ha sido titular de aeronaves (cfr. fs. 62/4).

Sumado a las medidas referidas, a fs. 100 se solicitó al Ejército Argentino que remita la totalidad de los recibos de haberes percibidos por Milani los últimos 10 años, solicitando a su vez se informe si el nombrado obtuvo algún otro ingreso o deducción por su relación laboral con el Ejército Argentino que no se vieran reflejadas en sus recibos de haberes.

A fojas 114/20 los Diputados Garrido y Ocaña propusieron medidas de prueba y aportaron documentación en torno a los hechos denunciados en contra de Milani, la cual se encuentra certificada a fs. 125 (descripta detalladamente en el legajo patrimonial reservado en Secretaría).

En virtud de ello, la Fiscalía opinó que tal documentación y la información que se desprendía de la misma, estaban comprendidas en el dictamen elaborado a fs. 7/10, no escapando por ello de los hechos descriptos al inicio de la investigación (cfr. fs. 129).

Como consecuencia de la información reunida, el 15 de noviembre de 2013 se encomendó un primer informe al Departamento de Investigación de Delitos Económicos de la Prefectura Naval Argentina, para que se analicen y confronten las declaraciones juradas y los anexos reservados de Milani con la totalidad de los informes y documental reunida en el sumario, ello así, a los efectos de corroborar si ha habido un incremento injustificado en el



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

patrimonio del nombrado desde su ingreso a la función pública (cfr. fs. 143).

Notificadas las partes, la defensa de Milani acompañó al expediente cierta documentación para que sea analizada junto con el informe precedentemente indicado.

En esa dirección, presentó a fojas 148 la siguiente documentación:

- Contrato de mutuo celebrado entre Milani y Eduardo Barreiro por la suma de u\$s 200.000, fechado el 21 de diciembre de 2009.

- Escritura traslativa de dominio a través de la cual se formalizó la compra venta del inmueble ubicado en la calle O´ Higgins 3636 de la localidad y partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de fecha 10 de junio de 2010.

- Copia de la escritura traslativa de dominio (título de propiedad) del inmueble de la calle Moldes 2372/4/6, 6to. piso, de esta ciudad, por medio de la cual se formalizó la venta de dicho inmueble en favor de Eduardo Barreiro, de fecha 16/11/2010.

- Contrato de Cancelación del contrato de mutuo, con firmas certificadas mediante folio notarial n° F0067363252, titulado "*RATIFICACION Y EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES*", suscripto entre Milani y Barreiro, de fecha 21 de diciembre de 2010.

Con apoyo de los documentos presentados, la defensa introdujo en esa ocasión una primera

aproximación acerca del origen de los fondos que se habrían utilizado para la compra de la casa de San Isidro, manifestando que tal adquisición *“se financió con un préstamo que adelantó el Sr. Barreiro, quien a la postre adquirió la propiedad del departamento de la calle Moldes y finalmente se dio por cancelado el mutuo contraído”* (cfr. fs. 148).

Certificadas las constancias aportadas y, como consecuencia de la información solicitada por la P.N.A. (cfr. fs. 160/6), se solicitó a la Dirección General de Personal del Estado Mayor General del Ejército Nacional, la remisión a este juzgado de fotocopias autenticadas del Legajo Personal de César Milani, en el que debían detallarse las fechas en que el nombrado iba ascendiendo conforme avanzaba en el escalafón (cfr. fs. 167).

Tal requerimiento fue contestado a fs. 173. De la lectura al legajo personal del nombrado, pudo observarse que Milani fue ascendido al grado de Coronel el 31 de diciembre de 2001, razón por la cual, a partir de esa fecha tenía obligación de declarar su patrimonio ante la O.A.

Esa información fue cursada al Departamento de Investigación de Delitos Económicos de la P.N.A. con el fin de contestar los requerimientos hechos a este juzgado en cuanto al plazo temporal en que debía circunscribirse esta investigación, quedando delimitado desde el 31 de diciembre de 2001 hasta mediados de 2013, momento en que se presentó esta denuncia.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

En esa misma oportunidad se solicitó al Ejército Argentino las declaraciones juradas patrimoniales integrales presentadas por Milani desde el año 2002 a 2009 (cfr. fs. 174).

Dicho requerimiento fue cumplimentado a fojas 177/8, remitiéndose las declaraciones juradas de “*Carácter Público*” del nombrado.

A su vez, a instancias de lo solicitado por el personal de la P.N.A. y como consecuencia de la información obtenida a medida que se iba avanzando en la recolección de informes, se solicitó al Registro de la Propiedad Inmueble de esta ciudad los Folios Reales correspondientes a los inmuebles ubicados en la calle Bucarelli 2371 de esta ciudad y Moldes 2372/4/6, 6to. piso, unidad funcional n° 7, que habían sido propiedad de Milani.

En esa misma dirección, se requirió al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires el Folio Real correspondiente al inmueble ubicado en la calle O´Higgins 3636 de la localidad y partido de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires.

A su vez, se pidió al Registro General de la Provincia de Córdoba los Folios Reales correspondientes a los lotes ubicados en Villa Estancia la Mandinga (hoy Barrio San José Obrero) de la ciudad de Cosquín, Pedanía Rosario, departamento de Punilla de la Provincia de Córdoba, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ejército

Argentino para que se remita un detalle de los haberes liquidados respecto de César Milani, incluso, aquellos que se hallan liquidado en oportunidad en que el nombrado cumplía funciones como agregado militar fuera del país, en la República de Perú.

Junto con estos informes también se pidieron a la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios los legajos "B" correspondientes a la totalidad de los vehículos automotores en los que César Milani habría sido titular, como así también, se requirió a la Dirección Nacional de Migraciones, se informe los detalles de movimientos migratorios del nombrado (cfr. fs. 186/7).

A fojas 198 el Registro de la Propiedad Inmueble de esta ciudad remitió los Folios Reales correspondientes a los inmuebles ubicados en las calles Moldes y Bucarelli.

A foja siguiente, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ejército Argentino remitió los recibos de haberes liquidados a Milani.

A fojas 201 la D.N.R.P.A.C.P. informó los vehículos automotores en los que Milani registraba titular: identificando al dominio GXM-033, del que fuera titular en un 50 % desde el 7/01/2008 al 21/03/13; el dominio TLG-516: del que fuera titular desde 22/02/1993 al 23/10/19963 y el dominio CAC-036, en el que fuera titular del 50 % desde el 5/12/2000 al 29/11/2001.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

A fojas 202 la Dirección Nacional de Migraciones remitió un informe en 3 fojas conteniendo los movimientos migratorios de Milani.

En base al informe elaborado por el personal del Departamento de Investigaciones de Delitos Económicos de la P.N.A. (cfr. fs. 205/6) se solicitó al Banco Patagonia el envío de los movimientos mensuales de la cuenta Caja de Ahorro en pesos n° 212-710045201 de los períodos abril, mayo y julio del año 2010, y los movimientos de la Caja de Ahorro en dólares n° 212-710045201 desde el año 2001 al presente; y que se informe las tarjetas de crédito n° 4508-3200-0188-7596 y n° 4509-9400-0185-6686, como así también se brinde toda información para el caso de que el nombrado registre tarjetas adicionales.

Del mismo modo se solicitó un informe al Banco Francés acerca de la tarjeta de crédito n° 4540-7500-1150-4247, y demás productos que el nombrado registrara en dicha entidad.

Similar requerimiento se efectuó al Banco Macro respecto de la tarjeta de crédito 4508-4300-1263-1303 y al Banco Interbank respecto de los resúmenes de la cuenta Caja de Ahorro en dólares americanos n° 057-3009071241, desde el año 2001 al presente.

Asimismo, se solicitó a la Sociedad Militar Seguro de Vida (SMSV), el envío de los resúmenes de la cuenta en pesos y dólares n° 413930110, como así también,

un informe acerca de la existencia de algún crédito personal gestionado por César Milani.

Se requirió al Banco de la Nación Argentina la remisión de los resúmenes de cuenta de la Caja de Ahorro n° 472.785/5, desde el año 2001 en adelante, un informe acerca del desarrollo del Préstamo Personal n° 6521007, separando lo que corresponde a capital, interés y gasto (comisiones, gastos y seguros), desde su otorgamiento hasta la fecha de cumplimiento; resumen de cuenta de la Caja de Ahorro n° 416365/7 desde el año 2001 hasta su cierre (12/09/2013), con especificación si corresponde a pesos y/o dólares; un informe del desarrollo del Préstamo Personal n° 51478447, separando lo que corresponde a capital, interés y gasto (comisiones, gastos y seguros) desde su otorgamiento hasta la fecha de cumplimiento, como así también, si el nombrado obtuvo otro crédito personal desde el año 2001 a la actualidad.

A esa misma entidad bancaria se le solicitó que informe acerca de las tarjetas de crédito Nativa n° 59780; Visa n° 428111775 y MasterCard n° 412125184 (cfr. fs. 210/11).

A fojas 223 la Sociedad Militar Seguros de Vida acompañó un informe junto con la documentación solicitada y a fojas 224/6 el Ejército Argentino envió las declaraciones juradas de Milani de "*carácter reservado*" presentadas en los períodos anuales que van desde el año 2001 a 2009.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

A fojas 232 el Banco Macro informó acerca de las tarjetas de crédito que Milani posee a su nombre en esa entidad bancaria.

A fojas 233/50 se encuentran agregada una copia de la declaración jurada patrimonial de César Milani correspondiente al período 2012; una nota del Banco Patagonia informando acerca de las cuentas corrientes y distintos productos que Milani registra en dicha entidad, entre las que se enumeraron las tarjetas de crédito emitidas a su nombre y se acompañaron resúmenes de cuentas y un cd; un informe del Veraz y un informe del Banco Macro.

A fojas 251/2 se ordenó a la Sociedad Militar Seguro de Vida, al Instituto de Ayuda Financiera, al Banco de la Nación Argentina, al Banco Macro, al Banco Francés y al Banco Patagonia que brindaran toda información que posean en relación a las cuentas y tarjetas de créditos que el nombrado registrare en esas entidades financieras.

En esa misma oportunidad, se requirió al Ejército Argentino la remisión de la declaración jurada de "*carácter reservado*" de Milani correspondiente al período 2012.

A su vez, a fs. 262 se solicitó a la AFIP la confección de un informe acerca de las declaraciones juradas de impuestos a las ganancias y a los bienes personales de Eduardo Enrique Barreiro, correspondientes a los períodos 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, como así

también que se informe toda actividad en la que el nombrado se encontrara inscripto.

A su vez, Milani presentó a través de su defensa anexos documentales relacionados con los resúmenes de sus tarjetas de crédito, para que sean agregados al análisis patrimonial encomendado (cfr. fs. 266/7).

A fojas 268/73 los bancos Patagonia, el Instituto de Ayuda Financiera y Banco Francés respondieron a los requerimientos efectuados por el tribunal en relación a los productos que Milani registraría en tales entidades (ver documentación detallada en el legajo patrimonial).

A fojas 309 la AFIP envió las declaraciones juradas al impuesto a las ganancias y a los bienes personales de Eduardo Enrique Barreiro, correspondientes a los períodos 2009, 2011 a 2013 (cfr. certificación de fs. 312).

Junto al compendio de documentación e informes obtenidos, se requirió a la administración del edificio ubicado en la calle Moldes 2376 de esta ciudad que aportara los recibos de expensas a partir del año 2009 en adelante, referentes al departamento ubicado en el 6to. piso.

En paralelo, a raíz de las intimaciones que la O.A. le habría cursado a Milani en el año 2011, se solicitó al organismo que enviara al juzgado las notas de trabajo, como así también, los cruces epistolares que el organismo



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

haya mantenido con Milani en razón de las incongruencias que se habrían advertido en las declaraciones juradas presentadas en el 2009 en adelante (cfr. fs. 324).

Más tarde, conforme fuera solicitado, la administración del consorcio del edificio de la calle Moldes aportó a la investigación los recibos de expensas referentes al departamento del 6to. piso (cfr. fs. 330).

Asimismo, se solicitaron a diversas empresas de servicios (como ser Telecom, Gas Natural, Aysa, AGIP, Cable Visión, Empresas de Telefonía Celular Claro, Personal, Movistar, Edenor), que envíen un histórico de servicios y datos de titularidad en el período comprendido entre 2009 y 2013 (cfr. fojas 330 y 333).

- **Testimonio de Mónica Graciela Genta**

A fojas 368/70 compareció al juzgado y prestó declaración testimonial la administradora del edificio de la calle Moldes 2376 de esta ciudad.

Requerida acerca de sus antecedentes, manifestó que era la administradora del consorcio de copropietarios hace aproximadamente 8 años y que vivía en el edificio en el departamento del tercer piso.

Dentro de sus tareas estaban las de liquidar expensas, pagar a proveedores, administrar y organizar todas las reparaciones del edificio, presidir las asambleas, organizar las asambleas ordinarias y extraordinarias y toda actividad atinente a los espacios

comunes del edificio. Asimismo, dijo que era la apoderada y representante legal del consorcio.

En referencia a los controles y/o actualizaciones de los registros de los distintos propietarios del edificio, explicó que en la administración figuran todos los propietarios al día, por ende, las expensas salen a nombre del propietario independientemente de quien las abone.

Dijo que cuando un propietario vende la unidad, la escribanía interviniente pide a la administración un libre deuda que es para que uno determine si hay expensas pendientes y si hay un fondo de reserva, que refleje qué participación le corresponde a esa Unidad.

Una vez vendida la propiedad y adquirida por el nuevo copropietario, el comprador debe presentar la escritura o el elemento que compruebe que el nuevo comprador es el real dueño de la propiedad, ello, a los efectos de que, como administración, se sepa a qué persona puntualmente se está administrando, es decir, a quien pertenece la unidad por la cual uno ejerce la administración del edificio.

Luego de ello, se actualiza el registro y las expensas salen a nombre del nuevo propietario.

Agregó que el consorcio posee una cuenta bancaria y los copropietarios pueden hacer pagos a través del banco, con cheque o bien en efectivo. En el caso de



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

hacerlo en efectivo, lo hacen en el 3° piso, que es su domicilio, sede de la administración.

También explicó que la administración cuenta con un libro de firmas de todos los propietarios que componen el edificio. En referencia a ello expresamente dijo: *“En cuanto a la implementación de este libro, no puedo precisar la fecha en la que comenzamos a implementarlo, honestamente no lo recuerdo. Todo esto es lo que realmente debe hacerse, lo que no implica que necesariamente se haga, ya que en muchas ocasiones ha sucedido con distintos propietarios que no han cumplido con estos procedimientos y la administración, no cuenta con las herramientas para poder exigirlo”*.

Consultada que fue para que diga si en base a lo que explicó, César Milani comunicó a la Administración del Consorcio la venta de la unidad funcional n° 7 ubicada en el 6to. piso del edificio, **dijo**: *“recuerdo que lo ha hecho verbalmente a través de su hijo, quien se presentó en mi departamento junto con el comprador que recuerdo se llamaba Eduardo Barreiro. Ahí, el hijo de Milani me indicó que Barreiro era el nuevo dueño de la propiedad. Realmente no puedo precisar en qué momento fue esto, la verdad que no lo recuerdo, pero sí puedo aseverar que a partir de allí Barreiro vino personalmente y en varias oportunidades a mi casa a pagar las expensas”*.

Interrogada para que diga si Milani o Barreriro aportaron la documentación respaldatoria referente a dicha compra venta a los fines de cumplir con los procedimientos exigidos por la administración, **dijo**: *“sí,*

pero no sé en qué fecha la he recibido, supongo que fue en el momento a partir del cual la liquidación de expensas comienzan a salir a nombre de Barreiro”.

Consultada acerca de si Barreiro firmó el libro de firmas cuando se presentó como nuevo dueño del departamento en cuestión, **dijo:** *“estoy casi segura que no, pero lo tendría que chequear en la administración con el libro. Pero me parece que no lo firmó. Sí recuerdo que la actual propietaria, María Julia Santulián, quien le compró el departamento a Barreiro, sí registró su firma en el libro de firmas y también presentó la fotocopia de la correspondiente escritura a su nombre. Como se indicó precedentemente, de la misma manera, al presentar toda esa documentación las expensas comenzaron a salir a su nombre”.*

En cuanto al conocimiento que la deponente tendría de César Milani, manifestó que lo conoció, que el nombrado vivó en el departamento del 6to. piso desde el año 2005 aproximadamente y que durante el tiempo que llevó adelante la administración del edificio, no recordaba que el nombrado participara de las asambleas, ni tampoco su esposa ni hijos, nadie representaba a esa unidad en las reuniones del consorcio, sobre todo en los últimos años.

En lo concerniente al cobro de las expensas, dijo que si bien la familia Milani siempre pagó en efectivo, recordó que le pagaba el hijo o le tiraban el dinero en un sobre por debajo de la puerta. Aseguró que Milani



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

nunca fue personalmente a pagarle las expensas, excepto alguna vez en los primeros años de su administración.

Agregó que cuando Milani se mudó del departamento junto con su esposa, se quedaron allí dos de sus hijas. En ese contexto no pudo brindar precisiones, pero sí recordó que las hijas del nombrado se quedaron viviendo allí unos meses más, durante el año 2011.

En relación a Eduardo Barreiro, Genta dijo que se lo presentó el hijo de Milani, no recordando la fecha exacta en que sucedió. Agregó que el nombrado nunca vivió en el departamento, y que el mismo quedó desocupado en el año 2011, cuando las hijas de Milani se mudaron. Luego de ello, el departamento fue ocupado por la nueva propietaria en diciembre de 2011 o enero de 2012. Las únicas veces que vio a Barreiro, fue cuando el nombrado pagaba las expensas.

Consultada que fue, en virtud de lo relatado, para que explique si los cambios de titularidad en los recibos de expensas obedecen al momento en que los propietarios comunican la venta del mismo y por ende se genera su cambio de titularidad, exhibiéndole para el caso, los recibos obrantes en Secretaría respecto al período 2009 en delante del departamento del 6to. piso **dijo que:** *“de acuerdo a los recibos de expensas que en este acto se me exhiben, los cambios de titularidad en cada uno de los recibos tendría que coincidir con las fechas de las escrituras de compra-venta, o del momento en que yo fui notificada debidamente en la*

Administración de dicha compra-venta. En el caso puntual de Milani, esto fue verbal y tendría que fijarme en la Administración si tengo la correspondiente fotocopia de escritura” (cfr. fs. 368/70).

- Testimonio de Moisés Arrostico Vacas
(cfr. fs. 495/6)

Arrostico Vacas era la persona que llevaba adelante las actividades de limpieza y mantenimiento del edificio todos los días durante 4 horas. Dicha actividad la desempeñaba desde noviembre de 2002.

Respecto del imputado de autos, dijo que lo conocía y que cuando asumió el puesto de encargado del edificio Milani vivía en la unidad n° 7, en el sexto piso. Agregó que si bien no ha mantenido una amistad con él, siempre la relación estuvo sujeta a la relación propietario-encargado del edificio.

Que en ese departamento vivía Milani con su mujer y sus 4 hijos, con quien siempre tuvo un trato cordial, normal para el desempeño de un encargado de un edificio con cada uno de los propietarios.

Consultado si recordaba la fecha en que Milani se había mudado de ese departamento, dijo: *“no lo recuerdo, sí puedo decir que se mudó hace unos 4 o 5 años [...] entiendo que se mudó con todo su grupo familiar, recuerdo que se llevaron todo, yo me fui del trabajo y ellos seguían en la mudanza. Entiendo que el departamento quedó vacío”.*

En relación a ello, dijo que luego se presentó una persona diciendo que era el nuevo



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

propietario, no recordando al momento su nombre, como así tampoco el momento en que esta persona se presentó.

Consultado acerca de Eduardo Enrique Barreiro, el testigo dijo que le sonaba el apellido y que al mencionárselo, recordó que ésa era la persona que se presentó como nuevo dueño del departamento, aportando una descripción del mismo.

Interrogado que fue para que diga si Barreiro vivió en el Departamento n° 7, ubicado en el 6to. piso del edificio, dijo: *“que yo sepa no, no lo he visto entrar y salir a diario, siempre que estuve en el edificio nunca me lo he cruzado en el edificio”. [...] “lo he visto una sola vez, que fue la única vez que se me presentó”. [...] “se me presentó como el nuevo propietario del departamento n° 7, del piso 6to., y me preguntó por el tema de la administradora, dónde es que estaba, dónde la podía ubicar para que se presente y hable con ella y nada más”. [...] “no lo recuerdo con exactitud pero sí puedo decir que desde que Milani se mudó, Barreiro se me presentó como nuevo propietario a los 6 meses o al año de haberse mudado Milani, por eso no puedo precisarlo”.*

En relación al pago de las expensas, Arrostico Vacas explicó que Barreiro no iba a pagárselas, que según recordaba iba otro hombre, cuyo nombre y apellido no lo tenía presente.

Dijo que eso debió haber sido entre tres o cuatro veces, la persona llegaba, le entregaba un sobre cerrado con la indicación de su contenido, que eran las

expensas del mes, en referencia al departamento n° 7 ubicado en el 6to. piso del edificio, y así como le entregaba el sobre luego se lo daba a la administradora del edificio. Al mes siguiente, cuando volvía a pagar las expensas, le daba el recibo del mes pasado.

En cuanto a los distintos propietarios que tuvo el departamento del 7mo. piso, Arrostico Vacas dijo que ninguna inmobiliaria le pidió colaboración para mostrar el departamento, por el contrario, expresó que tomó conocimiento de la venta del mismo recién cuando se mudó Milani y se presentó Barreiro como nuevo propietario. Luego ello, volvió a tomar conocimiento de una nueva venta cuando se mudó al inmueble María Julia Santulián (cfr. fs. 495/6).

A fojas 497/551, se encuentra agregado a los autos principales el informe elaborado por el personal de la P.N.A.. El mismo, será transcrito más adelante en un apartado específico.

A fojas 563/6 se recibieron los informes del Banco Nación, de la firma Telecentro, de la Sociedad Militar Seguros de Vida y se reservó en Secretaría la documentación enviada.

A fojas 571/2 se agregaron los informes de las empresas de Gas y de la empresa de telefonía Claro.

Más tarde, como consecuencia de la información obtenida, se solicitó al Registro de la Propiedad Inmueble de esta ciudad que informe sobre la



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

totalidad de los bienes que allí registrara Eduardo Enrique Barreiro, como así también, se solicitó a la AFIP las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y a los bienes personales del nombrado, correspondiente al período 2005-2008. En el mismo momento se certificaron los recibos de sueldo enviados por el Banco de la Nación Argentina respecto de Eduardo Enrique Barreiro en el período de 2008-2011, los cuales fueron reservados en Secretaría (cfr. fs. 577).

Seguido de lo actuado, la firma Edenor envió un informe histórico acerca de las titularidades que registraba el departamento de la calle Moldes 2376, 6to. piso de esta ciudad.

Como resultado de la información requerida a la AFIP en relación Barreiro, el organismo informó que el nombrado no presentó declaraciones juradas en los períodos 2005-2008 (cfr. fs. 592).

A fojas 594/7 se encuentra agregado el informe de la firma Metrogas.

El Registro de la Propiedad Inmueble envió los folios reales vinculados a los inmuebles cuya titularidad registraba Eduardo Barreiro (cfr. fs. 602/5).

A fojas 620 y 624 la defensa de Milani acompañó al expediente las misivas -cartas documento- que el nombrado habría enviado a diferentes entidades bancarias con el fin de que contesten si allí existían antecedentes del nombrado.

A su vez, se agregó al expediente el informe patrimonial realizado por la PROCELAC como consecuencia de la colaboración solicitada por la Fiscalía n° 1.

Dicho informe se halla a fs. 655/91 y en base a los resultados allí obtenidos la Fiscalía solicitó la intervención de los peritos oficiales de la Corte para que se pronuncien sobre la evolución patrimonial de Milani.

A fs. 692 Milani cambió de abogado, quedando designada como nueva defensora del nombrado la Dra. Mariana Barbitta.

En una primera intervención, la letrada solicitó al juzgado la producción de distintas medidas de prueba (cfr. fs. 702/10), y subsidiariamente requirió que se declare la nulidad del dictamen fiscal de fs. 691, en el que el acusador público requería la intervención de los peritos oficiales de la Corte para llevar a cabo un nuevo análisis patrimonial respecto de Milani.

Con motivo de las presentaciones realizadas por la partes, el suscripto resolvió encomendar al Cuerpo de Peritos Contadores de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, especializado en casos de corrupción y delitos contra la administración pública, la realización de un estudio patrimonial con el fin de evaluar si hubo un incremento patrimonial apreciable e injustificado por parte del imputado, haciéndose lugar a su vez a las medidas de prueba requeridas por la defensa para que sean evaluadas



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

en el marco del análisis ordenado. A su vez y en relación a la nulidad solicitada por esa parte, se rechazó *in limine* el planteo efectuado de manera subsidiaria al respecto, habida cuenta que no se advirtió la concurrencia de ninguno de los agravios, ni menoscabo alguno de los derechos constitucionales alegados por esa parte respecto del dictamen atacado, habiéndose observado la totalidad de los requisitos exigidos por el Código para llevar a adelante el análisis ordenado y garantizado la total intervención y libre acceso de las partes para llevar adelante el control de la prueba a producirse (para mayor abundamiento me remito a los argumentos expuestos a fs. 711/6).

Como consecuencia de lo dispuesto, a fs. 729/32 la defensa presentó un recurso de apelación y ofreció en el mismo escrito la intervención de un perito de parte a los efectos de ejercer el control del análisis ordenado por el Tribunal.

En virtud de ello, el juzgado tuvo por designados a los peritos de parte propuestos y denegó la conexión del recurso la apelación deducido, por considerar, al igual que como se sostuvo en oportunidad de rechazar *in limine* el planteo de nulidad introducido, que persistía la ausencia de los agravios esgrimidos por la defensa como lesión al derecho de defensa en juicio y debido proceso legal invocados (cfr. fs. 738/41).

A fojas 746 el Registro de la Propiedad Inmueble remitió al juzgado los Folios Reales

correspondientes a las unidades funcionales de Virrey Loreto 1834 y Cabildo 1833 y a fs. 747 el Banco de la Nación Argentina envió información referente a Eduardo Barreiro acerca de los productos que el nombrado poseía.

Por su parte, la firma American Express y el Banco de la Nación Argentina informaron al juzgado acerca de las tarjetas de crédito que Barreiro poseía en dichas entidades.

A fojas 770 y 787, se agregaron los informes enviados por la AFIP y el ANSES respecto de los antecedentes que Barreiro registraba en tales entidades.

Seguido de ello, a fojas 812 Eduardo Barreiro propuso abogado de confianza, resultando designado para el caso el Dr. Mariano Abel Balanovsky.

Como resultado de las medidas de prueba solicitadas por la defensa de Milani, a fojas 832 el Instituto de Previsión Social envió los antecedentes jubilatorios de José Ramón Carballeda y a fojas 844 el Registro de la Propiedad Inmueble remitió al juzgado copias certificadas de las matrículas correspondientes a los inmuebles de las calles Virrey Loreto 2650 y Cabildo 2987/95, ambos de esta ciudad.

Más tarde, y luego de haberse llevado a cabo un análisis que llevó un poco más de 5 meses, se agregó a fojas 863/95 el informe realizado por los Peritos Oficiales de la Corte en base a la totalidad de la documentación recabada en autos, concluyéndose en la



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

parte pertinente que: *“No aparece justificado ni el patrimonio del Sr. Milani César [...] ni sus consumos, esto es, los importes mínimos que hubiera necesitado para atender sus necesidades personales y las de su familia. La ecuación ingresos contra inversiones y compras, de acuerdo a la documentación aportada, es inconsistente” [...] “En particular [...] no puede justificar la compra del inmueble sito en la calle O´Higgins n° 3636 [...] de la localidad y partido de San Isidro”.*

Seguido del informe de los peritos oficiales, a fs. 899/918 los peritos de parte ofrecidos por la defensa de Milani presentaron por separado su informe y las conclusiones a las que arribaron.

Como consecuencia del cúmulo de pruebas reunida en la investigación y los resultados de los análisis periciales realizados, se entendió conformado el grado de sospecha suficiente exigido por el artículo 294 del C.P.P.N. como para escuchar en declaración indagatoria a Eduardo Barreiro y César Milani (cfr. fs. 925).

A fojas 963/79 y 994/1033, los nombrados prestaron declaración en los términos señalados, acompañando por escrito, amén de la declaración prestada, un descargo que solicitaron sea agregado como parte integrante del acto. Cabe aclarar que más adelante, en un apartado específico, se transcribirá el hecho que se les intimó y las partes pertinentes de sus descargos.

En los escritos presentados, los imputados ofrecieron como prueba de sus dichos una lista de testigos

para que sean convocados a prestar declaración en el juzgado, hecho que fue tenido en consideración por el Tribunal disponiéndose la recepción de tales testimonios.

De ese modo se fijaron audiencias para recibirle declaración testimonial a Roberto Lauría, Ricardo Novoa, Aníbal Fonseca, Alejandro Gazpio, Luis Trujillo, Carlos Ferrari del Sel, Ernesto Goya, Luis Carena. Más tarde se transcribirán las partes pertinentes de los testimonios recibidos.

Por su parte, a fojas 938/9 los Dres. O´Reilly y Gutiérrez, en representación de la Oficina Anticorrupción, se presentaron y solicitaron al Juzgado que se tenga por constituido a ese organismo en parte querellante en los presentes obrados, solicitud que fue concedida a fs. 946, teniéndose por constituida en parte a la O.A. en el carácter invocado.

Con motivo del descargo ofrecido por Barreiro, se encomendó al Departamento de Investigaciones de Delitos Económicos de la Prefectura Naval Argentina que diligenciara una orden de presentación, con el fin de obtener desde el Archivo de Protocolo del Colegio de Escribanos de esta ciudad, la escritura traslativa de dominio en la que Eduardo Barreiro habría vendido los locales ubicados en la calle Vuelta de Obligado 1834/50 y Av. Cabildo 1833 de esta ciudad (cfr. fs. 981/2).

Con fecha 27 de octubre del corriente el personal de la P.N.A. llevó adelante la diligencia ordenada,



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

obteniendo la escritura número tres, celebrada el día 11 de enero de 2007, entre Eduardo Barreiro y Claudio Daniel Barreiro, por una parte, y la sociedad P.P.H. S.A., por la otra, instrumento que fue reservado en secretaría (cfr. fs. 1049/52).

- **Testimonio del Coronel retirado Roberto Luis Lauría** (cfr. fs. 1062/5).

Interrogado el testigo para que diga si recordaba haber participado de una reunión efectuada a fines del año 2009 en el edificio del Ejército Argentino, dijo que: *“lo recuerdo porque a partir de ese año o del anterior César Milani empezó a convocar a compañeros y a amigos, personal retirado, para que participaran de algunos eventos sociales a modo de integración. El año anterior, en el 2008 yo no estuve, no recuerdo por qué, pero sé que se habían reunido para fin de año, normalmente las reuniones eran el tradicional chocolate del 25 de mayo, 9 de julio y a fin de año para las fiestas. En el 2009, recuerdo, por un hecho puntual, digamos que ahora voy a explicar, estaban presentes algunos compañeros y amigos de Milani, sí recuerdo a algunos militares que ví, estaban de los que recuerdo Aníbal Fonseca, Luis Trujillo, Alejandro Gazpio, y otros, Eduardo Barreiro, pero no recuerdo bien, y esto habrá sido antes de la navidad, 24 seguro no era, sería entre el 20 y el 22, 23, 24 seguro que no. Hubo un brindis y qué fue el hecho que a mí me quedó, que por eso lo recuerdo, en el momento del brindis César Milani palabra más, palabra menos de rigor, dijo felicidad por feliz año nuevo y brindó por la amistad e hizo una referencia especial a quien estaba presente, que yo hasta el momento no lo*

había visto, que era su amigo Eduardo Barreiro y dijo quiero agradecer a Eduardo que me ha ayudado económicamente para comprar la casa, entonces lo aplaudieron, brindamos, después me quedé un rato más, una hora más, eso fue por la tarde y después me fui, brindé con todos y me fui. Quiero aclarar que esto a lo largo del tiempo, años siguientes, participé de chocolate de 25 de mayo, 9 de julio, brindis de fin de año, alguna cena, es decir que se hizo una cosa habitual”.

“A partir del año 2008 César Milani se hace cargo de la dirección, siendo el Director General de Inteligencia, a mí anteriormente no me habían invitado a nada, cuando se hace cargo César Milani comienza a hacer invitaciones al personal militar retirado para que participe de algunos eventos”.

*Al preguntársele acerca de los militares que conocía, si eran también del área de inteligencia, **dijo:** “no, hay ingenieros militares, yo soy del arma de ingenieros, no soy compañero de promoción de Milani, soy más antiguo pero lo conozco a César Milani hace más de 40 años, del Colegio Militar, hasta podría decir con precisión que lo conozco hace 43 años, yo soy un año más antiguo pero trabajamos amistad desde que éramos cadetes en el Colegio Militar. No nos hemos visto tan frecuentemente porque no hemos compartido destinos pero sí nos hemos visto en las vacaciones, pero tenemos una amistad de hace 43 años”.*

*En cuanto a la pregunta que se le formuló en relación a si vio al Sr. Barreiro ese día portando algún bolso, **dijo:** “no, no recuerdo, incluso cuando yo llegué él ya estaba o llegó después, no recuerdo.”*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Interrogado acerca de si Barreiro Barreiro le hizo algún comentario, **dijo:** *“no sé, yo con Barreiro no hablé, lo conozco pero no tengo una amistad con él, brindé con él, pero no tengo una amistad”.*

Preguntado que fue para que diga si encontraba presente el subdirector de inteligencia en el brindis, **dijo:** *“no recuerdo quien era, me parece que antes era César Milani el subdirector, me parece que al año siguiente crearon dos direcciones, entonces no había un subdirector sino que habría dos directores distintos, le digo más, en esa reunión no había personal militar en actividad, éramos todos retirados, y había algunos que eran personal civil que yo no conozco”.*

En relación a la cantidad de gente que se encontraba presente en la reunión dijo que: *“había 30 o 40 personas, 30 personas, era de parado, el que veía una silla la aprovechaba, pero no sé, la reunión fue a la tarde, a las 6, yo me habría ido de ahí 20.30 hs.”.*

En virtud de lo declarado por el nombrado, se le requirió que diga las palabras que dijo Milani en el brindis y a qué hora fue, **dijo:** *“no es textual pero dijo que brindaba por navidad, feliz año nuevo y agradecía el apoyo económico de su amigo Eduardo Barreiro para la compra de una casa, nada más, esas palabras fueron dichas antes de las 20.30 hs. porque después del brindis yo me quedé un rato más, charlando, pero me habré ido 20.30 hs.”.*

Preguntado que fue para que aclare si de las 30 personas que participaron de ese brindis si usted sólo recuerda tres, **dijo:** *“sí, recuerdo tres, a Barreiro, Milani, me*

parece que estaba Ferrari Del Sel, es un teniente Coronel retirado, es un compañero de ellos, de promoción, había algunos de civil, no militares, pero no sé si eran militares retirados o si eran amigos de él, a los militares retirados los conozco pero a los amigos de civil no, sé que saludé a todo el mundo que estaba ahí”.

“le digo los que normalmente participaban, recuerdo también a Ricardo Novoa que es un Coronel retirado de infantería que es de la promoción de él, algunos los conozco de cara pero no sé los apellidos, sé que había incluso Coroneles más viejos que yo, pero no recuerdo los apellidos, si los veo los reconozco pero no recuerdo los apellidos. De mi promoción no recuerdo que estuviese nadie en esa reunión. Algunos fueron compañeros míos que después repitieron y terminaron en otra promoción como fue el caso de Trujillo”.

“quiero decir que con posterioridad a ese año, hubo otras reuniones y por eso me presta la confusión de quiénes estuvieron presentes en el año 2009, capaz que yo nombro a alguna persona que estuvo en el año 2010 o 2011, al año siguiente al 2009 también hubo brindis”.

Al respecto, se interrogó al testigo para que diga diga si pudo haber habido una confusión con las palabras que dijo Milani en esa reunión, es decir, si en vez de haber sido dichas a fines de 2009 pudieron haber sido dichas a fines de 2010, contestando al respecto que: *“no, porque era la primera vez que yo iba, eso fue la primera vez que yo fui, al año siguiente volví pero yo recuerdo que fue en el 2009, que fue la primera reunión a la que yo fui”.*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

En referencia a la reunión efectuada en el año 2010, dijo que: *“tenía similares características, fue para juntar a la gente y despedir el año, lo hizo antes de navidad y había presentes algunos de los que ya habían estado en el anterior y otros que no habían estado en el 2009”*.

Preguntado que fue por S.S. para que diga si recuerda a alguna persona que haya estado en el 2010 y no en el 2009, **dijo**: *“normalmente éramos las mismas caras pero no recuerdo con exactitud, lo único que me acuerdo fue la primera vez que fui en el 2009 que Milani hizo ese agradecimiento al amigo de él, a Barreiro”*. (cfr. fs. 1062/5).

- Testimonio del Coronel retirado Ricardo Novoa (cfr. fs. 1066/8)

Interrogado el testigo para que diga si recordaba haber participado de una reunión efectuada a fines del año 2009 en el edificio del Ejército Argentino, dijo que: *“sí la recuerdo porque fue una de las primeras reuniones que asistí invitado por el General Milani, no recuerdo exactamente el día, sí que fue en fines de noviembre o diciembre del año 2009, recuerdo que llegué a la reunión y fui de saco y corbata, estaba todo el mundo muy informal y bueno me puse así cómodo y me saqué la corbata y el saco. Lo que recuerdo es que debo haber llegado tarde, estaba un montón de gente, digamos la oficina es chiquita, a parte tiene muchos muebles grandes y había como 20, 25 personas”*.

“Yo llego, saludo y me quedo como en la puerta, es un cuartito chiquito, yo me quedo en la puerta charlando con alguien, no me puedo acordar con quién, y en un

momento hay como un bullicio, como un aplauso, como unos gritos, pregunto que era y me dicen a Milani le dieron la plata o le prestaron la plata. La verdad que pensé que era un crédito que le habían otorgado pero cuando pregunté la plata de qué, me dijeron para comprar la casa. Quiero destacar que yo sabía previamente que él estaba en la búsqueda de la compra de una propiedad. Cuando yo llegué no lo ví a Milani, ni a él ni a Barreiro y después lo vi a los dos en el medio de la oficina y Milani lo abrazaba y todo el mundo festejaba y gritaba, como que había bastante bullicio. Como dije yo sabía que Milani estaba buscando una propiedad y todo el mundo sabe que Milani tiene una situación económica holgada, por eso me llamó la atención que alguien diga que le dieron la plata, que le prestaron la plata”.

“Milani en esa época vivía a 6 cuadras de mi casa, y él había tasado el departamento de él entre 220.000 y 240.000 dólares, que mi razonamiento fue que no necesita pedir la plata, ya que atento a que posee un departamento, sumado a que se había desempeñado como agregado militar en Perú, en aquella época los agregados cobraban el 90 por ciento del sueldo del embajador del país, es decir, él cobraría 10.000 dólares por mes, entonces, teniendo una propiedad cara, y con lo que había percibido como agregado y con su situación económica holgada, me pareció medio absurdo que tuviera que pedir plata. Por eso me llamó la atención que le tuvieran que prestar y después me entero que tenía dificultades para vender el departamento de la calle Moldes. Lo que respecta a la reunión, la verdad que no lo recuerdo, la reunión debió haber sido más o menos a las 6 de la



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

tarde, recuerdo que yo salí del banco, trabajaba en el Standard Bank y para quedarme libre en el trabajo debió haber sido a la tardecita. Recuerdo que no me quedé mucho, recuerdo que estaba al lado de la ventana y ya era la tardecita. Habré estado una hora y media aproximadamente. Recuerdo que yo estaba hablando y me llamó la atención el bullicio, la verdad que no puedo precisar el momento en el que fue. El bullicio fue en el medio de la oficina, yo me situé cerca de la puerta al ingreso, supongo que Milani tuvo que haber hecho algún discurso pero no escuché las palabras, pero sí escuché el aplauso posterior y los gritos”.

En cuanto a las personas que se encontraban en la reunión, Novoa dijo que: *“puedo decir los que habitualmente van, los que estaban ése día particularmente no los recuerdo, pero recuerdo a Alejandro Gazpio, a Aníbal Fonseca, a Lauría, alguien que no recuerdo que estuviera en ése día en particular pero sí que lo recuerdo de otras veces es Alejandro Ballestero y Luis Trujillo, había gente en actividad y otra retirada y también había gente del edificio, uno de los que podía haber estado es el General Carena, se llama Luis”.*

“la mayoría de los que nombré no son de inteligencia, excepto el General Carena y el Coronel Ferrari Del Sel”.

Interrogado que fue para que diga si lo vio a Barreiro ese día, y si éste portaba un bolso, dijo: *“estaba ése día, recuerdo que estaba al lado de Milani, pero no recuerdo que portara un bolso, tampoco recuerdo haberlo saludado cuando entré”.*

En cuanto a los compañeros de promoción que estaban presentes en el acto, dijo que: *“los únicos que no son compañeros de promoción son Lauría y Carena, el resto son todos compañeros de promoción”*.

Respecto al cargo que ostentaba Milani en esa época, el testigo dijo que: *“Director de inteligencia, todo esto pasa en la oficina de él, en la oficina que tenía en ese momento”*.

- Testimonio del Coronel retirado Aníbal Gilberto Fonseca (cfr. fs. 1075/6)

Preguntado para que diga si recordaba haber participado de una reunión efectuada a fines del año 2009 en el edificio del Ejército Argentino, dijo que: *“sí lo recuerdo para navidad del 2009, fui invitado por el General Milani para compartir una copa en virtud de las fiestas que se venían que era noche buena y navidad, esto fue previo a la navidad, concurrí, yo soy compañero del General Milani, no soy del arma de ingeniero, soy del arma de caballería, pero con Milani hicimos juntos el curso superior de coroneles en el 2002”*.

“Volviendo a la pregunta que me formularon, reitero, concurrí, había aproximadamente más de 20 personas en ese evento, había compañeros nuestros, o sea de la promoción de Milani, que era la promoción 106 del Colegio Militar, amigos personales de él y camaradas, a veces superiores o subalternos, no puedo especificar, pero sí a mis compañeros, entre ellos estaban Gazpio, Trujillo, Novoa, Ferrari Del Sel, Barreiro y uno que no es compañero nuestro pero yo lo conozco que en aquél entonces era el Coronel Carena, que me acuerdo porque es del



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

arma de caballería porque en realidad éramos pocos de esa arma, yo llegué tipo 18.30 o 19 hs. más o menos, bueno ya estaban gran cantidad de esas personas, los saludé a todos, empezamos a tomar una copa, a las 20 hs., 20.30 hs. Milani hizo un brindis, unas palabras donde básicamente de lo que yo recuerdo habló de tres cosas, habló de las fiestas, habló de las venturas personales de cada uno de nosotros y habló de la amistad, yo no recuerdo nada más, de esas tres cosas sí tengo presentes que se habló, de las fiestas, de las cuestiones personales y de la amistad. Después del brindis saludé a mis compañeros y después de ahí me retiré, más o menos 20.45 hs.”.

Interrogado acerca de las personas que estaban presentes en el lugar, dijo: *“estaba Goya que no sé si era el secretario de él o qué, yo le decía el japonés, no sé qué cargo o rango tenía, creo que era una especie de secretario, militar no es, él me parece que era encargado que le manejaba las relaciones públicas o algo por el estilo. Básicamente no recuerdo a nadie más, los compañeros míos eran los que mencioné, recuerdo también estaba el Coronel Lauría que es más antiguo que yo, un año”.*

En relación a Barreiro dijo que: *“creo que lo saludé pero tampoco tengo mucha relación con él, nunca estuvimos juntos en ningún destino, lo he visto en otras reuniones, porque Milani siempre para las fechas patrias y para fin de año y navidad era habitual en Milani que convocara a compañeros, amigos y camaradas, más antiguos y más modernos, la verdad que no recuerdo, yo he ido a varias reuniones, tanto*

cuando él era director de inteligencia y después cuando fue Jefe del Ejército”.

Interrogado para que dé precisiones si en las tres cosas que Milani mencionó en el brindis, hizo alguna mención particular a Barreiro, **dijo:** *“yo no recuerdo, sé que ellos tenían muy buena relación, pero yo no recuerdo, sé que había una buena relación entre ellos, porque como dije, cuando Milani nos invitaba siempre estaba Barreiro”.*

- Testimonio del Coronel retirado Alejandro Marcelo Gazpio (1077/9)

“en la oficina del General Milani se produjo sobre fines de diciembre, antes de las fiestas, una reunión que empezó a la tarde, a las 18 o 19 hs., no recuerdo bien, el motivo era despedir el año y reunirnos con algunos de los conocidos. Recuerdo que para ese acto estaba conmigo que es muy amigo Luis María Trujillo, Aníbal Fonseca, Ricardo, compañeros del Liceo que después seguimos la carrera militar, también estaban Milani, Barreiro y un montón más que yo no conocía porque era la primera vez que participaba de una reunión que haya convocado el General Milani, así que, había gente que no conozco o que si la conocí alguna vez, la volví a ver ahí, caso Carena que era compañero de mi hermano en el Liceo Militar y con Carena, yo fui Jefe de un batallón en el Chaco, en la Base de Apoyo Logístico Resistencia, y en una reunión que tuvimos en Posadas, ahí él se me acercó y me dijo yo soy Carena, compañero de su hermano, del Liceo, después lo vi quizás en otra oportunidad y después ya yo me volví a Buenos Aires y después lo volví a ver después de años, o sea, esta reunión que le digo en Posadas fue



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

en el año 1999 o 2000, seguro, ahora recuerdo al otro compañero mío que estaba que era Ricardo Novoa y después a la Lauría que también estaba presente en la reunión, también habían más pero ahora no recuerdo, serían unas 25 o 30 personas, el espacio era reducido, después otros así no lo recuerdo ahora”.

En referencia al motivo por el cual se convocó a la reunión, Gazpio dijo que: *“el motivo fue saludar por las fiestas, había gente que trabajaba directamente para Milani, supongo yo, y otros conocidos de él, era un agasajo”.*

En cuanto a las palabras que Milani habría dicho en oportunidad de hacer el brindis, contestó que: *“al finalizar o al promediar la reunión, es de estilo proponer un brindis con los presentes, y bueno por la ventura personal, por las familias, que es un tema que siempre Milani mencionaba, por los éxitos profesionales, por las fiestas que se avecinaban e hizo una mención especial por Barreiro como que le agradecía que él le permitió concretar un proyecto, un anhelo, algo así, más no le puedo decir. Ellos estaban más cerca entre sí, yo estaba posicionado más lejos de ellos, recuerdo que estaba con Trujillo”.*

En referencia al cargo o rango que Milani ostentaba en ese entonces, **dijo:** *“Coronel o General, sinceramente no recuerdo”.*

Al requerirse al deponente para que aclare las palabras que Milani habría dicho en el brindis, para que diga si sabe o recuerda de que el comentario o anhelo de que Barreiro lo había ayudado, si le consta o sabe o supo en ese momento a qué se refería, contestó: *“no, no lo sé”.*

En cuanto a las personas que se encontraban presentes dijo recordar a: *“Carlos Ferrari Del Sel y estaba por ahí que iba y venía el secretario de Milani, Ernesto Goya, que era como un secretario privado, no recuerdo a nadie más”*.

- Testimonio del Coronel retirado Luis María Trujillo (1095/7)

Acerca de la reunión que se habría llevado a cabo a fines del año 2009 en el edificio del Ejército Argentino, Trujillo dijo que: *“recuerdo que a fines de diciembre de 2009 antes de navidad, haber participado de una reunión en el edificio del Estado Mayor General del Ejército invitado por el General Milani, el motivo era una reunión de camaradería y despedir el año entre amigos. Presentes recuerdo haber visto entre 20 y 25 personas y haber estado en contacto con el Coronel Fonseca, con el Coronel Gazpio, el Teniente Coronel Ferrari Del Sel, Coronel Lauría y después, circunstancialmente estuve con otras personas y el motivo fue la reunión en la Dirección de Inteligencia en el séptimo piso, aproximadamente serían las 18.30 o 19 hs. que comenzó la reunión, con la llegada de los invitados”*.

Respecto de Eduardo Barreiro dijo que: *“recuerdo que estaba, cabe aclarar que yo lo conocí por motivos de esa reunión, no tenía conocimiento previo de él”*.

En relación al brindis que Milani habría hecho, dijo que: *“sí hizo uso de la palabra, ofreciendo el brindis digamos de rigor por la proximidad de las fiestas y augurando el año entrante y en esa oportunidad también escuché que agradeció*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

al señor Barreiro la ayuda o la colaboración que le había prestado para cambiar su vivienda. La reunión comenzó a las 18.30 o 19 hs. cuando llegaron los invitados y debe haber terminado 21.30 o 22 hs.". En referencia al momento en que se produjo el brindis dijo: *"a las 20, 20.30 hs. aproximadamente"*.

Preguntado que fue por S.S. para que diga si recuerdo a alguien más de los presentes que los ya mencionados, **dijo:** *"había mucha gente que yo realmente no conocía, por eso no tuve contacto con ellos, he mencionado a las personas con las que tuve trato ése día"*.

"[n]o tuve ningún contacto con el Sr. Barreiro, yo las personas que nombro son las personas con las que estuve en la reunión, o sea con las que tuve contacto en la reunión, había más personas que estaban pero no he hablado en ese momento con ellos, sólo he mencionado a aquellos con los que tuve contacto. Recuerdo haber visto y saludado e intercambiado algunas palabras con el Coronel Novoa".

Interrogado que fue para que diga si al llegar a la reunión ya se encontraba Barreiro, **dijo:** *"no puedo precisarlo en razón de que no lo conocía, en ese momento había muchas personas en el lugar así que no puedo precisar si cuando llegué él ya se encontraba en el lugar. Recién tomé conocimiento de él cuando Milani hizo el brindis y lo nombró agradeciéndole por la ayuda que le había brindado en la compra de la casa"*.

Preguntado que fue por S.S. para que diga si vio a Barreiro en algún momento portar un bolso, **dijo:** *"realmente yo a Barreiro lo vi solamente cuando se efectuó el*

brindis, que estaba próximo al General Milani y obviamente cuando ofreció el brindis se dirigió a él agradeciéndole lo que le comenté, la posibilidad de la ayuda que le había brindado para poder cambiar su vivienda. En cuanto a la pregunta puntual que se me hace no lo vi a Barreiro portando un bolso”.

Preguntado que fue por S.S. para que diga cuándo fue la última vez que lo vio a Milani, **dijo:** *“aproximadamente hace dos meses, fue un encuentro grupal con amigos, como siempre”.*

- Testimonio del Teniente Coronel retirado Carlos Ferrari del Sel (1098/9)

Al igual que al resto de los testigos que fueron propuestos por la defensa, Ferrari del Sel se refirió a la reunión que habría ocurrido a fines de 2009 en el Ejército Argentino.

Al respecto dijo que: *“sí lo recuerdo, era habitual que César Milani invitara a compañeros a reuniones informales, digamos, el motivo de la reunión era despedir el año. Recuerdo que la reunión fue en el despacho de César, no era muy grande, había aproximadamente 20 o 30 personas. Entre las que recuerdo estaban Eduardo Barreiro, él fue compañero mío, lo encontré después de un tiempo en esa reunión, además estaba Luis Carena, después también estaba Goya, Ricardo Novoa, que era compañero de promoción e infante como yo, y no recuerdo a nadie más, el resto de las personas eran militares retirados, entiendo que la masa eran compañeros de Milani, recuerdo también que estaba Gazpio y ya más no recuerdo, también recuerdo que había civiles”.*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Acerca de las palabras que habría dicho Milani, dijo: *“sí lo recuerdo, dijo lo de estilo, lo que recuerdo también que se refirió a Barreiro, no sé las palabras exactas pero recuerdo que agradecía, que estaba contento por el apoyo que le había dado”*. En cuanto a los motivos por los cuales Milani habría agradecido a Barreiro, se interrogó al testigo para que diga si sabía en referencia a qué hizo tal agradecimiento, dijo que: *“no”*.

Interrogado que fue para que diga si sabía qué cargo tenía Milani en ese momento, dijo que: *“ostentaba el cargo de Director de Inteligencia”*.

Preguntado que fue por S.S. para que diga si además de las personas que mencionó, recuerda a alguna persona más que haya concurrido a esa reunión, **dijo**: *“no”*.

En cuanto al momento en que fue la reunión y la hora en que se produjo el brindis, manifestó que: *“a la tardecita, fuera del horario de actividades, lo recuerdo por eso, serían a las 6 o 7 de la tarde, no recuerdo exactamente en qué momento pero sí recuerdo que mientras estábamos comiendo algo Milani se dirigió a los presentes y brindó del modo en que expliqué precedentemente, luego de eso nos fuimos, yo me habré retirado a las 8 o 9 de la noche más o menos”*.

En relación a Milani dijo que la última vez que lo vio era hacía 10 o 15 días, respecto a ese momento dijo *“hablamos sobre la causa y recuerdo que me preguntó si yo recordaba si había estado en la reunión por la que se me preguntó y si estaba de acuerdo en salirle de testigo, a lo que yo le respondí que sí”*.

- Testimonio de Ernesto Goya (cfr. fs.

1149/50)

Interrogado acerca de las funciones que llevaba a cabo para Milani, dijo que: *“cumplía las funciones de protocolo de inteligencia y lo asistía al General Milani. Quiero aclarar que yo lo asistía como personal civil. Eso lo hago desde el año 2007 cuando Milani llegó al edificio, antes de eso no lo conocía”*.

Preguntado para que diga si recuerda una reunión efectuada antes de fin de año de 2009 en el edificio del Ejército Argentino, **dijo**: *“bueno recuerdo una reunión previa a las fiestas de fin de año, que Milani lo solía hacer todos los fines de años con los amigos y conocidos, y bueno, mi función era generalmente cuando venía algún conocido o amigo de él yo los hacía entrar al edificio y facilitarles el camino para entrar al despacho. Eso desde la planta baja, algunos venían solos y otros yo los iba a buscar. En el caso particular de Barreiro ya varias veces yo lo he ido a buscar al banco donde trabajaba y lo traía al edificio y le facilitaba la llegada al despacho del General. Recuerdo que en la reunión de 2009, era frecuente la presencia de las mismas personas, recuerdo que en esa oportunidad lo he acompañado a Barreiro hasta el despacho del General y recuerdo también la presencia de otras personas como el Coronel Gazpio, el Coronel Trujillo, los más conocidos de él, recuerdo el Coronel Novoa y después bueno, generalmente eran las mismas personas, ellos tres estaban seguro”*.

“En esas reuniones generalmente concurría un grupo de 10 o 12 personas allegadas a él, no recuerdo bien



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

cuántas eran ése día, en esa reunión recuerdo que yo iba y venía, estaba en el despacho, salía, me movía libremente, quiero aclarar que yo no era un invitado más en el brindis, sino que en realidad estaba trabajando, pero generalmente como organizo la parte protocolar, también organizo la parte del brindis, en el momento en que todos iban a brindar yo me encargaba de todos los movimientos de protocolo relacionado a ello. Entonces cuando vino la parte del brindis, yo ahí me quedo y brindo también porque estaba ahí adentro, también participé del brindis. Lo que sí recuerdo el hecho puntual fue cuando habló el General Milani en el brindis que habló de la amistad de la gente y que bueno que se le había cumplido un sueño de comprarse la casa, y que bueno que fue un préstamo de ahí de Barreiro que estaba ahí, que estaba presente. Bueno se brindó. Quiero aclarar que en el brindis Milani habló de un préstamo, por eso al principio habló de la amistad, de lo que significa la amistad y después nos enteramos porqué habló de la amistad”.

Respecto al momento en que se habría llevado a cabo la reunión, dijo que: *“a la tarde, fue a las 5 de la tarde o 6, y ahí habían 10 personas aproximadamente, el brindis habrá durado 2 horas, más o menos”.*

Preguntado que fue para que diga si puede recordar las circunstancias del traslado de Barreiro al edificio, respondiendo **que:** *“no recuerdo los pormenores del trayecto, no pasó nada en particular”.*

No obstante ello, se interrogó al testigo par que responda si en ese momento Barreiro llevaba algo consigo, **dijo:** *“no lo tengo presente que ése día llevaba algo en*

especial, recuerdo que lo fuimos a buscar en un vehículo con un chofer”, agregó que actualmente sigue cumpliendo la misma función.

-Testimonio del Teniente General Luis María Carena (1151/3)

En referencia a la reunión de finales de 2009 en el edificio del Ejército Argentino, Carena explicó que: “sí, antes de 2009 también había estado varias veces, yo dependía del General Milani, yo en ese momento era Coronel de inteligencia y dependía del General Milani, trabaja en Campo de Mayo, he ido muchas veces, algunas iba a trabajar, mayormente asistían compañeros de él, cuando terminábamos de trabajar por ahí venía alguien y tomábamos un café, esto todo en la oficina de Milani, a fines de 2009 ascendí a General así que había reuniones, y por eso iba con frecuencia, en diciembre era la fecha de los ascensos y yo ascendí a General ése año”.

“En concreto recuerdo que el General Milani me había comentado varias veces su intención de mudarse a una casa, esto que él me había comentado, yo me acuerdo bien porque le dije que no le convenía, es decir, a mi modo de ver no le convenía, mudarse de un departamento a una casa, porque los hijos ya eran grandes, no era el momento oportuno desde el punto de vista familiar y porque la situación de seguridad en la provincia no era buena y no estaba para mejorar, entonces irse ahora a la provincia, yo no lo haría, eso era mi lógica, no la de él por supuesto”.

“Recuerdo que esta charla fue cuando yo era Coronel todavía, yo ya me había separado, yo me había quedado a



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

vivir en Campo de Mayo y escuché muchas historias de inseguridad”.

“Concretamente respecto a lo que se me pregunta en esta oportunidad recuerdo haber asistido a una reunión a finales del año 2009 en la oficina del General Milani en el edificio del Ejército, recuerdo que también concurrieron Carlos Ferrari del Sel, se había retirado como Teniente Coronel, otro que iba mucho era el Coronel Novoa, otro que iba muy frecuentemente era el Coronel Gazpio, muchos eran compañeros de él, los conozco muchos de cara, yo no era compañero de él, Milani me convoca al encuentro porque fuimos compañeros en la Escuela de Guerra cuando éramos Capitanes, cuando él quedó como Director de Inteligencia ahí me empezó a convocar y nos hicimos más amigos, allegados, primero como subalterno y después como amigos, eso fue en el año 2008 y 2009 y después de eso continuó la amistad”.

Preguntado que fue por S.S. si recuerda aproximadamente cuántas personas había en ese brindis, **dijo:** *“a Milani le encantaba reunirse con los amigos y organizaba eventos muy frecuentemente, varios al año, algunos a veces éramos 10, otras 15, otras 20, para ese fin de año habremos sido 15 personas las presentes”.*

Interrogado que fue para que diga si recordaba algo en particular de la reunión, dijo: *“recuerdo que me hizo el comentario que ya había conseguido el dinero para la casa que quería, recuerdo que me dijo que ya tenía la plata, pasó un tiempo importante sin que me haya hecho otro comentario al respecto y después, mucho tiempo después, me dijo*

que bueno que había comprado la casa y que se mudaba, eso fue a unos meses, por eso yo pensé que se le había pasado la ocurrencia de mudarse, de comprar una casa en la provincia, pero finalmente resultó que no. Creo que el comentario de comprarse la casa se los hizo a todos, conmigo teníamos un trato frecuente, por lo menos semanal, así que, él me dijo que había conseguido el dinero, estuvo un tiempo con eso. A Barreiro también lo conozco, él era una de las personas que iba frecuentemente, es muy probable que haya estado en la reunión de 2009, recuerdo que Barreiro se retiró del Ejército cuando heredó de una tía un café en la Galería de Belgrano, y recuerdo que ganaba mucho más que siendo militar explotando ese negocio”.

- Testimonio de Cesilia Adolfina Recalde (vendedora de la casa de San Isidro (cfr. fs. 1131/47))

Como consecuencia de los resultados obtenidos se convocó a prestar declaración testimonial a Cesilia Adolfina Recalde. Como se verá del testimonio que se transcribirá a continuación, la nombrada fue la dueña de la casa ubicada en la calle O´Higgins 3636 de San Isidro antes de que la comprara Milani.

Comenzó su declaración diciendo que fue propietaria de la casa ubicada en la calle O´Higgins 3636 de la localidad y partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, desde el año 1992 hasta el 2010.

Expresó que: *“en el año 2001 decidí ponerla en venta y fue casi, diría de manera ininterrumpida, sólo que durante algunos períodos no aparecían interesados. En su momento en el año 2001 ahí me había manejado con*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

inmobiliarias, como dije no lo recuerdo, creo que eran dos de las más grandes en San Isidro, bueno, no había interesados, de hecho no vinieron ni una sola vez, no trajeron nunca a nadie, eso fue en el año 2007 o 2008 más o menos, entonces me pongo yo y dije voy a ver por internet a ver qué pasa, eso fue alrededor de 2008”.

“Bueno entonces pongo por internet y vinieron algunos interesados, puse un aviso en esos de inmobiliarias que no recuerdo bien cuál, sí recuerdo que el aviso fue como propietaria, o sea venta directa. Bueno ahí algunos aparecieron pero para ofrecerme a cambio de otro bien que yo no tenía interés porque digamos yo necesitaba el dinero de la casa, bueno entonces esto estamos alrededor de 2008 y por ahí aparece Milani, no recuerdo bien si a fines de 2008 o comienzos de 2009, recuerdo que era verano. Recuerdo que había una pequeña inmobiliaria familiar en el barrio, que por recomendación de alguien, de amistades, entonces le digo a la inmobiliaria que tengo un bien para vender, bueno, así vino a ver la propiedad el dueño de la inmobiliaria, esto fue antes de que yo pusiera los avisos por internet. Entonces yo como dije tenía los avisos puestos en internet y tenía gente que quería ver la casa y en eso me llama este señor de la inmobiliaria que me pregunta si todavía tengo la casa en venta pero agregando que él ya no tenía más la inmobiliaria, sino que, digamos no sé cómo el Sr. Milani se contacta con él, eso lo ignoro, pero entonces me dice que tiene unos interesados para ver la casa pero que el Sr. ya no oficiaba más como intermediario, sino como había esta relación de amistad que no era directo sino a través de algunos amigos míos, entonces por eso se vuelve a comunicar para preguntarme si

todavía tengo la casa en venta y bueno entonces viene el Sr. Milani con la señora a ver la casa, eso fue ya por el 2009. Recuerdo que vino varias veces, 2, 3 o 4 veces, así pasó todo el año 2009, yo creía que ya había perdido el interés, que ya no tenía interés, y entonces en el 2010, habrá sido en el mes de febrero, marzo de ese año, recuerdo que había sido más o menos por esta época porque mi ex marido se encontraba en Buenos Aires, bueno y entonces ahí reactiva el interés por la compra de la casa y comenzamos las negociaciones hasta que se hizo la negociación que no recuerdo bien, pero creo que en definitiva fue para el mes de junio, tengo la escritura. Hicimos escritura directa, recuerdo que no firmamos boleto, pedimos toda documentación y los informes y los remitimos todo al escribano, recuerdo que contamos con la tasación que ARBA hizo, ya que es obligación en la Provincia de Buenos Aires, ellos hacen la tasación fiscal y la tasación de venta comercial digamos, acompaño copia de las tasaciones mencionadas.”.

Preguntada para que diga si al momento de recibir una oferta por la vivienda, Milani le entregó una reserva inmobiliaria, de dinero, **dijo:** *“no, en ese momento no”.*

En cuanto a la persona que habría oficiado de intermediario en la operación de venta de la casa, dijo: *“recuerdo que su nombre era Alberto, era una persona muy mayor, en ese entonces tendría unos setenta largos y hoy tendría unos ochenta y pico años de edad”.*

En referencia a la inmobiliaria dijo: *“no recuerdo el nombre, sí recuerdo que estaba en una oficina*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

pequeña, al lado de una panadería ubicada en la avenida Thomkinson y Sucre, de la localidad de San Isidro, la panadería estaba en la esquina y la oficina estaba sobre Sucre, al lado pegada, recuerdo que cuando yo vendí la casa la oficina ya no estaba más. También recuerdo que en ese momento yo tenía el teléfono de Alberto pero actualmente no lo conservo”.

En cuanto a la operación de venta y al pago de la casa, expresó que: *“en el momento del intercambio del dinero yo no estaba presente en ese momento, pero el Sr. Milani había esbozado en nuestras conversaciones si podía pagar un poco de dinero en pesos y otro con dólares para ver cómo hacía, pero sí recuerdo que era todo en efectivo, no era una operación bancarizada, entiendo que el dinero fue llevado a la oficina. Recuerdo que un primer momento se encontró la Sra. Milani con Milani, el escribano y mi ex marido, que en ese momento entiendo se realizó el pago de la propiedad, luego de eso yo me sumo a esa reunión y que es en ese momento en donde se firma la escritura, por eso yo no vi el dinero en efectivo que se abonó por la venta de la casa.”*

Acerca del intermediario, se interrogó a la testigo para que diga si abonó algún tipo de comisión, a lo que contestó que: *“de parte mía no le di ninguna comisión pero sí le di una gratificación a Alberto por los gastos que pudo haber tenido, que no recuerdo cuál fue el monto pero que al día de hoy serían aproximadamente cinco mil pesos”.*

En cuanto a si Milani le pagó, dijo que no lo sabía.

Preguntado que fue por S.S. para que diga si al momento de la escritura se abonó el impuesto a la transferencia de inmuebles, **dijo:** *“sí. Además en lo que me correspondía se pagaron gastos de escrituración y acompañó copia de la factura como así también el pago del ITI”.*

Respecto al estado de la casa al momento de la venta, dijo que la casa ya tenía 30 años en ese momento, que había una buena parte de la casa que no era de estilo, es decir, tanto de infraestructura como en tecnología en lo que sería moderno, todo lo que era calefacción, muebles de cocina, cerámicas, no estaban actualizadas todas esas cosas. La casa estaba habitable.

A preguntas que se le formularon a la testigo para que diga cuánto quería por la venta de la casa al momento que se concretó la venta con Milani, expresamente dijo: *“yo quería obtener 450.000 dólares, ése era mi deseo en ese momento, pero aceptaba una oferta de menor valor porque yo quería vender la casa, ya que para mí era terriblemente costosa mantenerla en buen estado. Recuerdo que a raíz de la venta, previo a ello, hubo una negociación con el comprador y se llegó al precio en que se concretó finalmente la venta que fue relativamente cercana a la tasación de venta efectuada por ARBA, de la que aportó una copia, ahí tiene un valor fiscal y un valor de venta y el precio acordado se condice a ese valor de venta”.*

- Testimonio de María Julia Santulían
(compradora del Departamento de la calle Moldes) (cfr. 1150/70)



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Convocada que fue la testigo para que brindara precisiones acerca de la operación llevada a cabo en relación a la compra-venta del inmueble de mención, dijo que ella vivía en la zona de Vicente López cuando estaba casada, y que había tenido en venta su casa durante 3 años. Cuando logró vender su casa empezó a ver departamentos en Capital y cuando finalmente concretó la venta, en el año 2011, llevó adelante la operación de compra del departamento, que fue simultánea, en el mismo acto, lugar y banco.

Así, explicó que simultáneamente vinieron los que me compraron la casa, su ex marido, le dejaron la mitad del valor de la misma, se retiraron, ahí firmaron la escritura directamente, que luego ingresó Barreiro y con esa plata inmediatamente hizo la compra del departamento de la calle Moldes, es decir, hizo la venta de su casa en Vicente López y la compra simultánea del departamento de la calle Moldes.

Según recordó, dicha operación habría sido en el Banco de la Nación Argentina. Cuando firmó el boleto de venta de su casa de Laprida, en el mes de septiembre u octubre de 2011, en noviembre de ese mismo año hizo la operación simultánea de compra del departamento de Moldes.

Interrogada que fue para que brinde precisiones acerca de cómo llegó al departamento de la calle Moldes, expresamente la testigo dijo: *"a través del diario*

Clarín, vi un aviso de la inmobiliaria, la inmobiliaria se llama Araks, vi muchos departamentos, fui a ese edificio pero no fui por ese departamento, fui por el del 4to. Piso que estaba en venta. En ese momento hice una reserva de ése departamento, el del 4to. Piso con esa inmobiliaria, cuando piden los datos para hacer la escritura y todo, la dueña de ese departamento que es médica estaba inhibida porque debía la matrícula de la Pcia. de Buenos Aires, tenía una deuda con San Martín y no se pudo concretar la venta. Entonces salí a buscar departamento de vuelta, ya para comprar o alquilar porque yo la casa mía había firmado el boleto, entonces sigo buscando departamento y esta misma inmobiliaria me ofrece un departamento en el mismo edificio que estaba vacío, entonces vengo a verlo. Eso fue a fines de octubre o noviembre de 2011. Entonces voy a ver el 6to., estaba impecable, vacío y recién pintado, me alcanzaba la plata que me había quedado a mí por la venta de Vicente López, recuerdo que el departamento me lo mostró la inmobiliaria Araks que está en la calle Arce, le dimos para adelante, volví a verlo nuevamente para ver detalles del departamento, pero estaba perfecto para vivir, y cabe aclarar que yo pude tener acceso al departamento el día que firmé la escritura de compraventa en el banco Nación, simultánea cuando vendí mi casa de Vicente López. Firmé la venta de mi casa, me dieron la mitad el dinero, mi ex marido se llevó el 50 por ciento restante, y los compradores de la casa de Vicente López salieron de la oficina, luego entró Barreiro, le pagué, firmamos la escritura y me dieron la llave del departamento, recuerdo que me mudé los días próximos”.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Explicó que por el departamento pagó reserva, ya que al ser la misma inmobiliaria que intervino, la reserva que había pagado por el departamento del 4to. piso, se trasladó para este nuevo, del 6to. piso, y aportó una copia del contrato de reserva firmado el 23 de septiembre de 2011.

Dijo que no firmó un boleto de compra venta, que directamente firmó la escritura por la totalidad del valor del departamento. Agregó que se lo compró a Barreiro quien en ese momento era el Jefe de Seguridad del Banco Nación, por habían hecho el trámite en ese Banco.

Preguntada que fue para que diga si tenía conocimiento de los antecedentes del departamento del 6to. piso, expresamente dijo: *“la inmobiliaria me dijo que había un señor que se había divorciado, que vivía en provincia, hablaban de Barreiro, en un country, en un barrio cerrado y que su mujer se quería venir a vivir a la capital, al departamento de Moldes, por eso fue que lo pintó y que lo arregló todo, después la mujer se arrepintió y él se quedó con el departamento que estaba vacío hace bastante tiempo. Cuando se firmó la escritura recuerdo que Barreiro no me dijo nada, era una persona muy reservada. Cuando me mudé ahí, me habían dicho que había vivido una familia con tres chicos, antes, pero que el departamento había estado vacío, no sé más nada”*.

En cuanto al transcurso de esta operación, manifestó que nunca había escuchado hablar de César Milani, que luego de habitar el departamento se enteró por casualidad cuando salió un domingo las imágenes de su

departamento en el programa de Lanata, ahí se enteró, y empezaron a llamar por teléfono a su departamento de las radios para hablar, pero nada más.

Consultada para que especifique cuándo dio aviso a la administración de que era la nueva propietaria del Departamento, dijo: *“enseguida, porque el primer mes no viene a mi nombre las expensas, la administradora es vecina del edificio, vive en el tercero y me dijo que para que yo figurara en las expensas le tenía que dar una fotocopia de la escritura, hasta que me dieron la escritura se la dí, ahí fue. Es un edificio muy chico, no tenemos encargado las 24 hs. así que no hay mucho movimiento”*.

Preguntada para que diga si recordaba que el departamento que compró estaba a la venta previamente antes de que se lo ofreciera la inmobiliaria Araks, **dijo**: *“que yo sepa no, no tenía cartel y tampoco estaba publicado en los clasificados, pero a mí me lo ofreció la misma inmobiliaria que sí tenía cartel en el departamento del 4to. piso”*.

Interrogada para que diga a partir de qué momento estuvo buscando por la zona para comprar departamento, **dijo**: *“a partir de la firma del boleto de mi casa de Vicente López que fue a mediados de agosto de 2011 y acompaño copia del boleto respectivo”*. En relación al aviso del 4to. piso dijo que: *“lo vi enseguida cuando salí a buscar, yo trabajo de lunes a viernes así que salí a buscar sábado y domingo todo el día porque debía mudarme y no se vendió el del cuarto, sigue con el cartel puesto”*.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Preguntado para que diga si luego de haber adquirido el departamento del 6to. piso de la calle Moldes, volvió a tener contacto con Barreiro, **dijo**: *“no, luego de eso no he tenido contacto con él, y lo único que recuerdo que me llamó la atención es que el departamento no tenía línea telefónica”*.

- **Testimonio de Guillermo González**
(titular de la inmobiliaria Araks) (cfr. fs. 1180/2)

A raíz de la información aportada por Santulián, se convocó al juzgado a prestar declaración testimonial al titular de la firma Inmobiliaria Araks (cfr. fs. 1171).

En relación a la venta del inmueble de la calle Moldes 2376, 6to. piso, de esta ciudad, el nombrado comenzó diciendo que tenía en venta un departamento ubicado en el 4to. piso de ese edificio. Que con motivo de la promoción de dicha venta, consiguió cerrar un trato con María Julia Santulián, el que finalmente no pudo concretarse debido a que la mujer del matrimonio que vendía esa unidad, se encontraba inhibida.

Fue en ese entonces que con motivo de que Barreiro, un tiempo antes, le había solicitado una cotización del departamento ubicado en el 6to. piso de ese mismo edificio, simultáneamente González le ofreció a Santulián la venta de ese departamento.

Interrogado que fue para que diga si respecto al departamento del 6to. piso la inmobiliaria llegó

a publicar avisos clasificados por esa unidad, dijo que no, que no lo llegó a publicar, dado a lo relatado acerca de cómo se había desenvuelto la operación. Agregó que tampoco llegó a colocar cartel.

Preguntado que fue para que diga si sabe o le consta si el depto. del 6to. piso del Sr. Barreiro estaba previamente ya en venta para otra inmobiliaria o algo por el estilo, **dijo:** *“yo creo que hubo un cartel de la inmobiliaria Belga, de la zona de Belgrano, y me parece, pero no sé quién era el dueño en esa época y no sé cuándo fue tampoco que lo ví, en qué época lo ví, y tampoco estoy seguro de que ése fuera el piso. Sí estoy seguro que el edificio era ése”*.

En cuanto a las circunstancias que rodearon la venta del departamento del 6to. piso a Santulián, no pudo dar precisiones en cuanto a la pregunta que se le formuló acerca de si Santulián pagó una reserva por el departamento. En tal sentido expresó que: *“pudo haber o no, no recuerdo como fue en ese caso en particular, la verdad que la reserva puede ser un instrumento pero por los usos y costumbres de hoy en un alto porcentaje se va a una escritura directa, quiero decir que va sin boleto previo, yo no me puedo acordar cómo fue esa operatoria en particular en este caso”*.

Interrogado para que diga si en el período que tenía publicado a la venta el 4to. piso, y en el período previo a que apareciera Santulián a comprar ése departamento, vio en algún momento una publicación en los clasificados o por algún otro medio respecto de la oferta



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

de venta del depto. del 6to. piso, **dijo:** *“seguramente en el edificio existía el cartel de la inmobiliaria Belga, pero no puedo precisar en qué piso, ahora, si era en el sexto y en qué periodo fue, no puedo dar precisiones, pero sí puedo afirmar que había en ese momento cuando yo estoy ofertando el 4to. piso, una oferta por otro departamento en el mismo edificio”*. En relación a ello, el testigo agregó que al momento de que Barreiro le encomendó la venta del departamento del 6to. piso, no le hizo ningún comentario si previamente a ello tenía el departamento a la venta con esa inmobiliaria o alguna otra, aclarando que él tampoco le preguntó.

Manifestó que a Barreiro no le pidió autorización de venta porque lo conocía previamente y porque ya tenía una potencial compradora de un departamento similar en el mismo edificio.

En cuanto a la relación que tenía con Barreiro, consultado que fue acerca de si el nombrado en alguna conversación que había tenido, le comentó los motivos por los cuales vendía el departamento del 6to. piso, González contestó que no, y que tampoco le dijo si vivía ahí, que cuando fue a ver el departamento estaba vacío, razón por la cual Barreiro no vivía allí.

**- Testimonio de Christian José Manzella
(Escribano que intervino en la operación -compra y venta-
de la casa de San Isidro)**

En relación a la operación de compra venta de la casa de San Isidro, el escribano dijo que no recordaba en particular acerca de esta operación.

En cuanto a los otorgantes del acto, refirió que no eran clientes habituales y no recordó a través de quienes pudieron llegar a su escribanía. Sí brindó precisiones acerca de inmobiliaria que intervino que ya tenía una tarjeta de la misma, siendo la inmobiliaria Azul Propiedades.

Que según constaba en la tarjeta, el titular de la inmobiliaria sería una persona de nombre Alberto García.

Si bien contaba con esos datos, no pudo recordar a la persona, ya que debía haber sido la única vez que trabajó con esa inmobiliaria.

En esa oportunidad, el testigo aportó documentación relativa a la operación señalada, agregándose a fs. 1183/89 las fotocopias entregadas, entre las que se encontraba la tarjeta de la inmobiliaria Azul, facturas y recibos por pagos arancelarios, escritura número trescientos treinta (cfr. fs. 1183/91).

- Testimonio de Sonia Eschbacher (titular de la inmobiliaria Belga) (cfr. fs. 1196/1207)

A raíz del testimonio brindado por Guillermo González, se supo que la inmobiliaria de nombre "Belga" habría tenido para la venta el departamento de la calle Moldes.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Como consecuencia de ello, se citó a su titular para que brindara los pormenores que rodearon al trabajo desarrollado por la inmobiliaria acerca del ofrecimiento de dicho inmueble.

Así, compareció al Juzgado Sonia Eschbacher, quien consultada acerca de sus antecedentes dijo que era la dueña de la inmobiliaria Belga, ubicada en la zona del barrio de Belgrano de esta ciudad. Que como producto de la actividad que su inmobiliaria llevaba adelante, le encomendaron la venta de un piso ubicado en la calle Moldes 2376, 6to. piso, de esta ciudad. Que para ello, primero le había sido encomendado por la hija Julieta que ya había visto propiedades en venta y pidió una tasación de ese departamento.

Que a la semana la dieron en venta el departamento de palabra, esto fue en la semana del 14 de septiembre de 2010, fijándose un precio de venta en u\$s 235.000.

Que en ese momento contaban como dato que los dueños se llamaban César y Ana, aportando dos teléfonos de contacto, los que surgen de la planilla que acompañó en fotocopia al juzgado.

En cuanto a cómo se desarrolló el trabajo de la inmobiliaria, puntualmente expresó: *“Ya al 18 de octubre ya estaba totalmente completos los datos de la propiedad y bueno acá, en internet nosotros publicábamos fotos en un sitio de la inmobiliaria que se llama www.belga.com.ar, ahí*

publicamos fotos, descripción y precio del departamento. Esta es una modalidad de publicación pero en este caso nosotros publicamos en el diario clarín en dos oportunidades, 23 de octubre de 2010 y 31 de octubre de 2010. La modalidad es con guardia, con dirección la gente va directamente en un horario, hubo una persona durante tres horas los dos días”.

Continuó diciendo que: “Luego comenzó un período en el que la dueña comenzó a poner trabas para visitar el departamento, siempre tratábamos con ella, y así pasó el tiempo hasta que nos dijeron que nos retiraban de la venta, siendo ello alrededor del 24 de junio de 2011 que fue la última vez que lo tuvimos registrado nosotros en venta. Hasta que el dueño no nos comunique que lo retiráramos de la venta, queda en los registros de ofrecimiento a los clientes”.

Preguntada para que diga si recordaba o le constaba de alguna manera los motivos por los cuales se había dado en venta dicho departamento, la testigo dijo que no se le había explicado ningún motivo, que Julieta se comunicó a la inmobiliaria para pedir una tasación, llevándose adelante la misma sin ningún dato de intimidad en la situación, es decir, no le explicaron los motivos de ello.

En cuanto a lo referido acerca de que la dueña tenía inconvenientes para que se visitara el departamento, la testigo indicó que cuando se le preguntaba a la dueña si quería que pusieran una guardia como ya lo habían hecho en dos oportunidades, decía que no, que se iban, que no estaban, no los encontraban en el



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

teléfono de contacto, es decir, no lograban contactarse, dándoles a entender que en enero y febrero del año 2011 suspendían la venta, situación que es normal por ser época de vacaciones.

Continuó diciendo que: *“Después de ese período nosotros volvimos a comunicarnos demostrando el interés de continuar publicando el departamento porque veíamos que no lográbamos captar clientes, es decir compradores, porque era un departamento importante sin cochera y esto hace difícil que los clientes vayan por sí mismos, la finalidad de hacer una guardia es tener más recursos de ventas ya que podemos hablar con el cliente personalmente y en este caso brindarle opciones cercanas al departamento para ofrecer otras posibilidades, pero bueno, no hubo éxito en que pudiéramos lograr en mostrar ése departamento y alrededor del 24 de junio no sé si hubo una comunicación, yo digamos que hay muchas empleadas que no están de esa época pero es muy posible que, para que nosotros la diéramos de baja, alguien de la propiedad se comunicó diciendo que lo sacaban de la venta”*.

Interrogada la testigo para que diga si en el departamento habían puesto un cartel de venta, **dijo:** *“creo que sí, uno de mis empleados me dijo que sí, pero yo no lo he visto personalmente”*.

Preguntada para que explique si cuando sacan de la venta el departamento, retiran el cartel, **dijo:** *“a veces sí y otras veces directamente los dueños lo dejan hasta que venga el comprador y lo sacan, normalmente lo sacan ellos. Si es un cartel nuevo, de poco tiempo, es muy posible que tratemos de*

rescatarlo, pero en este caso pasaron bastantes meses y tal vez, si estuvo, no se haya retirado, me parece que no hubo un contacto con la gente una vez que lo retiraron de la venta, pero a mí no me consta qué pudo haber pasado con el cartel”.

Consultada para que diga si en esa época en el edificio había otro departamento a la venta, dijo: “no me consta”.

Luego, interrogada que fue para que diga si durante el tiempo que tuvieron ofrecido a la venta el departamento de acuerdo al período que señalara, tuvo conocimiento o le consta que el departamento haya sido vendido o cambiado su titularidad, expresó que: *“no me consta, siempre he tratado con la Sra. Ana y tratando de hablar con Julieta sin mucho éxito, sí recuerdo que alguien de la inmobiliaria habló con Ana en las dos publicaciones que hicimos en los días 23 y 31 del mes de octubre de 2010”.*

En ese mismo momento y encontrándose presente en el acto el Dr. Balanovsky, defensor de Barreiro, solicitó que se le preguntara a la testigo cómo se materializa la suspensión de la venta del departamento conforme fuera explicado, a lo que S.S. hizo lugar a que se formulara dicha pregunta, contestando la testigo: *“en realidad no tenemos ningún registro de cómo fue esa suspensión, yo calculo que cuando se llama y se pide de seguir publicando pudo haber dicho que lo dejáramos de ofertar, de palabra”.*

Al interrogársela nuevamente para que diga si en ese momento era de práctica común para la empresa que cuando se tomaba un inmueble para la venta,



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

se colocara un cartel automáticamente, dijo que: *“en un 90 % se coloca cartel, especialmente en propiedades donde no hay autorización porque es la forma en que se materializa la oferta a la venta, de ahí deducimos que sí hubo cartel”*.

- Testimonio de Andrés Sabatini (titular de inmobiliaria Sabatini)

Llegado a este punto de la investigación, a fojas 1222 la defensa de Milani solicitó al Juzgado que se le reciba declaración testimonial al titular de la inmobiliaria Sabatini, ubicada en la Av. Cabildo 790 de esta ciudad.

Tal solicitud, fue concedida por el Suscripto a fojas 1223, recibándose en audiencia a Andrés Sabatini con fecha 5 de diciembre del corriente año.

Allí, en presencia del Dr. Balanovsky, abogado defensor de Eduardo Barreiro, Sabatini manifestó que fue compañero de colegio de César Milani hijo, y éste fue quien se contactó con él para que ponga a la venta el departamento de la calle Moldes.

Explicó que hicieron el trabajo de rutina. Se llevó a cabo el relevamiento de la unidad, la obtención de fotos, se tomaron las medidas del inmueble y luego de ello se efectuó la correspondiente publicación en los portales de internet que utilizan en la inmobiliaria.

En relación al momento en que se le había encomendado a la inmobiliaria la venta del departamento de la calle Moldes, Sabatini manifestó no recordarlo.

Según indicó el testigo, la unidad estuvo ofrecida para la venta durante dos o tres meses y, luego de ello, notificaron a la inmobiliaria de que se había vendido.

Aclaró que dicha venta fue producto de una gestión ajena a la inmobiliaria y que de un momento a otro le avisaron que el inmueble se había vendido.

Consultado que fue acerca de los medios en los que habría sido publicado el departamento, expresamente contestó que: *“los medios que siempre trabajamos que seguro estaban publicados en portales de internet, como zonaprop y argenprop, esos seguro, después también publicamos en otros portales pero en este caso no recuerdo, también pudimos haber publicado en medios gráficos pero no lo recuerdo, me tendría que fijar”*.

Del mismo modo manifestó que no recordaba si se habían llevado a cabo guardias en el departamento, como método de venta, y dijo que no recordaba si habían colocado cartel de venta.

Encuestado para que diga si recordaba el precio de venta al que se ofrecía el departamento, dijo que: *“no con exactitud, recuerdo que estaba en el orden de los u\$s 200.000, pero me tendría que fijar en los registros de la inmobiliaria para precisar con exactitud el precio en que lo publicamos”*.

En relación al período en que la inmobiliaria ofreció a la venta el departamento, el testigo dijo que no lo recordaba, pero que creía que había sido para



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

el año 2010 ó 2009, sí sabía que fue antes del 2011 porque tenía recuerdo de que estaba en la otra oficina, ubicada en la calle Tres de Febrero.

Asimismo, manifestó que no recordaba si había firmado una autorización de venta, como así también, expresó que no recordaba el momento en que notificaron a la inmobiliaria acerca de que el departamento se había vendido, y dijo no recordar si le dijeron a quién se lo habían vendido.

En cuanto a la operatoria llevada a cabo, explicó que fue al departamento y que lo tasó, que en ese momento ya estaba trabajando otra inmobiliaria y que a raíz de ello tenían una idea de precio. Agregó que no recordaba la inmobiliaria con la que venían trabajando.

También dijo que no recordaba si en el edificio existía algún cartel de venta o si había otra unidad que se ofrecía para la venta.

Finalmente, a requerimiento del Tribunal, el testigo se comprometió a comparecer nuevamente al Juzgado a los fines de aportar a la investigación aquellos registros con los que contara en la inmobiliaria respecto a la venta del departamento de la calle Moldes de esta ciudad, así como también, se comprometió a aportar los registros de usuarios que su inmobiliaria utilizaba para llevar adelante las publicaciones en las páginas de internet argenprop y zonaprop.

Así las cosas, al día siguiente de prestar declaración, Sabatini se presentó en el Juzgado y aportó una impresión de pantalla con los antecedentes del departamento con los que contaba en la inmobiliaria en el sistema informático ADINCO, sistema utilizado por el servicio de la página Argenprop del Diario Clarín, medio informático a través del cual la inmobiliaria habría publicado el departamento (cfr. fs. 1236).

Asimismo, aportó el número de usuario con el que la inmobiliaria estaba registrada como cliente en la página Argenprop.

En base a la información obtenida, se requirió a la firma Argenprop que se efectuara una búsqueda en la base de datos de la empresa, con el fin de establecer si dicha publicación existió y, en su caso, el período en que se habría efectuado la misma.

Dicha firma informó que de los registros informáticos surgía que el departamento de la calle Moldes de esta ciudad había sido publicado en ese medio. De la planilla aportada por la empresa (Anexo Base de Datos Histórica de Sistema ADINCO 2000), surge que el departamento fue publicado desde el 22 de diciembre de 2009 hasta el 19 de enero de 2010, en una primera oportunidad, y luego, desde el 4 de junio de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2010.

III.b. Legajo Patrimonial



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

A partir de la documentación requerida a los distintos organismos públicos y privados con el fin de esquematizar la composición patrimonial de César Milani, fue reuniéndose en el transcurso de la investigación gran cantidad de documentación que fue compilada, en su mayoría, conforme a lo ya expresado, en un legajo patrimonial compuesto por XII cuerpos de actuaciones y un total de 2234 fojas.

Dicha tarea fue llevada a cabo por el personal del Departamento de Investigaciones de Delitos Económicos de la Prefectura Naval Argentina, fuerza a la que se le encomendó un primer análisis respecto de la evolución patrimonial de Milani, donde se llevó adelante la formación del legajo patrimonial reseñado en base a los documentos oficiales obtenidos.

Entre la documentación reunida en el legajo, se encuentra la siguiente:

A fojas 6 obra un informe del Registro Nacional de Aeronaves (ANAC) a través del cual se informó que César Milani no posee aeronaves.

A fojas 11/7 se encuentra agregado un informe de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, de los cuales surge que César Milani es o fue titular de los dominios TLG-516, CAC-036 y GXM-033, expresados en impresiones de pantalla allí agregadas en las que se especificó porcentajes y períodos de tiempo en los que fue titular.

A fojas 18/21 se encuentran oficios de los bancos Interfinanzas, Santa Fe, Citi y John Deere Financial (entidad financiera) a través de los cuales informan que el nombrado no registra cuentas en dichas entidades.

A fojas 24/34 obra un informe remitido por ARBA en relación a los impuestos vinculados con la propiedad inmueble ubicada en la calle O´Higgins 3636 de la localidad de San Isidro.

Informes de los Bancos Do Brasil y Montemar (Compañía Financiera) de los que se desprende que Milani no es cliente (cfr. fs. 36/7).

A fojas 42/497 obra un informe enviado por la Administración Federal de Ingresos Públicos conteniendo la totalidad de las constancias obrantes en ese organismo respecto del imputado, dando respuesta a lo requerido por el juzgado a fs. 96 de los autos principales.

Informes de los Bancos Meridian, Metropolis Compañía Financiera, Banco de Tokyo, Masventas, Cuenca, en los que informan que Milani no es cliente de dichas entidades (cfr. fs. 498/502).

Informe del Banco Central en relación a las operaciones de compra de divisas en moneda extranjera efectuado por Milani (cfr. fs. 503/8).

A fs. 509/518 se encuentra agregado un informe del ANSES.

A fs. 519/21 obran los oficios librados por los bancos de San Juan, Saenz y Corrientes, a través de los



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

cuales se informa que César Milani no es cliente de dichas entidades.

A fs. 523/790 se haya glosado un extenso informe enviado por el Banco Patagona haciendo saber que Milani registra en esa entidad una cuenta ex Plan Sueldo del Ejército Argentino que consta de corriente y caja de ahorros en pesos y dólares n° 7100445201 radicadas en las sucursales Microcentro y Neuquén.

Asimismo informa las fechas de apertura de las referidas cuentas que son el 03/03/09, 11/11/04 y 03/03/09 respectivamente. Por otra parte, cuenta el informe que Milani registra una tarjeta Banelco débito n° 4517570094014321 y una tarjeta Visa n° 4697010000003003, acompañando junto con la información suministrada el legajo del cliente, los formularios de transferencias SNP, movimientos de las cuentas señaladas como así también de las tarjetas de créditos mencionadas, dejándose constancia que Milani no registra plazos fijos, títulos, préstamos, fondos comunes de inversión, transferencias de divisas recibidas y/o enviadas al exterior, ni cajas de seguridad a su nombre (ver al respecto informe obrante a fs. 790).

A fojas 786/7 y 795 obran glosadas notas de los Bancos Deutsche Bank, J.P. Morgan y HSBC dando cuenta que Milani no registra productos en dichas entidades.

A fojas 796/810 se encuentra agregado el informe enviado por el Banco de la Nación Argentina del

que se desprende que Milani ha registrado y registra paquetes de producto en esa entidad, acompañándose documentación relacionada con los préstamos personales vigentes a esa fecha respecto del nombrado.

A fojas 811/27 la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Dirección General de Rentas acompaña un informe con los datos que el nombrado registra en el Departamento de Ingresos Brutos -cfr. fs. 814-, Departamento de Automotores -cfr. fs. 819-, Departamento Inmobiliario -cfr. fs. 821-, y Departamento Sellos -cfr. fs. 824-.

A fojas 828/907 el Ejército Argentino envió fotocopias de la documentación detallada a fs. 906, que se encuentra vinculada a la solicitud formulada por el juzgado a fs. 101 de los autos principales, relativa a la totalidad de los recibos de haberes que acrediten los importes y salarios, en los últimos diez años correspondientes a César Milani, así como también cualquier otro ingreso o deducción por su relación laboral con el Ejército Argentino. A fojas 832/900 obran los listados con la liquidación de haberes del nombrado en el período que va del año 2002 a 2013, inclusive, aquella efectuada durante el período que va desde Julio de 2005 a Junio de 2006 cuando Milani desempeñó el cargo de agregado militar en Perú (ver fojas 832).



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

El Banco Columbia, Credicoop y Santa Cruz informan que Milani no es cliente de dichas entidades (cfr. fs. 909/11).

A fojas 912/1048 se encuentran agregadas las informes enviados por los Registros de la Propiedad Inmueble con jurisdicción en cada una de las provincias del país respecto a la información solicitada por el juzgado acerca de los bienes inmuebles que Milani podría registrar en tales registros.

En virtud de ello, a fs. 1035 el Registro General de la Provincia de Córdoba informó, a raíz de una búsqueda realizada en los índices informáticos de titularidades reales del Sistema de Información Registral (S.I.R.), que Milani a la fecha del 7 de octubre de 2013 registraba titularidad en los siguientes inmuebles: matrícula n° 253.174/1 (23) en condominio con Manuel Rodolfo Milani y matrícula 253.174/2 (23) en condominio con Manuel Rodolfo Milani; ambos se corresponden a inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal, los que forman parte del Consorcio de Copropietarios del Edificio "Cosquirama I", ubicado en la calle Obispo Bustos esquina San Martín de la ciudad de Cosquín, Pedanía Rosario, Departamento Punilla, de la Provincia de Córdoba.

A fs. 1038 el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires informó que había titularidad de dominio a nombre de César Milani en la siguiente anotación: PDO 097 PDA 0137667 - 4, NOM.

CAT. C 7 S H MZ 90 CH. QTA. FR PARC. 5 SUBP.
INSCRIPCIÓN DE DOMINIO: PDO 097 TIPO M NRO.
004388 U.F. AÑO SERIE PORC. IND. : 050,0000 DOC: DNI
11.114.169.

A fs. 1041/8 el Registro de la Propiedad Inmueble de esta ciudad envió copia de las matrículas: Folio Real 16-1242/7, correspondiente al inmueble ubicado en la calle Moldes 2372/74/76 entre Olázabal y Blanco Encalada, unidad funcional n° 7, piso 6to y Folio Real 16-48114/1, correspondiente al inmueble ubicado en la calle Bucarelli 2731/33/35 esquina Pedro Ignacio Rivera, unidad funcional n° 1, piso 1°.

A fojas 1049/1220 obra glosado el legajo referente a la información aportada por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios acerca de los vehículos automotores en los que César Milani registró titularidad, entre los que se identificó un Renault Megane dominio CAC-036, Honda Civic dominio GXM-033 y Honda Fit dominio IOF-381, acompañándose copias de los respectivos legajos "B".

A fojas 1227/40 el Nuevo Banco de Santa Fe, Montemar Compañía Financiera, Metropolis Compañía Financiera, Banco de Santa Cruz, Banco Saenz, Banco Meridian, Multifinanzas Compañía Financiera, Deutsche Bank, Banco Ciudad, Nuevo Banco de Entre Ríos, Banco Citi, Banco Do Brasil y Banco San Juan, informaron que



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

César Milani no posee productos en dichas entidades financieras.

A fs. 1242 el Banco Francés informó que César Milani cuenta con una tarjeta de crédito Visa n° 0122860991, siendo titular de la tarjeta n° 4540750011504247, poseyendo a su vez una extensión a nombre de Waite Zafina Ana con número de tarjeta 4540750011504254.

A fs. 1244/1389 se encuentra agregada la información enviada por el Banco de la Nación Argentina en relación a los paquetes de producto que allí registra César Milani, comprendido en tarjetas de crédito expedidas en su nombre, como ser Nativa, movimientos de cuentas, caja de ahorro, préstamos personales.

Informe del Instituto de Ayuda Financiera (IAF) acerca del préstamo tomado por César Milani el 21 de diciembre de 2010 (cfr. fs. 1391).

A fs. 1393/1418 la Administración Federal de Ingresos Públicos envió documentación obrante en el organismos en relación a las declaraciones juradas de bienes personales y del impuesto a las ganancias declaradas por César Milani, incluyendo los anexos reservados presentados hasta septiembre de 2013.

A fs. 1419/24 se encuentra agregada las declaraciones juradas patrimonial "*anexo reservado*" de César Milani correspondientes a los años 2010 y 2011.

A fs. 1426 obra una copia del contrato de mutuo celebrado entre César Milani y Eduardo Barreiro el 21 de diciembre de 2009 por la suma de u\$s 200.000.

A fs. 1427/30 se encuentra agregada una copia de la escritura número trescientos treinta con motivo de la compra y venta y afectación al régimen de bien de familia del inmueble ubicado en la calle O´Higgins 3636 de la localidad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, celebrada entre César Milani y su cónyuge en calidad de compradores y Cesilia Adolfinia Recalde de Machado y su cónyuge en calidad de vendedores el día 10 de junio de 2010, con la intervención del Escribano Cristian José Manzella.

A fs. 1431/33 obra la escritura número doscientos setenta de compra venta celebrada el 16 de noviembre de 2010 entre César Milani y su cónyuge en calidad de vendedores y Eduardo Enrique Barreiro en calidad de comprador, por la venta del inmueble ubicado en la calle Moldes 2372, piso 6to., dpto. 7 de esta ciudad por la suma de u\$s 200.000, en la que intervino la Escribana Fabiana E. Alalú, matrícula 4298, pasada en el folio 749 del registro notarial 1663.

A fs. 1436 obra el contrato de ratificación y extinción de obligaciones celebrado el 21 de diciembre de 2010 entre Eduardo Barreiro y César Milani pasado ante el Escribano Patricio Caraballo, matrícula 4260, a través del cual Milani canceló el mutuo celebrado con el primero de



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

los nombrados mediante la transferencia de dominio del departamento ubicado en la calle Moldes 2372, piso 6to., dpto. 7 de esta ciudad.

A fs. 1438/41 obra un informe enviado por la Dirección Nacional de Migraciones vinculado a los movimientos migratorios de César Milani.

A fojas 1444/52 se encuentran agregadas copias de las declaraciones juradas patrimoniales de carácter público de César Milani presentadas ante la Oficina Anticorrupción correspondientes a los años 2010 y 2011.

A fojas 1448 obra una nota de César Milani de fecha 20 de abril de 2013 enviada a la Oficina Anticorrupción, aclarando la situación registral de unos lotes de terreno ubicados en La Mandinga, Villa Estancia La Mandinga, hoy barrio San José Obrero, de la ciudad de Cosquín, Pedanía Rosario, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba, designados como lote tres, lote cinco, lote siete, lote diecisiete, lote dieciocho y lotes diecinueve, de la manzana 12, zona "D", haciendo mención que los datos constan en sus títulos que se hallan inscriptos en el Registro General de la Provincia de Córdoba.

A fojas 1453 se halla la nota de la Oficina Anticorrupción n° 3771/11 de fecha 18 de noviembre de 2011 a través de la cual el organismo intima a César Milani para que aclare si corresponde la inclusión de un vehículo automotor Honda Fit modelo 2010 dentro de su patrimonio, como así también, que aclare si en su declaración jurada del

año 2010 percibió ingresos adicionales a los consignados en ese año, ya que, los ingresos declarados resultan inferiores a la suma invertida para la compra del inmueble en la localidad de San Isidro.

A fojas 1454/6 obran dos notas firmadas por César Milani dirigidas a la Oficina Anticorrupción como respuesta de la intimación efectuada por el organismo a través de la nota OA 3771/11, fechadas el 14 de diciembre y 19 de diciembre de 2011 respectivamente.

A fojas 1457/9 obran constancias vinculadas a la cesión de derecho que Rodolfo Milani hace en favor de César Milani en el marco del expediente civil caratulado "Milani, César S/Declaratoria de Herederos", expediente n° 47.

A fojas 1460/90 se hallan declaraciones juradas a los bienes personales de César Milani enviadas por la AFIP.

A fojas 1491/94 obran copias de la declaración jurada Anexo Reservado de César Milani correspondiente al año 2012 y a fojas 1496/1500 las de carácter público.

A fojas 1502/1632 se encuentra agregada documentación acompañada por la Oficina anticorrupción compuesta de: Nota de la OA n° 825/05, Nota de la OA n° 826/05, respuesta de César Milani de fecha 13 de julio de 2005, boleto de compra venta de fecha 26 de junio de 1996, certificado de escribano de fecha 6 de mayo de 2002, nota al



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

instituto de la vivienda del Ejército del 25 de marzo de 2002, escritura del 6 de mayo de 2002, escritura del 13 de octubre de 1995, escritura del 31 de julio de 1996, nota de la OA n° 3771, respuesta de Milani de fecha 14 de diciembre de 2011, de fecha 19 de diciembre de 2011 y de fecha 20 de abril de 2013.

A fojas 1638/1712 el presidente de la Sociedad Militar Seguros de Vida envió un listado de movimientos de la cuenta de ahorro mutual en pesos n° 41.393-0110 de César Milani en el período que va del año 2001 a 2008; listado de movimientos de la cuenta de ahorro mutual en dólares n° 41.393-0110 abierta con fecha 10-02-2005 por el asociado Milani, y copia de la documentación relativa a las Ayudas Económicas de fecha 20-09-2001, 22-05-2003 y 26-12-2003 (préstamos personales) otorgadas al asociado Milani, conteniendo consulta de información del Departamento de Créditos, Desarrollo financiero de la operación y el legajo de cada operación con su Liquidación de Ayuda Económica.

A fojas 1714/1822 obran agregadas fotocopias de las declaraciones juradas patrimoniales de “*carácter público*” y de “*carácter reservado*” de César Milani, correspondientes a los períodos 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, enviadas por el Ejército Argentino.

A fojas 1826/1881 se encuentra anexada documentación enviada por el Ejército Argentino conteniendo el detalle de haberes liquidados a César Milani

en el período que va desde enero de 2002 a septiembre de 2002; detalle de haberes liquidados durante el período que va desde marzo a junio del 2005 y el detalle de los haberes liquidados en el exterior, cuando fue nombrado como agregado militar en Perú.

A fojas 1955/90 obra el legajo del Senado de la Nación para promover al grado inmediato superior al Gral. De División César Milani.

A fs. 1991 obra una constancia conteniendo las inmobiliarias de la zona norte que cotizaron y mostraron la propiedad de la calle O´Higgins 3636 de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

A fojas 1992/4 obran glosadas unas impresiones de pantalla de internet de la Central de Deudores del Sistema Financiero referentes a Rodolfo Manuel Milani.

A fojas 1995 se halla la impresión de un correo electrónico enviado por Gerardo Molaes.

A fojas 2020/34 la AFIP acompañó las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y bienes personales de Eduardo Enrique Barreiro en los años 2009 y 2011 a 2013.

A fojas 2035/54 se encuentran agregadas las declaraciones patrimoniales de César Milani correspondiente al período 2012.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

A fojas 2068/2114 obran resúmenes de cuenta de la tarjeta visa a nombre de César Milani, emitida por el Banco Macro.

A fojas 2116/2223 se encuentran resúmenes de cuenta de la tarjeta Visa a nombre de César Milani, emitida por el Banco Patagonia.

A fojas 2225/34 obran análisis de los consumos de las tarjetas de crédito de Milani y a fojas 2232/4 se acompaña declaración jurada del nombrado presentada correspondiente al período 2012.

III.c. Documentación reservada en Secretaría

Además de los informes agregados en el legajo patrimonial formado, ha resultado objeto de análisis la documentación que se encuentra reservada en Secretaría, la cual paso a detallar.

Escritura traslativa de dominio número tres, celebrada el día 11 de enero de 2007 con motivo de la compra venta realizada entre Eduardo Enrique Barreiro y Claudio Daniel José Barreiro en calidad de vendedores y Hugo Juan Sebastián Bonato, en representación de la firma P.P.H. S.A., en calidad de comprador, del inmueble local designado como unidad funcional número sesenta y dos y la unidad complementaria letra "I", sitas en planta baja del inmueble ubicado en la zona norte de esta ciudad, en la circunscripción: 16, sección: 25, manzana: uno, parcela: 8-a, con frentes a la Avenida Cabildo números 1833, 1835, 1837,

1841, 1849, 1851, y a la calle Vuelta de Obligado números 1834 y 1850 entre las calles La Pampa y Mariscal Antonio José de Sucre, por un valor de u\$s 120.000, con la intervención del Escribano Hugo Edgardo Fraga, matrícula 1577.

Fotocopias certificadas del folio real n° 16-47433/62 correspondiente a los locales señalados en el párrafo que antecede, compuesto por un total de 6 fojas junto con un poder de administración y disposición pasado en escritura pública número doscientos noventa y dos, a favor de Bonato Hugo Juan compuesto por un total de 9 fojas.

Edición certificada de la matrícula FRE 16-47433/62, correspondiente a la Unidad Funcional n° 62, ubicada en la planta baja, del inmueble sito en la calle Vuelta de Obligado 1834/1850 entre Mariscal Antonio José de Sucre y La Pampa, y copias de las solicitudes de inscripción, presentaciones n° 43454 del 31/01/2007, n° 786179 del 02/11/2010 y n° 272691 del 9/05/12 compuesto por un total de 13 fojas.

Legajo de AFIP, actuación n° 10023-4864-2014 correspondiente a las declaraciones juradas de impuestos a las ganancias y a los bienes personales de Eduardo Enrique Barreiro en los períodos 2009 y de 2011 a 2013, componiendo un total de 17 fojas.

Informe de la Dirección General de Atención y Asistencia a la Víctima dependiente de la



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Subsecretaría de Promoción Social del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires referente al subsidio que percibe Eduardo Enrique Barreiro por resultar ex combatiente de Malvinas de conformidad con lo estipulado en la Ley n° 1075, junto con historial de pagos efectuados al respecto.

Documentación enviada por la ANSES en relación al beneficio obtenido por Eduardo Enrique Barreiro registrado bajo el n° 43-6-6012842-0 compuesto por un total de 7 fojas.

Resúmenes de tarjeta de crédito Nativa y Visa del Banco Nación correspondientes a Eduardo Enrique Barreiro.

Informe de la AFIP registrado con el n° de actuación 10023-3864-2016 compuesto por un total de 12 fojas, en el que a fs. 6 se deja constancia que el contribuyente Eduardo Enrique Barreiro no registra presentación de declaración jurada sobre los Bienes Personales ni Impuesto a las Ganancias por el Período Fiscal 2008.

Resumen de cuenta de la tarjeta American Express a nombre de Eduardo Enrique Barreiro compuesto por un total de 3 fojas.

Folio Real n° 17-14275/32 y 16-10286/57 correspondientes al inmueble ubicado en la calle Virrey Loreto, Unidad Funcional n° 32 y Quesada n° 2392, Unidad

Funcional n° 57, ambos de esta ciudad respectivamente, compuestos por un total de 8 fojas.

Recibos de haberes de Eduardo Enrique Barreiro emitidos por el Banco de la Nación Argentina correspondientes al período 2008-2011.

Extractos de movimientos de la cuenta Caja de Ahorro n° 341.274/3 del Banco de la Nación Argentina a nombre de Eduardo Enrique Barreiro que va desde enero de 2003 a diciembre de 2008 inclusive.

Fotocopia de la escritura número trescientos treinta de compra venta y afectación al régimen de bien de familia, de fecha 10 de junio de 2010, celebrada entre César Milani y su cónyuge y Cesilia Recalde de Machado y su cónyuge por la venta del inmueble ubicado en la calle O´Higgins 3636 de la localidad y partido de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, con intervención del Escribano Christian José Manzella.

Fotocopia de escritura número doscientos setenta de fecha 16 de noviembre de 2010 a través de la cual César Milani vende el departamento de Moldes 2376, piso 6to., unidad n° 7, de esta ciudad a Eduardo Barreiro.

Fotocopia de contrato de ratificación y extinción de obligaciones fechado el 21 de diciembre de 2010 a través del cual Milani cancela el mutuo celebrado con Barreiro por la suma de u\$s 200.000, con la transferencia de dominio a éste último del inmueble



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

ubicado en la calle Moldes 2376, piso 6to., Dpto. "7" de esta ciudad, con intervención del Escribano Patricio Caraballo.

Fotocopia del contrato de mutuo celebrado entre César Milani y Eduardo Barreiro por la suma de u\$s 200.000, fechado el día 21 de diciembre de 2009.

Documentación enviada por el Registro de la Propiedad Inmueble de esta ciudad vinculada al Folio Real n° 16-1242/7 correspondiente al inmueble ubicado en la calle Moldes 2372/74/76, piso 6to., dpto. 7, entre las calles Olazábal y Blanco Encalada, de esta ciudad y el Folio Real n° 16-48114/1, correspondiente al inmueble ubicado en la calle Bucarelli 2731/33/35 esquina Pedro Ignacio Rivera, unidad funcional n° 1, piso 1°, de esta ciudad (compuesto todo ello por un total de 8 fojas).

Expediente Civil del Juzgado Civil y Comercial, Conciliación y Familia 1° Nom. Secretaría n° 1 de Cosquín, del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba n° 1808456 compuesto por un total de 48 fojas.

Sobre marrón conteniendo en su interior: fotocopia de la Asamblea General Ordinaria de fecha 22 de abril de 2009 y Asamblea Anual Ordinaria de fecha 28 de abril de 2014, ambas asambleas realizadas en el Consorcio de copropietarios del edificio de la calle Moldes 2372/74/76 de esta ciudad; fotocopia de certificado de denuncia en la que resultó damnificada Marta Beatriz Mansilla de fecha 14 de junio de 1999; fotocopia de una foja relacionada al Libro de Actas n° 2 del mismo consorcio de copropietarios,

fotocopia del D.N.I. n° 10.961.924 correspondiente a Graciela Mónica Genta; recibos de expensas del Consorcio de Copropietarios del Edificio ubicado en la calle Moldes 2376 de esta ciudad en el período que va desde el año 2009 a finales de 2013, extendidos a nombre de César Milani en el período que va desde enero de 2009 a agosto de 2011, a Eduardo Barreiro en el período que va desde septiembre a octubre de 2011 y a María Julia Santulian desde noviembre de 2011 en adelante.

Sobre conteniendo en su interior: recibos de expensas del Consorcio de Copropietarios del Edificio ubicado en la calle Moldes 2376 de esta ciudad en el período que va desde el año 2009 a finales de 2013, extendidos a nombre de César Milani en el período que va desde enero de 2009 a agosto de 2011, a Eduardo Barreiro en el período que va desde septiembre a octubre de 2011 y a María Julia Santulian desde noviembre de 2011 en adelante.

Informe del Instituto de Previsión Social relacionado con los beneficios percibidos por José Ramón Carballal durante 2015 y 2016.

Legajo "B" original referente al vehículo automotor dominio IOF-381.

Legajo "B" original referente al vehículo automotor dominio KCN-237.

Documentación remitida por el Banco Patagonia relativa a los movimientos de cuentas corrientes, caja de ahorro en pesos y en dólares y tarjetas de crédito



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

que registra César Milani en esa entidad bancaria compuesta por un total de 70 fojas, junto con un cd de la marca IPC obrante en sobre a fs. 70 que contiene en su interior resúmenes de cuenta correspondientes a la tarjeta Visa.

Impresiones de Resúmenes de cuenta de la tarjeta Visa a nombre de César Milani.

Documentación en fotocopias enviada por la Oficina Anticorrupción en relación a las intimaciones efectuadas a César Milani por el organismos en el año 2011, compuesta por un total de 33 fojas.

Declaraciones Juradas de César Milani de "*carácter reservado*", enviadas por el Ejército Argentino, correspondientes a los años 2010 y 2011.

Informe del Banco Macro junto con listado de resúmenes de tarjeta de crédito Visa a nombre de César Milani, informe relativo a la cuenta n° 472109459948660 a nombre de César Milani de la misma entidad bancaria en un total de 142 fojas.

Sobre marrón conteniendo las Declaraciones Juradas de "*Carácter Reservado*" de César Milani enviadas por la Oficina Anticorrupción correspondientes a los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.

Sobre marrón conteniendo las Declaraciones Juradas de "*Carácter Público*" de César Milani enviadas por la Oficina Anticorrupción correspondientes a

los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.

Cartas documentos enviadas por las entidades bancarias a César Milani en un total de 16 fojas.

Sobre conteniendo Declaraciones Juradas de "*Carácter Reservado*" de César Milani, presentadas en la Oficina Anticorrupción y la AFIP correspondientes al período 2012.

Sobre conteniendo Declaración Jurada de "*Carácter Público*" de César Milani presentada ante la Oficina Anticorrupción correspondiente al período 2012.

Documentación enviada por el Registro General de la Provincia de Córdoba en relación a la matrícula n° 12.115.

Legajo Personal perteneciente al General de División César Milani enviado por el Ejército Argentino.

Fotocopias del Libro de Actas n° 2 correspondiente al Consorcio de Copropietarios de la calle Moldes 2372/74/76 de esta ciudad.

Sobre conteniendo en su interior un Cd de la firma ARTEAR - Archivo de Noticias.

Fotocopias de publicación periodísticas aportadas por María Elisa Carrió en un total de 7 fojas.

Documentación presentada por la defensa de Milani relativa a la información solicitada por César Milani a las entidades bancarias, compuestas por un total de 74 fojas.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Sobre blanco que reza "2016 - 11769484"
conteniendo un cd.

Sobre conteniendo 4 ejemplares de la
revista BA MAG Zona Norte.

III.d. Informe del Departamento
Investigaciones de la Prefectura Naval Argentina

A continuación se transcribirá de manera
detallada los cálculos, análisis y conclusiones efectuados
por el personal de la P.N.A. acerca de la composición del
patrimonio de César Milani. Dicho informe se encuentra
agregado a los autos principales a fs. 497/551.

Anexo I

INGRESOS POR SU ACTIVIDAD

1. Oficina Anticorrupción.

El Sr. Milani declara como ingresos bajo relación de
dependencia en el Estado Mayor General del Ejército
Argentino, lo siguiente:

Periodo	Cargo	Ingresos Anuales
ANUAL-2001	Coronel Cursante	\$ 18.000,00
ANUAL-2002	Coronel	\$ 28.000,00
ANUAL-2003	Coronel	\$ 22.100,00
ANUAL-2004	Coronel	\$ 39.000,00
ANUAL-2005	Agregado Militar en Perú	\$ 277.354,00-
ANUAL-2006	Agregado Militar en Perú	\$ 277.354,00

ANUAL-2007	Subdirector General ICIA	\$ 78.043,00
ANUAL-2008	Director General ICIA	\$ 105.039,00
ANUAL-2009	Director General ICIA	\$ 132.405,00
ANUAL-2010	Director General ICIA	\$ 168.938,00
ANUAL-2011	Subjefe del Estado Mayor General del ejercito	\$ 198.382,00
ANUAL-2012	Subjefe del Estado Mayor General del ejercito	\$ 217.727,89

2. Administración Nacional de la Seguridad Social - ANSES

Informa que de las consultas efectuadas en las bases de datos de dicho organismo, no surgen aportes o cobros de beneficios correspondientes a CESAR SANTOS GERARDO del CORAZON de JESUS MILANI.

Aclara dicho organismo que tras el dictado del Decreto 507/93 se transfirió a la AFIP la competencia sobre aportes, registros de empresas, empleadores y domicilios, como así también, contribuciones y su debido contralor, por lo que se sugiere cursar dicho pedido a la AFIP.

3. Estado Mayor General del Ejército Argentino.

Este organismo informa que el encartado ha percibido como Ingresos Netos los siguientes importes:

Período	Ingresos Netos
2002	28.510,25



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

2003	29.079,47
2004	21.713,36
2005	16.964,35
2006	34.765,74
2007	79.005,21
2008	105.039,44
2009	132.404,77
2010	168.937,50
2011	198.382,10
2012	221.385,02
2013	177.346,81

Asimismo en el período comprendido entre el 2005 y 2006, el encartado ha percibido ingresos en su carácter de Agregado Militar en la República del Perú:

INGRESOS EN EL EXTERIOR		
Período	Monto	Total
2005	\$ 363.030,91	\$ 512.861,92
2006	\$ 149.831,01	

4. Entidades Bancarias

- Banco Patagonia S.A.

Dicha entidad informa que el encartado registra una cuenta ex Plan Sueldo del Ejército Argentino que consta de cuenta corriente y caja de ahorro en pesos y dólares N° 710045201 radicadas en sucursales Microcentro y Neuquén.

La fecha de apertura de las referidas cuentas es de 03/03/2009, 11/11/2004 y 03/03/2009 respectivamente. Por otra parte registra una tarjeta Banelco de débito N° 4517-5700-9401-4321 y una tarjeta VISA N° 4697-0100-0000-3003 y el domicilio legal registrado ante esa entidad es Gral. O'Higgins 3636 - San Isidro.

A continuación se transcriben las fechas en que se acreditaron los sueldos.

N° de Cuenta: 710045201
Tipo de Cuenta: Caja de Ahorro en Pesos
CBU: 3402124087100 45000000
Titular: Milani Cesar Santos G.
CUIT/CUIL/CDI: 20-11114169-0
Moneda: Pesos
Sucursal: 212 - Neuquén
Fecha de Apertura: 11/11/2004

Acreditación Sueldo	
Fecha Acreditación	Importe
05/02/2004	1.535,11
04/03/2004	1.732,40
06/04/2004	1.634,85
05/05/2004	1.213,09
06/05/2004	29,09
04/06/2004	1.636,85
05/07/2004	1.165,78
08/07/2004	1.200,23
05/08/2004	1.906,44



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

03/09/2004	1.480,12
05/10/2004	1.481,57
04/11/2004	1.876,22
03/12/2004	1.439,02
23/12/2004	1.200,23
05/01/2005	1.914,77
03/02/2005	1.578,46
03/03/2005	1.646,59
05/07/2005	11.334,02
08/07/2005	1.215,05
03/08/2006	3.372,28
05/09/2006	3.873,62
07/09/2006	727,16
04/10/2006	7.934,27
03/11/2006	5.600,59
05/12/2006	5.625,05
20/12/2006	1.352,84
04/01/2007	5.552,77
05/02/2007	5.576,32
05/03/2007	5.653,33
09/04/2007	4.834,62
04/05/2007	7.695,13
05/06/2007	5.728,98
04/07/2007	5.853,89
10/07/2007	1.369,15
18/07/2007	961,48
03/08/2007	6.746,04
05/09/2007	6.602,84
03/10/2007	6.642,24
05/10/2007	380,51
05/11/2007	6.548,64
05/12/2007	6.781,56

21/12/2007	1.369,15
04/01/2008	6.641,84
05/02/2008	7.150,85
05/03/2008	7.334,53
04/04/2008	7.494,44
06/05/2008	7.421,59
04/06/2008	7.496,40
03/07/2008	7.485,69
08/07/2008	1.468,22
05/08/2008	8.564,84
03/09/2008	9.614,32
03/10/2008	9.774,35
05/11/2008	9.768,25
03/12/2008	10.339,42
23/12/2008	1.468,22
06/01/2009	9.658,32
04/02/2009	9.608,46
04/03/2009	9.641,42
06/04/2009	9.641,42
06/05/2009	9.846,88
03/06/2009	9.704,77
03/07/2009	9.692,77
08/07/2009	1.485,49
05/08/2009	10.375,78
03/09/2009	11.207,81
05/10/2009	12.379,12
04/11/2009	12.584,87
03/12/2009	12.357,90
23/12/2009	1.485,49
06/01/2010	12.392,59
03/02/2010	12.434,88
03/03/2010	12.434,87



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

07/04/2010	12.130,17
05/05/2010	12.193,24
03/06/2010	12.191,23
05/07/2010	12.591,13
07/07/2010	1.502,76
04/08/2010	12.868,79
03/09/2010	16.391,82
05/10/2010	16.047,33
03/11/2010	15.612,59
03/12/2010	15.552,15
22/12/2010	1.818,06
05/01/2011	15.168,48
03/02/2011	15.698,23
03/03/2011	14.574,18
05/04/2011	14.442,94
04/05/2011	15.022,53
03/06/2011	15.022,03
05/07/2011	14.866,08
07/07/2011	1.903,18
03/08/2011	16.237,34
05/09/2011	17.595,72
05/10/2011	17.523,87
03/11/2011	17.602,09
05/12/2011	17.514,35
21/12/2011	2.359,78
04/01/2012	18.019,78
02/02/2012	17.580,31
02/03/2012	17.579,80
04/04/2012	17.578,35
03/05/2012	17.456,72
04/06/2012	17.575,84
03/07/2012	17.554,85

06/07/2012	2.386,60
02/08/2012	18.172,53
04/09/2012	17.882,08
05/09/2012	237,83
02/10/2012	17.457,99
10/10/2012	661,92
02/11/2012	17.958,19
04/12/2012	18.088,22

- **Banco Nación Argentina**

N° de Cuenta: 472785/5
Tipo de Cuenta: Caja de Ahorro en Pesos
CBU: 01105995-30000047278551
Titular: Milani Cesar Santos G.
 CUIT/CUIL/CDI: 20-11114169-0
Moneda: Pesos
Sucursal: Plaza de Mayo
Fecha de Apertura: 13/10/2012

Fecha Acreditación	Importe
19/12/2012	5.740,35
31/12/2012	18.078,22
30/01/2013	18.058,22
28/02/2013	18.078,47
27/03/2013	17.808,47
30/04/2013	17.798,47
30/05/2013	171.749,47
27/06/2013	6.385,33
28/06/2013	1.744,47
31/07/2013	20.839,63
30/08/2013	21.629,59
30/09/2013	21.264,69
30/10/2013	21.416,03



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

28/11/2013	21.829,02
17/12/2013	7.917,56
27/12/2013	21.821,27

5. Observaciones sobre Ingresos por su actividad

Con relación a los ingresos por su actividad se puede apreciar que existen algunas diferencias entre lo declarado ante la Oficina Anticorrupción con lo informado por el Estado mayor General del Ejército Argentino y la Administración Federal de Ingresos Públicos según el siguiente detalle:

Periodo	Agregado Militar	Ingresos Neto	OA	Acreditaciones Bancarias	AFIP
2001	-	-	18.000,00	-	-
2002		29.128,20	28.000,00	-	-
2003		28.786,45	22.100,00	-	-
2004		21.416,68	39.000,00	21.416,68	-
2005	363.030,91 (U\$S 1* \$ 3.032)	15.774,12	277.354,00	15.774,12	-
2006	149.831,01 (U\$S 1* \$ 3.062)	34.038,58	277.354,00	34.038,58	-
2007		79.385,72	78.043,00	79.385,72	-
2008		105.039,34	105.039,00	105.039,44	-
2009		132.404,77	132.405,00	132.404,77	98.948,15
2010		168.937,50	168.938,00	168.937,50	117.543,01
2011		198.382,10	198.382,00	198.382,10	152.592,66
2012		221.989,80	217.727,89	221.989,80	217.727,89
2013		177.346,81	-	177.346,81	-

Manifestaciones formuladas por la defensa

Con relación a los ingresos que motiva la presentación que se realiza cada año en la OANET, la defensa manifiesta que “en la declaración jurada “Anual” representan el monto mensual neto multiplicado por los meses comprendidos entre el 01/01 y el 31/12 de año al que corresponde la actualización. Es decir son los sueldos netos percibidos durante el año en cuestión”.

Por su parte expresa que “en la AFIP los ingresos se exteriorizan siguiendo lo establecido en la normativa. Son los sueldos brutos menos los gastos que se pueden deducir impositivamente como los aportes a las cajas de jubilación, los aportes a la obra social, etc.”

“Vale destacar que en las declaraciones ante la AFIP, si bien se dedujo de la base imponible el concepto liquidado como Compensación Vivienda Uso Oficial en el recibo de haberes, el mismo no representa un gasto sino un ingreso exento”.

“Esto explica en gran parte las diferencias entre los importes manifestados en las declaraciones juradas de la OA y los de la AFIP”.

Conclusiones

Cabe destacar que con relación a los ingresos informados por AFIP, corresponden a aquéllos que han sido la base imponible de aplicación del impuesto a las ganancias.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Sin embargo en los ingresos declarados ante la OA, la defensa manifiesta que existen diferencias debido a que se multiplicó el monto mensual neto por 12, lo cual no sería adecuado a las observaciones apreciadas, ya que las mismas parecerían deberse a montos redondeados, con excepción de aquellos declarados en los períodos 2005 y 2006.

Cabe aclarar que la sumatoria de los ingresos de los mencionados períodos da un total de \$ 562.674,62.- que corresponde tanto a los ingresos percibidos en el exterior como a los haberes abonados por el Ejército Argentino mediante acreditaciones bancarias en el país. Si ese total se divide por dos, el monto final es de \$ 281.337,31.-, suma aproximada a la declarada por el encartado para cada período.

Anexo II

BIENES INMUEBLES

1. Oficina Anticorrupción.

1.1. Entre los períodos 2001 a 2009,
declara:

Ubicación	Sup. Total	Ingreso Pat.	Origen Fondos	Valor fiscal	Valor adquisición	Porcentaje disp.
Moldes N° 2376, 6to piso - CABA	146 m2.	01/07/1995	ingresos propios	\$ 53.279,00.-		

Un departamento ubicado en la calle Moldes N° 2376, 6to piso, Sup. total 146 m2., fecha de ingreso al patrimonio 01/07/1995, origen de los fondos provenientes de sus ingresos propios, valor fiscal de pesos cincuenta y tres mil doscientos setenta y nueve (\$ 53.279,00). Porcentaje de disponibilidad del 100%. En el período 2005 declara haber efectuado una mejora por pesos veinte mil (\$ 20.000,00) y a partir del período 2006 al 2009 se comienza a declarar, como valor de compra del inmueble, la suma de pesos trescientos veinte un mil (\$ 321.000,00.-).

1.2. En el período 2010, declara:

Ubicación	Sup. Total	Ingreso Pat.	Origen Fondos	Valor fiscal	Valor adquisición	% disp.
O'Higgins N° 3636 - San Isidro - Bs. As.	1150 Mts2	10/06/2010	ingresos propios y venta de otro inmueble	\$ 1.031.990,00	\$ 1.500.000,00	100%

Una casa ubicada en la calle, de la localidad de San Isidro Provincia de Buenos Aires. Fecha de ingreso al patrimonio 10/06/2010, origen de los fondos provenientes de ingresos propios y venta de otro inmueble. Superficie total de 1150 Mts2, valor fiscal pesos un millón treinta y un mil novecientos noventa (\$ 1.031.990,00). Valor de adquisición pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000,00). Porcentaje de disponibilidad del 100%.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

1.3. En el período 2011, declara:

Ubicación	Sup. Total	Ingreso Pat.	Origen Fondos	Valor fiscal	Valor adquisición	% disp.
O'Higgins N° 3636 - San Isidro - Bs. As.	1150 Mts2	10/06/2010	ingresos propios y venta de otro inmueble	\$ 1.031.990,00	\$ 1.500.000,00	100%
Obispo Bustos N° 710 PB - Cosquín - Córdoba	316 Mts2	01/01/2011	herencia	\$ 25.950,00		50%
Obispo Bustos N° 710 1° piso B - Cosquín - Córdoba	169 Mts2	01/01/2011	herencia	\$ 8.929,00		50%
Obispo Bustos N° 301 Los Carolinos - Cosquín - Córdoba	330 Mts2	01/01/2011	herencia	\$ 5.545,00		50%
Av. Costanera esq. Tucumán - La Remembranza - Cosquín - Córdoba	997 Mts2	01/01/2011	herencia	\$ 384,00		25%

1. Una casa ubicada en la calle O'Higgins N° 3636, de la localidad de San Isidro Provincia de Buenos Aires. Fecha de ingreso al patrimonio 10/06/2010, origen de los fondos: provenientes de ingresos propios y venta

de otro inmueble. Superficie total de 1150 Mts², valor fiscal pesos un millón veintisiete mil cuarenta y uno (\$ 1.027.041,00). Valor de adquisición pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000,00). Porcentaje de disponibilidad del 100%.

2. Un local en Obispo Bustos N° 710 PB de la localidad de Cosquín Provincia de Córdoba. Fecha de Ingreso al Patrimonio 01/01/2011. Origen de los fondos provenientes de una herencia. Superficie total de 316 Mts². Valor fiscal pesos veinticinco mil novecientos cincuenta (\$ 25.950,00). Valor de Adquisición sin especificar. Porcentaje de disponibilidad del 50%.
3. Una casa en Obispo Bustos N° 301 del barrio de Los Carolinos - Cosquín Provincia de Córdoba. Fecha de Ingreso al Patrimonio 01/01/2011. Origen de los fondos provenientes de una herencia. Superficie total de 330 Mts². Valor fiscal pesos cinco mil quinientos cuarenta y cinco (\$ 5.545,00). Valor de Adquisición sin especificar. Porcentaje de disponibilidad del 50%.
4. Una casa en Av. Costanera esq. Tucumán del barrio de La Remembranza - Cosquín Provincia de Córdoba. Fecha de Ingreso al Patrimonio 01/01/2011. Origen de los fondos provenientes de una herencia. Superficie total de 997 Mts². Valor fiscal pesos ocho mil novecientos veintinueve (\$384,00). Valor de Adquisición sin especificar. Porcentaje de disponibilidad del 25%.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

5. Un departamento en Obispo Bustos N° 710 1° piso B de la localidad de Cosquín Provincia de Córdoba. Fecha de Ingreso al Patrimonio 01/01/2011. Origen de los fondos provenientes de una herencia. Superficie total de 169 Mts2. Valor fiscal pesos trescientos ochenta y cuatro (\$8.929,00). Valor de Adquisición sin especificar. Porcentaje de disponibilidad del 50%.

En el período 2012 declara:

Ubicación	Sup. Total	Ingreso Pat.	Origen Fondos	Valor fiscal	Valor adquisición	% disp.
O'Higgins N° 3636 - San Isidro - Bs. As.	1150 Mts2	10/06/2010	ingresos propios y venta de otro inmueble	\$ 1.798.479,00	\$ 1.500.000,00	100%
Obispo Bustos N° 710 PB - Cosquín - Córdoba	316 Mts2	01/01/2011	herencia	\$ 51.899,00		50%
Obispo Bustos N° 710 1° piso B - Cosquín - Córdoba	169 Mts2	01/01/2011	herencia	\$ 17.872,67		50%
Obispo Bustos N° 301 Los Carolinos - Cosquín - Córdoba	330 Mts2	01/01/2011	herencia	\$ 11.089,11		50%
Av. Costanera esq. Tucumán 1- La Remembranza - Cosquín - Córdoba	332,33 Mts2	01/01/2011	herencia	\$ 0.33		25%
Av. Costanera esq. Tucumán 2- La Remembranza - Cosquín - Córdoba	332,33 Mts2	01/01/2011	herencia	\$ 0.33		25%

Av. Costanera esq. Tucumán 3- La Remembranza - Cosquín - Córdoba	332,33 Mts2	01/01/201 1	herencia	\$ 1536,88.-		25%
---	----------------	----------------	----------	--------------	--	-----

1. Una casa ubicada en la calle O´Higgins N° 3636, de la localidad de San Isidro Provincia de Buenos Aires. Fecha de ingreso al patrimonio 10/06/2010, origen de los fondos: provenientes de ingresos propios y venta de otro inmueble. Superficie total de 1150 Mts2, valor fiscal pesos un millón setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve, (\$ 1.798.479,00). Importe total del bien pesos un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento treinta y seis con 36/100 (\$ 1.449.136,36.-). Porcentaje de disponibilidad del 100%.
2. Otro inmueble ubicado en la calle Obispo Bustos N° 710, en la localidad de Cosquín Provincia de Córdoba. Fecha de Ingreso al Patrimonio 01/01/2011. Origen de los fondos provenientes de una herencia. Superficie total de 316 Mts2. Valor fiscal pesos cincuenta y un mil ochocientos noventa y nueve (\$ 51.899,00). Importe total del bien pesos trescientos noventa y siete mil ciento noventa y uno con 05/100 (\$ 397.191,05). Porcentaje de disponibilidad del 50%.
3. Una casa ubicada en la calle Obispo Bustos N° 301, en la localidad de Cosquín Provincia de Córdoba. Fecha de Ingreso al Patrimonio 01/01/2011. Origen de los fondos provenientes de una herencia. Superficie total



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

de 330 Mts². Valor fiscal pesos once mil ochenta y nueve con 11/100 (\$ 11.089,11). Importe total del bien noventa y tres mil diecinueve con 08/100 (\$ 93.019,08). Porcentaje de disponibilidad del 50%.

4. Otro inmueble ubicado en la calle Obispo Bustos N° 710, en la localidad de Cosquín Provincia de Córdoba. Fecha de Ingreso al Patrimonio 01/01/2011. Origen de los fondos provenientes de una herencia. Superficie total de 169 Mts². Valor fiscal pesos diecisiete mil ochocientos sesenta y dos con 67/100 (\$ 17.872,67). Importe total del bien pesos ciento treinta y cinco mil ochocientos sesenta y dos con 62/100 (\$ 135.862,18). Porcentaje de disponibilidad del 50%.
5. Otro inmueble ubicado en la Avenida Costanera Esq. Tucumán 1, en la localidad de Cosquín Provincia de Córdoba. Fecha de Ingreso al Patrimonio 01/01/2011. Origen de los fondos provenientes de una herencia. Superficie total de 332,33 Mts². Valor fiscal 0.33. Importe total del bien veinte tres mil trescientos sesenta y seis 00/100 (\$ 23.366,00). Porcentaje de disponibilidad del 25%.
6. Otro inmueble ubicado en la Avenida Costanera Esq. Tucumán 2, en la localidad de Cosquín Provincia de Córdoba. Fecha de Ingreso al Patrimonio 01/01/2011. Origen de los fondos provenientes de una herencia. Superficie total de 332,33 Mts². Valor fiscal 0.33. Importe total del bien veinte cuatro mil doscientos

cincuenta y uno 00/100 (\$ 24.251,00). Porcentaje de disponibilidad del 25%.

7. Otro inmueble ubicado en la Avenida Costanera Esq. Tucumán 3, en la localidad de Cosquín Provincia de Córdoba. Fecha de Ingreso al Patrimonio 01/01/2011. Origen de los fondos provenientes de una herencia. Superficie total de 332,34 Mts². Valor fiscal mil quinientos treinta y seis con 88/100 \$ 1536,88.-. Importe total del bien veinte cuatro mil doscientos cincuenta y uno 00/100 (\$ 24.251,00). Porcentaje de disponibilidad del 25%.

2. Registros de la Propiedad Inmueble.

2.1. Registro Nacional de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Córdoba.

El citado Organismo aportó la siguiente información:

2.1.1 Folio Real N° 253174/1:

- o Nomenclatura Catastral: D-23, Ped-11, C-25, S-3, Mz-26, P-10, PH-1.
- o Descripción del Inmueble: Salón sometido a Régimen de Propiedad Horizontal que forma parte del Consorcio de Propietarios del Edif. Cosquirama I de 316,93 m² de superficie cubierta.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

- Domicilio: Obispo Bustos N° 706 esq. San Martin de la Ciudad de Cosquín, Departamento Punilla.
- Titularidad Sobre el Dominio: Condómino en partes iguales a Milani Rodolfo Manuel DNI 11.819.404 y Milani Cesar Santos Gerardo del Corazón de Jesús DNI 11.114.169.
- Importe de la Operación: \$ 70.000,00.
- Fecha y N° Escritura: Esc. N° 97 "A" del 20/04/2006.
- Escribana: Alejandra Servidio Reg. 436.

Ubicación	Sup. Total	Ingreso Pat.	Origen Fondos	Valor fiscal	Valor adquisición	% disp.
Obispo Bustos N° 706 - Cosquín - Córdoba	316,93 m2	20/04/2006			\$ 70.000.-	50%

2.1.1. Folio Real N° 253174/2;

- Nomenclatura Catastral: D-23, Ped-11, C-25, S-3, Mz-26, P-10, PH-2.
- Descripción del Inmueble: Departamento para vivienda sometido a Régimen de Propiedad Horizontal que forma parte del Consorcio de Propietarios del Edif. Cosquirama I de 116,96 m2 de superficie cubierta.
- Domicilio: Obispo Bustos N° 714 esq. San Martin de la Ciudad de Cosquín, Departamento Punilla.
- Titularidad Sobre el Dominio: Condómino en partes iguales a Milani Rodolfo Manuel DNI 11.819.404 y Milani Cesar Santos Gerardo del Corazón de Jesús DNI 11.114.169.

- Importe de la Operación: \$ 70.000,00.
- Fecha y N° Escritura: Esc. N° 97 "A" del 20/04/2006.
- Escribana: Alejandra Servidio Reg. 436.

Ubicación	Sup. Total	Ingreso Pat.	Origen Fondos	Valor fiscal	Valor adquisición	% disp.
Obispo Bustos N° 714 - Cosquín - Córdoba	116,96 m2	20/04/2006			\$ 70.000.-	50%

2.1.2. Folio Real N° 12115/1984:

- Descripción del Inmueble: Fracción de Terreno baldío ubicado en el campo denominado la Mandinga hoy Villa Estancia La Mandinga de la Ciudad de Cosquín Departamento Punilla. Superficie Total 390 mtrs2.
- Fecha de Escritura: 15/03/1984.

Ubicación	Sup. Total	Ingreso Pat.	Origen Fondos	Valor fiscal	Valor adquisición	% disp.
Terreno La Mandinga - Cosquín - Córdoba	390 m2	15/03/1984 (escritura)				

2.2. Registro Nacional de la Propiedad Inmueble de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.2.1 Folio Real N° 0002 16-48114/0

- Nomenclatura Catastral: Circ.16 Sec.63 Mza.103 Parc.10 A.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

- Descripción del Inmueble: Inmueble ubicado en la calle Bucarelli 2731/33/35 esq. Dr. Pedro Ignacio Rivera 5263 Unidad 1 Piso 1. Superficie Total 92,79 mtrs².
- Domicilio: Bucarelli 2731/33/35 CABA.
- Titularidad Sobre el Dominio: 50%.
- Importe de la Operación: \$ 83.565,26.
- Fecha y N° Escritura: Escritura N° 322 del 13/10/1995.
- Escribana: Esc. Panebianco T. Reg. 6 Campana.
- Fecha Venta: 26/07/2002.
- Escritura: N° 67.-

Ubicación	Sup. Total	Ingreso Pat.	Origen Fondos	Valor fiscal	Valor adquisición	% disp.
Bucarelli N° 2731/33/35 - CABA	92,79 mtrs ²	13/10/1995 5 (escritura)			\$ 83.565,26	50%

2.2.2 Folio Real N° 0002 PH ZN 1310/21:

- Nomenclatura Catastral: CIRC.16 SEC.39 MZA.79 PARC.15.
- Descripción del Inmueble: Inmueble ubicado en la calle Moldes 2372/74/76 entre Olazábal y Blanco Encalada Unidad 7 Piso 6. Superficie Total 135,73 mtrs².
- Domicilio: Moldes 2372/74/76 Belgrano CABA.
- Titularidad Sobre el Dominio: 50%.
- Importe de la Operación: U\$S 108.000,00.
- Fecha y N° Escritura: Escritura N° 654 del 31/07/1996
- Escribana: Esc. Mattar Reg. 1346

- o Fecha Venta: 16/11/2010
- o Escritura: N° 270.-

Ubicación	Sup. Total	Ingreso Pat.	Origen Fondos	Valor fiscal	Valor adquisición	% disp.
Moldes N° 2372/74/76 CABA	135,73 mtrs2	31/07/199 6 (escritura)			U\$S 108.000,00	50%

2.3. Registro Nacional de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

El citado Organismo aportó la siguiente información:

2.3.1 Folio Real N° 1028209/7:

- o Nomenclatura Catastral: CIRC.7 SEC. H MZA. 90 PARC. 5 PARTIDA INMOBILIARIA 097-037667 - 4.
- o Descripción del Inmueble: Inmuebles ubicados en la calle O´Higgins N° 3636 entre las calle Blanco Encalada y el Acceso Norte, Sup. Total 150,5 mtrs2.
- o Domicilio: O´Higgins N° 3636 Beccar - San Isidro - Provincia de Buenos Aires
- o Titularidad Sobre el Dominio: 50%.
- o Importe de la Operación: \$ 1.500.000,00
- o Fecha y N° Escritura: Escritura N° 330 del 10/06/2010
- o Escribana: Esc. Christian Jose Manzella Reg 41

Ubicación	Sup. Total	Ingreso Pat.	Origen Fondos	Valor fiscal	Valor adquisición	% disp.
Moldes N° 2372/74/76 CABA	135,73 mtrs2	31/07/1996 (escritura)			U\$S 108.000,00	50%



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

2.4. Otros Registros de la Propiedad Inmueble a los cuales se cursaron requerimientos.

- Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de la Pampa
- Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de la Rioja
- Dirección de Registros Públicos y Archivos Judiciales de la Pcia de Mendoza (1ra. Circunscripción).
- Dirección de Registros Públicos y Archivos Judiciales de la Provincia de Mendoza (2da. Circunscripción)
- Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Salta
- Dirección General del Registro Inmobiliario de la Provincia de San Juan
- Dirección General Del Registro De La Propiedad Inmueble De La Provincia De Santa Fe (1ra. Circunscripción).
- Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Santa Fe (2da. Circunscripción).
- Dirección Provincial de Ingreso Públicos de la Provincia de San Luis (Área Catastro).
- Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de San Luis.
- Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Formosa.
- Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de

Santiago del Estero.

- Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Rio Negro (1ra. Circunscripción).
- Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Rio Negro (2da. Circunscripción).
- Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Rio Negro (3ra. Circunscripción).
- Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Jujuy.
- Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble de la Pcia del Chaco.
- Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes.
- Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Neuquén.
- Reg. de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos de la Provincia de Catamarca.
- Dirección General de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Chubut.
- Dirección del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia de Entre Ríos.
- Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia De Misiones.
- Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Tierra del Fuego (Ushuaia).
- Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Tierra del Fuego (Rio Grande).



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Todos los Registros anteriormente mencionados han respondido que en sus bases de datos no existen antecedentes de titularidad de dominio a nombre de Milani, Cesar Santos Gerardo del Corazón de Jesús.

3. Administración Federal de Ingresos Públicos

A continuación se detalla los bienes inmuebles que el encartado informó en sus Declaraciones Juradas en el Impuesto a los Bienes Personales:

INMUEBLES AFIP		
2006		
Inmuebles	Valuación Fiscal	Importe Compra
Dto. MOLDES 2376 C.A.B.A 100 %	53.279,00	274.391,00
2007		
Inmuebles	Valuación Fiscal	Importe Compra
Dto. MOLDES 2376 C.A.B.A 100 %	53.279,00	270.154,00
2008		
Inmuebles	Valuación Fiscal	Importe Compra
Dto. MOLDES 2376 C.A.B.A 100 %	53.279,00	265.916,00
2009		
Inmuebles	Valuación Fiscal	Importe Compra
Dto. MOLDES 2376 C.A.B.A 100 %	53.279,00	261.679,00
2010		
Inmuebles	Valuación Fiscal	Importe Compra
Casa OHIGGINS 3636 San Isidro 100 %	1.480.200,00	1.480.200,00
2011		
Inmuebles	Valuación Fiscal	Importe Compra
Casa OHIGGINS 3636 San Isidro 100 %	1.480.200,00	1.500.000,00

O.BUSTOS 301 Córdoba 50%	55.368,50	55.368,50
O.BUSTOS 710 PB Córdoba 50%	204.036,50	204.036,50
O.BUSTOS 710 Córdoba 50%	70.177,00	70.177,00
L 1 Córdoba 25%	5.841,50	5.841,50
L 2 Córdoba 25%	6.062,75	6.062,75
L 3 Córdoba 25%	12.896,00	12.896,00
2012		
Inmuebles	Valuación Fiscal	Importe Compra
Casa OHIGGINS 3636 San Isidro 100%	1.798.479,00	1.449.136,36
O.BUSTOS 301 Córdoba 50%	5.544,56	46.509,54
O.BUSTOS 710 PB Córdoba 50%	25.949,50	198.595,53
O.BUSTOS 710 Córdoba 50%	8.929,09	67.931,34
L 1 Córdoba 25%		5.841,50
	0,33	
L 2 Córdoba 25%		6.062,75
	0,33	
L 3 Córdoba 25%		12.552,11
	384,22	

4. Otra documentación obrante en la causa

Escritura de 270: Del Registro Notarial 1663 a cargo de la Escribana Fabiana E. Alalu. De fecha 17 de noviembre de 2010. Compraventa de la unidad funcional número siete ubicada en el 6º piso del edificio de la calle Moldes N° 2372/2374/2376 - CABA, entre Olazábal y Blanco Encalada, siendo las partes Milani Cesar Santos Gerardo del Corazón de Jesús, CUIT 20-11114139-0 casado en primera nupcias con Zafira Ana María del Carmen CUIT 27-11190424-9 ambos domiciliados en Moldes 2376 6º piso de CABA y Eduardo Enrique Barreiro CUIT 20-11320885-7, divorciado con domicilio en la Av. Córdoba 6209 1º D de CABA. Dicha operación se efectuó por un importe de dólares



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

estadounidenses de doscientos mil (U\$s 200.000,00), a los fines impositivos el precio asciende a \$ 796.000,00 al tipo de cambio de 3,93.

Escritura N° 330: Del Registro de Contratos Públicos 41 a cargo del Escribano Adscripto Christian José Manzella. De fecha 10 de junio de 2010. Compraventa y posterior afectación al régimen de Bienes de Familia del inmuebles ubicado en la calle O'Higgins N° 3636 entre Blanco Encalada y el Acceso Norte, de la localidad de San isidro Provincia de Buenos Aires, entre Cesilia Adolfina Recalde o Recalde de Machado CUIT 27-10704809-5, casada en primera nupcias con Miguel Angel Machado y Milani Cesar Santos Gerardo del Corazón de Jesús, CUIT 20-11114139-0 casado en primera nupcias con Zafira Ana María del Carmen CUIT 27-11190424-9, ambos domiciliados en Moldes 2376 6° piso de CABA; valor de compra un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000,00).

5. Observaciones sobre Bienes Inmuebles

Comparativo de Declaraciones Juradas presentadas

Se observa que el importe total de los Bienes Inmuebles declarados no coincide exactamente en las distintas Declaraciones Juradas presentadas por el encartado, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Periodo	Oficina Anticorrupción		DD.JJ. AFIP	
	Valuaciones Fiscales	Valor de Adquisición	Valuaciones Fiscales	Importe total de bienes declarados
2001	53.279,00	-	-	-
2002	53.279,00	-	-	-
2003	53.279,00	-	-	-
2004	53.279,00	-	-	-
2005	53.279,00	-	-	-
2006	53.279,00	\$ 321.000,00	53.279,00	274.391,00
2007	53.279,00	\$ 321.000,00	53.279,00	270.154,00
2008	53.279,00	\$ 321.000,00	53.279,00	265.916,00
2009	115.728,00	\$ 321.000,00	53.279,00	261.679,00
2010	1.031.990,00	\$ 1.500.000,00	1.480.200,00	1.480.200,00
2011	1.067.549,00	\$ 1.500.000,00	1.834.582,25	1.854.382,25
2012	1.798.479,00	\$ 1.837.836,66	1.839.287,03	1.786.629,12

Asimismo, se puede apreciar que existen especificaciones distintas entre los inmuebles declarados por el imputado ante la OA en los distintos períodos y entre éstos y los informes recibidos de los registros de la propiedad inmueble, conforme el siguiente detalle:

Oficina Anticorrupción	
Año 2011	Año 2012



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Casa en Av. Costanera esq. Tucumán - La Remembranza - Cosquín - Córdoba de 997 m2. Valor fiscal \$ 384,00,-	3 inmuebles en Av. Costanera esq. Tucumán - La Remembranza - Cosquín - Córdoba de 332,33 m2. cada uno. Valor fiscal \$ 1536,88.
---	---

Oficina Anticorrupción	Reg. Nac. Propiedad Inmueble Córdoba
Obispo Bustos N° 710 PB - Cosquín -Córdoba de 316 m2. Fecha de ingreso al patrimonio 01/01/2011. Herencia. Valor fiscal \$ 51.899,00,-	Obispo Bustos N° 706 - Cosquín - Córdoba de 316,93 m2. Fecha de ingreso al patrimonio 20/04/2006. Compra-venta. Valor de adquisición \$70.000,00,-
Obispo Bustos N° 710 1° piso B - Cosquín - Córdoba de 169 m2. Fecha de ingreso al patrimonio 01/01/2011. Herencia. Valor fiscal \$ 17.872,67,-	Obispo Bustos N° 714 - Cosquín - Córdoba de 116,96 m2. Fecha de ingreso al patrimonio 20/04/2006. Compra-venta. Valor de adquisición \$70.000,00,-

Manifestaciones formuladas por la defensa

La Defensa manifiesta que “las diferencias que se pueden observar entre las declaraciones juradas que se presentan a la Oficina Anticorrupción y a la AFIP tienen que ver con las pautas y procedimientos que establece la normativa de cada organismo para la presentación de las mismas.”

“En la OA se exteriorizan los valores fiscales y el de adquisición de los inmuebles.” “En la AFIP se debe exponer el valor de adquisición para el impuesto a las Ganancias y para Bienes Personales el valor de compra neto de amortizaciones y el valor fiscal o la base imponible vigente al 31 de diciembre del año que se liquida...”

Conclusiones

En primer término, cabe aclarar que, en el cuadro de las DD.JJ. presentadas ante la Oficina Anticorrupción, en los períodos del 2002 al 2005, no se expone el valor de compra de los bienes, debido a que el sistema utilizado por dicho organismo no consideraba el valor de compra sino su valuación fiscal, recién en los períodos sucesivos se comenzó a informar dicho importe. Asimismo, en el recuadro correspondiente a las DD.JJ. presentadas ante la AFIP, en los períodos del 2002 al 2005, no se observan datos debido a que el encartado no estaba obligado de presentar DD.JJ del impuesto a los Bienes Personales ya que sus ingresos eran inferiores a \$ 96.000,00 anuales o que el total de los bienes no alcanzaba el importe establecido por ley.

Con relación a las diferencias detectadas en las especificaciones de los inmuebles declarados, en el caso de las distintas declaraciones formuladas ante la OA, parecería tratarse del mismo inmueble que con posterioridad fue subdividido. En el supuesto de los inmuebles correspondiente a la calle Obispo Bustos al 700, parecería que aunque exista una diferencia en la numeración entre lo declarado y lo informado por el Registro, ambos inmuebles se corresponderían conforme la cantidad aproximada de metros cuadrados observados. Sin embargo, la principal diferencia radica en la fecha informada como de ingreso al patrimonio del encartado y el origen de los fondos, siendo que ante la OA se manifiesta que los inmuebles ingresaron



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

al patrimonio con fecha 01/01/2011 como herencia y en el folio real de cada inmueble se registra que los mismos ingresaron al patrimonio con fecha 20/04/2006 como compra-venta con un valor de adquisición de \$ 70.000.- cada uno.

Anexo III

BIENES MUEBLES

1. Oficina Anticorrupción

- o En el período de 2008 al 2012, declara un vehículo automotor marca Honda CIVIC EXS, modelo 2008, ingresado al patrimonio el 01/01/2008, con ingresos propios, teniendo el 50% de disponibilidad, declarando como valor del bien los siguientes importes:

• 2008:	\$ 81.500,00.-
• 2009:	\$ 92.000,00.-
• 2010:	\$ 49.200,00.-
• 2011:	\$ 47.200,00.-
• 2012:	\$ 50.750,00.-

- o En el período de 2011 al 2012, declara en el ítems detalle de los bienes de Familiares a cargo del declarante, se exterioriza a nombre de su cónyuge un vehículo automotor marca Honda FIT 1.5 EXL 5 Puertas modelo

2010, ingresado al patrimonio el 25/02/2010, con ingresos propios, teniendo el 25% de disponibilidad, declarando como valor pesos veintitrés mil setecientos cincuenta (\$ 23.750,00).

2. Detalle de información recabada de distintos organismos sobre Bienes Muebles

2.1. Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

Esta Dirección Nacional, en base al requerimiento formulado por nombre, apellido y DNI del encartado, informa los siguientes dominios:

Dominio TLG-516

No se detalla por encontrarse fuera del periodo de investigación (baja: 23-10-1996)

Dominio CAC-036

- | | |
|------------------|------------------|
| o Marca: | Renault. |
| o Modelo: | Megane RXE Tric. |
| o Nac. | |
| o Fecha de Alta: | 23/10/2000.- |



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

- Valor de Compra: \$ 10.000,00.-
- Fecha de Baja: 19/11/2001
- Valor de Venta: \$ 9.000,00.-

Dominio GMX-033

- Marca: Honda.-
- Modelo: Civic 4 puertas EXS
- Fecha Alta: 4/01/2008.-
- Valor de Compra: \$ 83.350,00.-
- Fecha de Baja: 21/03/2013.-
- Valor de Venta: \$ 100.000,00.-

2.2. Registro Nacional de Buques.

Informó que no lleva registros personales de la titularidad de embarcaciones y que, para dar cumplimiento a lo requerido, se buscó en los ficheros índice de entrada al registro matriz de lo que en principio resulta que no se ha detectado buque inscripto en la matricula nacional como propiedad de Cesar Santos Gerardo del Corazón de Jesús Milani.

2.3. Dirección Nacional de Aeronavegabilidad.

Informa que el encartado no ha realizado inscripciones en dicho organismo.

2.4. Administración Federal de Ingresos Públicos

Informa el siguiente detalle de los bienes muebles declarados en la DD.JJ Impuesto a los Bienes Personales:

HONDA CIVIC EXS "GXM-033" 50%

Periodo	Valuaciones Fiscal	Valor de Compra
2008	72.477,00	72.477,00
2009	54.358,00	54.358,00
2010	36.238,00	36.238,00
2011	42.960,00	42.960,00
2012	50.750,00	50.750,00

Honda FIT 1.5 EXL IOF381 25%

Periodo	Valuaciones Fiscal	Valor de Compra
2011	91.160,00	22.790,00
2012		24.250,00

3. Observaciones sobre Bienes Muebles

Manifestaciones formuladas por la defensa



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Con respecto al vehículo automotor Honda FIT, dominio IOF 381, la defensa aclara que "...es propiedad de tres de los hijos del imputado, los que incluyeron a la madre como propietaria del 25%."

"Por tal motivo se lo incluyó en las declaraciones juradas de la OA en el detalle de bienes de su cónyuge tal como lo establece el art. 6 de la Ley 25.188."

"Con respecto a los importes consignados, en la OA se consignaron los valores determinados por los seguros correspondientes. En cambio, en la AFIP se declaran los valores de adquisición y la valuación fiscal que publica anualmente el propio organismo."

Conclusiones

Con relación al vehículo automotor correspondiente al Dominio IOF 381, se realizó consulta a la base de datos correspondiente, a fin de corroborar que la titularidad del mismo se encuentra a nombre de Ana María del Carmen Waite, DNI. 11190424, en un porcentaje del 25% conforme lo manifestado por el imputado en sus declaraciones juradas ante la OA. Cabe destacar que la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios no aportó los datos antes mencionados debido a que se solicitó sólo los antecedentes de aquellos vehículos cuya titularidad correspondan al Sr. Milani y no informes específicos sobre otros dominios.

Anexo IV

DEPÓSITOS Y DINERO EN EFECTIVO

1. DINERO EN EFECTIVO

1.1. Oficina Anticorrupción

A continuación se exponen los importes anuales que el encartado ha declarado como dinero en efectivo en pesos y en moneda extranjera.

Periodo	Efectivo \$	Efectivo U\$S
2001		25.000,00
2002		
2003		
2004		
2005		30.000,00
2006		30.000,00
2007	23.871,00	32.013,00
2008	22.000,00	28.000,00
2009	62.000,00	42.000,00
2010		
2011	13.532,00	60.000,00
2012	2.500,00	60.000,00

1.2. Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)

A continuación se expone un cuadro extraído de las declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Bienes Personales.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Dinero en Efectivo		
	\$	U\$S
2006	-	122.000,00
2007	23.871,00	124.013,00
2008	22.000,00	120.000,00
2009	62.000,00	134.000,00
2010	-	4.177,00
2011	13.292,00	60.000,00
2012	2.500,00	60.000,00
2013	-	

1.3. Observaciones sobre Dinero en Efectivo

Según los cuadros expuestos anteriormente, se puede observar que existen diferencias entre lo manifestado por el imputado en sus declaraciones juradas ante la OA y los datos extraídos de las DDJJ presentadas ante la AFIP sobre dinero en efectivo U\$S.

2. DINERO EN CAJA DE AHORRO

2.1. Oficina Anticorrupción

En sus Declaraciones Juradas ante la Oficina Anticorrupción, el Sr. Milani manifestó tener Caja de Ahorro en pesos y en Dólares Americanos, en la Sociedad Militar Seguro de Vida (Cuenta N° 413930110), en Interbank (Cuenta N° 057-3009071241) y en el Banco Patagonia

(Cuenta N° 212-710045201) con fondos provenientes de ingresos propios. Por el total de los siguientes montos:

Período	CA \$	CA U\$S
2001	\$ 39.000,00	
2002		
2003		
2004		
2005		U\$S 20.000,00
2006		U\$S 14.000,00
2007		U\$S 14.000,00
2008		U\$S 4.179,00
2009		U\$S 4.176,00
2010	\$ 47.852,00	U\$S 4.177,00
2011	\$ 14.232,00	U\$S 101,00
2012	\$ 10.246,20	U\$S 491,75

2.2. Detalle de información recabada de las distintas entidades financieras

- Banco Central de la República Argentina

Se diligenció oficio mediante el cual el Juzgado ordena el Levantamiento del Secreto Bancario y solicita la circularización a todas las entidades que conforman el sistema financiero. Dicha entidad dio cumplimiento a esta medida mediante las Comunicaciones "D" 19524 de fecha 11/10/2013 y "D" 19786 de fecha 05/02/2014. Informando a continuación las respuestas de cada una de las mismas.

N° ORDEN	DENOMINACION	Comunicación "D" 19524	Comunicación "D" 19786
----------	--------------	------------------------	------------------------



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

1	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. SOCIEDAD ANON		
2	BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S		
3	BANCO B.I. CREDITANSTALT SOCIEDAD ANONIM		
4	BANCO BICA S.A.		
5	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.		
6	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.		
7	BANCO CMF S.A.		
8	BANCO COLUMBIA S.A.		
9	BANCO COMAFI SOCIEDAD ANONIMA		
10	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO		
11	BANCO DE CORRIENTES S.A.	X	
12	BANCO DE FORMOSA S.A.		
13	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.		
14	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S		
15	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES		X
16	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	X	
17	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMÍA M		
18	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES		
19	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA S.A.		
20	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY		
21	BANCO DE SAN JUAN S.A.	X	
22	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.		X
23	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.		
24	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.		
25	BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.		
26	BANCO DE VALORES S.A.		
27	BANCO DEL CHUBUT S.A.		
28	BANCO DEL SOL S.A.		
29	BANCO DEL TUCUMAN S.A.		
30	BANCO DO BRASIL S.A.	x	
31	BANCO FINANSUR S.A.		
32	BANCO HIPOTECARIO S.A.		
33	BANCO INDUSTRIAL S.A.		
34	BANCO ITAU ARGENTINA S.A.		
35	BANCO JULIO SOCIEDAD ANONIMA		
36	BANCO MACRO S.A.	X	
37	BANCO MARIVA S.A.		
38	BANCO MASVENTAS S.A.	X	
39	BANCO MERIDIAN S.A.		X

40	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO		
41	BANCO PATAGONIA S.A.	X	
42	BANCO PIANO S.A.		
43	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES SOCIEDAD AN		
44	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO		
45	BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓ		
46	BANCO ROELA S.A.		
47	BANCO SAENZ S.A.		X
48	BANCO SANTANDER RIO S.A.		
49	BANCO SUPERVIELLE S.A.		
50	BANKBOSTON		
51	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION		
52	BBVA BANCO FRANCES S.A.		X
53	BNP PARIBAS		
54	CAJA DE CREDITO "CUENCA" COOPERATIVA LIM		
55	CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LA CAPITAL D		
56	CITIBANK N.A.		X
57	COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.		
58	CORDIAL COMPAÑIA FINANCIERA S.A.		
59	DEUTSCHE BANK S.A.		X
60	FIAT CREDITO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.		
61	FORD CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.		
62	GPAT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.		
63	HSBC BANK ARGENTINA S.A.	X	
64	INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARG. S.A.)		
65	JOHN DEERE CREDIT COMPAÑIA FINANCIERA S.		
66	JPMORGAN CHASE BANK, NATIONAL ASSOCIATIO	X	
67	MBA LAZARD BANCO DE INVERSIONES S. A.		
68	MERCEDES-BENZ COMPAÑIA FINANCIERA ARGENT		
69	METROPOLIS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.		X
70	MONTEMAR COMPAÑIA FINANCIERA S.A.		X
71	MULTIFINANZAS COMPAÑIA FINANCIERA S.A.	X	
72	NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.		X
73	NUEVO BANCO DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA		
74	NUEVO BANCO DE SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA		X
75	NUEVO BANCO DEL CHACO S. A.		
76	PSA FINANCE ARGENTINA COMPAÑIA FINANCIER		
77	RCI BANQUE S.A.		



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

78	ROMBO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.		
79	STANDARD BANK ARGENTINA S.A.		
80	THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI UFJ, LTD.	X	
81	THE ROYAL BANK OF SCOTLAND N.V.		
82	TOYOTA COMPAÑÍA FINANCIERA DE ARGENTINA		
83	VOLKSWAGEN CREDIT COMPAÑÍA FINANCIERA S.		
84	SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA (SMSV)		

X: Entidades que cumplieron con el requerimiento del Banco Central. El resto de las entidades que no se encuentran señaladas, no han respondido.

- BBVA Banco Francés S.A.

Con fecha 11 de febrero del corriente año, dando cumplimiento a la comunicación "D" 19786, esta entidad informa que, habiendo verificado su base de datos, no registra cuentas bancarias, depósitos a plazo fijo, títulos públicos, créditos, cajas de seguridad, fondos de inversión, acciones, bonos y transferencias de divisas, cuya titularidad corresponda al encartado.

Posteriormente con fecha 20 de febrero del corriente año y habiendo cursado oficio judicial a dicha entidad, la misma informa que, habiendo verificado su base de datos de clientes, pudo individualizar que el encartado posee una tarjeta de crédito VISA N° 0122860991, cuyos números de tarjetas corresponden: el 4540-7500-1150-4245 a Milani, Cesar DNI 11.114.469 y el 4540-7500-1150-4254 a Waite Zafira, Ana DNI 11.190.424 como adicional.

Asimismo informa que las tarjetas mencionadas estaban asociadas al grupo de afinidad Sociedad Militar Seguro de Vida y cuya cartera fue traspasada al Banco Bansud (actualmente Banco Macro) en el Mes de Febrero de 2010, no contando en los registros de sistema a la fecha de alta de la cuenta, la cual no se encuentra operativa para dicha entidad en la actualidad.

Además agrega que la entidad puede visualizar, vía archivos magnéticos, consumos realizados con las tarjetas antes mencionadas a partir del mes de marzo de 2007 y hasta febrero de 2010. Aclarando que por un error de lectura en los registros magnéticos mencionados, resulta materialmente imposible la visualización de los resúmenes correspondientes al período 10-06-2005 al 07-03-2007.

- Banco Patagonia S.A.

Dicha entidad informa que el encartado registra las siguientes cuentas:

- o Cuenta Corriente N° 100-710045201-000, fecha de alta 03/03/2009, no registra movimientos en esta cuenta desde su apertura.
- o Caja de Ahorro N° 212-710045201-000, fecha de alta 11/11/2004. A continuación se transcriben los movimientos de esta caja de ahorro desde el día 01/04/2010 hasta el 31/07/2010.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

- o Caja de Ahorro en dólares N° 100-710045201-000, fecha de alta 03/03/2009, no registra movimientos en esta cuenta desde su apertura.-

Asimismo informa que el encartado registró las siguientes Tarjeta de Crédito VISA: N° 4508-3200-0188-7596 y N° 4509-9400-0185-6686, las cuales fueron reemplazadas por otras con mejor oferta comercial y cuya cuenta fuera dada de alta en diciembre de 1998. Cabe aclarar que las tarjetas adicionales también fueron modificadas de acuerdo con el mismo criterio.

En la actualidad, registra la Tarjeta de Crédito VISA N° 4697-0100-0000-3003, con las siguientes adicionales:

- o Tarjeta de Crédito VISA N°: 4697-0100-0000-3011° nombre de María Julieta Milani DNI 30.133.489, fecha de alta 01/01/2012.
- o Tarjeta de Crédito VISA N°: 4697-0100-0000-3029 nombre de Ana María Waite Zafira DNI 11.190.424, fecha de alta 01/01/2012.
- o Tarjeta de Crédito VISA N°: 4697-0100-0000-3045 nombre de María Agustina Milani DNI 32.956.410, fecha de alta 01/01/2012.
- o Tarjeta de Crédito VISA N°: 4697-0180-0000-1083 nombre de Cesar Gerardo Milani DNI 31.290.368, fecha de alta 20/03/2012.

- o Tarjeta de Crédito VISA N°: 4697-0100-0025-3756
nombre de Ana María Verónica Milani DNI
28.410.566, fecha de alta 08/07/2013.

Agregando dicha entidad los resúmenes de las Tarjetas de Crédito en donde se reflejan los movimientos informados en un CD.

Detalle de movimientos de Caja de Ahorro en Pesos

N° de Cuenta: 710045201
Tipo de Cuenta: Caja de Ahorro en Pesos
CBU: 3402124087100 45000000
Titular: Milani Cesar Santos G.
CUIT/CUIL/CDI: 20-11114169-0
Moneda: Pesos
Sucursal: 212 - Neuquén
Fecha de Apertura: 11/11/2004

Periodos	Saldo Inicial	Consumido	Saldo Final
02/02/2004 al 05/02/2004	-	7,26	7,26
04/03/2004 al 31/03/2004	7,26	7,57	14,83
06/04/2004 al 06/04/2004	14,83	- 24,51	- 9,68
05/05/2004 al 31/05/2004	- 9,68	11,55	1,87
04/06/2004 al 30/06/2004	1,87	159,13	161,00
01/07/2004 al 30/07/2004	161,00	- 160,65	0,35
05/08/2004 al 31/08/2004	0,35	0,51	0,86
03/09/2004 al 30/09/2004	0,86	- 0,83	0,03
01/10/2004 al 29/10/2004	0,03	17,11	17,14
03/11/2004 al 30/11/2004	17,14	- 28,10	- 10,96
03/12/2004 al 31/12/2004	- 10,96	- 2,00	- 12,96
03/01/2005 al 31/01/2005	- 12,96	- 544,01	- 556,97
02/02/2005 al 28/02/2005	- 556,97	343,66	- 213,31
02/03/2005 al 04/03/2005	- 213,31	214,08	0,77

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

04/04/2005 al 04/04/2005	0,77	1,30	2,07
01/06/2005 al 30/06/2005	2,07	36,01	38,08
01/07/2005 al 29/07/2005	38,08	5.021,89	5.059,97
01/08/2005 al 31/08/2005	5.059,97	- 4.324,82	735,15
01/09/2005 al 30/09/2005	735,15	- 528,77	206,38
03/10/2005 al 31/10/2005	206,38	- 2,92	203,46
01/11/2005 al 03/08/2006	203,46	- 1.203,00	- 999,54
03/08/2006 al 31/08/2006	- 999,54	1.030,64	31,10
05/09/2006 al 29/09/2006	31,10	- 547,81	- 516,71
02/10/2006 al 31/10/2006	- 516,71	2.754,37	2.237,66
01/11/2006 al 30/11/2006	2.237,66	- 2.217,39	20,27
05/12/2006 al 29/12/2006	20,27	1.338,30	1.358,57
02/01/2007 al 31/01/2007	1.358,57	- 1.269,71	88,86
02/02/2007 al 28/02/2007	88,86	995,80	1.084,66
05/03/2007 al 30/03/2007	1.084,66	- 676,12	408,54
03/04/2007 al 30/04/2007	408,54	- 597,09	- 188,55
02/05/2007 al 31/05/2007	- 188,55	- 565,04	- 753,59
04/06/2007 al 29/06/2007	- 753,59	1.083,48	329,89
02/07/2007 al 31/07/2007	329,89	53,14	383,03
02/08/2007 al 31/08/2007	383,03	- 114,22	268,81
03/09/2007 al 28/09/2007	268,81	347,93	616,74
02/10/2007 al 31/10/2007	616,74	446,23	1.062,97
02/11/2007 al 30/11/2007	1.062,97	1.891,18	2.954,15
03/12/2007 al 28/12/2007	2.954,15	- 807,83	2.146,32
02/01/2008 al 31/01/2008	2.146,32	808,26	2.954,58
05/02/2008 al 29/02/2008	2.954,58	- 1.393,74	1.560,84
03/03/2008 al 31/03/2008	1.560,84	- 984,56	576,28
03/04/2008 al 30/04/2008	576,28	- 562,28	14,00
02/05/2008 al 30/05/2008	14,00	2.330,93	2.344,93
03/06/2008 al 30/06/2008	2.344,93	- 1.998,06	346,87
03/07/2008 al 31/07/2008	346,87	4.655,01	5.001,88
04/08/2008 al 29/08//2008	5.001,88	157,41	5.159,29
02/09/2008 al 30/09/2008	5.159,29	- 2.338,48	2.820,81
01/10/2008 al 31/10/2008	2.820,81	434,73	3.255,54
03/11/2008 al 28/11/2008	3.255,54	- 864,58	2.390,96
01/12/2008 al 31/12/2008	2.390,96	- 1.657,75	733,21
06/01/2009 al 30/01/2009	733,21	2.286,13	3.019,34
03/02/2009 al 27/02/2009	3.019,34	680,79	3.700,13
02/03/2009 al 31/03/2009	3.700,13	1.567,41	5.267,54

03/04/2009 al 30/04/2009	5.267,54	-	1.083,43	4.184,11
05/05/2009 al 29/05/2009	4.184,11		851,02	5.035,13
01/06/2009 al 30/06/2009	5.035,13	-	655,46	4.379,67
30/06/2009 al 31/07/2009	4.379,67	-	1.997,20	2.382,47
31/07/2009 al 31/08/2009	2.382,47		5.760,05	8.142,52
31/08/2009 al 30/09/2009	8.142,52		4.421,75	12.564,27
30/09/2009 al 30/10/2009	12.564,27		6.433,74	18.998,01
30/10/2009 al 30/11/2009	18.998,01	-	1.993,26	17.004,75
30/11/2009 al 31/12/2009	17.004,75	-	1.605,90	15.398,85
31/12/2009 al 29/01/2010	15.398,85		1.654,71	17.053,56
29/01/2010 al 26/02/2010	17.053,56		1.465,39	18.518,95
26/02/2010 al 31/03/2010	18.518,95		1.862,35	20.381,30
31/03/2010 al 30/04/2010	20.381,30		5.209,24	25.590,54
03/05/2010 al 31/05/2010	25.590,54		3.649,61	29.240,15
03/06/2010 al 30/06/2010	29.240,15	-	130,73	29.109,42
01/07/2010 al 30/07/2010	29.109,42	-	6.085,95	23.023,47
30/07/2010 al 31/08/2010	23.023,47	-	37,08	22.986,39
31/08/2010 al 30/09/2010	22.986,39		5.105,46	28.091,85
30/09/2010 al 29/10/2010	28.091,85		11.577,27	39.669,12
29/10/2010 al 30/11/2010	39.669,12		659,49	40.328,61
30/11/2010 al 30/12/2010	40.328,61		5.160,84	45.489,45
30/12/2010 al 31/01/2011	45.489,45		5.084,24	50.573,69
31/01/2011 al 28/02/2011	50.573,69		3.269,54	53.843,23
28/02/2011 al 31/03/2011	53.843,23	-	6.078,38	47.764,85
31/03/2011 al 29/04/2011	47.764,85	-	4.688,23	43.076,62
29/04/2011 al 31/05/2011	43.076,62		1.868,29	44.944,91
31/05/2011 al 30/06/2011	44.944,91	-	4.071,75	40.873,16
30/06/2011 al 29/07/2011	40.873,16	-	5.337,86	35.535,30
29/07/2011 al 30/09/2011	35.535,30	-	6.282,47	29.252,83
30/09/2011 al 31/10/2011	29.252,83		11.682,32	40.935,15
31/10/2011 al 30/11/2011	40.935,15		4.358,72	45.293,87
01/12/2011 al 30/12/2011	45.293,87	-	34.451,62	10.842,25
03/01/2011 al 31/01/2012	10.842,25	-	3.023,16	7.819,09
02/02/2012 al 29/02/2012	7.819,09		6.451,70	14.270,79
02/03/2012 al 30/03/2012	14.270,79		10.758,50	25.029,29
03/04/2012 al 27/04/2012	25.029,29		8.238,31	33.267,60
03/05/2012 al 31/05/2012	33.267,60		8.287,26	41.554,86
04/06/2012 al 29/06/2012	41.554,86		2.241,73	43.796,59
03/07/2012 al 31/07/2012	43.796,59		5.952,34	49.748,93



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

02/08/2012 al 31/08/2012	49.748,93	-	11.036,48	38.712,45
04/09/2012 al 28/09/2012	38.712,45		11.039,94	49.752,39
02/10/2012 al 31/10/2012	49.752,39	-	19.868,80	29.883,59
02/11/2012 al 30/11/2012	29.883,59	-	11.576,33	18.307,26
03/12/2012 al 31/12/2012	18.307,26	-	13.351,88	4.955,38
01/01/2013 al 30/01/2013	4.955,38	-	1.390,59	3.564,79
01/02/2013 al 28/02/2013	3.564,79		1.403,94	4.968,73
07/03/2013 al 27/03/2013	4.968,73	-	2.207,32	2.761,41
27/03/2013 al 30/04/2013	2.761,41		0,57	2.761,98
30/04/2013 al 31/05/2013	2.761,98		25.000,00	27.761,98
31/05/2013 al 28/06/2013	27.761,98	-	4.386,47	23.375,51
28/06/2013 al 31/07/2013	23.375,51	-	1.965,55	21.409,96
31/07/2013 al 30/08/2013	21.409,96	-	2.261,17	19.148,79
30/08/2013 al 30/09/2013	19.148,79	-	7.703,41	11.445,38
03/10/2013 al 31/10/2013	11.445,38			8.328,74
07/11/2013 al 29/11/2013	8.328,74			5.139,98
05/12/2013 al 30/12/02013	5.139,98			4.701,08

• Banco Nación Argentina

N° de Cuenta: 416365/7
Tipo de Cuenta: Caja de Ahorro en Pesos
CBU: 01105995-30000041636579
Titular: Milani Cesar Santos G.
 CUIT/CUIL/CDI: 20-11114169-0
Moneda: Pesos
Sucursal: Plaza de Mayo
Fecha de Apertura: 23/07/2010
Fecha de Cierre: 12/09/2013

Períodos	Saldo Inicial	Consumido	Saldo Final
01/08/2010 al 03/08/2010	Apertura		7.541,28
01/09/2010 al 13/09/2010	7.543,60	4.529,39	3.014,21
01/10/2010 al 01/01/2010	3.015,44	38,72	2.976,72
01/11/2010 al 01/11/2010	1.977,34	- 961,28	2.938,62
01/12/2010 al 01/12/2010	2.939,22	41,14	2.898,08
01/01/2011 al 03/01/2011	2.898,70	41,14	2.857,56
01/02/2011 al 01/02/2011	2.858,18	41,14	2.817,04

01/03/2011 al 11/03/2011	2.817,60	71,38	2.746,22
01/04/2011 al 01/04/2011	2.746,86	48,40	2.698,46
01/05/2011 al 02/05/2011	2.659,06	8,40	2.650,66
01/06/2011 al 01/06/2011	2.651,28	48,40	2.602,88
01/07/2011 al 06/07/2011	2.603,48	78,12	2.525,36
01/08/2011 al 03/08/2011	2.525,98	78,12	2.447,86
01/09/2011 al 01/09/2011	2.448,48	48,40	2.400,08
01/10/2011 al 03/10/2011	2.400,68	54,45	2.346,23
01/11/2011 al 01/11/2011	2.293,00	54,45	2.238,55
01/12/2011 al 01/12/2011	2.293,00	54,45	2.238,55
01/01/2012 al 03/01/2012	2.239,17	54,45	2.184,72
01/02/2012 al 01/02/2012	2.185,05	54,45	2.130,60
01/03/2012 al 01/03/2012	2.130,89	54,45	2.076,44
01/04/2012 al 03/04/2012	2.076,75	54,15	2.022,60
01/05/2012 al 02/05/2012	2.022,60	54,45	1.968,15
01/06/2012 al 01/06/2012	1.968,46	54,45	1.914,01
01/07/2012 al 04/07/2012	1.914,31	93,87	1.820,44
01/08//2012 al 01/08/2012	1.820,75	105,97	1.714,78
01/09/2012 al 03/09/2012	1.715,09	68,55	1.646,54
01/10/2012 al 01/10/2012	1.648,84	66,55	1.582,29
01/11/2012 al 01/11/2012	1.582,60	66,55	1.516,05
01/12/2012 al 03/12/2012	1.516,35	72,60	1.443,75
01/01/2013 al 02/01/2013	1.444,06	72,60	1.371,46
01/02/2013 al 01/02/2013	1.371,77	72,60	1.299,17
01/03/2013 al 01/03/2013	1.299,45	72,60	1.226,85
01/04/2013 al 03/04/2013	1.227,16	72,60	1.154,56
01/05/2013 al 02/05/2013	1.154,86	72,60	1.082,26
01/06/2013 al 01/06/2013	1.082,57	72,60	1.009,97
01/07/2013 al 04/07/2013	1.010,27	72,60	937,67
01/08//2013 al 01/08/2013	937,98	72,60	865,38
01/09/2013 al 12/09/2013	865,69	Cerrada	

N° de Cuenta: 472785/5
Tipo de Cuenta: Caja de Ahorro en Pesos
CBU: 01105995-30000047278551
Titular: Milani Cesar Santos G.
CUIT/CUIL/CDI: 20-11114169-0
Moneda: Pesos
Sucursal: Plaza de Mayo



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Fecha de Apertura:

13/10/2012

Periodos	Saldo Inicial	Consumido	Saldo Final
01/11/2012 al 29/11/2012	Apertura		12.450,12
01/12/2012 al 31/12/2012	12.450,12	15.829,30	28.279,42
01/01/2013 al 30/01/2013	28.279,42	64.074,75	92.354,17
01/02/2013 al 28/02/2013	92.354,17	18.378,65	110.732,82
01/03/2013 al 27/03/2013	110.750,51	- 180,13	110.570,38
03/04/2013 al 30/04/2013	110.592,06	17.416,00	128.008,06
01/05/2013 al 31/05/2013	128.030,68	- 44.134,56	83.896,12
01/06/2013 al 28/06/2013	83.914,07	- 41.488,03	42.426,04
01/07/2013 al 31/07/2013	42.432,46	7.839,63	50.272,09
01/08/2013 al 30/08/2013	50.278,95	- 23.592,93	26.686,02
01/09/2013 al 30/09/2013	26.689,88	4.577,78	31.267,66
01/10/2013 al 30/10/2013	31.270,34	- 2.931,54	28.338,80
01/11/2013 al 29/11/2013	28.341,84	1.353,53	29.695,37
01/12/2013 al 30/12/2013	29.698,61	6.843,45	36.542,06

Por su parte, esta entidad informa la apertura de la cuenta Caja de Ahorro N° 416365/7, que se originó por el otorgamiento de un crédito personal N° 5178447 de pesos cien mil (\$ 100.000,00.-), con fecha de apertura 23/07/2010, acreditando con fecha 03/08/2010 el importe en pesos de noventa y siete mil quinientos ochenta (\$ 97.580,00), el cual fue cancelado por el imputado con fecha 08/11/2012 y la cuenta cerrada el 12/09/2013.

Con relación a la apertura de la cuenta Caja de Ahorro N° 472785/5, la entidad informa que se originó para la acreditación de los haberes mensuales mediante el plan sueldo, con fecha de apertura 13/10/2012, encontrándose vigente a la fecha.

En la documentación aportada, también se observa un préstamo personal N° 6521007 otorgado por \$ 100.000,00 de fecha 08/11/2012, adeudando a la fecha \$ 64.310,91 de capital.

- Banco Macro:

De la compulsión realizada a través de las circularizaciones efectuadas por medio del Banco Central, dicha entidad informó que el encartado posee una cuenta caja de ahorro en pesos N° 4-721-0945994866-0, fecha de alta 14/04/2010.

Además posee una cuenta N° 0122860991 a la cual se encuentra asociada las siguientes tarjetas VISA N° 4508-4300-1240-2697, 4508-4300-1263-1303, 4508-4300-1483-4723 y 4508-4300-1510-8390 a nombre del encartado y adicionales N° 4508-4300-1240-2705, 4508-4300-1271-0610 y 4508-4300-1489-5682 a nombre de Ana María Waite Zafira, sin establecer si las mismas cuentan o no con movimiento.

Con fecha 03/06/2014, dicha entidad informa el detalle de consumos efectuados con las tarjetas de crédito VISA N° 4508-4300-1263-1303 en el período comprendido entre el mes de marzo de 2005 y el mes de febrero de 2010.

Asimismo agrega los movimientos de la caja de ahorros N° 4-721-0945994866-0, abierta el 23/09/2010 a nombre del encartado, acompañando el extracto de movimientos desde su apertura hasta el 25/05/2014.

- Sociedad Militar Seguro de Vida:



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Mediante nota de fecha 17/02/2014, informa que el encartado resulta ser asociado desde el 11/07/1975 bajo la matrícula de socio N° 41.393-0. Adjuntado los movimientos de la cuenta de Ahorro mutual en pesos N° 41.393-0110, abierta a nombre de las siguientes personas:

- Ana María Waite Zafira DNI 11.190.424.
- Ana Verónica del C. Milani DNI 28.410.566.
- María Julieta Milani DNI 30.133.489.
- Cesar Gerardo Milani DNI 31.290.368.

A continuación se expone un resumen de los saldos al 31/12 de cada año de las cuentas N° 41.393-0110 en pesos y monedas extranjeras.

Periodo	\$	U\$S
2001	198,11	
2002	10,01	
2003	1.774,69	
2004	13,37	
2005	2.143,60	4,05
2006	548,79	19.313,77
2007	46.240,98	4.185,04
2008	83,12	4.183,53
2009	1.473,46	4.176,00
2010	2.815,01	1.477,13
2011	3.389,60	100,63
2012	5.290,82	100,81
2013	6.097,70	100,93

Agrega además que el encartado no registra Ayudas Económicas Ordinarias (Préstamos Personales) actualmente.

Sin embargo, detalla que con fecha 26/12/2003 solicitó y obtuvo un préstamo personal por un capital de pesos catorce mil trescientos (\$ 14.300,00), a cancelar en 72 cuotas de \$ 381,46. Esta operación fue cancelada en forma anticipada con fecha 01/08/2005.

También con fecha 22/05/2003 se solicitó y obtuvo una Ayuda Económica a Plazo Fijo (Préstamo Personal a reintegrar en un plazo de 90 días ampliables hasta 270 días), por un capital de pesos cinco mil (\$ 5.000,00). Los intereses de este tipo de operación deben ser abonados en forma adelantada con una tasa de interés anual del 30,42%. Este crédito fue cancelado con fecha 26/12/2003.-

2.3. Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)

Se diligenció oficio mediante el cual el juzgado ordena el Levantamiento del Secreto Fiscal respecto del investigado. Por lo cual, con relación a este punto la Administración Federal informa lo siguiente, conforme el relevamiento efectuado de las DDJJ presentadas en el Impuesto a los Bienes Personales:

Período	DDJJ Bienes Personales - Depósitos en dinero y/o Bienes exentos	
	\$	U\$S
2010	45.037,00	
2011	10.812,00	
2012	10.246,20	491,75



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

2.4. Observaciones sobre Dinero en Caja de Ahorro

- Banco Nación Argentina:
 - Caja de Ahorro N° 416365/7: Se puede observar que en los movimientos de cuenta se debitaron únicamente dos cuotas de cancelación del préstamo N° 5178447. Una cuota con fecha 13/10/2010 y la segunda el 11/03/2011, desconociéndose la forma de pago de las demás cuotas, como tampoco la cancelación definitiva del préstamo.- El resto de los movimientos de esta cuenta corresponden a cobro de mantenimiento hasta su cierre.
 - Caja de Ahorro N° 472785/5: En los movimientos de esta cuenta se puede apreciar que es utilizada para la acreditación de haberes mensuales. Exteriorizándose los siguientes movimientos relevantes:

08/11/2012: Acreditación Préstamo por \$ 74.450,12.

18/01/2013: Depósito de \$ 55.000,00 de María Julieta D. Milani.

- Sociedad Militar Seguro de Vida:

Seguidamente se expone la comparación efectuada entre lo declarado en la Oficina Anticorrupción y AFIP con lo informado por la entidad.

Periodo	S.M.S.V.		AFIP		OA	
	\$	U\$S	\$	U\$S	\$	U\$S
2001	198,11	-	-	-	39.000,00	-
2002	10,01	-	-	-	-	-
2003	1.774,69	-	-	-	-	-
2004	13,37	-	-	-	-	-
2005	2.143,60	4,05	-	-	-	-
2006	548,79	19.313,77	-	-	-	14.000,00
2007	46.240,98	4.185,04	-	-	-	14.000,00
2008	83,12	4.183,53	-	-	-	4.179,00
2009	1.473,46	4.176,00	-	-	-	4.176,00
2010	2.815,01	1.477,13	-	-	2.815,00	4.177,00
2011	3.389,60	100,63	-	-	3.390,00	101,00
2012	5.290,82	100,81	5.290,82	491,75	5.290,82	491,75
2013	6.097,70	100,93	-	-	-	-

A continuación se expone en un cuadro comparativo integral de los saldos bancarios totales al 31-12 de cada año y lo declarado en la Oficina Anticorrupción y la AFIP, en los cuales se observan algunas inconsistencias.

PERIODOS	Saldos bancarios al 31-12		OA		AFIP	
	\$	u\$S	\$	u\$S	\$	u\$S
2001	198,11	-	39.000,00	-		
2002	10,01	-	-	-		
2003	1.774,69	-	-	-		
2004	0,41	-	-	-		
2005	2.347,06	4,05	-	20.000,00		
2006	1.907,36	19.313,77	-	39.000,00	-	-
2007	48.387,30	4.185,04	-	39.000,00	-	-
2008	816,33	4.183,53	-	24.337,00	-	-



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

2009	16.872,31	4.176,00	-	24.871,00	-	-
2010	51.201,54	4.177,47	47.852,00	4.177,00	45.037,00	-
2011	16.470,40	100,63	14.232,00	101,00	10.812,00	-
2012	39.969,37	100,81	10.246,20	491,75	10.246,20	491,75
2013	47.340,84	100,93				

Manifestaciones efectuadas por la defensa

Con relación a las declaraciones sobre dinero en Caja de Ahorro, la defensa manifiesta que "...en las declaraciones ante la AFIP si se señalan los depósitos y plazos fijos en moneda extranjera realizados en la Sociedad Militar, pero se exponen en 'créditos' junto con los saldos de la caja de ahorro porque no existe CBU para poder cargar dichos depósitos en 'Depósitos en dinero'."

Conclusiones

Cabe destacar que en sus DDJJ ante AFIP, el encartado no manifiesta depósitos ni plazos fijos en moneda extranjera, con excepción de la confeccionada en el período anual 2012. Esta diferenciación si la realiza al confeccionar sus DDJJ ante OA.

Como ya se ha expuesto, no son coincidentes los saldos de las cuentas en dólares con aquellos declarados por el encartado ante la OA.

3. DEPÓSITOS A PLAZO FIJO

3.1. Oficina Anticorrupción

En sus Declaraciones Juradas ante la Oficina Anticorrupción, el Sr. Milani manifestó tener depósitos a plazo fijo en dólares en la Soc. Militar Seguro de Vida con fondos provenientes de ingresos propios, según el siguiente detalle:

Período	U\$S
2006	25.000
2007	25.000
2008	20.158
2009	20.695

3.2. Sociedad Militar Seguro de Vida

En sus informes no detalla depósitos a plazo fijo realizados por el imputado.

3.3. Observaciones sobre Depósitos a Plazo fijo

No se pudo corroborar la información expuesta con la documentación recolectada hasta el momento.

Anexo V

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES INMUEBLES

1. Oficina Anticorrupción.

En sus Declaraciones Juradas ante la Oficina Anticorrupción del período 2010, el encartado manifestó vender el



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

16/11/2010 un departamento ubicado en la calle Moldes 2376 de la localidad de Belgrano - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que poseía el 100% de disponibilidad, por un valor de pesos ochocientos mil (\$ 800.000,00).

En el período 2011, el Sr. Milani declara no tener Ingresos por Ventas de Bienes Inmuebles.

2. Detalle de información recabada de las distintas Entidades Públicas.

- Registro de la Propiedad Inmueble de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ante el requerimiento efectuado por la Judicatura, el Registro de la Propiedad de Inmuebles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aporta las siguientes copias certificadas de las matrículas: Folio Real 16-1242/7 y Folio Real 16-48114/1.

- Folio Real 16-1242/7: (Moldes 2372/74/76).
- Asiento N° 3 CONDOMINIO: 3.1 Milani Cesar Santos Gerardo del Corazón de Jesús DNI 11114169 casado primera nupcias Zafira Ana María del Carmen Waite hijo Cesar y Olga Pérez nac. 30-nov-1954 arg. vec. Cap. Porción 1/2, 3.2 Waite Zafira Ana María del Carmen DNI 11190424 Cas. Primera nupcias Cesar Santos Gerardo del Corazón de Jesús Milani Hija Manuel

Alberto y Zafira Ana María del Carmen Álvarez Igarzabal; nac 29-jul-1954 arg. vec. Cap. Porción ½. Compraventa U\$S 108.000 esc. Mattar reg. 1346 cap. S/Cert. 419463 S/*escrit. 31-Jul-1996 N° 654 Presentación 152652 29-ago-1996 INSCRIPCION PROVISIONAL, es previa la inscripta Definitiva de cancelación de hipoteca, que se encuent. Provisional; (Inscripta).

- Asiento N° 10: Barreiro Eduardo Enrique DNI 11320885 - CUIT 20-11320885-7 div. Primera nupcias Alicia Beatriz Emery nac. 18-oct-1954 arg. Vecino de cap. Fed. Compraventa U\$S 200.000 Esc. Alalu Reg. 1663 T. Cap. Fed. s/Cert. 808978 s/escr. 16-nov-2010 N° 270 Presentación 922539 17-dic-2010 INSCRIPCIÓN PROVISIONAL MAL CONSIGNADA LA MAT. EN TESTIMONIO NI SALVADO LO TESTADO.

- Folio Real 16-48114/1: (Bucarelli 2731/33/35)

- Asiento N° 12: Rectificación de asiento 9 del nombre de titular léase: MILANI Cesar Santos Gerardo del Corazón de Jesús s/escritura 06-may-2002 N° 67, escribana Sullivan reg. 1794 Cap. Fed. Cert; 365814 Presentación N° 67932 del 07/05/2002 emb. cert. N° 365814 Presentación Anulada Anotación Preventiva de Asiento 11.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

- Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Córdoba

- Matrícula 712882 - Folio 12.115/1984.

Asiento N° 1: Fracción de Terreno baldío ubicado en el campo denominado la Mandinga hoy Villa Estancia La Mandinga de la Ciudad de Cosquín Departamento Punilla. Según plano de fraccionamiento se designa como Lote 3 de la Mza 12 Zona "D" Superficie Total 390 mtrs². Domicilio en Obispo Bustos N° 301 Localidad Cosquín Provincia de Córdoba. Titular de Milani Cesar LE 3.853.978. Fecha de escritura 15/03/1984, escribano interviniente Francisco J. Servidio. Precio de la operación \$a 900,00.-

- Matrícula N° 682520 - Folio N° 3419/1988

Asiento N° 1: Fracción de Terreno baldío ubicado en el campo denominado la Mandinga hoy Villa Estancia La Mandinga de la Ciudad de Cosquín Departamento Punilla. Según plano de fraccionamiento se designa como Lote 3 de la Mza. 12 Zona "D" Superficie Total 390 mtrs². Domicilio en Obispo Bustos N° 301 Localidad Cosquín Provincia de Córdoba. Titular de Milani Cesar LE 3.853.978. Fecha de escritura 10/07/1987, escribano interviniente Francisco J. Servidio. Precio de la operación A 600,00.-

- o Matrícula N° 831738 - Folio N° 8498/1984

Asiento N° 1: Lote de Terreno baldío ubicado en el Cosquín lugar la Mandinga Pedanía Rosario Departamento Punilla. Según plano de fraccionamiento se designa como Lote 7 de la Mza 12 Zona "D" Superficie Total 600 mtrs². Domicilio en Obispo Bustos y Japón Localidad Cosquín Provincia de Córdoba. Titular de Milani Cesar LE 3.853.978. Fecha de escritura 15/03/1984. Escribano interviniente Francisco J. Servidio. Precio de la operación \$a 50.000,00.-

3. Documentación obrante en la causa

Con fecha 21 de Noviembre del año 2013, el Juzgado interviniente remite a este departamento fotocopias certificadas de un contrato de mutuo (préstamo de U\$S 200.000,00) celebrado 21/12/2009, entre Cesar Santos Gerardo del Corazón de Jesús Milani DNI 11.114.169 y Eduardo Enrique Barreiro DNI 11.320.885, en el cual el primero se obliga a reintegrar el total del capital en el mes de enero del año 2011, con un interés del 6% anual, comprometiéndose el Sr. Milani a abonar los intereses en dos cuotas semestrales, venciendo la primera en el mes de junio de 2010 y la segunda en el mes de diciembre de 2010; en el caso de existir mora en la devolución del capital se calculará una tasa de interés punitorio del 12% anual.

Asimismo, también remite una Escritura N° 270, de fecha 17 de noviembre de 2010, mediante la cual se celebra la compraventa de la unidad funcional N° siete ubicada en el



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

6° piso del edificio de la calle Moldes N° 2372/2374/2376 - CABA entre Olazábal y Blanco Encalada. Interviniendo por una parte Cesar Santos Gerardo del Corazón de Jesús Milani, CUIT 20-11114139-0 casado en primera nupcias con Zafira Ana María del Carmen CUIT 27-11190424-9, ambos domiciliados en Moldes 2376 6° piso CABA, y por la otra Eduardo Enrique Barreiro CUIT 20-11320885-7, divorciado con domicilio en la Av. Córdoba 6209 1° D - CABA. Dicha operación se efectuó por un importe de dólares estadounidenses doscientos mil (U\$S 200.000,00), siendo que a los fines impositivos el precio asciende a \$ 796.000,00 al tipo de cambio de 3,93.

En la documentación acompañada, se puede observar que, posteriormente con fecha 21 de diciembre de 2010, se firma un contrato de ratificación y extinción de la obligación contraída el 23 de diciembre de 2009, (contrato mutuo por dólares estadounidenses doscientos mil U\$S 200.000,00), mencionando que, con fecha 16 de Noviembre del 2010, el Sr. Milani transfirió por escritura N° 270 del Registro Notarial 1663 a cargo de la Escribana Fabiana E. Alalu, al Sr. Barreiro el dominio de un inmueble de titularidad del primero, sito en la calle Moldes N° 2372/2374/2376 entre Olazábal y Blanco Encalada, designado como unidad funcional siete del sexto piso; agregando además que en virtud de la transferencia del citado bien las partes dan por extinguida la deuda correspondiente a la suma del capital

del mutuo, quedando vigentes a esa fecha la obligación del pago del último servicio.

Escritura N° 330: Con fecha 10 de junio de 2010 se escritura la compraventa y posterior afectación al régimen de Bienes de Familia del inmueble ubicado en la calle O´Higgins N° 3636 entre Blanco Encalada y el Acceso Norte, de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, entre Cecilia Adolfini Recalde o Recalde de Machado CUIT 27-10704809-5, casada en primeras nupcias con Miguel Angel Machado y por la otra parte Cesar Santos Gerardo del Corazón de Jesús Milani, CUIT 20-11114139-0, casado en primera nupcias con Ana María del Carmen Waite Zafira, CUIT 27-11190424-9, ambos domiciliados en Moldes 2376 6° piso de CABA; siendo el valor de compra de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000,00).

4. Respuesta del imputado ante el requerimiento de la Oficina Anticorrupción.

Con fecha 20 de Abril de 2013, el Sr. Milani efectúa una aclaración por una inconsistencia en el ítem “Depósitos y Dinero en Efectivo” de la Declaración Jurada Anual presentada ante la Oficina Anticorrupción del período 2011. Por nota se solicita que detalle el origen de la suma de dólares estadounidenses sesenta mil (U\$S 60.000,00). Manifestando el Sr. Milani que esa suma (U\$S 60.000,00), la habría percibido por la venta de seis lotes de terrenos



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

ubicados en el lugar denominado “LA MANDINGA” Villa Estancia la Mandinga, hoy barrio San José Obrero de la ciudad de Cosquín, Pedanía Rosario, Departamento Punilla de la Provincia de Córdoba; designado como lotes 3, 5, 7, 17, 18 y 19 de la manzana 12 Zona D, sobre los cuales poseía derechos hereditarios y que dichos datos constan en los títulos que se hallan inscriptos en el Registro de la Propiedad en protocolo dominio F° 12115. Asimismo agrega que dicha suma es recibida en un 100% ya que el 50% correspondiente a su hermano Rodolfo Manuel Milani, le fue cedido en su totalidad.

5. Observaciones efectuadas sobre Ingresos por Ventas de Bienes Inmuebles

Con relación a la venta del inmueble de la calle Moldes N° 2372/2374/2376 - CABA, se puede apreciar que, la transferencia de dominio del mismo (21/12/2010) tuvo como finalidad saldar una deuda que el encartado había contraído con el Sr. Eduardo Enrique Barreiro por un contrato de mutuo por U\$S 200.000.- celebrado el 21 de diciembre de 2009. Según las explicaciones formuladas por el imputado, el importe recibido en concepto de mutuo, lo aplicó para adquirir un inmueble en la calle O´Higgins N° 3636, de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, el día 10 de junio de 2010.

Por otra parte, con relación a la venta de los lotes descriptos anteriormente, se puede apreciar que, conforme la documentación aportada por el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Córdoba, tres de ellos (lote 3, 5 y 7) se encontrarían aún a nombre del Sr. César Milani L.E. 3.853.978 (presunto progenitor del investigado), no habiéndose realizado hasta el momento la transferencia de dominio. Sin embargo, el citado Registro afirma que con fecha 27-12-2013 se expidió Certificado Notarial N° 77.245, a solicitud del Registro Notarial N° 069 para venta de los inmuebles indicados. Cabe destacar sobre esta operatoria que, el Sr. Milani manifiesta haberlos vendido con fecha 28/12/2010.

Asimismo, dicho organismo informa que le resulta imposible hallar el resto de los folios reales correspondientes a los lotes faltantes (lote 17, 18 y 19), por lo cual no se podrían realizar aseveraciones con relación a la compraventa de los mismos por parte del imputado.

Manifestaciones efectuadas por la defensa

La defensa en su presentación de fecha 25 de agosto del corriente año, manifiesta que "...los seis lotes de terrenos ubicados en el lugar denominado 'LA MANDINGA' Villa Estancia La Mandinga, hoy barrio San José Obrero de la ciudad de Cosquín, Pedanía Rosario, departamento Punilla de la Provincia de Córdoba; designado como lotes 3,5,7,17,18 y 19 de la Manzana 12 zona "D" que fueron



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

vendidos por boleto de compraventa, de fecha 28 de diciembre de 2010, se encuentran actualmente en trámite de escrituración, conforme certificados expedidos escribano Público...” Al escrito mencionado adjunta una constancia de trámite de escrituración.

Anexo VI

DEUDAS

1. Oficina Anticorrupción

En sus Declaraciones Juradas ante la Oficina Anticorrupción, el imputado manifestó poseer créditos en las siguientes entidades:

2001	Importe
Deuda Hipotecaria BHN	59.000,00
2002	Importe
Deuda Hipotecaria BHN	56.000,00
Deuda Común SMSV	6.000,00
Deuda Común IAF	23.000,00
2003	Importe
Deuda Hipotecaria BHN	100.000,00
2004	Importe
Deuda Hipotecaria BHN	100.000,00
Hipotecaria BHN	101.000,00
Deuda Común SMSV	6.000,00
2006	Importe
Deuda Hipotecaria BHN	36.500,00
2007	Importe
Deuda Común IAF	30.000,00
2008	Importe
Deuda Común IAF	34.995,00

2009	Importe
Deuda Hipotecaria BHN	34.131,00
2010	Importe
Deuda Común BNA	92.950,00
Deuda Común IAF	73.400,00
2011	Importe
Deuda Común BNA	63.296,00
Deuda Común IAF	56.796,00
2012	Importe
Deuda Común BNA	\$ 100.000,00
Deuda Común IAF	\$ 38.000,00

Con fecha 18 de noviembre de 2011, mediante Nota OA/UDJ/AC N° 3771/11, la Oficina Anticorrupción solicitó información al encartado sobre la procedencia de los fondos utilizados para la compra un inmueble. En su respuesta el encartado detalla que posee un préstamo personal de su hermano otorgado en el año 2010, por un importe de \$32.500,00.- y un préstamo de un amigo (el cual no es individualizado con nombre y apellido) por la suma de \$ 30.000,00.-

2. Detalle de información recabada de las distintas entidades bancarias

- Banco Hipotecario Nacional.

La solicitud efectuada se encuentra pendiente de repuesta.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

- Instituto de Ayuda Financiera para Pagos de Retiros y Pensiones Militares:

En respuesta al requerimiento formulado por el Juzgado actuante, dicha entidad responde con fecha 13/05/2014, que el Sr. Milani registró un crédito personal:

- Fecha de Apertura: 21 de diciembre del año 2010.
- Capital: \$ 73.400,00.-
- Plazo Devolución: 84 cuotas.-
- Interés: 1,209% mensual sobre saldos.-
- Mora: No registra.-
- Saldo Adeudado: \$ 33.290,71.-

- Sociedad Militar Seguro de Vida.

Con fecha 28 de mayo del corriente año, acompaña copia de la documentación relativa a las Ayudas Económicas de fecha 20-09-2001, 22/05/2003 y 26/12/2003 (Préstamos Personales) otorgadas al asociado Milani, conteniendo consulta información Departamento Crédito, Desarrollo Financiero de la operación y el Legajo de cada operación con su liquidación de Ayuda Económica.

- Ayuda Económica Ordinaria:

Mes de Vigencia: 10/2001.-

Monto: \$ 9.000,00.-
Plazo: 72 meses.-m

o Crédito a Plazo Fijo:

Mes de Vigencia: 05/2003.-
Monto: \$ 5.000,00.-
Plazo: 90 días.-

o Ayuda Económica Ordinaria:

Mes de Vigencia: 02/2004.-
Monto: \$ 14.300,00.-
Plazo: 72 meses.-

• Banco Nación Argentina.

Según requerimiento, dicha entidad adjunta el desarrollo de los préstamos N° 6521007 y 5178447. Además aclara de la información recabadas en la base de datos de la Institución no se registra otorgamientos de préstamos, aparte de los mencionados anteriormente.

Mediante nota s/n de fecha 03/06/2014, la sucursal Plaza de Mayo, informa con respecto al Préstamo Personal otorgado por \$ 100.000,00 de fecha 08/11/2012, vigente a la actualidad, que la deuda del capital a reintegrar es de \$ 64.310,91.

3. Documentación obrante en la causa



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Con fecha 21 de Noviembre del año 2013, el Juzgado interviniente remite a este departamento fotocopias certificadas de un contrato de mutuo (préstamo de U\$S 200.000,00) celebrado 21/12/2009, entre Cesar Santos Gerardo del Corazón de Jesús Milani DNI 11.114.169 y Eduardo Enrique Barreiro DNI 11.320.885, en el cual el primero se obliga a reintegrar el total del capital en el mes de enero del año 2011, con un interés del 6% anual, comprometiéndose el Sr. Milani a abonar los interés en dos cuotas semestrales, venciendo la primera en el mes de junio de 2010 y la segunda en el mes de diciembre de 2010; en el caso de existir mora en la devolución del capital se calculará una tasa de interés punitorio del 12% anual.

Asimismo, también remite una Escritura N° 270, de fecha 17 de noviembre de 2010, mediante la cual se celebra la compraventa de la unidad funcional número siete ubicada en el 6° piso del edificio de la calle Moldes N° 2372/2374/2376 - CABA entre Olazábal y Blanco Encalada. Interviniendo por una parte Cesar Santos Gerardo del Corazón de Jesús Milani, CUIT 20-11114139-0 casado en primera nupcias con Zafira Ana María del Carmen CUIT 27-11190424-9, ambos domiciliados en Moldes 2376 6° piso CABA, y por la otra Eduardo Enrique Barreiro CUIT 20-11320885-7, divorciado con domicilio en la Av. Córdoba 6209 1° D - CABA. Dicha operación se efectuó por un importe de dólares estadounidenses de doscientos mil (U\$S

200.000,00), siendo que a los fines impositivos el precio asciende a \$ 796.000,00 al tipo de cambio de 3,93.

En la documentación acompañada, se puede observar que, posteriormente con fecha 21 de diciembre de 2010, se firma un contrato de ratificación y extinción de la obligación contraída el 23 de diciembre de 2009, (contrato mutuo por dólares estadounidenses doscientos mil U\$S 200.000,00), mencionando que, con fecha 16 de Noviembre del 2010, el Sr. Milani transfirió por escritura N° 270 del Registro Notarial 1663 a cargo de la Escribana Fabiana E. Alalu, al Sr. Barreiro el dominio de un inmueble de titularidad del primero, sito en la calle Moldes N° 2372/2374/2376 entre Olazábal y Blanco Encalada, designado como unidad funcional siete del sexto piso; agregando además que en virtud de la transferencia del citado bien las partes dan por extinguida la deuda correspondiente a la suma del capital del mutuo, quedando vigentes a esa fecha la obligación del pago del último servicio.

4. Observaciones sobre Deudas

Con relación al contrato de mutuo descripto anteriormente, se puede apreciar que el capital del mismo fue saldado mediante la transferencia de un inmueble entre las partes. Sin embargo, en la documentación aportada no se acompañan recibos ni otro tipo de documento que acredite el pago de los intereses correspondientes. Cabe mencionar que este contrato de mutuo no se exterioriza ni en las DDJJ



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

presentadas en la Oficina Anticorrupción como así tampoco en las correspondientes a la AFIP.

En sentido contrario, el encartado declara poseer un préstamo otorgado por el Banco Hipotecario Nacional, siendo que los datos del mismo no han sido aportados por la entidad correspondiente. Asimismo, con respecto a los préstamos personales detallados en respuesta al requerimiento de la OA, no se ha constatado documentación respaldatoria de los mismos.

Con relación a los préstamos otorgados por la Sociedad Militar Seguro de Vida y el IAF, se puede apreciar que las cuotas de pagos respectivas se descuentan por recibo de haberes del Ejército Argentino.

Anexo VII

TARJETAS DE CRÉDITO

1. Detalle de las Tarjetas de Crédito Declaradas ante Oficina Anticorrupción

2001			
TIPO DE TARJETA	ENTIDAD EMISORA	Nº DE TARJETA	EXTENSIONES
VISA	BANCO PATAGONIA SUDAMERIS	4503-2000-1887-5906	2
AMERICAN EXPRESS	BANCO GALICIA	376633612841001	1
2002			

TIPO DE TARJETA	ENTIDAD EMISORA	N° DE TARJETA	EXTENSIONES
VISA	BANCO PATAGONIA SUDAMERIS	4503-2000-1887-5906	2
2003			
TIPO DE TARJETA	ENTIDAD EMISORA	N° DE TARJETA	EXTENSIONES
VISA	BANCO PATAGONIA SUDAMERIS	4503-2000-1887-5906	1
2004			
TIPO DE TARJETA	ENTIDAD EMISORA	N° DE TARJETA	EXTENSIONES
VISA	BANCO PATAGONIA SUDAMERIS	4503-2000-1887-5906	1
VISA	BANCO FRANCES	4540-7500-1150-4247	1
2005			
TIPO DE TARJETA	ENTIDAD EMISORA	N° DE TARJETA	EXTENSIONES
VISA	BANCO PATAGONIA SUDAMERIS	4503-2000-1887-5906	1
VISA	BANCO FRANCES	4540-7500-1150-4247	1
2006			
TIPO DE TARJETA	ENTIDAD EMISORA	N° DE TARJETA	EXTENSIONES
VISA	BANCO PATAGONIA SUDAMERIS	4503-2000-1887-5906	1
VISA	BANCO FRANCES	4540-7500-1150-4247	1
2007			
TIPO DE TARJETA	ENTIDAD EMISORA	N° DE TARJETA	EXTENSIONES
VISA	BANCO PATAGONIA SUDAMERIS	4503-2000-1887-5906	1
VISA	BANCO FRANCES	4540-7500-1150-4247	1
2008			
TIPO DE	ENTIDAD EMISORA	N° DE TARJETA	EXTENSIONES



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

TARJETA			
VISA	BANCO PATAGONIA SUDAMERIS	4503-2000-1887-5906	5
VISA	BANCO FRANCES	4540-7500-1150-4247	1
2009			
TIPO DE TARJETA	ENTIDAD EMISORA	Nº DE TARJETA	EXTENSIONES
VISA	BANCO PATAGONIA SUDAMERIS	4503-2000-1887-5906	5
VISA	BANCO FRANCES	4540-7500-1150-4247	1
2010			
TIPO DE TARJETA	ENTIDAD EMISORA	Nº DE TARJETA	EXTENSIONES
VISA	BANCO PATAGONIA	4509-9400-0185-6686	5
VISA	BANCO MACRO	4508-4300-1263-1303	1
2011			
TIPO DE TARJETA	ENTIDAD EMISORA	Nº DE TARJETA	EXTENSIONES
VISA	BANCO PATAGONIA	4509-9400-0185-6686	5
VISA	BANCO MACRO	4508-4300-1263-1303	1
2012			
TIPO DE TARJETA	ENTIDAD EMISORA	Nº DE TARJETA	EXTENSIONES
VISA	BANCO PATAGONIA	4509-9400-0185-6686	4
VISA	BANCO MACRO	4508-4300-1263-1303	1

2. Detalle de información recabada de entidades financieras.

- BANCO GALICIA.

No cumplió con el requerimiento del BCRA.

- BANCO PATAGONIA S.A.

Informa que el encartado registró las siguientes Tarjeta de Crédito VISA: N° 4508-3200-0188-7596 y N° 4509-9400-0185-6686, las cuales fueron reemplazadas por otras con mejor oferta comercial y cuya cuenta fuera dada de alta en diciembre de 1998. Cabe aclarar que las tarjetas adicionales también fueron modificadas de acuerdo con el mismo criterio.

En la actualidad, registra la Tarjeta de Crédito VISA N° 4697-0100-0000-3003, con las siguientes adicionales:

- Tarjeta de Crédito VISA N°: 4697-0100-0000-3011° nombre de María Julieta Milani DNI 30.133.489, fecha de alta 01/01/2012.
- Tarjeta de Crédito VISA N°: 4697-0100-0000-3029 nombre de Ana María Waite Zafira DNI 11.190.424, fecha de alta 01/01/2012.
- Tarjeta de Crédito VISA N°: 4697-0100-0000-3045 nombre de María Agustina Milani DNI 32.956.410, fecha de alta 01/01/2012.
- Tarjeta de Crédito VISA N°: 4697-0180-0000-1083 nombre de Cesar Gerardo Milani DNI 31.290.368, fecha de alta 20/03/2012.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

- o Tarjeta de Crédito VISA N°: 4697-0100-0025-3756
nombre de Ana María Verónica Milani DNI
28.410.566, fecha de alta 08/07/2013.

Agregando dicha entidad los resúmenes de las Tarjetas de Crédito en donde se reflejan los movimientos informados en un CD, según el siguiente detalle:

<u>Debito Tarjeta de Crédito</u>	Visa
<u>N° de Tarjeta:</u>	45083-2000-1887-5906
<u>Sucursal:</u>	212 - Neuquén
<u>Moneda:</u>	Pesos
<u>Titular:</u>	Milani Cesar Santos G.
<u>CUIT</u>	20-11114169-0

Periodo	Consumo Anual
2001	\$ 6.393,76
2002	\$ 5.765,19
2003	\$ 5.550,82
2004	\$ 11.572,79
2005	\$ 13.054,44
2006	\$ 9.627,27
2007	\$ 5.917,17
2008	\$ 15.384,78
2009	\$ 71.363,71
2010	\$ 46.678,09
2011	\$ 66.508,39
2012	\$ 87.515,33
2013	\$ 78.808,49

- **BBVA BANCO FRANCES:**

Con fecha 20 de febrero del corriente año y habiendo cursado oficio judicial a dicha entidad, informa que habiendo verificado la base de datos de clientes y bajo la titularidad del encartado se encuentra que posee una tarjeta de crédito VISA número de cuenta 0122860991, cuyos números de tarjetas corresponden el 4540-7500-1150-4247 a Milani Cesar DNI 11.114.469 y el 4540-7500-1150-4254 a Waite Zafira Ana DNI 11.190.424 como adicional.

Asimismo informa que las tarjetas mencionadas estaban asociadas al grupo de afinidad Sociedad Militar Seguro de Vida y cuya cartera fue traspasada al Banco Bansud (actualmente Banco Macro) en el Mes de Febrero de 2010, no contando en los registro de sistema la fecha de alta de la cuenta, la cual no se encuentra operativa para dicha entidad en la actualidad.

- **BANCO MACRO:**

De la compulsas realizadas a través de la circularizaciones efectuadas por medio del Banco Central, dicha entidad informo que el encartado posee una cuenta N° 122860991 a la cual se encuentran asociadas las siguientes tarjetas VISA N° 4508-4300-1240-2697, 4508-4300-1263-1303, 4508-4300-1483-4723 y 4508-4300-1510-8390 a nombre del encartado y adicionales N° 4508-4300-1240-2705, 4508-4300-1271-0610 y



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

4508-4300-1489-5682 a nombre de Ana María Waite Zafira,
sin establecer si las mismas cuentan o no con movimientos.

Con fecha 03/06/2014, dicha entidad informa el detalle de consumos efectuados con las tarjeta de crédito VISA N° 4508-4300-1263-1303 en el período comprendido entre el mes de marzo 2005 y el mes de febrero 2010, conforme el siguiente detalle:

<u>Debito Tarjeta de Crédito</u>	VISA
<u>N° de Cuenta:</u>	122860991
<u>Sucursal:</u>	S.M.S.V
	MILANI CESAR
<u>Titular:</u>	SANTOS

Periodo	Consumo Anual
2001	\$ -
2002	\$ -
2003	\$ -
2004	\$ -
2005	\$ -
2006	\$ -
2007	\$ 3.112,58
2008	\$ 8.535,16
2009	\$ 17.140,70
2010	\$ 22.288,54
2011	\$ 28.850,55
2012	\$ 34.931,38
2013	\$ 32.325,09

- BANCO NACION ARGENTINA:

En respuesta al requerimiento efectuado, la entidad informa que las tarjetas de crédito emitidas a favor del Sr. Milani Cesar Santos Gerardo del Corazón de Jesús se encuentran activadas desde el momento del alta de las mismas, sin tener que realizar acción alguna el cliente.

Las tarjetas de crédito Nativa MC N° 59780-02 y MasterCard N° 7243034-04 no poseen consumos hasta el día de la fecha siendo el alta de las mismas el 07/08/2013 y 23/07/2010, respectivamente. La tarjeta VISA N° 428111775, no efectuó transacciones, encontrándose deshabilitada desde el 25/05/2012. Al mismo tiempo informa que ninguna de las tarjetas mencionadas con anterioridad poseen adicionales.

3. Observaciones Efectuadas sobre Tarjetas de Créditos

Respecto a las aclaraciones efectuadas por el BBVA BANCO FRANCES y considerando los resúmenes aportados por el Banco Macro, se puede visualizar que las terminaciones de las tarjetas N° 4247 y 4254 pertenecientes a Milani, César y a Waite Zafira, Ana respectivamente, coinciden en sus numeraciones, como también coinciden en las numeraciones expresadas en las declaraciones juradas patrimoniales presentadas ante la OA. Sin embargo, la información sobre los consumos del período 2001 al 2006 no es aportada por ninguna de las entidades, ya que el Banco Francés dice no poder extraerla de sus soportes magnéticos y el Banco



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Macro informa consumos en cero durante ese lapso de tiempo.

Se puede destacar que no existen consumos por montos relevantes que sea necesario detallar. Los consumos que se observan corresponden a pagos por débitos automáticos, tales como medicina prepaga y otros, y compras personales.

Anexo VIII

GASTOS PERSONALES

Detalle de información recabada de las distintas entidades

Este Departamento procedió a cursar oficios a las distintas entidades del sector público y privado a efectos de obtener información respecto de los gastos personales del Sr. Milani, debido a que en las declaraciones Juradas confeccionadas ante la Oficina Anticorrupción no se estipulan ítems en los cuales se deba detallar esta información.

- Claro
- Personal
- Telecom
- Fibertel
- Cablevisión

- Telecentro
- Edenor
- Gas Natural Fenosa
- AySA
- Movistar
- Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP).

Anexo IX

ANALISIS DE REQUERIMIENTOS JUDICIALES

1. Pedidos formulados a la Oficina Anticorrupción

Mediante Oficio S/N de fecha 27 de Agosto del año 2014, el juzgado actuante solicita a la entidad, fotocopias certificadas de la totalidad de las actuaciones que se hayan labrado en el ámbito de ese organismo en relación a las misivas derivadas del análisis de la información pública referente a las Declaraciones Juradas del Sr. Milani respecto a los años 2009, 2010 y 2011 en la que deberá constatar el dictamen o las conclusiones a las cuales en ese organismo haya arribado como consecuencia de las mismas.

Con fecha 30 de Septiembre del corriente año, el juzgado actuante aporta a este Departamento copia de la documentación recibida de la Oficina Anticorrupción



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

informando la tarea llevada a cabo con las observaciones efectuadas en cada caso, según el siguiente detalle:

Período 2010

○ Observaciones:

- Venta Inmuebles (departamento 146 m2) en Belgrano CABA. \$ 800.000,00.-
- Compra de Inmueble (casa) Localidad de San Isidro Pcia. Buenos Aires
\$ 1.500.000,00.-
- Automóvil Honda CIVIC modelo 2008 (bien ganancial).
- Automóvil Honda FIT modelo 2010 (esposa + hijos) adquirido 07/01/10, el cual no se encuentra declarado en DDJJ.
- Deuda
 - I. Banco Nación \$ 75.800,00.-
 - II. Banco Patagonia \$ 19.900,00.-
 - III. Banco Macro \$ 2.200,00.-
 - IV. Cónyuge sin deuda.-
- Proyecto nota automóvil cónyuge e ingresos Adicionales.

○ Análisis efectuado de las repuesta de las Observaciones:

- a) Con relación al origen de los fondos utilizados para la compra del Inmueble durante el año 2010 César Milani manifestó que en la Declaración Jurada Anual 2009 por una omisión involuntaria omitió la suma de dólares estadounidenses treinta y tres mil ciento veintinueve (U\$s 33.129,00) equivalente a pesos ciento treinta y dos mil quinientos dieciséis (\$ 132.516,00).
- b) Al 31/12/2009 declara la suma de pesos trecientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro (\$ 329.484,00) sumando todos los depósitos y el efectivo más los dólares estadounidenses de treinta y tres mil ciento veintinueve (U\$s 33.129,00), alcanzaría a pesos cuatrocientos sesenta y dos mil (\$ 462.000,00).
- c) Según F-572 "Impuestos Sobre los Bienes Personales" la tenencia de dinero en efectivo al 31/12/2009 es de pesos quinientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta (\$ 565.840,00), mayor a pesos cuatrocientos sesenta y dos mil (\$ 462.000,00).
- d) A los ingresos percibidos por el cargo durante el año 2010 por la suma de pesos ciento sesenta y ocho mil novecientos treinta y ocho (\$ 168.938,00), se agregan los siguientes:
- a. Vta. Departamento de 146 m2 \$ 800.000,00.-



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

- b. Préstamo Personal Bco. Nación \$ 101.224,00.-
- c. Préstamo IAF \$ 88.272,00.-
- d. Declaratoria de Heredero Poder Judicial Cba. \$ 109.936,00.-
- e. Préstamo Personal de su hermano año 2010 \$ 32.500,00.-
- f. Préstamo de un amigo personal \$ 30.000,00.-

Período 2011

o Observaciones:

- Automóvil Honda CIVIC modelo 2008 (bien ganancial).
- Automóvil Honda FIT modelo 2010 (esposa + hijos) adquirido 07/01/10.
- Recibe 4 inmuebles en calidad de herencia los cuales no se tiene en cuentas para el análisis.
- Disminuyendo el dinero en efectivo de pesos veinte mil ochenta y ocho (\$20.088,00)
- Aumenta el dinero en moneda extranjeras dólares estadounidenses cincuenta y cinco mil novecientos veinticuatro (U\$s 55.924,00), equivalente a pesos doscientos cuarenta y un mil quinientos noventa y dos aproximadamente (\$ 241.592,00) a un tipo de cambio 4.32=1.

- Disminuye la deuda con el IAF a pesos dieciséis mil seiscientos cuatro (\$16.604,00)
 - Disminuye deuda BNA pesos veintinueve mil seiscientos cincuenta y cuatro (\$29.654,00) haciendo un total de pesos cuarenta seis mil doscientos cincuenta y ocho (\$ 46.258,00).
 - Declara dinero en efectivo U\$S 60.000,00 por ventas lotes de lotes recibidos en herencia. (se suman a los ingresos).
- o Análisis efectuado de las repuestas de las Observaciones:

Recibe en herencia 6 lotes de terrenos en “La Mandinga” Villa Estancia (hoy barrio San José Obrero) de la Ciudad de Cosquín Pedanía Rosario Dto., de Punilla Provincia de Córdoba; designado como lote 3, 5, 7, 17, 18 y 19 de la manzana doce zona “D”. dichos lotes fueron vendidos en U\$S 60.000,00 y recibidos el 100% de dicha suma ya que el 50% correspondiente a su hermano Rodolfo Manuel Milani le fue cedido en su totalidad.

2. Pedido a AFIP sobre información de EDUARDO ENRIQUE BARREIRO

Con fecha 14/07/2014, el Juzgado interviniente solicito a la AFIP, las Declaraciones Juradas de impuestos nacionales (IVA, Impuesto a las Ganancias, etc.) de Eduardo Enrique



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Barreiro DNI 11.320.885 correspondientes a los periodos 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, como así también, que informe la actividad en la que el nombrado se encuentra inscripto.

De la contestación del requerimiento formulado por el Juzgado actuante, dicho organismo da origen a la Actuación N° 10023-4864-2014, informando lo siguiente:

- El Sr. Barreiro Eduardo Enrique registra presentaciones del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Bienes Personales por los períodos 2009 y 2011 a 2013, remitiendo impresión de pantalla. Asimismo se pone en conocimiento que el mismo no registra presentaciones en el Impuesto al Valor Agregado ni en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

De la Compulsas efectuadas a las impresiones de pantalla se observa el código de actividad "749290- SERVICIOS DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD N.C.P." luego aparece como "930990- SERVICIOS N.C.P. INCLUYE ACTIVIDAD DE ASTROLOGIA Y ESPIRITISMO LAS REALIZADAS CON FINES SOCIALES COMO AGENCIA MATRIMONIALES DE INVESTIGACIONES GENEALOGICAS DE CONTRATACIONES DE ACOMPAÑANTES LA ACTIVIDAD DE LUSTRABOTAS ACOMODADORES DE AUTOS, ETC."

A continuación se detalla lo declarado por el Sr. Barreiro:

Período	Inmuebles	Automotor	Dinero	Bs del	Totales de	Bs. Exentos
---------	-----------	-----------	--------	--------	------------	-------------

			Efectivo	Hogar	bs.	
2009	204.152,44	34.000,00	5.680,00	12.191,62	256.024,06	-
2010	-	-	-	-	-	-
2011	204.152,00	39.600,00	45.805,00	14.477,85	304.034,85	3.115,60
2012	241.064,98	39.600,00	500,00	14.058,25	295.223,23	5.347,46
2013	399.935,83	43.600,00	1.000,00	22.226,79	466.762,62	2.394,52

No encontrándose las Declaraciones Juradas correspondientes a los períodos 2008 y 2010.

Por otra parte, el Juzgado Interviniente, con fecha 21/11/2013, remite a este Departamento fotocopia certificadas del Contrato de Mutuo por dólares estadounidense de doscientos mil (U\$s 200.000,00) suscripto por Cesar Santos Gerardo del Corazón de Jesús Milani y Eduardo Enrique Barreiro de fecha 21/12/2009 y la cancelación del contrato de mutuo con firmas certificadas mediante folio notarial N° f006736252 bajo el título "RATIFICACION Y EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES", suscripto por el Sr. Milani y el Sr. Barreiro de fecha 21/12/2010. Asimismo, se acompaña junto con el presente copia de la escritura traslativa de dominio (título de propiedad) del inmueble de la calle Moldes 2372/4/6/ 6° Piso de la CABA por el cual se formalizo la venta de dicho inmueble a favor de Eduardo Enrique Barreiro de fecha 16/11/2010.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Del análisis efectuado entre las impresiones de pantalla, la documentación suministrada por el Juzgado actuante y lo informado por el registro de la Propiedad de inmueble de la Capital Federal, en el Folio Real N° 16-1242/7 surge que el Sr. Barreiro no declaro la incorporación de dicho inmuebles en sus declaraciones juradas del periodo 2010 y 2011.

Respecto a la exteriorización del Contrato de Mutuo celebrado entre el Sr. Milani y el Sr. Barreiro, la AFIP no aportó las Declaraciones Juradas correspondientes a los períodos 2008 y 2010, por lo que no se ha podido constatar si efectivamente el otorgante del mutuo poseía dinero en efectivo suficiente para poder conceder el préstamo al Sr. Milani.

Con relación al presente caso, la esencia del tipo penal radicaría en el enriquecimiento patrimonial apreciable e injustificado del Sr. Milani. En cuanto al adjetivo "apreciable" se entiende, con sustento en el Proyecto de 1941, en aquel que "resulta considerable con relación a la situación económica del agente al momento de asumir el cargo y que no está de acuerdo con las posibilidades de evolución normal de aquélla durante el tiempo del desempeño de la función". En similar sentido, establece el artículo IX de la Convención Interamericana contra la Corrupción, que al calificar el incremento penalmente relevante se alude al "significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos". Esta Convención añade que además

debe carecer de justificación, es decir, que no puede tener origen en una fuente legítima compatible con el desempeño en el cargo.

Esa falta de justificación no es la que proviene del funcionario cuando es requerido, sino la que resulta de la comprobación, con base en las pruebas colectadas en el transcurso de la investigación, de que no encuentra sustento objetivo en los ingresos registrados del agente. Por lo tanto, no se castiga en virtud de una presunción, sino por el hecho cierto y comprobado de que el funcionario se enriqueció durante el ejercicio de la función pública de modo apreciable e injustificado, quehacer que se vincula con los delitos de acción. En esa inteligencia, corresponde que este Departamento, previo al requerimiento, acredite ese extremo de la imputación, es decir, que el incremento no puede provenir de los haberes u otras fuentes lícitas de ingresos del encartado.

El resultado del estudio encomendado por el tribunal interviniente se encontrará encauzado a recopilar la información necesaria para poder describir cabalmente la situación patrimonial de la persona imputada, apoyándose en el ejercicio de la ciencia económica (origen de la técnica contable), cuyo objetivo, como es el caso de otras ciencias exactas, se centra en “describir o explicar lo que es o lo que ha sido” (Durkheim,1992), no inmiscuyéndose en el campo del deber ser propio de otras disciplinas como la Ética o el Derecho. Siendo precisamente en la aplicación de esta



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

última por parte del Magistrado actuante, donde se podrá establecer a partir de una apreciación valorativa, si corresponde efectivamente imputar el delito de “enriquecimiento ilícito” al funcionario investigado.

En una primera aproximación a los hechos investigados, podemos citar los siguientes datos del imputado:

Datos Personales:

- César Santos Gerardo del Corazón de Jesús Milani.
- DNI/CUIL: 11.114.169.
- Fecha de Nacimiento: 30 de noviembre de 1954.
- Fecha de Ingreso a la Administración Pública: 1972.
- Jurisdicción: Ejército Argentino.

Desde el momento en que se recibió el requerimiento antes mencionado, este departamento ha realizado distintos estudios parciales de la información recabada que se encuentran en el expediente de marras, siendo el presente un análisis comparativo donde se confrontan, según lo solicitado, las Declaraciones Juradas con los datos suministrados por los distintos organismos consultados y los aportes realizados por la defensa del encartado. Los organismos consultados, conforme los requerimientos efectuados y cuya documentación aportada se agrega al

presente acorde al detalle del Anexo X, fueron los siguientes:

- ✓ Registros de la Propiedad Inmueble.
- ✓ Administración Nacional de Aeronaves.
- ✓ Registro Nacional de Buques
- ✓ Dirección Nacional de Registros de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.
- ✓ AFIP
- ✓ ARBA
- ✓ AGIP (CABA)
- ✓ IGJ
- ✓ UIF.
- ✓ BCRA (circularización a entidades bancarias y financieras)
- ✓ Oficina Anticorrupción.
- ✓ Dirección Nacional de Migraciones.
- ✓ Ejército Argentino.
- ✓ Sociedad Militar Seguro de Vida.
- ✓ Instituto de Ayuda Financiera.
- ✓ Banco de la Nación Argentina
- ✓ Banco Patagonia S.A.
- ✓ BBVA Banco Francés S.A.
- ✓ Banco Macro.

ANÁLISIS COMPARATIVO



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

1. Anexo I: INGRESOS POR SU ACTIVIDAD (7 fs.)
2. Anexo II: BIENES INMUEBLES (9 fs.)
3. Anexo III: BIENES MUEBLES (3 fs.)
4. Anexo IV: DEPÓSITOS Y DINERO EN EFECTIVO (13 fs.)
5. Anexo V: INGRESOS POR VENTAS DE BIENES INMUEBLES (4 fs.)
6. Anexo VI: INFORME DE DEUDAS (4 fs.)
7. Anexo VII: TARJETAS DE CRÉDITO (5 fs.)
8. Anexo VIII: GASTOS PERSONALES (1 fs.)
9. Anexo IX: ANÁLISIS REQUERIMIENTOS JUDICIALES (4 fs.)
ANTECEDENTES (2 fs. y XII cuerpos de 2235 fs.)

CONCLUSIONES GENERALES

Con relación a la condición de autoría, en el presente caso, podemos apreciar, que como lo informa el Ministerio de Defensa, el imputado se desempeña como Teniente General, Jefe del Estado Mayor del Ejército Argentino, hecho que acredita su condición de funcionario público. Siendo este el punto de partida para poder solicitar y analizar sus Declaraciones Juradas Patrimoniales presentadas ante la Oficina Anticorrupción.

De la confrontación realizada entre las Declaraciones Juradas antes mencionadas y la información recabada a través de los distintos organismos y de las distintas entidades financieras del sector público y privado, se

observan algunas inconsistencias y faltantes de información a fin de complementar la totalidad de los datos que hacen al análisis integral de la evolución patrimonial del imputado. Con relación al análisis efectuado de la deuda contraída por el imputado mediante el Contrato de Mutuo celebrado con fecha 21/12/2009 por instrumento privado con el Sr. Eduardo Barreiro, es preciso destacar que la Administración Federal de Ingresos Públicos no aportó las Declaraciones Juradas correspondientes a los períodos anuales 2008 y 2010 del Sr. Barreiro, circunstancia que impide conocer si el mismo, conforme su auto-declaración, se encontraba en una situación financiera adecuada para facilitar el préstamo otorgado al Sr. Milani (Para mayor detalle ver conclusiones en Anexo VI y IX).

Finalmente, de la circularización efectuada por el BCRA, se puede apreciar que varias entidades bancarias y/o financieras no han contestado el requerimiento efectuado mediante las Comunicaciones "D" 19524 de fecha 11/10/2013 y "D" 19786 de fecha 05/02/2014, acorde a la enumeración detallada en Anexo IV.

Asimismo, conforme los diligenciamientos realizados a las distintas empresas prestatarias de servicios, se observa que las mismas no han aportado los datos solicitados, necesarios a fin de complementar los gastos personales del encartado.

III.e. Informe de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC)



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Sobre la base del informe elaborado por la P.N.A., la Fiscalía solicitó la colaboración de la PROCELAC a los efectos de llevar adelante un análisis acerca del patrimonio de Milani.

A fojas 655/91 de los autos principales, obra el informe confeccionado por el Licenciado en Economía Carlos Castro.

A continuación, se transcribirán los análisis realizados por el economista.

Objeto del pedido de colaboración: Análisis del Informe económico financiero realizado por la Prefectura Naval Argentina, de la evolución patrimonial del verificado Milani, Cesar Santos del Corazón de Jesús y su cónyuge.

Material de trabajo: Consta del Informe citado en el punto precedente e incluye el legajo patrimonial (12 cuerpos hasta foja 2234).

A los efectos de dar cumplimiento a lo solicitado, el trabajo que se detalla a continuación consta de los siguientes apartados:

A) Se analizan y verifican las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales ante la Oficina Anticorrupción y las Declaraciones Juradas Impositivas presentadas a la AFIP.

B) Se procede al estudio de los bienes e importes declarados ante los Registros Públicos y Privados obrantes en el Legajo Patrimonial del verificado.

C) Confrontación de la evolución patrimonial del investigado según los registros oficiales de información y las respectivas declaraciones del verificado.

D) Análisis financiero del periodo 2010, referente a la disponibilidad de saldos monetarios para la adquisición del inmueble de la calle O`Higgins N° 3636 San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

E) Análisis de las inconsistencias que surgen con relación a la compra del inmueble de la calle O`Higgins 3636 San Isidro, Provincia de Buenos Aires, según documentación que se agrega.

F) Anexo en el que se describe la situación patrimonial del verificado de acuerdo a lo consignado por el mismo.

A) Analisis de las DJPI ante la O.A. y las DJ Impositivas ante la AFIP.

Análisis de las Declaraciones Juradas Integrales ante la Oficina Anticorrupción:

DJPI 2001 (a fojas 1716/1722 y anexo reservado a fojas 1782/1786):

Bienes Muebles Registrales / Otros Bienes Muebles: Consigna amoblamiento general por un valor de \$35.000,00 con origen en ingresos propios y una titularidad del 100%.

Bienes Inmuebles: Consigna un departamento de 146 m2 con un 100% de titularidad situado en la calle Moldes N° 2376, 6° Piso de la Ciudad Autónoma



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

de Buenos Aires, cuyo ingreso al patrimonio fue el día 01/07/1995 con origen de fondos ingresos propios.

Títulos, Acciones, Fondos Comunes de Inversión, Depósitos a Plazo Fijo: No declara.

Participación en Sociedades: No declara.

Dinero en Efectivo en Pesos: No declara.

Dinero en Efectivo en moneda extranjera: consigna dinero en efectivo en Dólares Estadounidenses por U\$S 25.000,00

Depósitos bancarios en Pesos: Consigna poseer dinero en Caja de Ahorros en la Sociedad Militar Seguro de Vida N° 413930110 con un saldo de \$39.000,00.

Depósitos bancarios en moneda extranjera: No declara.

Deudas: Consigna una deuda Hipotecaria con el Banco Hipotecario Nacional por \$ 59.000,00.

Acreencias: No declara.

Ingresos: Declara la suma de \$18.000,00 por el cargo de Coronel Cursante en relación de dependencia en el Ejército Argentino.

Otros Ingresos: No declara.

Tarjetas de Crédito: Consigna poseer una tarjeta VISA del Banco Patagonia Sudameris N° 4508320001887596 con 2 extensiones y una tarjeta American Express del Banco Galicia N° 376633612841001 con 1 extensión.

DJPI 2002 (a fojas 1723/1730 y anexo reservado a fojas 1787/1791):

Respecto a la DJPI anterior, se registran las siguientes variaciones:

Bienes Muebles Registrales / Otros Bienes Muebles: No varía el rubro.

Bienes Inmuebles: No varía el rubro.

Títulos, Acciones, Fondos Comunes de Inversión, Depósitos a Plazo Fijo: No declara.

Participación en Sociedades: No declara.

Dinero en Efectivo en Pesos: No declara.

Dinero en Efectivo en moneda extranjera: No declara.

Depósitos bancarios en Pesos: No declara.

Depósitos bancarios en moneda extranjera: No declara.

Deudas: Consigna una deuda Hipotecaria con el Banco Hipotecario Nacional por \$ 56.000,00, una deuda común con el SMSV por \$ 6.000,00 y una deuda Común con el IAF por \$ 23.000,00.

Acreencias: No declara.

Ingresos: Declara la suma de \$28.000,00 por el cargo de Coronel en relación de dependencia en el Ejército Argentino.

Otros Ingresos: No declara.

Tarjetas de Crédito: Consigna poseer una tarjeta VISA del Banco Patagonia Sudameris N° 4508320001887596 con 2 extensiones.

DJPI 2003 (a fojas 1731/1737 y anexo reservado a fojas 1792/1795):



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Respecto a la DJPI anterior, se registran las siguientes variaciones:

Bienes Muebles Registrales / Otros Bienes Muebles: No varía el rubro.

Bienes Inmuebles: No varía el rubro.

Títulos, Acciones, Fondos Comunes de Inversión, Depósitos a Plazo Fijo: No declara.

Participación en Sociedades: No declara.

Dinero en Efectivo en Pesos: No declara.

Dinero en Efectivo en moneda extranjera: No declara.

Depósitos bancarios en Pesos: No declara.

Depósitos bancarios en moneda extranjera: No declara.

Deudas: Consigna una deuda Hipotecaria con el IAF por \$ 100.000,00

Acreencias: No declara.

Ingresos: Declara la suma de \$22.100,00 por el cargo de Coronel en relación de dependencia en el Ejército Argentino.

Otros Ingresos: No declara.

Tarjetas de Crédito: Consigna poseer una tarjeta VISA del Banco Patagonia Sudameris N° 4508320001887596 con 1 extensión.

DJPI 2004 (a fojas 1738/1744 y anexo reservado a fojas 1796/1799):

Respecto a la DJPI anterior, se registran las siguientes variaciones:

Bienes Muebles Registrales / Otros Bienes Muebles: No declara.

Bienes Inmuebles: No varía el rubro.

Títulos, Acciones, Fondos Comunes de Inversión, Depósitos a Plazo Fijo: No declara.

Participación en Sociedades: No declara.

Dinero en Efectivo en Pesos: No declara.

Dinero en Efectivo en moneda extranjera: No declara.

Depósitos bancarios en Pesos: No declara.

Depósitos bancarios en moneda extranjera: No declara.

Deudas: Consigna una deuda Hipotecaria con el IAF por \$ 101.000,00 y una deuda común con la Sociedad Militar Seguro de Vida por \$ 12.500,00.

Acreencias: No declara.

Ingresos: Declara la suma de \$39.000,00 por el cargo de Coronel en relación de dependencia en el Ejército Argentino.

Otros Ingresos: No declara.

Tarjetas de Crédito: Consigna poseer una tarjeta VISA del Banco Patagonia Sudameris N° 4508320001887596 con 1 extensión y una tarjeta VISA del Banco Francés N° 4540750011504247 con 1 extensión.

DJPI 2005: (a fojas 1800/1805 y anexo reservado a fojas 1745/1749):

Respecto a la DJPI anterior, se registran las siguientes variaciones:



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Bienes Muebles Registrales / Otros Bienes Muebles: No declara.

Bienes Inmuebles: No varía el rubro y declara mejoras por \$20.000,00 en el departamento de la calle Moldes N° 2376, 6° Piso, C.A.B.A.

Títulos, Acciones, Fondos Comunes de Inversión, Depósitos a Plazo Fijo: Consigna poseer 72.500 Bonos PAR con una fecha de ingreso al patrimonio el 28/07/2005 cuya entidad emisora es la Caja de Valores originados por ingresos propios por un valor total de \$37.500,00.

Participación en Sociedades: No declara.

Dinero en Efectivo en Pesos: No declara.

Dinero en Efectivo en moneda extranjera: Consigna dinero en efectivo en Dólares Estadounidenses por U\$30.000,00.

Depósitos bancarios en Pesos: No declara.

Depósitos bancarios en moneda extranjera: Consigna una Caja de Ahorros en Dólares Estadounidenses en la entidad Interbank N° 057-3009071241 con un saldo de U\$S 20.000,00

Deudas: Consigna una deuda Hipotecaria con el IAF por \$ 37.500,00

Acreencias: No declara.

Ingresos: Declara la suma de \$277.354,00 por el cargo de Agregado Militar en Perú en relación de dependencia en el Ejército Argentino.

Otros Ingresos: No declara.

Tarjetas de Crédito: Consigna poseer una tarjeta VISA del Banco Patagonia Sudameris N° 4508320001887596 con 1

extensión y una tarjeta VISA del Banco Francés N° 4540750011504247 con 1 extensión.

DJPI 2006: (a fojas 1750/1756 y anexo reservado a fojas 1806/1809):

Respecto a la DJPI anterior, se registran las siguientes variaciones:

Bienes Muebles Registrales / Otros Bienes Muebles: No declara.

Bienes Inmuebles: No varía el rubro y declara \$321.000,00 como valor de compra del inmueble de la calle Moldes N° 2376, 6° Piso, C.A.B.A.

Títulos, Acciones, Fondos Comunes de Inversión, Depósitos a Plazo Fijo: Consigna poseer un depósito a plazo fijo en dólares en la Sociedad Militar Seguro de Vida N° 413930100 provenientes de ingresos propios por U\$S 25.000,00, y 9300 Bonos Boden 2013 con una fecha de ingreso al patrimonio el 28/07/2005 cuya entidad emisora es la Caja de Valores originados por ingresos propios por un valor total de \$ 25.017,00.

Participación en Sociedades: No declara.

Dinero en Efectivo en Pesos: No declara.

Dinero en Efectivo en moneda extranjera: Consigna dinero en efectivo en Dólares Estadounidenses por U\$30.000,00.

Depósitos bancarios en Pesos: No declara.

Depósitos bancarios en moneda extranjera: Consigna una Caja de Ahorros en Dólares Estadounidenses en la entidad



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Sociedad Militar Seguro de Vida N° 413930100 con un saldo de U\$S 14.000,00

Deudas: Consigna una deuda Hipotecaria con el IAF por \$ 36.500,00.

Acreencias: No declara.

Ingresos: Declara la suma de \$277.354,00 por el cargo de Agregado Militar en Perú en relación de dependencia en el Ejército Argentino.

Otros Ingresos: No declara.

Tarjetas de Crédito: Consigna poseer una tarjeta VISA del Banco Patagonia Sudameris N° 4508320001887596 con 1 extensión y una tarjeta VISA del Banco Francés N° 4540750011504247 con 1 extensión.

DJPI 2007: (a fojas 1757/1764 y anexo reservado a fojas 1810/1813):

Respecto a la DJPI anterior, se registran las siguientes variaciones:

Bienes Muebles Registrales / Otros Bienes Muebles: No declara.

Bienes Inmuebles: No varía el rubro.

Títulos, Acciones, Fondos Comunes de Inversión, Depósitos a Plazo Fijo: Declara un depósito a plazo fijo en dólares N° 413930100 en la Sociedad Militar Seguro de Vida provenientes de ingresos propios por U\$S 25.000,00.

Participación en Sociedades: No declara.

Dinero en Efectivo en Pesos: Consigna dinero en efectivo en Pesos por \$23.871,00.

Dinero en Efectivo en moneda extranjera: Consigna dinero en efectivo en Dólares Estadounidenses por U\$32.013,00.

Depósitos bancarios en Pesos: No declara.

Depósitos bancarios en moneda extranjera: Consigna una Caja de Ahorros en Dólares Estadounidenses con N° 413930100 en la Sociedad Militar Seguro de Vida con un saldo de U\$S 14.000,00.

Deudas: Consigna una deuda hipotecaria con el IAF por \$30.000,00.

Acreencias: No declara.

Ingresos: Declara la suma de \$78.043,00 por el cargo de Subdirector General ICIA en relación de dependencia en el Ejército Argentino.

Otros Ingresos: No declara.

Tarjetas de Crédito: Consigna poseer una tarjeta VISA del Banco Patagonia Sudameris N° 4508320001887596 con 1 extensión y una tarjeta VISA del Banco Francés N° 4540750011504247 con 1 extensión.

DJPI 2008: (a fojas 1765/1771 y anexo reservado a fojas 1814/1817):

Respecto a la DJPI anterior, se registran las siguientes variaciones:

Bienes Muebles Registrales / Otros Bienes Muebles:
Consigna titularidad en un 50% de un automotor marca Honda Civic EXS (modelo 2008), adquirido con ingresos propios el 01/01/2008, indicando un valor estimado del



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

bien de \$81.500,00. A su vez consigna que su cónyuge Waite Zafira, Ana Maria del Carmen es la titular del otro 50%.

Bienes Inmuebles: No varía el rubro.

Títulos, Acciones, Fondos Comunes de Inversión, Depósitos a Plazo Fijo: Declara un depósito a plazo fijo en dólares estadounidenses N° 413930100 en la Sociedad Militar Seguro de Vida provenientes de ingresos propios por U\$20.158,00.

Participación en Sociedades: No declara.

Dinero en Efectivo en Pesos: Consigna dinero en efectivo en Pesos por \$22.000,00.

Dinero en Efectivo en moneda extranjera: Consigna dinero en efectivo en Dólares Estadounidenses por U\$28.000,00.

Depósitos bancarios en Pesos: No declara.

Depósitos bancarios en moneda extranjera: Consigna una Caja de Ahorros en Dólares Estadounidenses con N° 413930100 en la Sociedad Militar Seguro de Vida con un saldo de U\$4.179,00.

Deudas: Consigna una deuda hipotecaria con el IAF por \$ 34.995,00.

Acreencias: No declara.

Ingresos: Declara la suma de \$105.039,00 por el cargo de Director General ICIA en relación de dependencia en el Ejército Argentino.

Otros Ingresos: No declara.

Tarjetas de Crédito: Consigna poseer una tarjeta VISA del Banco Patagonia Sudameris N° 4508320001887596 con 5

extensiones y una tarjeta VISA del Banco Francés N° 4540750011504247 con 1 extensión.

DJPI 2009: (a fojas 1772/1778 y anexo reservado a fojas 1818/1821):

Respecto a la DJPI anterior, se registran las siguientes variaciones:

Bienes Muebles Registrales / Otros Bienes Muebles: No varía el rubro, consigna un valor estimado del bien de \$92.000,00 y siguen ambos cónyuges manteniendo la titularidad por partes iguales.

Bienes Inmuebles: No varía el rubro.

Títulos, Acciones, Fondos Comunes de Inversión, Depósitos a Plazo Fijo: Declara un depósito a plazo fijo en dólares N° 413930100 en la Sociedad Militar Seguro de Vida provenientes de ingresos propios por U\$S 20.695,00.

Participación en Sociedades: No declara.

Dinero en Efectivo en Pesos: Consigna dinero en efectivo en Pesos por \$62.000,00.

Dinero en Efectivo en moneda extranjera: Consigna dinero en efectivo en Dólares Estadounidenses por U\$S 42.000,00.

Depósitos bancarios en Pesos: No declara.

Depósitos bancarios en moneda extranjera: Consigna una Caja de Ahorros en Dólares Estadounidenses con N° 413930100 en la Sociedad Militar Seguro de Vida con un saldo de U\$S4.179,00.

Deudas: Consigna una deuda hipotecaria con el IAF por \$ 34.313,00.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Acreencias: No declara.

Ingresos: Declara la suma de \$132.405,00 por el cargo de Director General ICIA en relación de dependencia en el Ejército Argentino.

Otros Ingresos: No declara.

Tarjetas de Crédito: Consigna poseer una tarjeta VISA del Banco Patagonia Sudameris N° 4509940001856686 con 5 extensiones y una tarjeta VISA del Banco Francés N° 4540750011504247 con 1 extensión.

DJPI 2010 (a fojas 1449/1452 y anexo reservado a fojas 1421/1422):

Respecto a la DJPI anterior, se registran las siguientes variaciones:

Bienes Muebles Registrales / Otros Bienes Muebles: No varía el rubro, consigna un valor estimado del bien de \$49.200,00 y siguen ambos cónyuges manteniendo la titularidad por partes iguales.

Bienes Inmuebles: Da de baja el departamento situado en la calle Moldes N° 2376, 6° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y registra una nueva casa de 1150 m2 con un 100% de titularidad situada en la calle O`Higgins N° 3636 en la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, cuyo ingreso al patrimonio fue el día 10/06/2010 con origen de fondos ingresos propios y la venta de otro inmueble. Consigna un valor de adquisición de \$1.500.000,00

Títulos, Acciones, Fondos Comunes de Inversión, Depósitos a Plazo Fijo: No declara.

Participación en Sociedades: No declara.

Dinero en Efectivo en Pesos: No declara.

Dinero en Efectivo en moneda extranjera: No declara.

Depósitos bancarios en Pesos: Consigna poseer dinero en Caja de Ahorros del SMSV N° 413930110 en pesos con un saldo de \$2.815,00, y en Caja de Ahorros del Banco Patagonia N° 212-710045201 en pesos con un saldo \$45.037,00.

Depósitos bancarios en moneda extranjera: Consigna una Caja de Ahorros en Dólares Estadounidenses con N° 413930100 en la SMSV con un saldo de U\$S4.177,00.

Deudas: Consigna una deuda Común con el BNA por \$ 92.950,00 y una deuda Común con el IAF por \$ 73.400,00.

Acreencias: No declara.

Ingresos: Declara la suma de \$168.938,00 por el cargo de Director General ICIA en relación de dependencia en el Ejército Argentino.

Otros Ingresos: Consigna haber vendido el 16/11/2010 el departamento del Barrio de Belgrano en la calle Moldes 2376 Piso 6° de la C.A.B.A. del cual poseía un 100% de titularidad en la suma de \$800.000,00.

Tarjetas de Crédito: Consigna poseer las tarjetas VISA del Banco Patagonia N° 4509-9400-0185-6686 con 5 extensiones y del Banco Macro N° 4508430012631303 con 1 extensión.

DJPI 2011(a fojas 1444/1447 y anexo reservado a fojas 1419/1420):



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Respecto a la DJPI anterior, se registran las siguientes variaciones:

Bienes Muebles Registrales / Otros Bienes Muebles: No varía el rubro, salvo que consigna un valor del bien de \$47.200,00.

Consigna titularidad en un 25% de su cónyuge de un automotor marca Honda FIT 1.5 EXL 5 Puertas (modelo 2010), adquirido con ingresos propios el 25/02/2010. Consigna un valor del bien de \$23.750,00.

Bienes Inmuebles: suma un local en Obispo Bustos N° 710 PB de la Localidad de Cosquin, Provincia de Córdoba, con una superficie de 316 metros cuadrados, con una fecha de ingreso al patrimonio el 01/01/2011 proveniente de una herencia, con un valor fiscal de \$25.950,00 y un 50% de titularidad.

También consigna un departamento en Obispo Bustos N° 710 1° Piso B de la Localidad de Cosquin, Provincia de Córdoba, con una superficie de 169 metros cuadrados, con una fecha de ingreso al patrimonio el 01/01/2011, proveniente de una herencia, con un valor fiscal de \$8.929,67 y un 50% de titularidad.

Además suma una casa en Obispo Bustos N° 301 del Barrio de Los Carolinos, de la Localidad de Cosquin, Provincia de Córdoba, con una superficie de 330 metros cuadrados, con una fecha de ingreso al patrimonio el 01/01/2011 proveniente de una herencia, con un valor fiscal de \$5.545,11 y un 50% de titularidad.

Además consigna un inmueble en Av. Costanera esq. Tucumán del Barrio de La Remembranza, de la Localidad de Cosquin, Provincia de Córdoba, con una superficie de 997 metros cuadrados, con una fecha de ingreso al patrimonio el 01/01/2011 proveniente de una herencia, con un valor fiscal de \$384,00 y un 25% de titularidad.

Títulos, Acciones, Fondos Comunes de Inversión, Depósitos a Plazo Fijo: No declara.

Participación en Sociedades: No declara.

Dinero en Efectivo en Pesos: Consigna dinero en efectivo en Pesos por \$13.532,00.

Dinero en Efectivo en moneda extranjera: Consigna dinero en efectivo en Dólares Estadounidenses por U\$S 60.000,00.

Depósitos bancarios en Pesos: Consigna poseer dinero en Caja de Ahorros con un saldo de \$14.232,00.

Depósitos bancarios en moneda extranjera: Consigna una cuenta tipo Caja de Ahorros en Dólares Estadounidenses con un saldo de U\$S 101,00.

Deudas: Consigna una deuda Común con el BNA por \$ 63.296,00 y una deuda Común con el IAF por \$ 56.796,00.

Acreencias: No declara.

Ingresos: Declara la suma de \$198.382,00 por el cargo de Subjefe del Estado Mayor General del Ejército en relación de dependencia en el Ejército Argentino.

Otros Ingresos: No declara.

Tarjetas de Crédito: No varía el rubro.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

DJPI 2012: (a fojas 1496/1500):

Respecto a la DJPI anterior, se registran las siguientes variaciones:

Bienes Muebles Registrales / Otros Bienes Muebles: No varía el rubro, salvo que consigna un valor del bien de \$50.750,00 respecto al bien de su titularidad.

Bienes Inmuebles: sin variaciones en el rubro excepto lo que a nuestro criterio sería la subdivisión del inmueble de Av. Costanera esq. Tucumán en el Barrio de La Remembranza de la Localidad de Cosquin, Provincia de Córdoba que quedaría conformado por tres inmuebles denominados Av. Costanera esq. Tucumán 1, 2 y 3.

Títulos, Acciones, Fondos Comunes de Inversión, Depósitos a Plazo Fijo: No declara.

Participación en Sociedades: No declara.

Dinero en Efectivo en Pesos: Consigna dinero en efectivo en Pesos por \$2.500,00.

Dinero en Efectivo en moneda extranjera: Consigna dinero en efectivo en Dólares Estadounidenses por U\$S 60.000,00.

Depósitos bancarios en Pesos: Consigna poseer dinero en Caja de Ahorros con un saldo de \$10.246,20

Depósitos bancarios en moneda extranjera: Consigna una cuenta tipo Caja de Ahorros en Dólares Estadounidenses con un saldo de U\$S 491,75.

Deudas: Consigna una deuda Común con el BNA por \$ 100.000,00 y una deuda Común con el IAF por \$ 38.000,00.

Acreencias: No declara.

Ingresos: Declara la suma de \$217.727,89 por el cargo de Subjefe del Estado Mayor General del Ejército en relación de dependencia en el Ejército Argentino.

Otros Ingresos: No declara.

Tarjetas de Crédito: No varía el rubro.

Análisis de las Declaraciones Juradas ante la AFIP:

- Impuesto sobre los Bienes Personales:

El verificado presentó respecto a los Bienes Personales las declaraciones juradas desde el año 2006 al año 2012 (foja 47).

El siguiente cuadro resumen representa lo consignado por el verificado respecto a la DJ 2006 con fecha de presentación el 19/05/2011 (fojas 49/62), la DJ 2007 con fecha de presentación el 19/05/2011 (fojas 63/79), la DJ 2008 con fecha de presentación el 19/05/2011 (fojas 80/96), la DJ 2009 con fecha de presentación el 19/05/2011 (fojas 97/113), la DJ 2010 con fecha de presentación el 19/05/2011 (fojas 114/128), la DJ 2011 con fecha de presentación el 18/04/2012 (fojas 129/161) y la DJ 2012 con fecha de presentación el 15/04/2013 (fojas 162/189).



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Impuesto sobre los bienes personales							
Rubro	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Inmuebles	274.391,00	270.154,00	265.916,00	261.679,00	1.480.200,00	1.854.382,25	2.135.971,77
Moldes 2376 C.A.B.A.	274.391,00	270.154,00	265.916,00	261.679,00			
O'Higgins 3636 San Isidro					1.480.200,00	1.500.000,00	1.798.479,00
Obispo Bustos 301 Cosquin (50%)						55.368,50	46.509,54
Obispo Bustos 710 PB Cosquin (50%)						204.036,50	198.595,53
Obispo Bustos 710 P 1 Cosquin (50%)						70.177,00	67.931,34
Avenida Costanera L 1 Cosquin (25%)						5.841,50	5.841,50
Avenida Costanera L 2 Cosquin (25%)						6.062,75	6.062,75
Avenida Costanera L 3 Cosquin (25%)						12.896,00	12.552,11
Créditos	117.858,00	121.251,00	83.062,00	93.515,00	0,00	3.827,00	5.782,57
SMSV	117.858,00	121.251,00	83.062,00	93.515,00		3.827,00	
C/A en \$ N° 41393/0110							5.290,82
C/A en U\$S N° 41393/0110							491,75
Automotores	0,00	0,00	72.477,00	54.358,00	36.238,00	65.750,00	50.750,00
GXM033 (100%)			72.477,00	54.358,00	36.238,00	42.960,00	50.750,00
IOF381 (25%)						22.790,00	
Títulos públicos y privados	0,00	25.017,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Boden		25.017,00					
Depósitos de dinero	0,00	0,00	0,00	0,00	45.037,00	10.812,00	4.955,38
CBU 0340212408710045201002					45.037,00		
C/A en \$ CBU 0340212408710045201002						10.812,00	4.955,38
Dinero en efectivo	368.684,00	409.427,42	431.560,00	565.840,00	16.440,67	269.132,00	295.180,00
Pesos		23.871,00	22.000,00	62.000,00		13.292,00	2.500,00
Dólar USA (U\$S122.000 x 3,022)	368.684,00						
Dólar USA (U\$S124.013 x 3,1090)		385.556,42					
Dólar USA (U\$S120.000 x 3,4130)			409.560,00				
Dólar USA (U\$S134.000 x 3,76)				503.840,00			
Dólar USA (U\$S4.177,00 x 3,9360)					16.440,67		
Dólar USA (U\$S60.000,00 x 4,2640)						255.840,00	
Dólar USA (U\$S60.000,00 x 4,8780)							292.680,00
Bs. Personales y del hogar	38.500,00	42.000,00	43.000,00	49.000,00	79.000,00	110.200,00	124.095,09
TOTAL:	799.433,00	867.849,42	896.015,00	1.024.392,00	1.656.915,67	2.314.103,25	2.616.734,81

- Impuesto a las Ganancias:

El verificado presento respecto al Impuesto a las Ganancias las declaraciones juradas desde el año 2009 al año 2012.

El siguiente cuadro resumen representa lo consignado por el verificado respecto a la DJ 2009 con fecha de presentación el 02/06/2011 (fojas 190/223), la DJ 2010 con fecha de presentación el 02/06/2011 (fojas 224/259), la DJ 2011 con fecha de presentación el 18/04/2012 (fojas 260/305) y la DJ 2012 con fecha de presentación el 15/04/2013 (fojas 306/344); se indica que los saldos al 2008 se obtuvieron de las referencias indicadas en la DJ 2009.

Impuesto a las Ganancias					
	2008	2009	2010	2011	2012
Inmuebles	321.000,00	321.000,00	1.500.000,00	1.854.384,00	1.876.830,00
Moldes 2376 C.A.B.A.	321.000,00	321.000,00			
O'Higgins 3636 San Isidro			1.500.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00
Obispo Bustos 301 Cosquin (50%)				55.369,00	55.368,50
Obispo Bustos 710 PB Cosquin (50%)				204.037,00	204.036,50
Obispo Bustos 710 P 1 Cosquin (50%)				70.177,00	70.177,00
Avenida Costanera L 1 Cosquin (25%)				5.842,00	5.841,50
Avenida Costanera L 2 Cosquin (25%)				6.063,00	6.062,75
Avenida Costanera L 3 Cosquin (25%)				12.896,00	35.343,75
Automotores	81.000,00	81.000,00	81.000,00	103.206,00	81.000,00
GXM033 (100%)	81.000,00	81.000,00	81.000,00	81.000,00	81.000,00
IOF381 (25%)				22.206,00	
Créditos en el País	83.062,00	93.515,00	0,00	3.827,00	5.782,57
SMSV	83.062,00	93.515,00	0,00		
C/A \$ N° 41393/0110				3.390,00	5.290,82
C/A U\$S N° 41393/0110				437,00	491,75
Depósitos de Dinero	0,00	0,00	45.037,00	10.812,00	4.955,38
CBU 0340212408710045201002		0,00	45.037,00	10.812,00	4.955,38
Dinero en Efectivo	519.560,00	565.840,00	16.440,67	269.132,00	258.100,00
Pesos	82.000,00	62.000,00	0,00	13.292,00	2.500,00



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Dólar USA	437.560,00				
Dólar USA (U\$S134.000,00 x 3,7600)		503.840,00			
Dólar USA (U\$S4.177,00 x 3,9360)			16.440,67		
Dólar USA (U\$S60.000,00 x 4,2640)				255.840,00	
Dólar USA (U\$S60.000,00 x 4,8780)					255.600,00
Deudas	0,00	0,00	-173.400,00	-120.092,00	-138.000,00
Banco Nación			-100.000,00	-63.296,00	-100.000,00
IAF			-73.400,00	-56.796,00	-38.000,00
TOTAL	1.004.622,00	1.061.355,00	1.469.077,67	2.121.269,00	2.088.667,95

- Comparación de las Declaraciones Juradas de Bienes Personales e Impuesto a las Ganancias:

Al confrontar los datos consignados por el verificado para los años 2008 al 2012 se indica que no se observaron inconsistencias en el cotejo de ambas declaraciones juradas.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Dólar USA (U\$S134.000 x 3,76)			503.840,00	503.840,00						
Dólar USA (U\$S4.177,00 x 3,9360)					16.440,67	16.440,67				
Dólar USA (U\$S60.000,00 x 4,2640)							255.840,00	255.840,00		
Dólar USA (U\$S60.000,00 x 4,8780)									292.680,00	292.680,00
Deudas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-173.400,00	0,00	-120.092,00	0,00	-138.000,00
Banco Nación						-100.000,00		-63.296,00		-100.000,00
IAF						-73.400,00		-56.796,00		-38.000,00

Respecto a los “Inmuebles” en general se observa que fueron consignados en los mismos periodos y la diferencia observada en los importes declarados se debe a la diferencia de valor imputable a cada tipo de Declaración Jurada impositiva.

En particular se observa que el inmueble de la calle Moldes 2376 C.A.B.A. se consigna para los mismos periodos 2008 y 2009. El inmueble de la calle O’Higgins 3636 San Isidro Pcia. de Buenos Aires se consigna a partir del año 2010 hasta el año 2012 en ambas declaraciones impositivas. Los inmuebles de la localidad de Cosquin todos fueron consignados en los mismos periodos a partir del periodo 2011 hasta el 2012.

Respecto a los “Automotores” el automotor dominio GXM033 fue consignado en los mismos periodos, con la salvedad de los distintos montos declarados debido a la normativa vigente para las distintas declaraciones impositivas.

Respecto al rubro “Créditos” no se observan diferencias en el cotejo de lo declarado en ambas declaraciones impositivas ya sea en montos o en conceptos, ya que en las declaraciones juradas de los años 2008 y 2009 se observa un concepto genérico Sociedad Militar de Seguro de Vida (S.M.S.V.), para los años 2011 y 2012 especifica este concepto a las cuentas referidas en esta institución (S.M.S.V.) distribuidas en cuentas de ahorro en pesos y en dólares estadounidenses.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Respecto a los “Depósitos de dinero” no se observan diferencias en el cotejo de lo declarado en ambas declaraciones impositivas ya sea en montos o en conceptos, ya que declara como única cuenta bancaria la C/A en pesos con CBU 0340212408710045201002.

A su vez respecto al “Dinero en Efectivo” no se observan diferencias ya sea en pesos argentinos, dado que se declaran los mismos montos en los mismos periodos (con la única salvedad que declara en el periodo 2008 un monto de \$22.000,00 en la DJ de Bienes Personales y un monto de \$82.000,00 en la DJ de Impuestos a las Ganancias) y en dólares estadounidenses en donde también se declaran los mismos montos en dólares estadounidenses físicos, la misma cotización consignada y por lo tanto los mismos valores expresados en pesos argentinos.

- Comparación de las DJ de Bienes Personales e Impuesto a las Ganancias respecto a lo consignado en las DJPI ante la O.A.:

Rubro	2008			2009			2010			2011			2012	
	DJ B.P.	DJ I.G.	O.A.	DJ B.P.	DJ I.G.	O.A.	DJ B.P.	DJ I.G.	O.A.	DJ B.P.	DJ I.G.	O.A.	DJ B.P.	DJ I.G.
Inmuebles	265.916,00	321.000,00	321.000,00	261.679,00	321.000,00	321.000,00	1.480.200,00	1.500.000,00	1.500.000,00	1.854.382,25	1.854.384,00	1.540.808,78	2.135.971,77	1.876.831,00
Moldes 2376 C.A.B.A.	265.916,00	321.000,00	321.000,00	261.679,00	321.000,00	321.000,00								
O'Higgins 3636 San Isidro							1.480.200,00	1.500.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00	1.798.479,00	1.500.000,00
Obispo Bustos 301 Cosquin (50%)										55.368,50	55.369,00	5.545,11	46.509,54	55.368,00
Obispo Bustos 710 PB Cosquin (50%)										204.036,50	204.037,00	25.950,00	198.595,53	204.036,00
Obispo Bustos 710 P 1 Cosquin (50%)										70.177,00	70.177,00	8.929,67	67.931,34	70.177,00
Avenida Costanera L 1 Cosquin (25%)										5.841,50	5.842,00		5.841,50	5.841,50
Avenida Costanera L 2 Cosquin (25%)										6.062,75	6.063,00	384,00	6.062,75	6.062,75
Avenida Costanera L 3 Cosquin (25%)										12.896,00	12.896,00		12.552,11	35.343,00
Créditos-Mutuales-P.F.	83.062,00	83.062,00		93.515,00	93.515,00		0,00	0,00		3.827,00	3.827,00		5.290,82	5.782,50
SMSV	83.062,00	83.062,00		93.515,00	93.515,00					3.827,00				
C/A en \$ N° 41393/0110									2.815,00		3.390,00		5.290,82	5.290,82
C/A en U\$S N° 41393/0110											437,00			491,75
PF U\$S SMSV N° 413930100 (U\$S20.158 x 3,4130)			68.799,25											
C/A en U\$S N° 41393/0110 (U\$S4.179 x 3,4130)			14.262,93											
PF U\$S SMSV N° 413930100 (U\$S20.695 x 3,76)						77.813,20								
C/A en U\$S N° 41393/0110 (U\$S4.179 x 3,76)						15.713,04								
C/A en U\$S N° 41393/0110 (U\$S4.177 x 3,9360)									16.440,67					
C/A en U\$S N° 41393/0110 (U\$S491,75 x 4,8780)													2.398,75	
Automotores	72.477,00	81.000,00		54.358,00	81.000,00		36.238,00	81.000,00		65.750,00	103.206,00		50.750,00	81.000,00
GXM033 (100%)	72.477,00	81.000,00	81.500,00	54.358,00	81.000,00	92.000,00	36.238,00	81.000,00	49.200,00	42.960,00	81.000,00	47.200,00	50.750,00	81.000,00
IOF381 (25%)										22.790,00	22.206,00	23.750,00		
Depósitos de dinero	0,00	0,00		0,00	0,00		45.037,00	45.037,00		10.812,00	10.812,00		4.955,38	4.955,38
CBU 0340212408710045201002							45.037,00	45.037,00						
C/A en \$ CBU 0340212408710045201002										10.812,00	10.812,00		4.955,38	4.955,38
C/A en \$ Banco Patagonia N° 212-710045201									45.037,00					



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

C/A en \$												14.232,00		
C/A en U\$S (U\$S101 x 4,2640)												430,66		
C/A en U\$S (U\$S491,75 x 4,8780)														
Dinero en efectivo	431.560,00	519.560,00	117.564,00	565.840,00	565.840,00	219.920,00	16.440,67	16.440,67	0,00	269.132,00	269.132,00	269.372,00	295.180,00	295.180,00
Pesos	22.000,00	82.000,00	22.000,00	62.000,00	62.000,00	62.000,00	0,00	0,00	0,00	13.292,00	13.292,00	13.532,00	2.500,00	2.500,00
Dólar USA (U\$S122.000 x 3,022)														
Dólar USA (U\$S124.013 x 3,1090)														
Dólar USA (U\$S120.000 x 3,4130)	409.560,00	437.560,00												
Dólar USA (U\$S28.000 x 3,4130)			95.564,00											
Dólar USA (U\$S134.000 x 3,76)				503.840,00	503.840,00									
Dólar USA (U\$S42.000 x 3,76)						157.920,00								
Dólar USA (U\$S4.177,00 x 3,9360)							16.440,67	16.440,67						
Dólar USA (U\$S0,00 x 3,9360)									0,00					
Dólar USA (U\$S60.000,00 x 4,2640)										255.840,00	255.840,00	255.840,00		
Dólar USA (U\$S60.000,00 x 4,8780)													292.680,00	292.680,00
Deudas	0,00	0,00		0,00	0,00		0,00	-173.400,00		0,00	-120.092,00		0,00	-138.000,00
Banco Nación								-100.000,00	-92.950,00		-63.296,00	-63.296,00		-100.000,00
IAF			-34.995,00			-34.313,00		-73.400,00	-73.400,00		-56.796,00	-56.796,00		-38.000,00

Al analizar la coherencia entre las tres D.J., las impositivas de Bienes Personales y Ganancias y la DJPI ante la O.A. se observa que al igual que la comparación realizada entre las dos DJ impositivas ante la AFIP no se encontraron inconsistencias relevantes respecto a los rubros Inmuebles y Automotores.

Los “Inmuebles” fueron consignados en los mismos periodos.

En particular se observa que el inmueble de la calle Moldes 2376 C.A.B.A. se consigna para los mismos periodos 2008 y 2009.

El inmueble de la calle O’Higgins 3636 San Isidro Pcia. de Buenos Aires se consigna a partir del año 2010 hasta el año 2012.

Los inmuebles de la localidad de Cosquin fueron consignados en los mismos periodos a partir del año 2011 hasta el 2012.

En lo que respecta al rubro “Automotores” se indica que el dominio GXM033 fue consignado en todos los periodos analizados y respecto al dominio IOFF381 fue consignado en el 2011 en las tres declaraciones, en la DJPI ante la O.A. fue consignado también en el año 2012, cosa que no ocurrió en ambas declaraciones impositivas.

Para este análisis se tomó en conjunto lo consignado en los rubros “Créditos” y a los “Depósitos de dinero” y se indica que no se encontraron inconsistencias sustantivas en estos



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

rubros en lo declarado en los tres tipos de DJ impositivas y ante la O.A.

A su vez respecto al “Dinero en Efectivo” se observa una diferencia en lo consignado en pesos argentinos en el año 2008, en donde declara en la DJ Bienes Personales y en la DJPI ante la O.A. \$22.000,00 pero en la DJ Impuesto a las Ganancias declara \$82.000,00 (se debe tener en cuenta que el saldo del 2008 se buscó en la DJ Impuesto a las Ganancias del 2009 en la foja 199).

Se indica que se observaron inconsistencias respecto a lo consignado por el verificado en el rubro “Efectivo en Dólares Estadounidenses” en los periodos 2008 y 2009, dado que para el 2008 consigno en ambas DJ impositivas U\$S120.000,00 y en la DJPI ante la O.A. U\$S 28.000,00 y para el periodo 2009 consigno en ambas DJ impositivas U\$S134.000,00 y en la DJPI ante la O.A. U\$S 42.000,00. Respecto a este rubro en moneda extranjera la situación se normalizo y consigno los mismos montos desde el periodo 2011 al 2012.

B) Estudio de los bienes e importes declarados ante los Registros Públicos y Privados obrantes en el Legajo Patrimonial del verificado.

Bienes Muebles Registrales: En la DJPI ante la OA el verificado consigna:

Año	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Bienes Registrables	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	81.500,00	92.000,00	49.200,00	70.950,00	50.750,00
Automóvil Honda Civic 4 Puertas EXS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	81.500,00	92.000,00	49.200,00	47.250,00	50.750,00
Honda Fit 1.5 EXL 5 Puertas (25%)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.750,00	0,00

Según lo declarado por el verificado ante la O.A. desde el 2001 hasta el 2007 no declaro bienes muebles; Más allá de ese periodo, el mismo consigno dos automotores.

En primer lugar declaro, el Honda Civic 4 Puertas modelo EXS ingresado a su patrimonio el 01/01/2008 y del que cada cónyuge posee el 50%, en el periodo que va del 2008 al 2012 y con relación a los bienes de su cónyuge, se declara un Honda Fit 1.5 EXL 5 Puertas Modelo 2010, ingresado al patrimonio el 25/02/2010 con un porcentaje de titularidad del 25%. Se deja constancia que el verificado declara como fecha de ingreso de este automotor el 25/02/2010, no habiendo sido consignado en la DJPI de ese año, en cambio el bien considerado recién aparece en el periodo 2011. Finalmente este bien es declarado en el inicio del periodo 2012, observando que no se lo incluye en el final de ese año. En la documentación obrante en el Legajo Patrimonial se observa en la respuesta de la DNRPAyCP (foja 16) que el verificado Cesar Santos Gerardo del Corazón de Jesús Milani con DNI: N° 11.114.169 fue titular del:



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

- Dominio TLG-516 desde el 22/02/1993 hasta el 23/10/1996.
- Dominio CAC-036 desde el 05/12/2000 hasta el 29/11/2001 en un 50%.
- Dominio GXM-033 desde el 07/01/2008 hasta el 21/03/2013.

Asimismo se observa información de la DNRPAyCP (fojas 1049/1220) en donde se incluyen los antecedentes de los dominios CAC-036 (fojas 1053/1163v) y GMX-033 (fojas 1164/1220).

Respecto al Legajo B correspondiente al Dominio CAC-036 relacionado con el Renault modelo Megane RXE Tric 2.0, incluyendo en el formulario 08 de fecha 23/10/2000 que corresponde a la Transferencia - Inscripción del ya citado vehículo dominio del Registro Nacional de la Propiedad del automotor por el cual Milani, Cesar y su cónyuge lo adquieren en partes iguales por un precio de compra de \$10.000,00.

Esta operación fue reflejada en el asiento N° 7 de fecha 05/12/2000 de las hojas de registro correspondiente al Legajo del automotor (foja 1058).

Posteriormente el vehículo que nos ocupa fue transferido por los titulares con fecha 19/11/2001 por un monto de \$9.000,00, según el formulario 08 referente al Contrato de Transferencia - Inscripción de dominio del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (foja 1119/1119v).

Esta operación fue reflejada en el asiento N° 3 de fecha 29/11/2001 de las hojas de registro correspondiente al Legajo del automotor (foja 1057v).

Se observa a continuación, y considerando la documentación obrante en el Legajo Patrimonial, que de conformidad a lo indicado en el Legajo B se observa la existencia del Dominio GXM033 correspondiente al automotor de marca Honda modelo Civic EXS tipo sedán 4 puertas año 2008, indicado esto en el formulario 01 de fecha 07/01/2008 correspondiente a la solicitud de inscripción inicial del Registro Nacional de la Propiedad del automotor que Milani, Cesar y su cónyuge registraron en calidad de propietarios el dominio que nos ocupa en partes iguales desde el 07/01/2008 por un valor de \$83.350,00 (foja 1208/1208v).

La operación respectiva ha sido reflejada en el asiento N° 1 de fecha 07/01/2008 de las hojas de registro correspondiente al Legajo del automotor (foja 1168v).

Asimismo debemos mencionar la presentación de la factura B N° 0001-00001625 de fecha 04/01/2008 por un total de \$83.350,00.

A posteriori el citado rodado fue transferido a Milani, María Julieta del Milagro con fecha el 21/03/2013 efectuándose esta operación por un monto de \$100.000,00, según formulario 08 inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (foja 1182/1182v).

Consultas por internet en Base D.N.R.P.A.:



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

En la preparación de este informe, se consideró prudente que además de los Legajos B que obran la documentación patrimonial de los investigados, se incorporó la búsqueda por documento de identidad de todo el grupo familiar (ambos cónyuges y sus hijos); el resultado arrojado por la base de internet de la D.N.R.P.A. es el siguiente:

Respecto a Milani, Ana Verónica del Carmen con D.N.I. 28.410.566, acredito ser la actual titular, desde el 04/09/2015 del dominio IOF381 correspondiente al automotor de marca Honda - modelo FIT EXL.

El porcentaje de titularidad es del 100% y el domicilio que arrojó la consulta fue Moldes 2376 Piso 6° (1428) C.A.B.A.

Con una única cedula asociada correspondiente a la titular del automotor y sin otros autorizados a conducir.

Respecto a Milani, María Julieta del Milagro con D.N.I. 30.133.489, acredito ser la actual titular desde el 21/03/2013 del dominio GMX033 correspondiente a un automotor de marca Honda - modelo CIVIC EXS.

El porcentaje de titularidad es del 100% y la dirección que arrojó la consulta fue Roosevelt 1877 Piso 5° Depto. 3° (1428) C.A.B.A.

Con una única cedula asociada correspondiente a la titular y con dos autorizados a conducir: con la cedula 009853448 Salas Morales, Gonzalo Javier con D.N.I. 24.410.403 y fecha de emisión el 22/03/2013 y con la cedula 009853447 Milani, Cesar Santos G. con D.N.I. 11.114.169 y fecha de emisión el 22/03/2013.

Respecto a Milani Cesar Gerardo del Corazón de Jesús con D.N.I. 31.290.368 el resultado acredita la titularidad actual y desde el 11/05/2012 del dominio KCN237 correspondiente a un automotor de marca ALFA ROMEO y modelo MITO.

El porcentaje de titularidad es del 100% y la dirección que arrojó la consulta fue Moldes 2376 Piso 6º (1428) C.A.B.A.

Con una única cedula asociada correspondiente a la titular y un único autorizado a conducir con la cedula 007879561 Milani, Cesar Santos G. con D.N.I. 11.114.169 y fecha de emisión el 11/05/2012.

Se estima pertinente que, salvo mejor opinión de la autoridad competente, la obtención del Legajo B de los dominios IOF381 y KCN237 a los efectos de evaluar el historial de estos rodados.

Se deja constancia que respecto a las personas Milani, Cesar Santos Gerardo del Corazón de Jesús con D.N.I. 11.114.169, Waite, Zafira Ana María del Carmen con D.N.I. 11.190.424 y Milani, María Agustina del Rosario con D.N.I. 32.956.410 a la fecha la búsqueda ha sido negativa.

En función de los elementos suministrados por la División Económica Financiera de la PNA se estima correcto el análisis en el rubro que compete a "BIENES MUEBLES" del Anexo III de dicho informe.

Bienes Inmuebles: En la DJPI ante la OA el verificado consigna:



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Año	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Inmuebles	321.000,00	321.000,00	321.000,00	321.000,00	341.000,00	341.000,00	341.000,00	341.000,00	341.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00
Departamento Moldes 2372/74/76	321.000,00	321.000,00	321.000,00	321.000,00	321.000,00	321.000,00	321.000,00	321.000,00	321.000,00			
Mejoras Departamento Moldes					20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00			
Casa O`Higgins 3636 Beccar - San Isidro										1.500.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00
Obispo Bustos Nº 710 PB Cosquin											0,00	0,00
Obispo Bustos Nº 710 1º Piso B Cosquin											0,00	0,00
Obispo Bustos Nº 301 Cosquin											0,00	0,00



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Según lo declarado ante la O.A. desde el 2001 hasta el 2009 el verificado declaro la titularidad de un departamento de 146 m² con un 100% de titularidad situado en la calle Moldes N° 2376, 6° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo ingreso al patrimonio fue el día 01/07/1995 con origen de fondos ingresos propios. Declaro en el año 2005 haber realizado mejoras en el mismo por un monto de \$ 20.000,00.

En el año 2010 consigna haber vendido este departamento el 16/11/2010 por un monto de \$ 800.000,00.

El año 2010 hasta el 2012 inclusive el verificado declaro la titularidad de una nueva casa de 1150 m² con un 100% de titularidad situada en la calle O`Higgins N° 3636 en la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, cuyo ingreso al patrimonio fue el día 10/06/2010 con origen de fondos propios y la venta del otro inmueble. Consigna un valor de adquisición de \$1.500.000,00.

A su vez en el año 2011 el verificado consigna la titularidad de tres inmuebles en las calles Obispo Bustos N° 710 PB y 1° Piso B de la localidad de Cosquin y Obispo Bustos N° 301 de la misma localidad y un terreno en La Remembranza, localidad de Cosquin.

El único cambio para el año 2012 fue que el inmueble de La Remembranza habría pasado a denominarse como 1, 2 y 3.

A continuación se procede a la comparación analítica de lo consignado por el verificado de conformidad a los informes oficiales obrantes en el respectivo Legajo:

En la documentación obrante en el Legajo Patrimonial se observa que el verificado Cesar Santos Gerardo del Corazón de Jesús Milani con DNI: N° 11.114.169 realizo las siguientes operaciones:

Adquisición y venta del inmueble de la calle Bucarelli 2731/33/35:

Según el Registro de la Propiedad Inmueble de la C.A.B.A. se observan los asientos registrales del inmueble con antecedente dominial 0002 Matricula 16-48114/0 con nomenclatura catastral Circ. 16 Sec. 63 Manzana 103 Parcela 10 A sito en calle Bucarelli 2731/33/35 esquina Dr. Pedro Ignacio Rivera 5236 Unidad 1 Piso 1 con una superficie total de 92,79 metros cuadrados

Se indica en ellos en el asiento N° 1 que respecto a la compra del inmueble, fueron propietarios del mismo Milani, Cesar Santos Gerardo del Corazón de Jesús con DNI: 11.114.169 casado en primeras nupcias con Zafira Ana María del Carmen Waite por la compraventa por un precio de \$83.565,26 por medio de la Escritura N° 322 del 13/10/1995 realizada por el Escribano Panebianco T. Reg. 6 Campana (Foja 1045).

Respecto a la venta del inmueble se observa que el mismo fue comprado por Belfi, Julio Cesar con DNI: 14.618.318 casado en primeras nupcias con Barrenechea, María Gabriela por medio de la Escritura N° 67 sería del



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

06/05/2002 realizada por la Escribana Sullivan con Registro 1794 por la compraventa del inmueble por un valor de \$111.838,14, habría sido inscripta con fecha 26/07/2002.

Adquisición y venta del inmueble de la calle Moldes N° 2376 C.A.B.A.:

El verificado declaro ante la O.A. la titularidad de un departamento de 146 metros cuadrados con el 100% de titularidad situado en la calle Moldes N° 2376 Piso 6 de la C.A.B.A., ingresado a su patrimonio el día 01/07/1995 con origen de fondos ingresos propios.

Lo mantuvo bajo su titularidad, según lo declarado ante la O.A., desde el 2001 hasta el 2009, no consignándolo como propio en la DJPI del año 2010 e indicando que obtuvo ingresos por su venta por \$800.000,00 el 16/11/2010.

Respecto a la compra de este inmueble observamos el Boleto de Compraventa de fecha 26/06/1996 entre los vendedores Luis Fernando Estrella con L.E. N° 6.852.943 y Leonor del Valle Cordeiro con el comprador Cesar Santos Gerardo del Corazón de Jesús Milani con DNI: 11.114.169 que adquiere el departamento de la calle Moldes N° 2372/4/6 entre Olazabal y Blanco Encalada por un monto total de U\$S108.000,00 que fueron pagados de la siguiente manera: U\$S32.000,00 recibidos en la fecha del boleto de compraventa y el saldo de U\$S75.600,00 habría sido

abonado dentro de los 40 días a partir del 26/06/1996 (fojas 1509/1510).

Respecto a la venta de este inmueble observamos que el verificado por un lado cedió el inmueble mediante la escritura N° 270 de Compraventa el día 16/11/2010, en donde Cesar Santos Gerardo del Corazón de Jesús Milani y Zafira Ana Maria del Carmen Waite le venden a Eduardo Enrique Barreiro y este adquiere la unidad funcional siete ubicada en el sexto piso del edificio sito en la calle Moldes N° 2372/4/6 entre las calles Olazabal y Blanco Encalada con una superficie de 135,36 metros cuadrados. Se indica que la operación se formaliza por el precio total y convenido de U\$S200.000,00 que la parte vendedora recibió de la parte compradora en ese acto en billetes de dicha moneda (fojas1431/1433v).

Y por el otro lado se observa un documento denominado "Ratificación y Extinción de Obligaciones" de fecha cierta el 21/12/2010 en el cual se indica que por la venta del inmueble mediante escritura pública del día 16/11/2010 queda extinguida una deuda entre ambas partes por la suma de U\$S200.000,00 (fojas 1436/1437).

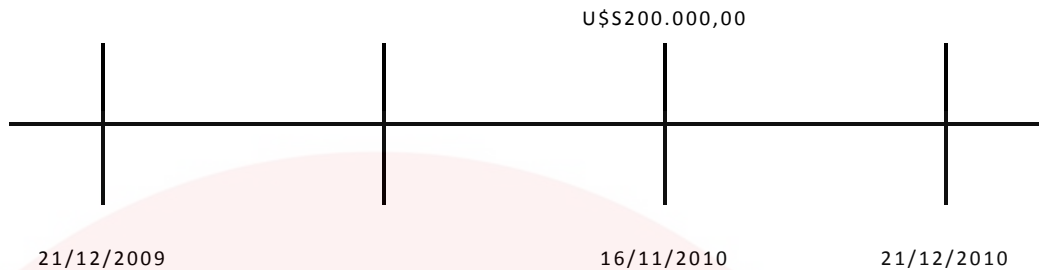
En resumen, tenemos que la operación se desarrolló, según lo indicado por el verificado, de la siguiente manera:

Contrato de	Escritura	Ratificación y
Mutuo	Moldes	Extinción de
U\$S200.000,00	2372/4/6	Obligaciones
	Piso 6º U.F.7	U\$S200.000
	C.A.B.A.	U\$S6.000,00



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013



Según lo observado en el Contrato de Mutuo que indica como fecha de realización el 21/12/2009 no observamos la certificación de firma por ante escribano por lo que no podemos precisar la exactitud y la certeza de los elementos analizados.

Según el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal se observan los asientos registrales del inmueble con antecedente dominial 0002 ph. Zn 1310/21 con nomenclatura catastral Circ. 16 Sec. 39 Manzana 79 Parcela 1 S sito en calle Moldes 2372/74/76 entre Olazabal y Blanco Encalada Unidad 7 Piso 6 con una superficie total de 135,73 metros cuadrados.

Se indica en ellos en el asiento N° 3 que respecto a la compra del inmueble, fueron propietarios del mismo Milani, Cesar Santos Gerardo del Corazón de Jesús con DNI: 11.114.169 y Waite, Zafira Ana María del Carmen con DNI: 11190424 titulares ambos de un 50% de la propiedad, por la compraventa por un precio de U\$S108.000,00 por medio de la Escritura N° 654 del 31/07/1996 realizada por el Escribano Mattar Reg. N° 1346 (Foja 1047/1047v).

Respecto a la venta del inmueble se observa que el inmueble fue comprado por Barreiro, Eduardo Enrique con DNI: 11.320.885 por medio de la Escritura N° 270 del 16/11/2010 realizada por la Escribana Alalu con Registro 1663 de la Capital Federal por la compraventa del inmueble por un valor de U\$S200.000,00.

Adquisición del inmueble de la calle O`Higgins N° 3636 San Isidro, Provincia de Buenos Aires:

El verificado declara ante la O.A. poseer la casa de 1150 metros cuadrados con el 100% de titularidad situado en la calle O`Higgins N° 3636 San Isidro, Provincia de Buenos Aires ingresando al patrimonio el día 10/06/2010 con origen de fondos propios y la venta del otro inmueble.

Lo mantiene bajo su titularidad, según lo declarado ante la O.A., desde el 2010 hasta el 2012.

Se reitera que la operación con la cual el verificado adquirió el inmueble se realizó, según lo indicado por él, en varias etapas conforme a lo observado en el expediente:

La primera, en la cual se realizó un documento denominado "Contrato de Mutuo" (fojas 1426/1426v) en Buenos Aires el 21/12/2009, por el cual el acreedor Eduardo Enrique Barreiro le entrega al deudor Cesar Milani y este recibe de conformidad la suma de U\$S 200.000,00 en calidad de préstamo.

El capital de este préstamo se debía reintegrar antes del mes de Enero de 2011.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

El préstamo devengaría intereses a una tasa del 6% anual que sería abonada en 2 cuotas semestrales con fechas de vencimiento la primera el 21/06/2010 y la segunda el 21/12/2010, en esta fecha Cesar Milani se comprometería a reintegrar el capital adeudado.

La documentación analizada posee dos firmas sin aclaración.

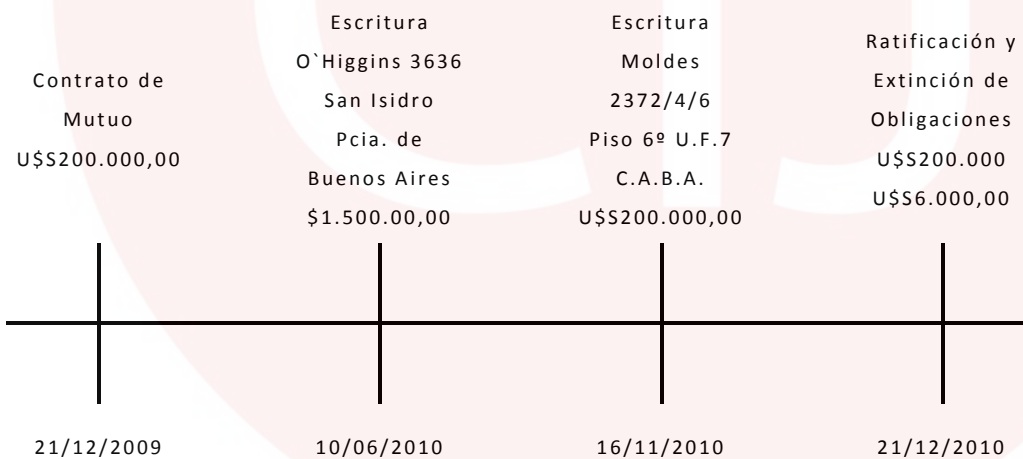
La segunda, en la cual se realizó la escritura N° 330 (fojas 1427/1430v) el día 10/06/2010 por la Compraventa y Afectación al Régimen de bien de Familia, en donde Cesilia Adolfinia Recalde o Recalde de Machado casada en primeras nupcias con Miguel Ángel Machado le vende a Cesar Milani y Zafira Ana Maria del Carmen Waite, la finca ubicada en la Localidad y Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con frente en la calle O'Higgins N° 3636, entre la calle Blanco Encalada y Acceso Norte, Nomenclatura Catastral: Circunscripción VII, Sección H, Manzana 90, Parcela 5; Partida Inmobiliaria 97-037.667-4. Se realizó la venta por el precio total y convenido de \$1.500.000,00 y la escritura está firmada por los 4 involucrados indicados anteriormente.

La tercera, en la cual se realizó la escritura N° 270 (fojas 1431/1433v) el día 16/11/2010 por la Compraventa, en donde Cesar Santos Gerardo del Corazón de Jesús Milani y Zafira Ana Maria del Carmen Waite venden a Eduardo Enrique Barreiro y este adquiere la unidad funcional siete ubicada en el sexto piso del edificio sito en la calle Moldes

N° 2372/4/6 entre las calles Olazabal y Blanco Encalada con una superficie de 135,36 metros cuadrados. Se indica que la operación se formaliza por el precio total y convenido de U\$S200.000,00 que la parte vendedora recibió de la parte compradora en ese acto en billetes de dicha moneda.

Y la cuarta, en la cual se realizó un documento denominado “Ratificación y Extinción de Obligaciones” (fojas1436/1437) el 21/12/2010.

En resumen, tenemos que la operación se desarrolló de la siguiente manera:



Consideraciones sobre el Contrato de Mutuo con Eduardo Enrique Barreiro:

Respecto al análisis del contrato de mutuo que habría sido realizado el 21/12/2009, por el cual el acreedor Eduardo Enrique Barreiro le entrega U\$S200.000,00 al deudor Cesar



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Milani, ante la falta de fecha cierta del documento por el cual se realizó ese contrato se analizara si el acreedor declaro la legítima posesión de la citada suma ante la AFIP según practicas corrientes.

Para corroborar esto, se observa que el Juzgado solicito a la AFIP las declaraciones juradas de impuestos de Eduardo Enrique Barreiro con DNI: 11.320.885 desde el 2008 al 2013 (foja 2019).

En la respuesta del organismo se observa un listado de declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias respecto a los años 2009, 2011, 2012 y 2013 y declaraciones juradas del impuesto sobre los bienes personales respecto a los años 2009, 2011, 2012 y 2013 (fojas 2018/2034).

Tenemos entonces que en las declaraciones respecto al impuesto sobre los bienes personales consigno los siguientes datos:

Impuesto sobre los bienes personales Barreiro, Eduardo Enrique						
Rubro	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Inmuebles	-	204.152,4 4	-	204.152,0 0	241.064,9 8	399.935,8 3
Derechos reales	-	0,00	-	0,00	0,00	
Automotores	-	34.000,00	-	39.600,00	39.600,00	43.600,00
Naves	-	0,00	-	0,00	0,00	0,00
Aeronaves	-	0,00	-	0,00	0,00	0,00
Patrimonio de empresas	-	0,00	-	0,00	0,00	0,00
Acciones	-	0,00	-	0,00	0,00	0,00
Títulos públicos y privados	-	0,00	-	0,00	0,00	0,00
Créditos	-	0,00	-	0,00	0,00	0,00
Depósitos de dinero	-	0,00	-	0,00	0,00	0,00
Dinero en efectivo	-	5.680,00	-	45.805,00	500,00	1.000,00

Bienes muebles registrados	-	0,00	-	0,00	0,00	0,00
Otros Bienes	-	0,00	-	0,00	0,00	0,00
Bs. Personales y del hogar	-	12.568,00	-	14.477,85	14.058,25	22.226,79
TOTAL:	-	256.400,4	-	304.034,8	295.223,2	466.762,6
		4		5	3	2

A su vez le asignamos un valor en pesos a ese monto en dólares correspondiente al crédito de Barreiro hacia Milani, Cesar, para ello indicamos que la cotización del dólar más cercana a la fecha en la cual se realizó el hizo entrega del monto correspondiente al préstamo fueron:

Fecha	Compra	Venta
21/12/2009	3,8	3,83
22/12/2009	3,79	3,82

Para buscar un monto asignado en pesos argentinos al monto correspondiente al contrato de mutuo suponemos que el acreedor Barreiro tenia pesos y compro dólares en la fecha del contrato, por lo tanto los U\$S 200.000,00 se corresponderían con \$766.000,00 (U\$S 200.000,00 X S3,83 = \$ 766.000,00).

Dado estos supuestos observamos que en la declaración jurada de bienes personales el acreedor Barreiro, Eduardo Enrique no declaro ningún monto por este crédito a su favor respecto del deudor Milani, Cesar.

Corroboramos esta hipótesis al observar que para el 2009 no consigno poseer "Créditos" en la declaración Jurada de Impuestos a los Bienes Personales:



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Impuesto sobre los bienes personales Barreiro, Eduardo Enrique						
Rubro	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Créditos	-	0,00	-	0,00	0,00	0,00

A su vez analizamos la inclusión del inmueble del sexto piso del edificio sito en la calle Moldes N° 2372/4/6 entre las calles Olazabal y Blanco Encalada con una superficie de 135,36 metros cuadrados que Barreiro, Eduardo Enrique adquirió el día 16/11/2010 mediante la escritura N° 270 (fojas 1431/1433v).

Y observamos que Barreiro, Eduardo Enrique consigna en su declaración de impuestos a los bienes personales inmuebles \$ 204.152,44 tanto en el 2009 y en el 2011.

Impuesto sobre los bienes personales Barreiro, Eduardo Enrique						
Rubro	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Inmuebles	-	204.152,4 4	-	204.152,0 0	241.064,9 8	399.935,8 3

Si se contara con las copias de las impresiones de pantalla de los aplicativos respectivos en particular el detalle de "Inmuebles" en ambos tipos de declaraciones, este supuesto expresado podría corroborarse.

Pero indicamos que a simple vista se observaría que habría declarado el mismo inmueble a fin de los años 2009 y 2011 y

no habría declarado a final del 2011 el departamento de la calle Moldes adquirido a Milani, Cesar.

Según el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Córdoba:

Se observan los asientos registrales del inmueble con matrícula 253174/1 con nomenclatura catastral D:23 Ped: 1 Pue: 11 C:25 S:3 Mz: 26 P: 10 PH: 1 descrito como "Salón: forma parte del Consorcio de Propietarios del Edificio Cosquirama I" sito en la calle Obispo Bustos esquina San Martín de la Ciudad de Cosquín, Pedanía Rosario, Departamento de Punilla, con entrada independiente por la calle Obispo Bustos 706, con una superficie cubierta propia total de 316,93 metros cuadrados y una superficie descubierta común de uso exclusivo total de 53,98 metros cuadrados.

Se indica en el asiento N° 1 que son propietarios del mismo Milani, Rodolfo Manuel con DNI: 11.819.404 y Milani, Cesar Santos Gerardo del Corazón de Jesús con DNI: 11.114.169 por la compraventa de $\frac{3}{4}$ partes indivisas y la adjudicación extrajudicial de $\frac{1}{4}$ parte indivisa por un precio de venta de \$70.000,00 por medio de la Escritura N° 97 "A" del 20/04/2006 realizada por la Escribana Alejandra Servidio del Registro 436 (Foja 1031).



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

También se observan los asientos registrales del inmueble con matrícula 253174/2 con nomenclatura catastral D:23 Ped: 3 Pue: 11 C:25 S:3 Mz: 26 P: 10 PH: 2 descripto como Depto. Para Vivienda: forma parte del Consorcio de Propietarios del Edificio Cosquirama I" sito en la calle Obispo Bustos esquina San Martín de la Ciudad de Cosquín, Pedanía Rosario, Departamento de Punilla, con entrada independiente por la calle Obispo Bustos 714, con una superficie cubierta propia total de 116,96 metros cuadrados y una superficie descubierta común de uso exclusivo total de 53,98 metros cuadrados.

Se indica en el asiento N° 1 que son propietarios del mismo Milani, Rodolfo Manuel con DNI: 11.819.404 y Milani, Cesar Santos Gerardo del Corazón de Jesús con DNI: 11.114.169 por la compraventa de $\frac{3}{4}$ partes indivisas y la adjudicación extrajudicial de $\frac{1}{4}$ parte indivisa por un precio de venta de \$70.000,00 por medio de la Escritura N° 97 "A" del 20/04/2006 realizada por la Escribana Alejandra Servidio del Registro 436 (Foja 1033).

Se observa documentación por la compra de la fracción de terreno del campo ubicado en "La Mandinga" hoy Villa Estancia La Mandinga de la Ciudad de Cosquín de 390 metros cuadrados con fecha de escritura el 15/03/1984 a favor del comprador Cesar Milani con L.E. 3.853.998 (foja 1018/1019).

Observamos los asientos registrales del inmueble con folio real N° 12115/1984 Matricula 712882 descripto como Fracción de terreno baldía, ubicada en el campo denominado "La Mandinga, hoy Villa Estancia La Mandinga de la Ciudad de Cosquin, Pedanía Rosario, Dpto. Punilla, Pcia. De Córdoba, designada como Lote 3 de la Manzana 12, Zona D, que mide 13 mts. De frente al N por igual de contrafrente, por 30 mts. De fondo al E. y O. encerrando una superficie de 390 mts. 2 (foja 1020).

A su vez indicamos que en los asientos registrales del inmueble con folio real N° 3419/1988 Matricula 682520 descripto como Lote de terreno Baldío ubicado en Cosquin, en el lugar denominado "La Mandinga" Pedanía Rosario, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba, el que según plano de fraccionamiento se designa como Lote 5 de la Manzana 12 Zona D que mide trece metros de frente por treinta metros de fondo o sea una superficie total de 390 mts. 2 (foja 1024).

Por otra parte, en los asiento registrales del inmueble con folio real N° 8498/1984 Matricula 831738 descripto como una fracción de terreno, baldía, ubicada en el lugar denominado "La Mandinga", de la ciudad de Cosquin, Pedanía Rosario, Departamento de Punilla, Prov. De Córdoba, que según plano a que se refiere su título, se designa como Lote 7 de la Manzana 12 Zona D con una superficie total de 600 mts. 2 (foja 1026).



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

En función de los elementos suministrados por la División Económica Financiera de la PNA se estima correcto el análisis en el rubro que compete a “BIENES INMUEBLES” del Anexo II de dicho informe.

Dinero en Efectivo en Pesos:

Para el análisis de este rubro se verificaron las dos únicas fuentes de información disponibles, las DJPI ante la O.A. y las DJ del impuesto a los bienes personales ante la AFIP, se observa que no se observaron diferencias significativas en lo declarado ante cada organismo:

Periodo	A.F.I.P.	O.A.
2001		0,00
2002		0,00
2003		0,00
2004		0,00
2005		0,00
2006	0,00	0,00
2007	23.871,00	23.871,00
2008	22.000,00	22.000,00
2009	62.000,00	62.000,00
2010	0,00	0,00
2011	13.292,00	13.532,00
2012	2.500,00	2.500,00

Dinero en Efectivo en moneda extranjera:

Asimismo, para el análisis de este rubro se utilizaron idénticas fuentes de información que para el rubro anterior, las DJPI ante la O.A. y las DJ del impuesto a los bienes personales ante la AFIP, el resultado de este cotejo nos ofrece diferencias sustanciales entre lo declarado en cada organismo que mostramos en el cuadro siguiente:

Periodo	A.F.I.P.	O.A.
2001		25.000,00
2002		0,00
2003		0,00
2004		0,00
2005		30.000,00
2006	<u>122.000,00</u>	<u>30.000,00</u>
2007	<u>124.013,00</u>	<u>32.013,00</u>
2008	<u>120.000,00</u>	<u>28.000,00</u>
2009	<u>134.000,00</u>	<u>42.000,00</u>
2010	<u>4.177,00</u>	<u>0,00</u>
2011	60.000,00	60.000,00
2012	60.000,00	60.000,00

Se observa en el cuadro comparativo que las diferencias consignadas a ambos organismos son significativas entre los años 2006 al 2010.

Deberá tenerse en cuenta lo que el verificado ha manifestado según su escrito de fecha 25/08/2014 en el punto f) que las diferencias antes citadas entre ambas declaraciones serían "aparentes", dado que según él, en lo consignado ante la O.A. se abstuvo de declarar los ingresos en moneda extranjera le fueron liquidados cuando estuvo en comisión en Perú en calidad de agregado Militar por un monto para el año 2005 de U\$S 119.733,15 y para el año 2006 de U\$S 48.932,4 (fojas 2056/2060).

Esos ingresos en dólares que consigna el verificado en su escrito son corroborados por el Ejército Argentino Contaduría General del Ejército, que informa los haberes y gastos de representación liquidados por su comisión como Agregado Militar en Perú, en el periodo de Julio de 2005 a Junio de 2006 (fojas 831/832):



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

En el año 2005 se le liquidaron:

Fecha	Concepto	Total Liquidación U\$S
24-ene	COMPENS TRASL, INST, VIAT, ETC.	21.974,25
24-ene	HABERES 1ER TRIM 05	25.658,64
24-ene	GASTOS REPRESENTACION	6.414,66
21-mar	HABERES 2DO TRIM 05 (SOLO UN MES)	8.391,60
21-mar	GASTOS REPRESENTACION	2.097,90
28-abr	SALARIO FAMILIAR 1ER SEM 05	114,51
17-ago	HABERES NOV 05	9.110,85
17-ago	GASTOS REPRESENTACION	2.306,34
18-ago	HABERES DIC 05	8.655,12
18-ago	GASTOS REPRESENTACION	2.163,78
28-oct	SAC 2DO SEM 05	0,00
16-nov	HABERES ENERO 06	8.862,48
16-nov	GASTOS REPRESENTACION	2.215,62
29-nov	HABERES FEB 06	8.706,96
29-nov	GASTOS REPRESENTACION	2.176,74
05-dic	HABERES MAR 06	8.706,96
05-dic	GASTOS REPRESENTACION	2.176,74
		119.733,15

En el año 2006 se le liquidaron:

Fecha	Concepto	Total
21-	HABERES ABR 06	8.706,96
21-	GASTOS REPRESENTACION	2.176,74
01-	HABERES MAY 06	8.706,96
01-	GASTOS REPRESENTACION	2.176,74
07-	HABERES JUN 06	8.706,96
07-	GASTOS REPRESENTACION	2.176,74
28-	COMPENS TRASL, INST, VIAT,	16.281,30
15-	SAC 1ER SEM 06	0,00
		48.932,40

Según lo analizado se observan diferencias entre lo consignado por el verificado en sus DJPI ante la O.A. y lo declarado en sus DJ ante la AFIP en el rubro "Dinero en Efectivo en U\$S".

A su vez, se debe tener en cuenta que las declaraciones Juradas del impuesto a los Bienes Personales ante la AFIP

de los años 2006 al 2010, tienen una misma fecha de presentación, el día 19/05/2011, una única fecha posterior a las fechas en que se consignó las tenencias en moneda extranjera en las DJPI ante la O.A.

Depósitos bancarios en Pesos y en Dólares Americanos:

Se comienza el análisis de este rubro indicando que los valores consignados por el verificado en sus DJPI ante la O.A. son los siguientes:

Fecha	Concepto	Total
21-	HABERES ABR 06	8.706,96
21-	GASTOS REPRESENTACION	2.176,74
01-	HABERES MAY 06	8.706,96
01-	GASTOS REPRESENTACION	2.176,74
07-	HABERES JUN 06	8.706,96
07-	GASTOS REPRESENTACION	2.176,74
28-	COMPENS TRASL, INST, VIAT,	16.281,30
15-	SAC 1ER SEM 06	0,00
		48.932,40

Indicamos que el verificado habría consignado \$39.000,00 en su DJPI del año 2001, la fecha de transmisión electrónica de la DJPI 2001 fue el día 08/05/2002 (foja 1716), y si observamos la cuenta 41393/0110 en pesos en el S.M.S.V. para esa fecha se indica un saldo operativo entre los \$ 39.154,08 y \$ 34.854,08.

Para contrastar estos montos consignados se analizaron las respuestas de las instituciones bancarias a la requisitoria del Juzgado, el Banco Central de la República Argentina mediante la emisión de la Comunicación "D" 19524 de fecha 11/10/2013 (fojas 22 y 1222) y la Comunicación "D" 19786



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

de fecha 05/02/2014 (foja 1222) solicito al sistema financiero la requisitoria indicada por el Juzgado interviniente.

De la respuesta a estas Comunicaciones podemos indicar que las siguientes entidades financieras indicaron que el verificado no registra actividad (cuentas bancarias, cuentas corrientes, cajas de ahorro, tarjetas de crédito, cajas de seguridad ni certificados de depósito a plazo fijo):

- Banco Interfinanzas / Comunicación "D" 19524 (foja 18).
- Banco de Santa Fe / Comunicación "D" 19524 (foja 19).
- Banco Citibank NA / Comunicación "D" 19524 (foja 20).
- John Deere Financiera / Comunicación "D" 19524 (foja 21).
- Banco Do Brasil / Comunicación "D" 19524 (foja 36).
- Montemar Compañía Financiera / Comunicación "D" 19524 (foja 37).
- Nuevo Banco de Entre Ríos / Comunicación "D" 19524 (foja 41).
- Banco Meridian S.A. / Comunicación "D" 19524 (foja 498).
- Metropolis Compañía Financiera S.A. / Comunicación "D" 19524 (foja 499).

- The Bank of Tokyo - Mitsubishi UFJ, Ltd / Comunicación "D" 19524 (foja 500).
- Banco Masventas / Comunicación "D" 19524 (foja 501).
- Caja de Credito Cuenta Coop. Ltda. / Comunicación "D" 19524 (foja 502).
- Banco San Juan / Comunicación "D" 19524 (foja 519).
- Banco Saenz S.A. / Comunicación "D" 19524 (foja 520).
- Banco de Corrientes S.A. / Comunicación "D" 19524 (foja 521).
- Deutsche Bank S.A. / Comunicación "D" 19524 (foja 791).
- JP Morgan Chase Bank / Comunicación "D" 19524 (foja 792).
- HSBC / Comunicación "D" 19524 (foja 795).
- Banco Columbia / Comunicación "D" 19786 (foja 909).
- Banco Credicoop Cooperativo Limitado / Comunicación "D" 19524 (foja 910).
- Banco Santa Cruz / Comunicación "D" 19524 (foja 911).
- Banco de Santa Fe / Comunicación "D" 19786 (foja 1227).
- Montemar Compañía Financiera S.A. / Comunicación "D" 19786 (foja 1228).
- Metropolis Compañía Financiera S.A. / Comunicación "D" 19786 (foja 1229).



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

- Banco Santa Cruz/ Comunicación "D" 19786 (foja 1230).
- Banco Saenz S.A. / Comunicación "D" 19786 (foja 1231).
- Banco Meridian / Comunicación "D" 19786 (foja 1232).
- Multifinanzas Compañía Financiera S.A. / Comunicación "D" 19524 (foja 1233).
- Deutsche Bank / Comunicación "D" 19786 (foja 1234).
- Banco Ciudad / Comunicación "D" 19786 (foja 1235)
- Banco de Entre Ríos / Comunicación "D" 19786 (foja 1236).
- Citibank N.A. / Comunicación "D" 19786 (foja 1237).
- Banco Do Brasil / Comunicación "D" 19786 (foja 1238).
- Banco San Juan S.A. / Comunicación "D" 19786 (foja 1239).

A su vez también de la respuesta a estas Comunicaciones podemos indicar que las siguientes entidades financieras indicaron que el verificado registró actividad en sus instituciones:

BBVA Banco Francés S.A. (fojas 1240/1242):

Atento a la comunicación de la citada entidad bancaria de fecha 11/02/2014 surge que el verificado no registra ningún tipo de actividad relacionada cuentas bancarias, plazos

fijos, títulos públicos, créditos, cajas de seguridad, fondos de inversión, acciones, bonos y transferencias de divisas (foja 1241).

Banco Patagonia S.A. (fojas 523/604 y 606/790):

Con relación a esta entidad manifiesta que el verificado, según escrito de fecha 25/10/2013, registra una cuenta ex Plan Sueldo del E.A. que consta de cuenta corriente con fecha de apertura el 03/03/2009 y caja de ahorro en pesos con fecha de apertura el 11/11/2004 y dólares N° 710045201 con fecha de apertura 03/03/2009, radicadas en las sucursales Microcentro y Neuquén cuyos saldos a la fecha citada son de \$0,00, \$ 0,00 y \$ 8.328,38 respectivamente.

Asimismo, hacen constar que no registra plazos fijos, títulos, préstamos, fondos de inversión, transferencias de divisas, ni caja de seguridad a su nombre (foja 790).

Se analizaron los movimientos de la cuenta N° 710045201 desde el 01/02/2004 (foja 550) hasta el 30/08/2013 (foja 783), en donde se indican los siguientes saldos al 31/12 de cada periodo:

El saldo el 31/12/2004 fue de -\$ 12,29 (foja 553), el saldo el 02/11/2005 fue de \$ 0,46 (foja 557), el saldo el 29/12/2006 fue de \$ 1.358,57 (foja 560), el saldo el 28/12/2007 fue de \$ 2.146,32 (foja 567), el saldo el 31/12/2008 fue de \$ 732,21 (foja 575), el saldo el 31/12/2009 fue de \$ 15.398,85 (foja 628), el saldo el 30/12/2010 fue de \$ 45.489,45 (foja 673), el



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

saldo el 30/12/2011 fue de \$ 10.842,25 (foja 712) y el saldo al 31/12/2012 fue de \$ 4.955,38 (foja 758).

Sociedad Militar "Seguro de Vida":

Atento a las comunicaciones de la citada entidad Mutualista de fechas 17/02/2014 y 28/02/2014 surge que el verificado resulta asociado de la Mutual desde el 11/07/1975 bajo la matrícula de socio N° 41.393-0 y registra una Cuenta de Ahorro Mutual a la vista en Pesos N° 41.393-0110 abierta a nombre del verificado asociado en orden reciproca con Waite, Ana María del Carmen, Milani, Ana Verónica del C., Milani, María Julieta del M. y Milani Cesar Gerardo de C. y una Cuenta de Ahorro Mutual en Dólares N° 41.393-0110 abierta con fecha 10/02/2005 por el verificado, en orden reciproca con las mismas personas que la anterior cuenta.

Se analizaron los movimientos de la cuenta de Ahorro Mutual a la vista en Pesos N° 41.393-0110 desde el 01/01/2001 (foja 1648) hasta el 31/12/2008 (foja 1657) y desde el 01/01/2009 (foja 1638) hasta el 07/02/2014 (foja 1642v), en donde se indican los siguientes saldos al 31/12 de cada periodo:

El saldo el 15/12/2001 fue de \$ 198,11 (foja 1648), el saldo el 15/12/2002 fue de \$ 10,01 (foja 1649), el saldo el 26/12/2003 fue de \$ 1.774,69 (foja 1650), el saldo el 16/12/2004 fue de \$ 13,37 (foja 1650v), el saldo el 28/12/2005 fue de \$ 2.143,60 (foja 1652v), el saldo el 27/12/2006 fue de \$ 548,79 (foja 1654), el saldo el

27/12/2007 fue de \$ 46.240,98 (foja 1655), el saldo el 29/12/2008 fue de \$ 83,12 (foja 1657), el saldo el 29/12/2009 fue de \$ 1.473,46 (foja 1639), el saldo el 28/12/2010 fue de \$ 2.815,01 (foja 1640), el saldo el 22/12/2011 fue de \$ 3.389,60 (foja 1640v), el saldo el 18/12/2012 fue de \$ 5.290,82 (foja 1641v) y el saldo el 26/12/2013 fue de \$ 6.097,70 (foja 1642v).

Se analizaron los movimientos de la cuenta de Ahorro Mutual en Dólares N° 41.393-0110 desde el 10/002/2005 (foja 1643) hasta el 15/01/2014 (foja 1644v), en donde se indican los siguientes saldos al 31/12 de cada periodo:

El saldo al 16/12/2005 fue de U\$S 4,05 (foja 1643), el saldo al 18/12/2006 fue de U\$S 19.313,77 (foja 1643v), el saldo al 21/12/2007 fue de U\$S 4.185,04 (foja 1643v), el saldo al 16/12/2008 fue de U\$S 4.183,53 (foja 1644), el saldo al 16/12/2009 fue de U\$S 4.176,00 (foja 1644), el saldo al 15/12/2010 fue de U\$S 4.177,47 (foja 1644v), el saldo al 20/12/2011 fue de U\$S 100,63 (foja 1644v), el saldo al 15/12/2012 fue de U\$S 100,81 (foja 1644v) y el saldo al 15/12/2013 fue de U\$S 100,93 (foja 1644v).

Banco de la Nación Argentina (fojas 35, 796/805, 807/810, 1243/1391)

En respuesta de fecha 18/10/2013 a la Comunicación "D" 19524 esta institución indica que el verificado figura en su base de clientes y deriva a la sucursal correspondiente el



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

pedido que será emitido como respuesta a la solicitud de información (foja 35).

A su vez, la respuesta de la sucursal Plaza de Mayo de fecha 05/11/2013 esta institución financiera indica que el verificado ha registrado y registra abiertas a su nombre la Cuenta Caja de Ahorros N° 416.365/7, con fecha de baja el 12/09/2013 y la cuenta Caja de Ahorros N° 472.785/5 (foja 809).

Se observa también el oficio 412017 de fecha 05/03/2014 de la sucursal Plaza de Mayo por el cual remiten los extractos de movimientos de las cuentas Caja de Ahorros N° 416.365/ desde su apertura el 23/07/2010 a su cierre el 12/09/2013 y de la Caja de Ahorros N° 472.785/5 desde su apertura el 13/10/2012 a la fecha del oficio indicado (fojas 1350/1351).

Se analizaron los movimientos de la cuenta Caja de Ahorro en Pesos desde el 14/10/2012 (foja 1304) hasta el 11/03/2014 (foja 1319), en donde se indican los siguientes saldos al 31/12 de cada periodo:

El saldo al 31/12/2012 fue de \$ 28.279,42 (foja 1304) y el saldo al 30/12/2013 fue de \$ 36.542,06 (foja 1315); a su vez podemos indicar que en esta cuenta tuvo la acreditación de \$ 74.450,12 por el concepto de "ACREDITACION PRESTAMOS" el día 08/11/2012, también que se debitaban importes mensualmente por el concepto de "DEBITO PAGO PRESTAMOS", que recibía transferencias mensuales que se acreditaban por el concepto de "TRANSF SUE RECIBIDA" por el pago de sueldos.

A su vez se analizaron los movimientos de la cuenta Caja de Ahorro en Pesos N° 4163657 desde el 01/08/2010 (foja 1352) hasta el 12/09/2013 (foja 1349), en donde se indican los siguientes saldos al 31/12 de cada periodo:

El saldo al 01/12/2010 fue de \$ 2.898,70 (foja 1336), el saldo al 01/12/2011 fue de \$ 2.238,55 (foja 1341) y el saldo al 03/12/2013 fue de \$ 1.443,06 (foja 1346); a su vez podemos indicar que en esta cuenta tuvo la acreditación de \$ 97.580,00 por el concepto de "ACREDITACION PRESTAMOS" el día 03/08/2010 y también que se debitaban importes mensualmente por el concepto de "DEBITO PAGO PRESTAMOS".

En resumen tenemos que los montos al día 31 de Diciembre de cada periodo analizado en pesos depositados en las instituciones financieras fueron los siguientes:

Año	Banco Patagonia S.A. Cuenta Corriente Pesos N° 710045201	Banco Nación Argentina Caja de Ahorro Pesos N° 0004727855	Banco Nación Argentina Caja de Ahorro Pesos N° 0004163657	S.M.S.V. Cuenta Pesos 41393/0110	Total
2001				198,11	198,11
2002				10,01	10,01
2003				1.774,69	1.774,69
2004	-12,29			13,37	1,08
2005	0,46			2.143,60	2.144,06
2006	1.358,57			548,79	1.907,36
2007	2.146,32			46.240,98	48.387,30
2008	733,21			83,12	816,33
2009	15.398,85			1.473,46	16.872,31



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

2010	45.489,45		2.898,08	2.815,01	51.202,54
2011	10.842,25		2.238,55	3.389,60	16.470,40
2012	4.955,38	28.279,42	1.443,06	5.290,82	39.968,68
2013		36.542,06		6.097,70	42.639,76

En función de los elementos suministrados por la División Económica Financiera de la PNA se estima correcto el análisis en el rubro que compete a “DEPOSITOS Y DINERO EN EFECTIVO” del Anexo IV de dicho informe.

Deudas:

Respecto a este rubro se analizaron las respuestas que las distintas instituciones financieras y de préstamos realizaron al Juzgado.

- Sociedad Militar “Seguro de Vida”:

En las respuestas al Juzgado de fechas 17/02/2014 y 28/05/2014 esta institución indica que el verificado con fecha 22/05/2003 solicitó y obtuvo una Ayuda Económica a Plazo Fijo (préstamo Personal a reintegrar en un plazo de 90 días ampliables a 270 días) por un capital de \$ 5.000,00. Los intereses en esta operación habrían sido abonados en forma adelantada con una tasa de interés anual del 30,42% y el crédito fue cancelado con fecha 26/12/2003 (foja 1636 y 1712).

Se observa respecto a esta Ayuda Económica a Plazo Fijo que en el documento denominado “CONSULTA DE

CREDITOS A PLAZO FIJO" (foja 1669) se indica que la fecha en que se realizó el depósito fue el 22/05/2003.

En la cuenta 41393/0110 de la S.M.S.V. se indica una acreditación de \$ 4.550,00 el 22/05/2003 por el concepto de "MOV. AYUD. ECONOMICAS".

Este préstamo tenía una fecha de vencimiento original que fue el 20/08/2003 y una fecha de vencimiento de prórroga que fue el 03/12/2003, dando comienzo a la fecha de inicio de la mora el 04/12/2003.

Con fecha 26/12/2003 cancelo el préstamo a Plazo Fijo, mediante el débito en su cuenta 41393/0110 por un monto de \$ 6.637,73, que se corresponderían con la sumatoria de monto original de \$ 5.000,00 más \$ 1.037,29 por intereses pagados y punitivos.

A su vez con fecha 26/12/2003 solicito y obtuvo un préstamo personal por un capital de \$ 14.300,00, a cancelar en 72 cuotas de \$ 381, 46. Dicha operación fue cancelada en forma anticipada con fecha 01/08/2005 (foja 1636 y 1712)

Se observa respecto a esta Ayuda Económica un documento tipo "cuadro de marcha" en donde se indica que el monto fue por \$ 14.300,00 por un plazo de 72 meses donde muestra los movimientos desde la cuota N° 1 correspondiente al periodo 02/2004 (foja 1645).

- Banco de la Nación Argentina:



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

En la respuesta del Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo del 05/11/2013 (foja 809) se indica que el verificado registró dos préstamos personales, el Préstamo Personal Cuenta N° 6521007 y el Préstamo Personal Cuenta N° 5178447 (fecha de baja: 11/01/2013).

En una nota posterior de fecha 03/06/2014 se indica que el Préstamo Personal N° 6521007 fue otorgado por \$ 100.000,00 el día 08/11/2012 (foja 1303).

Al 03/06/2014 el préstamo estaba vigente, habiéndose abonado las cuotas 01 a la 31 inclusive, el capital abonado era de \$ 35.689,09, los intereses abonados fueron de \$ 33.839,80, el seguro de viga abonado fue de \$ 2.867,43, el IVA abonado fue de \$ 7.453,07 y las comisiones abonadas fueron de \$ 1.797,97.

La deuda de capital por vencer era de \$ 64.310,91.

Se informa en la misma nota que con relación al Préstamo Personal N° 51478447 no figuraba en sus registros.

En el resumen de cuenta N° 472.785/5 se observa un crédito por \$ 74.450,12 de fecha 08/11/12 por el movimiento "ACREDITACION PRESTAMOS".

En el resumen de cuenta N° 416.365/7 se observa un crédito por \$ 97.580,00 de fecha 03/08/2010 por el movimiento "ACREDITACION PRESTAMOS".

Se observa un cuadro de marcha del préstamo 6521007 de fecha 25/02/2014 (fojas 1321/1326) en donde se presentan por un lado las cuotas pagadas y montos cancelados y por

otro lado las cuotas vigentes y saldos adeudados, el siguiente cuadro es una representación de dicho informe:

Cuotas pagadas y montos cancelados:

Cuotas	Fecha VT	Fecha Pgo	Capital	Intereses	Cargos	
1	07/01/2013	31/12/2012	815,39	4.356,16	1.309,79	
2	05/02/2013	09/01/2013	833,39	144,57	5,47	
3	05/03/2013	09/01/2013	851,80	0,00	4,76	
4	05/04/2013	09/01/2013	870,61	0,00	4,87	
5	06/05/2013	09/01/2013	889,83	0,00	4,98	
6	05/06/2013	09/01/2013	909,48	0,00	5,09	
7	05/07/2013	09/01/2013	929,57	0,00	5,20	
8	05/02/2013	30/01/2013	950,10	1.840,70	682,46	
9	05/03/2013	05/02/2013	971,08	0,00	0,00	
10	05/03/2013	28/02/2013	992,52	2.031,20	726,94	
11	05/04/2013	05/03/2013	1.014,44	0,00	0,00	
12	05/04/2013	27/03/2013	1.036,84	1.986,88	713,48	
13	06/05/2013	05/04/2013	1.059,74	0,00	0,00	
14	06/05/2013	30/04/2013	1.083,14	1.940,58	699,41	
15	05/06/2013	07/05/2013	1.107,06	63,21	6,75	
16	05/07/2013	07/05/2013	1.131,51	0,00	6,52	
17	05/06/2013	30/05/2013	1.156,50	1.780,26	655,70	
18	05/07/2013	07/06/2013	1.182,04	121,51	25,52	
19	05/07/2013	27/06/2013	1.208,14	1.671,33	625,90	
20	05/08/2013	02/07/2013	1.234,82	0,00	0,00	
21	05/08/2013	31/07/2013	1.262,09	1.761,63	645,04	
22	05/09/2013	29/08/2013	1.289,96	1.733,76	636,56	
23	07/10/2013	30/09/2013	1.318,45	1.705,27	627,90	
24	05/11/2013	25/10/2013	1.347,56	1.676,16	619,07	
25	05/12/2013	28/11/2013	1.377,32	1.646,40	610,01	
26	06/01/2014	27/12/2013	1.407,74	1.615,98	600,78	
27	05/02/2014	30/01/2014	1.438,82	1.584,90	591,33	
Total			29.669,94	27.660,50	9.813,53	67.143,97

Según el informe de fecha 25/02/2014 observa que desde la primer cuota paga por el verificado el 31/12/2012 hasta la última pagada con fecha 30/01/2014 el verificado abono \$67.143,97, distribuidos en \$29.669,94 por el capital,



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

\$27.660,50 por el interés y \$9.813,53 por los cargos (comisiones administración de cuota, impuestos y seguros).

En el mismo informe se observan las cuotas vigentes y los saldos adeudados:

Cuotas	Fecha VT	Fecha Pgo	Capital	Intereses	Cargos	
28	05/03/2014		1.470,60	1.553,12	581,68	
29	07/04/2014		1.503,07	1.520,65	571,80	
30	05/05/2014		1.536,27	1.487,45	561,72	
31	05/06/2014		1.570,19	1.453,53	551,42	
Total			6.080,13	6.014,75	2.266,62	14.361,50

Si sumamos los \$29.669,94 de cuota capital pagados con los \$6.080,13 de cuota capital que al 25/02/2014 que no se habían pagado aún tenemos \$35.750,07 y si lo restamos a los \$100.000,00 del capital total del préstamo tenemos \$64.249,93, cifra muy cercana a los \$64.310,91 indicados como deuda por capital a vencer con fecha 03/06/2014 (foja 1303).

Respecto al cuadro de marcha del préstamo por la operación 5178447 (foja 1327) observamos que la fecha de acreditación del préstamo fue el 03/08/2010, observamos en la cuenta 416.365/7 del Banco de la Nación Argentina que en esa fecha se acreditaron \$97.580,00

- Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares (I.A.F.):

En la respuesta al Juzgado de fecha 23/05/2014 (foja 1391) esta institución indica que el verificado con fecha 21/12/2010 registro un préstamo personal por un plazo de 84 cuotas mensuales por un capital de \$73.400,00, con un interés y cargas administrativas de 1,209% mensual sobre saldos.

Indican que no registra mora y que el saldo adeudado a la fecha fue de \$33.290,71.

En función de los elementos suministrados por la División Económica Financiera de la PNA se estima correcto el análisis en el rubro que compete a "DEUDAS" del Anexo VI de dicho informe.

Ingresos por su actividad en el Ejército Argentino:

Se tomó como fuente lo indicado por el Ejército Argentino en sus informes de fecha 09/10/2013 (foja 831) y de fecha 14/01/2014 (fojas 1824/1825) en los cuales se remite el listado con el detalle de los haberes liquidados en el país al verificado en los periodos Octubre del 2002 a Septiembre del 2013 (fojas 833/900), Enero del 2002 a Septiembre del 2002 (fojas 1826/1829) y Marzo del 2005 a Junio del 2005 (foja 1830).

Los ingresos por su relación en dependencia en el Ejército Argentino fueron:

Periodo	Bruto	Descuentos	Neto	Total Anual
ene-08	8.823,47	1.672,62	7.150,85	105.039,44



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

feb-08	8.823,47	1.488,94	7.334,53	
mar-08	8.823,47	1.329,03	7.494,44	
abr-08	8.823,47	1.401,88	7.421,59	
may-08	8.823,47	1.327,07	7.496,40	
SAC jun-08	1.649,68	181,46	1.468,22	
jun-08	8.823,47	1.337,78	7.485,69	
jul-08	9.991,42	1.426,58	8.564,84	
ago-08	11.196,09	1.581,77	9.614,32	
sep-08	11.196,09	1.421,74	9.774,35	
oct-08	11.196,09	1.427,84	9.768,25	
nov-08	11.196,09	856,67	10.339,42	
SAC dic-08	1.649,68	181,46	1.468,22	
dic-08	11.196,09	1.537,77	9.658,32	
ene-09	11.234,91	1.626,45	9.608,46	
feb-09	11.234,91	1.593,49	9.641,42	
mar-09	11.234,91	1.593,49	9.641,42	
abr-09	11.234,91	1.388,03	9.846,88	
may-09	11.234,91	1.530,14	9.704,77	
SAC jun-09	1.669,09	183,60	1.485,49	
jun-09	11.234,91	1.542,14	9.692,77	
jul-09	12.261,59	1.885,81	10.375,78	132.404,77
ago-09	13.198,41	1.990,60	11.207,81	
sep-09	14.401,90	2.022,78	12.379,12	
oct-09	14.642,59	2.057,72	12.584,87	
nov-09	14.401,90	2.044,00	12.357,90	
SAC dic-09	1.669,09	183,60	1.485,49	
dic-09	14.401,90	2.009,31	12.392,59	
ene-10	14.440,71	2.005,83	12.434,88	
feb-10	14.440,71	2.005,84	12.434,87	
mar-10	14.440,71	2.310,54	12.130,17	
abr-10	14.440,71	2.247,47	12.193,24	
may-10	14.440,71	2.249,48	12.191,23	
SAC jun-10	1.688,50	185,74	1.502,76	
jun-10	14.440,71	1.849,58	12.591,13	168.937,50
jul-10	14.440,71	1.571,92	12.868,79	
ago-10	18.915,49	2.523,67	16.391,82	
sep-10	17.470,53	1.423,20	16.047,33	
oct-10	17.470,53	1.857,94	15.612,59	
nov-10	17.470,53	1.918,38	15.552,15	
SAC dic-10	2.042,76	224,70	1.818,06	
dic-10	17.470,53	2.302,05	15.168,48	
ene-11	18.655,11	2.956,88	15.698,23	
feb-11	18.655,11	4.080,93	14.574,18	
mar-11	18.655,11	4.212,17	14.442,94	
abr-11	18.655,11	3.632,58	15.022,53	198.382,10
may-11	18.655,11	3.633,08	15.022,03	
SAC jun-11	2.138,40	235,22	1.903,18	
jun-11	18.655,11	3.789,03	14.866,08	
jul-11	20.468,03	4.230,69	16.237,34	

ago-11	22.280,96	4.685,24	17.595,72	
sep-11	22.280,96	4.757,09	17.523,87	
oct-11	22.280,96	4.678,87	17.602,09	
nov-11	22.280,96	4.766,61	17.514,35	
SAC dic-11	2.651,44	291,66	2.359,78	
dic-11	23.004,63	4.984,85	18.019,78	
ene-12	23.064,89	5.484,58	17.580,31	
feb-12	23.064,89	5.485,09	17.579,80	
mar-12	23.064,89	5.486,54	17.578,35	
abr-12	23.064,89	5.608,17	17.456,72	
may-12	23.064,89	5.489,05	17.575,84	
SAC jun-12	2.681,57	294,97	2.386,60	
jun-12	23.064,89	5.510,04	17.554,85	
jul-12	23.064,89	4.892,36	18.172,53	
ago-12	237,83	0,00	237,83	221.989,80
ago-12	26.907,79	9.025,71	17.882,08	
sep-12	661,92	0,00	661,92	
sep-12	26.998,60	9.540,61	17.457,99	
oct-12	28.092,14	10.133,95	17.958,19	
nov-12	28.654,87	10.566,65	18.088,22	
SAC dic-12	6.449,83	709,48	5.740,35	
dic-12	27.927,36	9.849,14	18.078,22	
ene-13	28.255,02	10.196,80	18.058,22	
feb-13	28.427,49	10.349,02	18.078,47	
mar-13	28.017,91	10.209,44	17.808,47	
abr-13	28.108,72	10.310,25	17.798,47	
may-13	28.232,11	10.482,64	17.749,47	
SAC jun-13	7.174,53	789,20	6.385,33	177.346,81
jun-13	28.379,54	10.635,07	17.744,47	
jul-13	31.533,01	10.693,38	20.839,63	
ago-13	37.553,93	15.934,34	21.619,59	
sep-13	37.553,93	16.289,24	21.264,69	

Ingresos como Agregado Militar en Perú:

También se tomó como base lo informado por el Ejército Argentino (foja 831/832, 1824, 1831/1832 y 11834/1868) en donde se indica que el verificado se desempeñó como Agregado Militar en una Comisión Transitoria de 365 días durante el periodo Julio de 2005 a Julio de 2006 según el Decreto N° 959/05 del Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.) publicado en el Boletín Oficial N° 30717 del 16/08/2005.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

El resumen de las liquidaciones fueron las siguientes:

Fecha	Concepto	Liquidación Nº/Mes	Total Liquidación U\$S	Total Liquidación \$
24-ene	COMPENS TRASL, INST, VIAT, ETC.	U5-014001/05	21.974,25	0,00
24-ene	HABERES 1ER TRIM 05	U5-014002/05	25.658,64	2.295,57
24-ene	GASTOS REPRESENTACION	U5-014003/05	6.414,66	0,00
21-mar	HABERES 2DO TRIM 05 (SOLO UN MES)	U5-014042/05	8.391,60	765,19
21-mar	GASTOS REPRESENTACION	U5-014050-05	2.097,90	0,00
28-abr	SALARIO FAMILIAR 1ER SEM 05	U5-014100/05	114,51	0,00
17-ago	HABERES NOV 05	U5-014349/05	9.110,85	765,19
17-ago	GASTOS REPRESENTACION	U5-014356-05	2.306,34	0,00
18-ago	HABERES DIC 05	U5-014395/05	8.655,12	765,19
18-ago	GASTOS REPRESENTACION	U5-014402-05	2.163,78	0,00
28-oct	SAC 2DO SEM 05	U5-014511/05	0,00	1.215,05
16-nov	HABERES ENERO 06	U5-014548/05	8.862,48	794,82
16-nov	GASTOS REPRESENTACION	U5-014555-05	2.215,62	0,00
29-nov	HABERES FEB 06	U5-014601/05	8.706,96	794,82
29-nov	GASTOS REPRESENTACION	U5-014610-05	2.176,74	0,00
05-dic	HABERES MAR 06	U5-014650/05	8.706,96	794,82
05-dic	GASTOS REPRESENTACION	U5-014659-05	2.176,74	0,00
			119.733,15	8.190,65

Fecha	Concepto	Liquidación Nº/Mes	Total Liquidación U\$S	Total Liquidación \$
21-feb	HABERES ABR 06	U5-014027/06	8.706,96	1.778,74
21-feb	GASTOS REPRESENTACION	U5-014036-06	2.176,74	0,00
01-mar	HABERES MAY 06	U5-014076/06	8.706,96	1.040,80
01-mar	GASTOS REPRESENTACION	U5-014085-06	2.176,74	0,00
07-mar	HABERES JUN 06	U5-014125/06	8.706,96	1.040,80
07-mar	GASTOS REPRESENTACION	U5-014134-06	2.176,74	0,00
28-mar	COMPENS TRASL, INST, VIAT, ETC.	U5-014167/06	16.281,30	0,00
15-	SAC 1ER SEM 06	U5-014212/06	0,00	1.352,85

may			
		48.932,40	5.213,19

Entonces según lo indicado por el Ejército Argentino al verificado se le liquidaron en el año 2005 las sumas de U\$S 119.733,15 y \$ 8.190,65 y en el año 2006 las sumas de U\$S 48.932,40 y \$ 5.213,19.

En función de los elementos suministrados por la División Económica Financiera de la PNA se estima correcto el análisis en el rubro que compete a "INGRESOS POR SU ACTIVIDAD" del Anexo I de dicho informe.

C) Confrontación de la evolución patrimonial del investigado según los registros oficiales de información y las respectivas declaraciones del verificado.

Para este análisis, se tomó en cuenta lo consignado por el verificado en las DJPI ante la O.A. y las constancias confirmadas, en el Legajo Patrimonial, observándose las siguientes ecuaciones patrimoniales, para el periodo analizado:

Activo Final	2008	2009	2010	2011
Bienes Registrables	83.350,00	83.350,00	83.350,00	107.100,00
Automóvil Honda Civic 4 Puertas EXS	83.350,00	83.350,00	83.350,00	83.350,00
Honda Fit 1.5 EXL 5 Puertas (25%)				23.750,00
Inmuebles	321.000,00	321.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00
Departamento Moldes 2372/74/76 Unidad 7 Piso 6° C.A.B.A.	321.000,00	321.000,00		
Casa O`Higgins 3636 Beccar - San Isidro - Pcia. de Buenos Aires			1.500.000,00	1.500.000,00
Saldo en cuentas bancarias y efectivo en Pesos	22.815,33	78.872,31	51.203,16	30.002,40



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Efectivo en Pesos	22.000,00	62.000,00	0,00	13.532,00
Cuenta Ahorro Mutua S.M.S.V. N° 41.393-0110	83,12	1.473,46	2.815,01	3.389,60
Banco Patagonia Cuenta N° 710045201	732,21	15.398,85	45.489,45	10.842,25
B.N.A. C/A N° 4163657			2.898,70	2.238,55
Saldo en cuentas bancarias y efectivo Dólares	111.355,01	173.621,76	16.442,52	256.269,08
Efectivo en U\$S (U\$S28.000 x 3,46)	96.880,00			
Efectivo en U\$S (U\$S42.000 x 3,76)		157.920,00		
Efectivo en U\$S (U\$S0,00 x 3,9360)			0,00	
Efectivo en U\$S (U\$S60.000,00 x 4,2640)				255.840,00
Cuenta S.M.S.V. N° 41.393-0110 (U\$S4.183,53 x 3,46)	14.475,01			
Cuenta S.M.S.V. N° 41.393-0110 (U\$S4.176,00 x 3,76)		15.701,76		
Cuenta S.M.S.V. N° 41.393-0110 (U\$S4.177,47 x 3,9360)			16.442,52	
Cuenta S.M.S.V. N° 41.393-0110 (U\$S100,63 x 4,2640)				429,08
Total Activo Final	538.520,34	656.844,07	1.650.995,68	1.893.371,48
Pasivo Final	2008	2009	2010	2011
Deudas	-	-34.313,00	-166.350,00	-120.092,00
Deuda Común Banco Nación Argentina en Pesos	34.995,00		-92.950,00	-63.296,00
Deuda Común IAF en Pesos			-73.400,00	-56.796,00
Deuda Hipotecaria IAF en Pesos	-	-34.313,00		
	34.995,00			
Total Pasivo Final	-34.995,00	-34.313,00	-166.350,00	-120.092,00
Patrimonio Final	2008	2009	2010	2011
Total Patrimonio Final	503.525,34	622.531,07	1.484.645,68	1.773.279,48

Ingresos	2008	2009	2010	2011
Remuneraciones	105.039,00	132.404,77	168.937,50	198.382,10
Remuneraciones Ejército Argentino	105.039,00	132.404,77	168.937,50	198.382,10
Venta Inmuebles	0,00	0,00	800.000,00	255.840,00
Departamento Moldes 2372/74/76 Unidad 7 Piso 6° C.A.B.A.			800.000,00	
Venta Lotes Córdoba (U\$S 60.000 x 4,2640)				255.840,00
Otros Ingresos	0,00	0,00	106.638,44	0,00
Declaratoria Herederos Córdoba			106.638,44	
TOTAL INGRESOS	105.039,00	132.404,77	1.075.575,94	454.222,10
MONTO DE VARIACION DE INGRESOS		27.365,77	943.171,17	-621.353,84
VARIACION % INGRESOS		26,05	712,34	-57,76

Variaciones
Variación Bienes Registrables
Variación Bienes Inmuebles
Variación Saldo en cuentas bancarias y efectivo en Pesos
Variación Saldo en cuentas bancarias y efectivo Dólares
Variación Deudas
Total Variación Patrimonial

2009/2008	2010/2009	2011/2010
0,00	0,00	23.750,00
0,00	1.500.000,00	0,00
56.056,98	-27.669,15	-21.200,76
62.266,75	-157.179,24	239.826,56
682,00	-132.037,00	46.258,00
119.005,73	1.183.114,61	288.633,80

TOTAL INGRESOS
Disponible Anual
Disponible Mensual

132.404,77	1.075.575,94	457.582,10
13.399,04	-107.538,67	168.948,30
1.116,59	-8.961,56	14.079,03

Consideraciones sobre los Bienes Registrables:

Respecto al Automóvil Honda Civic 4 Puertas EXS no se encontraron inconsistencias, se mantiene en todos los periodos analizados a un valor continuo de \$ 83.350,00 en cada periodo, este monto proviene de los datos arrojados por el Legajo B correspondiente a este automotor Dominio GXM033, indicado esto en el formulario 01 de fecha 07/01/2008 correspondiente a la solicitud de inscripción inicial del Registro Nacional de la Propiedad del automotor que el verificado Milani, Cesar y su cónyuge adquirieron el automotor con dominio GMX033 por partes iguales 07/01/2008 por un valor de \$83.350,00 (foja 1208/1208v).

Se incluye en este análisis la suma de \$23.750,00 que declara ante la O.A. respecto a la titularidad por el 25% del Honda Fit 1.5 EXL 5 Puertas, pero se deja constancia que el verificado indico que dicho automotor fue adquirido por sus hijos y solamente figuraría su cónyuge como propietaria



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

a los efectos de realizar trámites y como incentivo para que conduzca el automóvil y que no invirtió suma de dinero alguna para esa adquisición; por lo que en función de lo expresado precedentemente resulta ambigua su inclusión.

Activo Final	2008	2009	2010	2011
Bienes Registrables	83.350,00	83.350,00	83.350,00	107.100,00
Automóvil Honda Civic 4 Puertas EXS	83.350,00	83.350,00	83.350,00	83.350,00
Honda Fit 1.5 EXL 5 Puertas				23.750,00

Consideraciones sobre los Bienes Inmuebles:

Respecto a los Bienes Inmuebles se toma en cuenta la desafectación del Departamento de la calle Moldes 2372/74/76 Unidad 7 Piso 6° C.A.B.A. realizada en el año 2010, se consignan en el cuadro para los años 2008/2009 y no desde el año 2010. Se toma como un ingreso de \$800.000,00 por la venta de dicho inmueble según Escritura de Compraventa respectiva.

Y se toma el 2010 como fecha de ingreso de la casa de O'Higgins 3636 Beccar, San Isidro en la Pcia. de Buenos Aires por un valor de \$1.500.000,00 según Escritura de Compraventa respectiva.

Activo Final	2008	2009	2010	2011
Bienes Registrables	83.350,00	83.350,00	83.350,00	107.100,00
Automóvil Honda Civic 4 Puertas EXS	83.350,00	83.350,00	83.350,00	83.350,00
Honda Fit 1.5 EXL 5 Puertas				23.750,00

Consideraciones sobre el Saldo en las cuentas bancarias y el saldo en efectivo en Pesos:

Respecto al rubro Efectivo, como más arriba se indicó, se verificaron las dos únicas fuentes de información disponibles, las DJPI ante la O.A. y las DJ del impuesto a los bienes personales ante la AFIP.

Periodo	A.F.I.P.	O.A.
2008	22.000,00	22.000,00
2009	62.000,00	62.000,00
2010	0,00	0,00
2011	13.292,00	13.532,00

Se observa que no se encontraron diferencias significativas en lo declarado ante cada organismo por lo cual se indicó para el periodo analizado los siguientes saldos en efectivo en pesos:

Activo Final	2008	2009	2010	2011
Efectivo en Pesos	22.000,00	62.000,00	0,00	13.532,00

Respecto a los saldos en las cuentas bancarias o mutuales se analizaron los datos de tres fuentes el Banco Patagonia, la Sociedad Militar Seguro de Vida (S.M.S.V.) y el Banco de la Nación Argentina:

Teniendo en cuenta lo indicado por el Banco Patagonia S.A. (fojas 523/604 y 606/790) el verificado registra una cuenta ex Plan Sueldo del E.A. que consta de cuenta corriente con fecha de apertura el 03/03/2009 y caja de ahorro en pesos con fecha de apertura el 11/11/2004 y dólares N° 710045201 con fecha de apertura 03/03/2009.

Al observar los movimientos de la cuenta N° 710045201 se indica que el saldo el 31/12/2008 fue de \$ 732,21 (foja 575),



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

el saldo el 31/12/2009 fue de \$ 15.398,85 (foja 628), el saldo el 30/12/2010 fue de \$ 45.489,45 (foja 673), el saldo el 30/12/2011 fue de \$ 10.842,25 (foja 712).

Activo Final	2008	2009	2010	2011
Banco Patagonia Cuenta N° 710045201	732,21	15.398,85	45.489,45	10.842,25

Teniendo en cuenta lo indicado por el Banco de la Nación Argentina (fojas 35, 796/805, 807/810, 1243/1391) se observa que los movimientos de la cuenta Caja de Ahorro en Pesos N° 4163657 desde el 01/08/2010 (foja 1352) hasta el 12/09/2013 (foja 1349), en donde se indican los siguientes saldos al 31/12 de cada periodo en donde el saldo al 01/12/2010 fue de \$ 2.898,70 (foja 1336), el saldo al 01/12/2011 fue de \$ 2.238,55 (foja 1341).

Activo Final	2008	2009	2010	2011
B.N.A. C/A N° 4163657			2.898,70	2.238,55

Teniendo en cuenta lo indicado por la Sociedad Militar "Seguro de Vida" se analizaron los movimientos de la Cuenta de Ahorro Mutua a la vista en Pesos N° 41.393-0110 desde el 01/01/2001 (foja 1648) hasta el 31/12/2008 (foja 1657) y desde el 01/01/2009 (foja 1638) hasta el 07/02/2014 (foja 1642v), en donde se indican que los saldos al 29/12/2008 fue de \$ 83,12 (foja 1657), el saldo el 29/12/2009 fue de \$ 1.473,46 (foja 1639), el saldo el

28/12/2010 fue de \$ 2.815,01 (foja 1640), el saldo el 22/12/2011 fue de \$ 3.389,60 (foja 1640v).

Activo Final	2008	2009	2010	2011
Cuenta Ahorro Mutua S.M.S.V. N° 41.393-0110	83,12	1.473,46	2.815,01	3.389,60

Consideraciones sobre el Saldo en las cuentas bancarias y el saldo en efectivo en Dólares:

Respecto al rubro Efectivo en Dólares Americanos se verificaron las dos únicas fuentes de información disponibles, las DJPI ante la O.A. y las DJ del impuesto a los bienes personales ante la AFIP.

Periodo	A.F.I.P.	O.A.
2008	120.000,00	28.000,00
2009	134.000,00	42.000,00
2010	4.177,00	0,00
2011	60.000,00	60.000,00

Se observa que se encontraron diferencias significativas en lo declarado ante cada organismo y dado que lo declarado ante la AFIP para los años 2008 al 2010 se realizó en el año 2011, se ha tomado como supuesto para el análisis patrimonial lo declarado por el verificado ante la O.A.

Activo Final	2008	2009	2010	2011
Efectivo en U\$S (U\$S28.000 x 3,46)	96.880,00			
Efectivo en U\$S (U\$S42.000 x 3,76)		157.920,00		
Efectivo en U\$S (U\$S0,00 x 3,9360)			0,00	
Efectivo en U\$S (U\$S60.000,00 x 4,2640)				255.840,00



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Respecto a los saldos en las cuentas bancarias o mutuales en Dólares se analizaron los datos de la fuente Sociedad Militar Seguro de Vida (S.M.S.V.):

Teniendo en cuenta lo indicado por la Sociedad Militar “Seguro de Vida” se analizaron los movimientos de la Cuenta de Ahorro Mutuo en Dólares N° 41.393-0110 desde el 10/02/2005 (foja 1643) hasta el 15/01/2014 (foja 1644v), en donde se indican los siguientes saldos al 16/12/2008 de U\$S 4.183,53 (foja 1644), el saldo al 16/12/2009 fue de U\$S 4.176,00 (foja 1644), el saldo al 15/12/2010 fue de U\$S 4.177,47 (foja 1644v), el saldo al 20/12/2011 fue de U\$S 100,63 (foja 1644v).

Activo Final	2008	2009	2010	2011
Cuenta S.M.S.V. N° 41.393-0110 (U\$S4.183,53 x 3,46)	14.475,01			
Cuenta S.M.S.V. N° 41.393-0110 (U\$S4.176,00 x 3,76)		15.701,76		
Cuenta S.M.S.V. N° 41.393-0110 (U\$S4.177,47 x 3,9360)			16.442,52	
Cuenta S.M.S.V. N° 41.393-0110 (U\$S100,63 x 4,2640)				429,08

Nota: Se indica que no se tuvo en cuenta en el análisis, las variaciones del precio que han tenido los saldos que hemos expresado en moneda extranjera, debido a que surge, salvo mejor criterio, que los cambios en la cotización no habrían influido en el análisis debido a su escasa magnitud.

Consideraciones sobre los Ingresos:

Respecto a los ingresos por su actividad se tomó como fuente lo indicado por el Ejército Argentino en sus informes

de fecha 09/10/2013 (foja 831) y de fecha 14/01/2014 (fojas 1824/1825) en los cuales se remite el listado con el detalle de los haberes liquidados en el país al verificado en los periodos Octubre del 2002 a Septiembre del 2013 (fojas 833/900), Enero del 2002 a Septiembre del 2002 (fojas 1826/1829) y Marzo del 2005 a Junio del 2005 (foja 1830). Los ingresos por su relación en dependencia en el Ejército Argentino fueron:

Periodo	Bruto	Descuentos	Neto	Total Anual
ene-08	8.823,47	1.672,62	7.150,85	105.039,44
feb-08	8.823,47	1.488,94	7.334,53	
mar-08	8.823,47	1.329,03	7.494,44	
abr-08	8.823,47	1.401,88	7.421,59	
may-08	8.823,47	1.327,07	7.496,40	
SAC jun-08	1.649,68	181,46	1.468,22	
jun-08	8.823,47	1.337,78	7.485,69	
jul-08	9.991,42	1.426,58	8.564,84	
ago-08	11.196,09	1.581,77	9.614,32	
sep-08	11.196,09	1.421,74	9.774,35	
oct-08	11.196,09	1.427,84	9.768,25	
nov-08	11.196,09	856,67	10.339,42	
SAC dic-08	1.649,68	181,46	1.468,22	132.404,77
dic-08	11.196,09	1.537,77	9.658,32	
ene-09	11.234,91	1.626,45	9.608,46	
feb-09	11.234,91	1.593,49	9.641,42	
mar-09	11.234,91	1.593,49	9.641,42	
abr-09	11.234,91	1.388,03	9.846,88	
may-09	11.234,91	1.530,14	9.704,77	
SAC jun-09	1.669,09	183,60	1.485,49	
jun-09	11.234,91	1.542,14	9.692,77	
jul-09	12.261,59	1.885,81	10.375,78	
ago-09	13.198,41	1.990,60	11.207,81	
sep-09	14.401,90	2.022,78	12.379,12	
oct-09	14.642,59	2.057,72	12.584,87	
nov-09	14.401,90	2.044,00	12.357,90	
SAC dic-09	1.669,09	183,60	1.485,49	168.937,50
dic-09	14.401,90	2.009,31	12.392,59	
ene-10	14.440,71	2.005,83	12.434,88	
feb-10	14.440,71	2.005,84	12.434,87	
mar-10	14.440,71	2.310,54	12.130,17	
abr-10	14.440,71	2.247,47	12.193,24	



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

may-10	14.440,71	2.249,48	12.191,23	
SAC jun-10	1.688,50	185,74	1.502,76	
jun-10	14.440,71	1.849,58	12.591,13	
jul-10	14.440,71	1.571,92	12.868,79	
ago-10	18.915,49	2.523,67	16.391,82	
sep-10	17.470,53	1.423,20	16.047,33	
oct-10	17.470,53	1.857,94	15.612,59	
nov-10	17.470,53	1.918,38	15.552,15	
SAC dic-10	2.042,76	224,70	1.818,06	
dic-10	17.470,53	2.302,05	15.168,48	
ene-11	18.655,11	2.956,88	15.698,23	
feb-11	18.655,11	4.080,93	14.574,18	
mar-11	18.655,11	4.212,17	14.442,94	
abr-11	18.655,11	3.632,58	15.022,53	
may-11	18.655,11	3.633,08	15.022,03	
SAC jun-11	2.138,40	235,22	1.903,18	
jun-11	18.655,11	3.789,03	14.866,08	
jul-11	20.468,03	4.230,69	16.237,34	198.382,10
ago-11	22.280,96	4.685,24	17.595,72	
sep-11	22.280,96	4.757,09	17.523,87	
oct-11	22.280,96	4.678,87	17.602,09	
nov-11	22.280,96	4.766,61	17.514,35	
SAC dic-11	2.651,44	291,66	2.359,78	
dic-11	23.004,63	4.984,85	18.019,78	

Por lo tanto se indica que los ingresos obtenidos por el verificado fueron:

Ingresos	2008	2009	2010	2011
Remuneraciones	105.039,00	132.404,77	168.937,50	198.382,10
Remuneraciones Ejército Argentino	105.039,00	132.404,77	168.937,50	198.382,10

Consideraciones sobre otros tipos de Ingresos:

Respecto al rubro otros ingresos se observa documentación que se acreditará como válida, salvo mejor opinión, donde observamos una nota titulada "Milani, Cesar S/DECLARATORIA DE HEREDEROS - Expediente N° 47" de fecha 17/02/2010 en donde el Poder Judicial de la

Provincia de Córdoba resuelve librar una orden de pago a favor del Dr. Rodolfo Antonio Milani, Matricula Profesional N° 7-301 una suma de dinero, para imputarla al capital que pertenece en proporciones iguales a cada uno de los coherederos Sr. Rodolfo Manuel Milani y el verificado (foja 1458/1459).

A su vez con fecha 01/03/2010 se observa un documento privado con las únicas firmas de Rodolfo Manuel Milani y el Dr. Rodolfo A. Milani por la cual el primero instruye al segundo a entregarle al verificado la totalidad de la suma que le correspondía en su calidad de coheredero (foja 1457). Por lo cual tomamos como supuesto valido la suma de \$106.638,44 para el año 2010 por la Declaratoria de Herederos de Córdoba:

Ingresos	2008	2009	2010	2011
Otros Ingresos	0,00	0,00	106.638,44	0,00
Declaratoria Herederos Córdoba			106.638,44	

Bajo los supuestos indicados en los párrafos anteriores nos encontramos con el siguiente análisis patrimonial respecto a las variaciones patrimoniales y los ingresos anuales:



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Variaciones
Variación Bienes Registrables
Variación Bienes Inmuebles
Variación Saldo en cuentas bancarias y efectivo en Pesos
Variación Saldo en cuentas bancarias y efectivo Dólares
Variación Deudas
Total Variación Patrimonial

2009/2008	2010/2009	2011/2010
0,00	0,00	23.750,00
0,00	1.500.000,00	0,00
56.056,98	-27.669,15	-21.200,76
62.266,75	-157.179,24	239.826,56
682,00	-132.037,00	46.258,00
119.005,73	1.183.114,61	288.633,80

TOTAL INGRESOS
Disponible Anual
Disponible Mensual

132.404,77	1.075.575,94	454.222,10
13.399,04	-107.538,67	165.588,30
1.116,59	-8.961,56	13.799,02

Observamos que la variación patrimonial del periodos 2009/2008 fue de \$119.005,73 que tuvo que ser sustentada por los \$132.404,77 que tuvo como ingresos anuales para el año 2009, lo que nos da una diferencia un monto de \$13.339,04 como disponible anual y un monto de \$1.116,59 como disponible mensual.

Podemos indicar la existencia de una diferencia entre la variación efectiva patrimonial y los ingresos declarados, como lo observamos en la fila de Disponible Anual y Disponible Mensual para este periodo; es decir que tuvo una variación patrimonial efectiva menor que los ingresos declarados y confirmados y que esta diferencia nos arroja un monto mínimo disponible mensual para los gastos y sustento del grupo familiar.

Observamos que la variación patrimonial del periodos 2010/2009 fue de \$1.183.114,61 que tuvo que ser sustentada por los \$1.075.575,94 que tuvo como ingresos anuales para el año 2010, lo que nos da una diferencia negativa de

\$107.538,67; es decir que habría tenido una variación patrimonial efectiva mayor que los ingresos declarados y confirmados y que dicha posible inconsistencia no la podemos explicar con los datos consignados y observados en el Legajo Patrimonial.

Observamos que la variación patrimonial del periodos 2011/2010 fue de \$288.633,80 que tuvo que ser sustentada por los \$454.222,10 que tuvo como ingresos anuales para el año 2011, lo que nos da una diferencia un monto de \$165.588,30 como disponible anual y un monto de \$13.799,02 como disponible mensual.

D) Análisis financiero del periodo 2010, referente a la disponibilidad de saldos monetarios para la adquisición del inmueble de la calle O`Higgins N° 3636 San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Como se indicó en párrafos anteriores, en este análisis tomamos en cuenta lo indicado por el verificado en el descargo que realizo con fecha 14/12/2011 como respuesta a una consulta de la O.A. por la compra del inmueble de la calle O`Higgins 3636 San Isidro (fojas 1453/1455) y planteamos dos situaciones respecto a la consideración de los saldos que el poseía a fin del periodos 2009, o sea al inicio del periodo 2010, que serían lo consignado en las D.J.P.I. ante la O.A. y en las D.J. Impositivas ante la AFIP:

- Teniendo en cuenta lo consignado en la DJPI ante la O.A:



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Dado el saldo inicial del año 2010, o lo que es lo mismo el saldo final de la DJPI ante la O.A. durante el año 2009, observamos que el verificado y su cónyuge contaba con el automóvil Honda Civic EXS por un valor de \$92.000,00, el departamento de la calle Moldes por un valor de adquisición de \$321.000,00, la suma en efectivo de \$62.000,00 y U\$S42.000,00 y las sumas por U\$S4.176,00 en una Caja de Ahorros y U\$S20.695,00 por depósitos a plazo fijo.

Teniendo deudas con el IAF por \$34.313,00.

Saldo Año 2009	Monto
Automóvil Honda Civic	92.000,00
Departamento Moldes	321.000,00
Dinero en Efectivo \$	62.000,00
Dinero en Efectivo U\$S	42.000,00
Caja de Ahorro en U\$S	4.176,00
Depósito a Plazo Fijo en U\$S	20.695,00
Deuda IAF	-34.313,00

Si observamos el saldo final del año 2010 tenemos que mantiene el Honda Civic EXS por un valor estimado de \$49.200,00, da de baja el departamento de la calle Moldes, por el cual obtiene un ingreso de \$800.000,00, consigna una casa en San Isidro por un valor de adquisición de \$1.500.000,00, mantuvo saldos en caja de ahorros en pesos por \$45.037,00 y \$2.815,00 y en dólares estadounidenses por U\$S4.177,00.

Teniendo deudas con el IAF por \$73.400,00 y con el Banco de la Nación Argentina por \$92.950,00.

Declaro ingresos durante este año por \$168.938,00.

Saldo Año 2010	Monto
Automóvil Honda Civic	49.200,00
Casa O'Higgins	1.500.000,00
Caja de Ahorro en \$	2.815,00
Caja de Ahorro en \$	45.037,00
Caja de Ahorro en U\$S	4.177,00
Deuda IAF	-73.400,00
Deuda BNA	-92.950,00

Ingresos	Monto
Ingresos por venta inmueble	800.000,00
Ingresos por su actividad	168.938,00

Se analizara si el verificado contaba con el stock fondos líquidos en el periodo de mayor diferencia entre la variación patrimonial efectiva y los ingresos disponibles debido a la compra del inmueble de la calle O`Higgins 3636 San Isidro en donde tuvo una erogación de \$1.500.000,00 en efectivo.

Si se toma como base lo declarado por el verificado ante la O.A. tenemos que a fin del periodo 2009 fondos disponibles por un depósito a plazo fijo en dólares N° 413930100 en la S.M.S.V. por U\$S 20.695,00, que representarían al tipo de cambio oficial B.N.A. un monto de \$78.434,05.

Dinero en efectivo en moneda nacional por \$62.000,00.

Dinero en efectivo en dólares estadounidenses por U\$S 42.000,00 que representarían al tipo de cambio oficial B.N.A. un monto de \$159.180,00.

Dinero en Caja de Ahorros en Dólares Estadounidenses N° 413930100 en la S.M.S.V. por U\$S 4.179,00 que



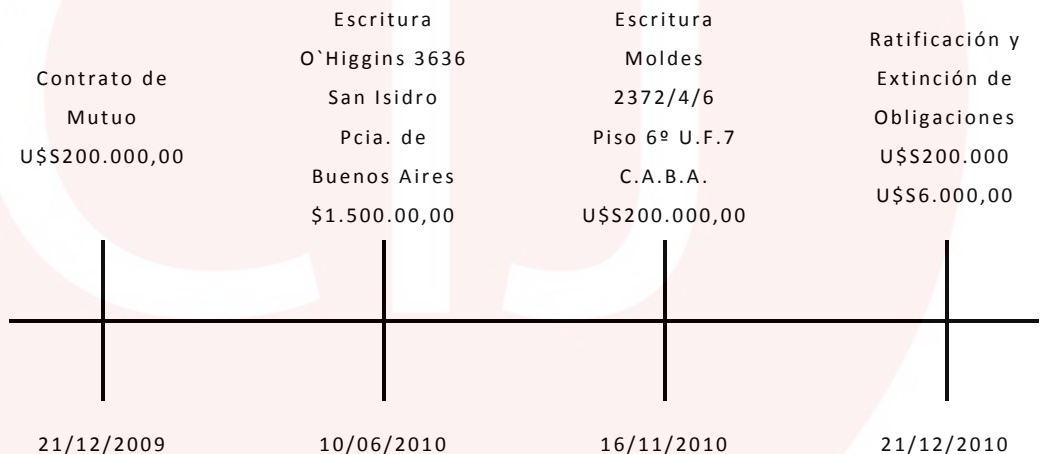
Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

representarían al tipo de cambio oficial B.N.A. un monto de \$15.838,41.

Bajo el supuesto de tomar un tipo de cambio del BNA de fecha 31/12/2009 de \$3,79, la sumatoria de este stock de efectivo es de \$315.452,46.

Si a esta sumatoria le sumáramos lo indicado por el verificado respecto al Contrato de Mutuo con el Sr. Barreiro (dejando de lado las fechas y la posible controversia respecto a la entrega efectiva del dinero en dólares estadounidenses);



En donde a fin del año 2009 el Sr. Barreiro le entrego U\$S200.000,00 al verificado y esos fondos fueron parte de la compra de la casa de O`Higgins 3636 San Isidro tenemos que contaba con un monto de \$800.000,00 aproximadamente, que se le sumarian al stock de efectivo a principios del año 2010.

Si se tomara como válido y en consideración un préstamo comprobado del Banco Nación Argentina que se acreditó en la cuenta N° 416.365/7 del verificado en dicha institución en fecha 03/08/2010, a pesar de que habría sido acreditado casi 2 meses después de la fecha en que se pagó la compra de la Casa de O`Higgins 3636 San Isidro que fue el 10/06/2010 (foja 1352).

Tomando como válida la suma de \$106.638,44 que según la documentación obrante en el legajo patrimonial titulada "Milani, Cesar S/DECLARATORIA DE HEREDEROS - Expediente N° 47" de fecha 17/02/2010 en donde el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba resuelve librar una orden de pago a favor del Dr. Rodolfo Antonio Milani, Matrícula Profesional N° 7-301 por dicha suma, para imputarla al capital que pertenece en proporciones iguales a cada uno de los coherederos Sr. Rodolfo Manuel Milani y el verificado (foja 1458/1459); A su vez con fecha 01/03/2010 se observa un documento privado con las únicas firmas de Rodolfo Manuel Milani y el Dr. Rodolfo A. Milani por la cual el primero instruye al segundo a entregarle al verificado la totalidad de la suma que le correspondía en su calidad de coheredero.

Entonces tendríamos que sumar un monto de \$106.638,44 a los fondos líquidos del verificado.

Si se tomara como válido y en consideración un Préstamo del Instituto de Ayuda Financiera que según la respuesta del Ministerio de Defensa Instituto de Ayuda Financiera



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

para Pago de Retiros y Pensiones Militares fue por un capital de \$73.400,00 pero que fue tomado por el verificado con fecha 21/12/2010 en una fecha posterior a la efectiva compra del inmueble.

Si se tomara como válido y en consideración unos \$30.000,00, cifra que surge de los sueldos recibidos por su actividad durante los meses de Enero a Junio del año 2010 multiplicada por la capacidad de ahorro mensual de \$5.000,00 (6 meses X \$5.000,00 = \$30.000,00) indicada por el verificado en el descargo que el verificado realizó con fecha 14/12/2011 como respuesta a una consulta de la O.A. por la compra del inmueble de la calle O`Higgins 3636 San Isidro (foja 1455).

Se verificaría que el investigado contaría con:

Stock de efectivo a principios del año 2010 según la DJPI ante la O.A.: \$315.452,46.

Ingresos por la venta del inmueble de la calle Moldes 2372: \$800.000,00.

Acreditación préstamo BNA (fecha 03/08/2010): \$97.580,00.

Milani, Cesar S/DECLARATORIA DE HEREDEROS - Expediente N° 47: \$106.638,44.

Préstamo I.A.F. (fecha 21/12/2010): \$73.400,00.

Capacidad de ahorro 2010 hasta 10/06/2010 según lo indicado por el verificado: \$30.000,00.

La sumatoria total de fondos líquidos que habría tenido el verificado para la compra del inmueble de calle O`Higgins

3636 San Isidro habría sido de \$1.423.070,90, una cifra inferior a la que se indica en la escritura de compra del inmueble por \$1.500.000,00, habría una diferencia de \$76.929,10 entre el costo del inmueble y el monto con el cual contaba en ese año, tomando en consideración todas y cada una de las operaciones que el verificado indico en su escrito del 14/12/2011 (foja 1454/1455).

Una cuestión muy importante a elucidar es la fecha cierta del pago del inmueble de la calle O`Higgins 3636 San Isidro. Una respuesta a este interrogante está dada por la misma escritura de venta del inmueble referido en donde se indica expresamente que el 10/06/2010 se realiza la venta por un precio total de \$1.500.000,00 que fueron recibidos por la parte vendedora en el acto escritural, ante el escribano actuante y en dinero en efectivo.

Si tomamos como fecha cierta de entrega del efectivo por parte del verificado a la parte vendedora del inmueble el día 10/06/2010 no podríamos considerar la acreditación del préstamo que el verificado recibió con fecha cierta el 03/08/2010.

Aquí surgen varias posibles variantes a esta situación observada, o el pago cierto se realizó como se indica en la escritura el 10/06/2010 y entonces el verificado no pudo haber contado para esa fecha con el préstamo acreditado por el BNA de fecha 03/08/2010 o la fecha cierta de entrega del efectivo o parte del mismo no fue el 10/06/2010 y entonces sí pudo haber contado con ese préstamo del BNA.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Es decir que si se da el supuesto de la entrega del efectivo el 10/06/2010 el verificado a esa fecha habría contado con:

Stock de efectivo a principios del año 2010: \$315.452,46.

Ingresos por la venta del inmueble de la calle Moldes 2372 según su declaración: \$800.000,00.

Milani, Cesar S/DECLARATORIA DE HEREDEROS - Expediente N° 47: \$106.638,44.

Capacidad de ahorro 2010 hasta 10/06/2010 según lo indicado por el verificado: \$30.000,00.

Dado que no podríamos contar con la acreditación del préstamo BNA que según respuesta oficial fue con fecha 03/08/2010 (54 días después del efectivo pago de los \$1.500.000,00) por un valor de \$97.580,00 y con el Préstamo I.A.F. que según respuesta oficial fue con fecha 21/12/2010 (194 días después del efectivo pago de los \$1.500.000,00) por un valor de \$73.400,00.

Entonces la sumatoria total de fondos líquidos que habría tenido el verificado para la compra del inmueble de calle O'Higgins 3636 San Isidro habría sido de \$1.252.090,90, una cifra inferior a la que se indica en la escritura de compra del inmueble por \$1.500.000,00, habría una diferencia de \$247.909,10 entre el costo del inmueble y el monto con el cual contaba a la fecha de la transacción según la hipótesis de trabajo con la cual se basó nuestro análisis, y siempre, considerando como válida la transferencia del departamento de la calle Moldes y/o la efectivización del mutuo con Barreiro.

Con relación a lo expresado en la parte final del párrafo precedente estimamos importante hacer constar que si ambas fuentes de financiación, ya sea la venta del departamento o el mutuo que menciona el verificado no se condice con la realidad la diferencia que hemos indicado, como es de suponer, se ampliaría.

En igual forma queda por determinar si con los ingresos percibidos por su actividad profesional le permitirían la capacidad de ahorro que menciona.

- Teniendo en cuenta lo consignado en la DJ ante la AFIP:

Este análisis, es una explicación de lo indicado por el verificado, pero se hace notar que parte de lo consignado por él no tiene constancias en la documentación para tomarlas como válidas, entonces a modo ilustrativo tenemos que:

Dado el saldo inicial del año 2010, o lo que es lo mismo el saldo final de las DJ Impositivas ante la AFIP durante el año 2009 observamos que el verificado y su cónyuge contaba con el automóvil Honda Civic EXS por un valor de \$81.000,00, el departamento de la calle Moldes por un valor de adquisición de \$321.000,00, la suma en efectivo de \$62.000,00 y U\$S134.000,00.

A su vez se observa en las DJ impositivas que el verificado consigno \$93.515,00 como crédito con la S.M.S.V. que se



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

corresponderían (según lo indicado en su descargo de fecha 14/12/2011) con la sumatoria consignada en su DJPI ante la O.A. con los U\$S4.176,00 de una Caja de Ahorros y los U\$S20.695,00 por depósitos a plazo fijo.

La sumatoria de los \$S4.176,00 y los U\$S20.695,00 nos da U\$S24.871,00 que multiplicada por el tipo de cambio utilizado en las DJ impositivas de \$3,76 por cada U\$S1 nos da un monto total de \$93.514,96.

Saldo Año 2009	Monto
Automóvil Honda Civic	81.000,00
Departamento Moldes	321.000,00
Dinero en Efectivo \$	62.000,00
Dinero en Efectivo U\$S	134.000,00
Caja de Ahorro en U\$S	4.176,00
Depósito a Plazo Fijo en U\$S	20.695,00

Si se toma como base lo declarado por el verificado ante la AFIP tenemos que a fin del periodo 2009 fondos disponibles por Créditos con la S.M.S.V. por un total de \$93.515,00 (que como se indicó coincide con lo declarado ante la O.A. con el depósito a plazo fijo en dólares N°413930100 en la S.M.S.V. por U\$S 20.695,00, y el Dinero en Caja de Ahorros en Dólares Estadounidenses N° 413930100 en la S.M.S.V. por U\$S 4.179,00)

Dinero en efectivo en moneda nacional por \$62.000,00.

Dinero en efectivo en dólares estadounidenses por U\$S 134.000,00 que representarían al tipo de cambio oficial B.N.A. un monto de \$507.860,00.

La sumatoria de este stock de efectivo es de \$663.375,00.

Si a este monto le sumáramos lo indicado por el verificado respecto al Contrato de Mutuo con el Sr. Barreiro (otra vez indicamos que dejando de lado las fechas y la controversia respecto a la entrega efectiva del dinero en dólares estadounidenses). En donde a fin del año 2009 el Sr. Barreiro le entrego U\$S200.000,00 al verificado y esos fondos fueron parte de la compra de la casa de O`Higgins 3636 San Isidro tenemos que contaba con un monto de \$800.000,00 que se le sumarían al stock de efectivo a principios del año 2010.

Tomando en consideración un préstamo comprobado del Banco Nación Argentina que se acreditó en la cuenta N° 416.365/7 del verificado en dicha institución en fecha 03/08/2010, a pesar de que fue acreditado casi 2 meses después de la fecha en que se pagó la compra de la Casa de O`Higgins 3636 San Isidro que fue el 10/06/2010 (foja 1352).

Si se tomara en cuenta como válida la suma de \$106.638,44 que según la documentación obrante en el legajo patrimonial titulada "Milani, Cesar S/DECLARATORIA DE HEREDEROS - Expediente N° 47" de fecha 17/02/2010 en donde el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba resuelve librar una orden de pago a favor del Dr. Rodolfo Antonio Milani, Matrícula Profesional N° 7-301 por dicha suma, para imputarla al capital que pertenece en proporciones iguales a cada uno de los coherederos Sr. Rodolfo Manuel Milani y el verificado (foja 1458/1459).



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

A su vez con fecha 01/03/2010 se observa un documento privado con las únicas firmas de Rodolfo Manuel Milani y el Dr. Rodolfo A. Milani por la cual el primero instruye al segundo a entregarle al verificado la totalidad de la suma que le correspondía en su calidad de coheredero.

Entonces tendríamos que sumar un monto de \$106.638,44 a los fondos líquidos del verificado.

También podría agregarse a los fondos líquidos con los cuales contaba el verificado a la fecha de la compra del inmueble unos \$30.000,00, cifra que surge de los sueldos recibidos por su actividad durante los meses de Enero a Junio del año 2010 multiplicada por la capacidad de ahorro mensual de \$5.000,00 (6 meses X \$5.000,00 = \$30.000,00) indicada por el verificado en el descargo que el verificado realizó con fecha 14/12/2011 como respuesta a una consulta de la O.A. por la compra del inmueble de la calle O`Higgins 3636 San Isidro (foja 1455).

Stock de efectivo a principios del año 2010: \$507.860,00.

Ingresos por la venta del inmueble de la calle Moldes 2372: \$800.000,00.

Acreditación préstamo BNA (fecha 03/08/2010): \$97.580,00.

Milani, Cesar S/DECLARATORIA DE HEREDEROS - Expediente N° 47: \$106.638,44.

Capacidad de ahorro 2010 hasta 10/06/2010 según lo indicado por el verificado: \$30.000,00.

En total el verificado contaría, si se toman todos los supuestos que se indicaron, con un monto de \$1.542.078,44,

esta situación está basada en lo indicado por el verificado y no se cuentan con documentación para confirmarla.

E) Análisis de las inconsistencias que surgen con relación a la compra del inmueble de la calle O`Higgins 3636 San Isidro, Provincia de Buenos Aires, según documentación que se agrega.

En su descargo ante la O.A., el verificado realiza varios ajustes debido a la consulta hecha por el Fiscal de Control Administrativo de la Oficina Anticorrupción, sobre los ingresos declarados por él, con relación a la venta de su departamento en el barrio de Belgrano y los montos pagados en la compra de la casa en la Localidad de San Isidro. El objetivo del descargo fue adecuar lo indicado originariamente en su DJPI ante la O.A. a una nueva y eventual realidad experimentada en la adquisición de dicho inmueble, distinta a la indicada originalmente.

Algunas consideraciones a tener en cuenta respecto a los ajustes realizados por el verificado:

- Ajuste de los ingresos obtenidos por la venta del inmueble anterior de la calle Moldes, por el cual según el verificado habría recibido \$800.000,00.

De lo relevado, se observa una inconsistencia respecto a la fecha en la cual el verificado recibió los U\$S200.000,00 ya sea de parte del Sr. Barreiro, Eduardo Enrique por un Contrato de Mutuo o por venta del inmueble de la calle



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Moldes 2372 entre las calles Olazábal y Blanco Encalada, entonces tenemos que:

Podría haber sido la fecha indicada en el Contrato de Mutuo el 21/12/2009 en donde textualmente se observa que “La PARTE ACREEDORA le entrega a la PARTE DEUDORA y esta recibe de conformidad la suma de DOSCIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 200.000-), en calidad de préstamo” (foja 1426/1427):

O bien, la fecha en que el verificado procedió a vender y a recibir el precio total convenido del comprador del departamento de Moldes 2372 C.A.B.A. el Sr. Barreiro, Eduardo Enrique el 16/11/2010 (fojas 1431/1431v):

Es importante señalar esta inconsistencia dado que, para poder comprar la casa de la calle O’Higgins 3636 Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, el verificado habría abonado con fecha 10/06/2010 a los dueños de tal inmueble \$1.500.000,00 en efectivo e íntegramente como lo demuestra la escritura de compraventa del inmueble referido (fojas 1427/1430):

Ajuste del Préstamo Personal del Banco de la Nación Argentina por el cual el verificado habría recibido \$101.224,00.

Como ya indicamos en un apartado anterior, el Banco de la Nación Argentina confirmó en respuesta al Juzgado, que el verificado “ha registrado y registra abiertas a su nombre en la sucursal Plaza de Mayo un Préstamo Personal Cuenta

nro. 6521007 y un Préstamo Personal Cuenta nro. 5178447 (foja 809):

Sin perjuicio de lo expuesto, se descarta el Préstamo Personal Cuenta nro. 6521007 dado que en la respuesta del 03/06/2014 de la Sucursal Plaza de Mayo del B.N.A. se indica que el Préstamo Personal N° 6521007 otorgado por \$100.000,00 fue de fecha 08/11/2012, fecha posterior en casi dos años a la compra del inmueble que estamos analizando en este apartado.

Por otro lado, podemos indicar que el Préstamo Personal N° 5178447 fue acreditado en la cuenta N° 416.365/7 que el verificado tenía en el B.N.A. Esto se confirma mediante la observación del extracto bancario de dicha cuenta en donde se acreditaron \$97.580,00 (foja 1335):

Y también con la respuesta del B.N.A. que muestra el desarrollos del Préstamo Personal N° 5178447 en donde se indica que el monto es en una primera instancia por \$100.000,00 pero en la misma fecha de acreditación 03/08/2010, en la liquidación del préstamo, se habrían debitado de esa suma original un monto de \$2.420,00 dando un neto de \$97.580,00 (foja 1332)

Se deja constancia que en lo relativo a este préstamo del B.N.A. N° 5178447 el verificado obtuvo el efectivo el 03/08/2010 casi dos meses después de haber desembolsado la totalidad de los \$1.500.000,00 para la adquisición del inmueble.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

- Ajuste del Préstamo del Instituto de Ayuda Financiera por el cual el verificado habría recibido \$88.272,00.

En la respuesta del Instituto de Ayuda Financiera (IAF) del Ministerio de Defensa, se observa que el verificado tomo un préstamo con fecha 21/12/2010 por un monto de capital de \$73.400,00 (foja 1391):

Se deja constancia que en lo relativo a este préstamo I.A.F. y según nota del Ministerio de Defensa que se otorgó el préstamo con fecha del 21/12/2010 totalizando un capital de \$73.400,00, es decir más de seis meses después de haber desembolsado la totalidad de los \$1.500.000,00 para la adquisición del inmueble.

Hacemos constar, que de la documentación obrante en nuestro poder, existe una diferencia entre el monto citado por el verificado, \$88.272,00 y la documentación que indica que se trataba de la suma de \$73.400,00 originadas ambas en préstamos del I.A.F.

- Ajuste de la Declaratoria de Herederos del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba por el cual habría recibido \$109.936,00.

Respecto a este ajuste, podemos indicar la existencia de dos documentos que podrían avalar lo indicado por el verificado. Por un lado un "AUTO INTERLOCUTORIO: Cuarenta y dos" de fecha 17/02/2010 denominado "MILANI, CESAR S/DECLARATORIA DE HEREDEROS - Expediente N° 47" (fojas 1458/1459).

Por otro lado, el documento por el cual el hermano del verificado le entrega la totalidad de la suma recibida (foja 1457):

Por lo observado se indica que, si ambos documentos no son objetados por la autoridad competente y son tomados como válidos, el monto de \$106.638,44 se sumaría a su disponible para adquirir la casa debido a que el documento tiene fecha 01/03/2010, previo a la operación inmobiliaria que nos ocupa, a pesar que el verificado en su respuesta menciona que lo percibido es de \$109.936,00.

- Ajustes del préstamo personal del hermano del verificado por el cual habría recibido \$32.500,00 y del préstamo personal de un amigo por el cual habría recibido \$30.000,00.

Según lo indicado por el verificado, estos préstamos no fueron utilizados en la compra del inmueble sino en refacciones menores del inmueble, que consideramos posteriores al efectivo desembolso del monto de \$1.500.000,00 por la compra del inmueble y a su vez no tenemos ningún tipo de documentación para avalarlos e incluir los montos referidos en la sumatoria del stock de efectivo disponible por el verificado.

F) Anexo en el que se describe la situación patrimonial del verificado de acuerdo a lo consignado por el mismo.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

En este apartado se realizara el análisis bajo los supuestos indicados por el verificado en sus DJ impositivas ante la AFIP, en las DJPI ante la O.A. y teniendo en cuenta lo indicado en su escrito del 14/12/2011 y del 19/12/2011 en respuesta al Fiscal de Control Administrativo de la O.A. (fojas 1454/1456) en donde, el señala algunas operaciones y/o fuentes de financiamiento necesarias para completar las diferencias entre la variaciones patrimoniales efectivas y los ingresos disponibles anuales, las cuales por no poder verificarlas, no han sido tenido en cuenta en el análisis anterior y se informan aquí en este "Anexo" para realizar un análisis integral y completo de lo que podría haber ocurrido y para que la autoridad competente tenga una idea global de la realidad que el verificado indica que ha experimentado.

Importante es señalar que bajo los supuestos indicados en el párrafo anterior, se observan las siguientes ecuaciones patrimoniales para el periodo analizado:

Activo Final	2	2	2	2
	008	009	010	011
Bienes Registrables	8	9	4	4
	1.500,00	2.000,00	9.200,00	7.200,00
Automóvil Honda Civic 4 Puertas EXS	8	9	4	4
	1.500,00	2.000,00	9.200,00	7.200,00
Honda Fit 1.5 EXL 5 Puertas (25% de \$ 23.750,00)				0,00
Inmuebles	3	3	1.	1.
	21.000,00	21.000,00	500.000,00	500.000,00
Departamento Moldes 2372/74/76 Unidad 7 Piso 6° C.A.B.A.	3	3		
	21.000,00	21.000,00		
Casa O'Higgins 3636 Beccar - San Isidro - Pcia. de Buenos Aires			1.	1.
			500.000,00	500.000,00
Saldo en cuentas bancarias y efectivo en Pesos	2	6	4	2
	2.000,00	2.000,00	7.852,00	7.764,00
Efectivo en Pesos	2	6	0,	1
	2.000,00	2.000,00	00	3.532,00
Caja de Ahorro SMSV 413930110 Pesos	0	0	2.	3.
	,00	,00	815,00	390,00
Caja de Ahorro Banco Patagonia 212-710045201 Pesos	0	0	4	1
	,00	,00	5.037,00	0.842,00
Saldo en cuentas bancarias y efectivo Dólares	4	3	1	2
	09.560,00	76.000,00	6.440,67	56.270,66
Efectivo en Dólares	4			
	09.560,00			
Efectivo en U\$S (U\$S42.000 x 3,76)		1		
		57.920,00		
Efectivo en U\$S (U\$S60.000,00 x 4,2640)				2
				55.840,00
C/A en U\$S N° 41393/0110 (U\$S4.177 x 3,9360)			1	
			6.440,67	
C/A en U\$S N° 41393/0110 (U\$S101 x 4,2640)				4
				30,66
PF U\$S SMSV N° 413930100 (U\$S20.695 x 3,76)		7		
		7.813,20		
C/A en U\$S N° 41393/0110 (U\$S4.176 x 3,76)		1		
		5.701,76		
Omisión U\$S (33.129 x 3,76)		1		
		24.565,04		
Total Activo Final	8	8	1.	1.
	34.060,00	51.000,00	613.492,67	831.234,66
Pasivo Final	2	2	2	2
	008	009	010	011
Deudas	-	-	-	-
	34.995,00	34.313,00	228.850,00	120.092,00
Deuda Común Banco Nación Argentina en Pesos			-	-
			92.950,00	63.296,00
Deuda Común IAF en Pesos			-	-
			73.400,00	56.796,00
Deuda Hipotecaria IAF	-	-		
	34.995,00	34.313,00		



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Deuda Préstamo Personal Hermano			-	
Deuda Préstamo Personal Amigo			32.500,00	
Total Pasivo Final	34.995,00	34.313,00	228.850,00	120.092,00
Patrimonio Final	2	2	2	2
	008	009	010	011
Total Patrimonio Final	7	8	1.	1.
	99.065,00	16.687,00	384.642,67	711.142,66

Ingresos	2	2	2	2
	008	009	010	011
Remuneraciones	1	1	1	1
	05.039,00	32.405,00	68.938,00	98.382,00
Remuneraciones Ejercito Argentino	1	1	1	1
	05.039,00	32.405,00	68.938,00	98.382,00
Venta Inmuebles	0	0	8	2
	,00	,00	00.000,00	55.840,00
Departamento Moldes 2372/74/76			8	
			00.000,00	
Venta Lotes Córdoba (U\$S 60.000)				2
				55.840,00
Otros Ingresos	0	0	1	0,
	,00	,00	09.936,00	00
Declaratoria Herederos Córdoba			1	
			09.936,00	
TOTAL INGRESOS	1	1	1.	4
	05.039,00	32.405,00	078.874,00	54.222,00
MONTO DE VARIACION DE INGRESOS		2	9	-
		7.366,00	46.469,00	624.652,00
VARIACION % INGRESOS		2	7	-
		6,05	14,83	57,90

Variaciones
Variación Bienes Registrables
Variación Bienes Inmuebles
Variación Saldo en cuentas bancarias y efectivo en Pesos
Variación Saldo en cuentas bancarias y efectivo Dólares
Variación Deudas
Total Variación Patrimonial

2	2	2
009	010	011
0	0,	0,
,00	00	00
	1.	0,
	500.000,00	00
4	-	-
0.000,00	14.148,00	20.088,00
-	-	2
33.560,00	359.559,33	39.829,99
6	-	1
82,00	194.537,00	08.758,00
7	9	3
.122,00	31.755,67	28.499,99

TOTAL INGRESOS

1	1.	4
32.405,00	078.874,00	57.582,00

Disponible Anual	1	1	1
	25.283,00	47.118,33	29.082,01
Disponible Mensual	1	1	1
	0.440,25	2.259,86	0.756,83

Tal como hemos expresado en el subtítulo del presente informe: punto F) los cuadros demostrativos estimamos que resultan conducentes a pretender explicitar las diferentes operaciones de todo tipo y naturaleza que el verificado habría realizado a lo largo de su vida activa. En función de que un número significativo de aportes explicitados en tal sentido y que carecen de una exacta verificación solo nos resta mencionarlos, sin que ello signifique un aval o una contradicción.

**III.f. Informe del Cuerpo de Peritos
Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación
Especializado en Casos de Corrupción y Defraudaciones
Contra la Administración Pública**

De acuerdo al estado en que se encontraba la investigación y siendo atendible lo solicitado por la Fiscalía en torno a los resultados obtenidos hasta ese momento en los informes encomendados, primero a la P.N.A. y luego a la PROCELAC, se requirió finalmente al Cuerpo de Peritos Contadores de la C.S.J.N. la realización de un análisis pericial sobre el patrimonio de Milani, a los efectos de establecer si la evolución que ha tenido el mismo encontraba un crecimiento desproporcionado e injustificado.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

A continuación se transcribirá los puntos tenidos en cuenta por los peritos oficiales de la Corte, sus análisis y las conclusiones a las que arribaron a través del informe agregado a fs. 863/95.

PUNTOS DE PERICIA ENCOMENDADOS

A) Respecto de las DDJJ: I.a. Se analice la evolución del patrimonio del imputado con el fin de determinar si encuentra justificación, utilizando la metodología de origen y aplicación de los fondos, en donde se tendrá que armar de forma anual el patrimonio al inicio del año, los ingresos y egresos en el período y el patrimonio al cierre. I.b. Se deberá determinar cuál fue el origen de los activos, los pasivos, los ingresos y los egresos en cada año investigado e indicando si alguno de estos rubros fueron omitidos y no declarados.

Respecto a los inmuebles: I.c. Se especifiquen los bienes inmuebles en el país declarados al inicio del período, los comprados o vendidos durante el período y los del cierre del período en cada analizado, indicando la descripción del bien (tipo, destino, dirección, superficie, ciudad o localidad, provincia, partida inmobiliaria, nomenclatura catastral, etc.), titularidad, porcentaje de participación en la titularidad del bien, fecha de compra/venta, valor de compra/venta, forma de pago/cobro, en el caso de bienes vendidos, también indicar la persona, la sociedad que

adquirió el inmueble, informando el nombre y dirección de los mismos y si tienen, los compradores, alguna relación de parentesco con el imputado. Se deberá especificar a su vez la documentación respaldatoria de las operaciones. I.d. Se deberán indicar las inconsistencias patrimoniales observadas tanto entre las DJPI presentadas ante la O.A., como las declaraciones impositivas presentadas ante la A.F.I.P., ello contrastando la documentación recabada de los Registros Públicos Oficiales y/o de los instrumentos públicos o privados obtenidos. I.e. En particular, deberá analizarse la situación de la adquisición en el año 2010 del inmueble ubicado en la calle O'Higgins n° 3636 de la localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires, operación que habría sido efectuada por el imputado a través de la venta de una propiedad ubicada en la calle Moldes 2372/4/6 piso 6°, U.F. 7, de esta ciudad. Respecto a los automotores y otros bienes: I.f. A nivel general, que se especifiquen los automotores en el país, declarados al inicio del período, comprados o vendidos y los que se registren al cierre de cada año analizado, indicando la titularidad del bien, las autorizaciones a terceros habilitados para disponer de los mismos; y la marca, modelo, año de fabricación, número de dominio, porcentaje de participación sobre la titularidad del bien; fecha y valor de compra o venta; forma de pago o cobro; en el caso de bienes enajenados corresponde indicar los datos del nuevo titular y/o la sociedad adquirente. I.g. Se debe especificar aquella



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

documentación que ha sido tenida en cuenta para avalar los datos precisados. I.h. Se deberán indicar las inconsistencias patrimoniales encontradas entre las DIPI ante la O.A., y las declaraciones impositivas ante la A.F.I.P. I.i. Se deberá tener en cuenta la situación de los vehículos Honda Fit 1.5 EXL 5, dominio IOF-381, y Alfa Romeo Mito, dominio KCN-237, respecto de los cuales, deberá requerirse los legajos B automotores correspondientes, para ser un análisis de inscripciones iniciales, titularidades, transferencias de dominio, etc. Respecto a las acciones, cuotas y participaciones sociales: I.j. Se determinen las cantidades de dinero que el imputado hubiere depositado en sociedades comerciales, la participación accionaria en porcentaje y en cantidad de acciones, informando la fecha en que se realizaron los aportes, la modalidad de los pagos, y la documentación respaldatoria de las transacciones. I.k. Se informen los montos recibidos por el concepto de dividendos y/o préstamos que las sociedades comerciales distribuyeron o entregaron a favor del imputado, indicando las características y la modalidad (medio de pago, fecha de pago, etc.). I.l. Se especifiquen los bienes inmuebles, muebles, sociedades, deudas y acreencias propiedad de cada una de las sociedades comerciales en donde el imputado sea partícipe. I.m. De igual manera que en los anteriores ítem esta información deberá analizarse a la luz de inconsistencias patrimoniales que se puedan observar en las DPJI ante la OA, las declaraciones impositivas ante la

AFIP y la información brindada por los registros públicos oficiales.

Respecto créditos y deudas: I.n. A nivel general se especifiquen los créditos y deudas de todo tipo que el imputado posee, informando el detalle y características de los mismos como ser: monto original, fechas de inicio y final, fechas y montos de los desembolsos parciales realizados o recibidos, el saldo al final de cada período estudiado, informando la contrapartida de la operación. I.o. Se deberán indicar las inconsistencias patrimoniales encontradas entre la DJPI ante la O.A., y las declaraciones impositivas ante la AFIP. Respecto a depósitos a plazo fijo, rentas y otras inversiones: I.p. A nivel general, que se indiquen los montos de dinero que el imputado ha destinado a inversiones como plazos fijos y/o rentas, fideicomisos, fondos comunes de inversión, etc., detallando las características de cada uno de estos instrumentos, la fecha de inicio de la inversión, el montos colocado, el plazo de colocación y la entidad. I.q. Se deberán indicar las inconsistencias patrimoniales encontradas entre las DJPI ante la O.A. y las declaraciones impositivas ante la A.F.I.P. I.r. En particular se deberá verificar la existencia, modalidad y veracidad de los montos citados en calidad de préstamos a terceros (ya sean familiares y/o allegados) y su eventual reembolso. Respecto a efectivo y depósitos de dinero: I.s. Se detallan los saldos al inicio y al final d cada período analizado en los rubros de dinero en efectivo y



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

dinero en cuentas bancarias ya sea en moneda nacional como extranjera, se indiquen los créditos y débitos de fondos en las distintas cuentas bancarias, identificando la entidad financiera o bancaria, el número y el tipo de cuenta. I.t. Respecto a las tenencias en moneda extranjera, se indique la fecha/cotización al momento de la adquisición y la fecha/cotización al momento de la liquidación, informando el total de operaciones realizadas que se registraron en los registros oficiales del BCRA. I.u. Se deberán indicar las inconsistencias patrimoniales observadas entre la DPJI ante la O.A., y las declaraciones impositivas ante la AFIP. Respecto a los ingresos: I.v. A nivel general, se indiquen los salarios percibidos por el imputado, indicando monto bruto, monto neto, fecha y monto de acreditación y los conceptos que la integran, con la información suministrada por sus empleadores y por los organismos públicos y oficiales que acrediten tales conceptos. I.w. Analizar si estas remuneraciones se ajustan a lo indicado en las Declaraciones Juradas oficiales y las Declaraciones Juradas impositivas.

1. DOCUMENTACION CONSIDERADA PARA EL PERITAJE

A los efectos del presente estudio pericial se ha tenido en consideración la documentación oportunamente recibida en este cuerpo pericial según remitos de fecha 19 de mayo 2016 y 01 de junio del mismo año.

2. ACLARACIONES PREVIAS

La evaluación de la evolución patrimonial efectuada en el presente informe pericial, se ha realizado tomando exclusivamente los elementos remitidos por el Tribuna, de acuerdo con lo especificado en el punto 2.

Ello implica que podrían no haber sido considerados diversos conceptos, que de existir, implican movimientos de fondos que podrían alterar las cifras expuestas en los cuadros que se presentan en las respuestas a los puntos periciales. En tal sentido, los temas que pueden enunciarse son los siguientes:

- a) Movimientos y saldos y bienes por operaciones realizadas fuera del territorio nacional, en particular durante el período que fue agregado militar en la República de Perú.
- b) Consumos no efectuados a través de medios bancarios identificados.
- c) Valores de adquisición y/o venta por importes diferentes a los consignados en la documentación aportada.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

- d) Operaciones realizadas a través de terceras personas no identificadas en la causa.

3. RESPUESTAS AL CUESTIONARIO PERICIAL

A. Respecto a las declaraciones juradas: **I.a** Se analice la evolución del patrimonio del imputado con el fin de determinar si encuentra justificación, utilizando la metodología de origen y aplicación de los fondos, en donde se tendrá que armar de forma anual el patrimonio al inicio del año, los ingresos y egresos en el período y el patrimonio al cierre. **I.b.** Se deberá determinar cuál fue el origen de los activos, los pasivos, los ingresos y los egresos en cada año investigado e indicando si alguno de estos rubros fueron omitidos y no declarados.

I.a.

1- Del análisis efectuado a la documentación enviada por V.S., hemos confeccionado el siguiente cuadro de origen y aplicación de fondos en pesos:

AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004	AÑO 2005
----------	----------	----------	----------

Saldo Inicial s/DDJ 39.000,00
2001 ante la O.A.

Ingresos

Haberes neto del Ejército fs. 833	4.775,77	29.061,34	20.871,56	17.688,89
Venta de U\$, fs. 505	6.858,00	1.256,00	586,00	24.753,00
Venta de auto MEGANE, fs. 1119	4.500,00			
Venta de Inmueble Bucareli 2731, fs. 1045	111.838,14			
Préstamo SMSV, fs. 1645/9		18.850,00		
Venta de Boden			205,16	
Haberes por viaje al exterior s/fs. 832				8.190,65
Total Ingresos	127.971,91	49.167,34	21.662,72	50.632,54

Egresos

Compra de U\$, fs. 505	10.540,00			
Refacciones de vivienda, fs. 1507	45.000,00			
Consumo por dif. c/DDJJ presentada ante O.A.	72.431,91	88.167,34	10.254,98	26.686,52
Tarjeta Visa 53308082, ext. Bco. Patagonia			10.939,10	8.540,00
Compras Patagonia 24, ext. Bco. Patagonia			323,06	125,06
Gastos Varios Cta N° 212-710045201, fs. 550			145,58	-49,77



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Cuota Préstamo SMSV, fs. 1636/45				12.672,4	3
Gastos s/ Caja Ahorro en SMSV, FS. 1648				2.658,30	

Total Egresos	127.971,91	88.167,34	21.662,72	50.632,5	4
----------------------	-------------------	------------------	------------------	-----------------	----------

	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004	AÑO 2005
Saldo Inicial	39.000,00	39.000,00	0,00	0,00
Total Ingresos	127.971,91	49.167,34	21.662,72	50.632,54
Total Egresos	127.971,91	88.167,34	21.662,72	50.632,54
Saldo Final	39.000,00	0,00	0,00	0,00

CONSUMO	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004	AÑO 2005
ANUAL	117.431,91	88.167,34	21.662,72	37.960,11
MENSUAL	9.785,99	7.347,28	1.805,23	3.163,34

AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009
----------	----------	----------	----------

Ingresos

Haberes neto del Ejército fs. 833	29.212,97	71.100,77	102.022,96	130.003,07
Venta de U\$, fs. 505	34.670,00	1.560,00		
Venta de Títulos Boden 2013			25.017,00	
Posible venta de U\$	61.722,94			
Haberes por viaje al exterior s/fs. 832	5.213,19			
Total Ingresos	130.819,10	72.660,77	127.039,96	130.003,07

Egresos

Tarjeta Visa 53308082, ext. Bco. Patagonia	4.400,00	7.580,00	12.059,00	31.351,00
Compras Patagonia 24, ext. Bco. Patagonia	3.781,32	11.205,15	25.085,87	40.288,81
Gastos Varios Cta N° 212-710045201, fs. 550	-58,79	-816,10	230,13	17.846,22
Gastos s/ Caja Ahorro en SMSV, FS. 1648	4.838,57	6.230,63	8.750,20	13.108,11
Tarjeta Visa 0122860991, Bco. Macro		2.519,08	8.605,16	17.259,34
Consumo por Dif. c/DDJJ presentada ante A.F.I.P.		42.549,01	67.405,29	
Compra Honda Civic, Pat. GXM-033, fs. 1220			41.675,00	
Patente Honda Civic, Pat. GXM-033			1.418,31	



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Total Egresos 12.961,10 69.267,77 165.228,96 119.853,48

	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009
Saldo Inicial	0,00	117.858,0	121.251,00	83.062,00
		0		
Total Ingresos	130.819,10	72.660,77	127.039,96	130.003,07
Total Egresos	12.961,10	69.267,77	165.228,96	119.853,48
Saldo Final	117.858,00	121.251,0	83.062,00	93.211,59
		0		

CONSUMO		AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009
ANUAL		12.961,10	69.267,77	122.135,6	119.853,48
MENSUAL		1.080,09	5.772,31	10.177,97	9.987,79

	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013

Ingresos

Haberes neto del Ejército fs. 833	166.561,51	195.530,80	221.693,53	195.425,03
Depósito de cheque fs. 666/670	27.780,00			
Transferencia SNP M/T	6.100,00			
Préstamo BNA, fs. 1335	97.580,00			

Préstamo del IAF, fs. 1391	73.400,00			
Ingreso por Declaratoria de Herederos, fs 1457	106.638,44			
Posible venta de U\$S	330.241,60			
Préstamo BNA, fs. 1304		74.450,12		
Venta de U\$S, fs. 505			25.035,00	
Depósito de Cheque, fs. 762			2.799,99	
Dep. de Milani María J., fs. 1308			55.000,00	
Total Ingresos	808.301,55	195.530,80	296.143,65	278.260,02

Egresos

Compra Casa O'Higgins, fs. 1428	1.500.000,0	0		
Tarjeta Visa 53308082, ext. Bco. Patagonia	30.015,00	22.549,00	36.087,00	26.190,00
Compras Patagonia 24, ext. Bco. Patagonia	52.573,84	69.782,17	47.081,09	-150,59
Gastos Varios Cta N° 212-710045201, fs. 550	18.095,57	22.021,42	-721,41	-133,65
Tarjeta Visa 0122860991, Bco. Macro	26.099,14	28.974,03	35.232,07	32.701,17
Gastos Varios C.A. a N° 416365/7, BNA, fs.	4.681,92	4.359,53	794,80	1.443,75



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

1335y sig.

Cuotas Préstamo N° 5178447, fs. 1330	14.932,65	59.422,13	79.531,44	
Gastos s/ Caja Ahorro en SMSV, FS. 1638	13.670,21	13.581,85	64.995,80	95.098,12
Pago de Bienes Personales 2006/7/8/9/10, fs. 1041		38.567,29		
Gastos Varios C.A. a N° 4727855, BNA, fs. 1304			-10,73	56.719,18
Total Egresos	1.660.068,33	259.257,42	262.990,06	211.867,98

	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013
Saldo Inicial	93.211,59	-758.555,19	-822.281,81	-789.128,22
Total Ingresos	808.301,55	195.530,80	296.143,65	278.260,02
Total Egresos	1.660.068,33	259.257,42	262.990,06	211.867,98
Saldo Final	-758.555,19	-822.281,81	-789.128,22	-722.736,18

CONSUMO

	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013
ANUAL	140.645,01	196.105,05	183.458,6	169.098,04
MENSUAL	11.720,42	16.342,09	15.288,22	14.091,50

Los saldos que se muestran como existencias de fondos, agrupan tanto los importes en efectivo como las colocaciones y los saldos bancarios. Asimismo los saldos finales de un ejercicio son los saldos iniciales del siguiente.

Comentarios sobre el contenido del cuadro precedente:

- 1) Con relación a los ingresos **“Venta de U\$S”** en el año 2006, por un importe de PESOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 65.864,94), el mismo ha sido considerado por la diferencia de dólares ingresados a su patrimonio (por su estadía en el exterior) y la declaración jurada de bienes personales presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- 2) Con relación a los ingresos **“Disposición de U\$S”** en el año 2010, por un importe de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 330.241,60), asumimos que la disminución del flujo de fondos en dólares por OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA CON CUARENTA CENTAVOS (U\$S 82.560,40) que hemos realizado, ha sido utilizado para la compra del inmueble a cálculo de cambio por Dólar a \$ 4,00.
- 3) En el año 2010 figura un ingreso **“Depósito de Cheque fs. 666/70”** por un importe de PESOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$27.780,00). Se desconoce el origen de tal importe.
- 4) Con relación a los egresos **“Dif. c/DDJJ presentada ante O.A.”** y **“Dif. c/DDJJ presentada ante A.F.I.P.”**,



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

el mismo surge por la compulsa realizada entre el flujo de fondos que hemos realizado y las declaraciones juradas presentadas oportunamente. Ante la falta de información, consideramos que la diferencia son consumos realizados por el Sr. MILANI Cesar Santos Gerardo del Corazón de Jesús.

2- Del análisis efectuado a la documentación enviada por V.S., hemos confeccionado el siguiente cuadro de origen y aplicación de fondos en dólares:

	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004	AÑO 2005
Saldo Inicial s/DDJ 2001 ante la O.A.	25.000,0	0		
Ingresos				
Agregado militar en Perú, fs. 832				119.733,15
Compra de U\$, fs. 505	3.100,00			
Total Ingresos	3.100,00	0,00	0,00	119.733,15
Egresos				
Venta de U\$, fs. 505	1.920,00	400,00	200,0	8.572,00
			0	
Tarjeta Visa 0122860991, Bco. Macro	0,00	0,00	0,00	0,00
Consumo por dif. c/DDJJ presentada ante O.A.	1.180,00	24.600,00	0,00	60.961,15
Consumo por dif. c/DDJJ presentada ante A.F.I.P.	0,00	0,00	0,00	0,00

Total Egresos	3.100,00	25.000,00	200,00	69.533,15
----------------------	-----------------	------------------	---------------	------------------

AÑO	AÑO	AÑO	AÑO
2002	2003	2004	2005

Saldo Inicial	25.000,00	25.000,00	0,00	-200,00
Total Ingresos	3.100,00	0,00	0,00	119.733,15

Total Egresos	3.100,00	25.000,00	200,00	69.533,15
----------------------	----------	-----------	--------	-----------

Saldo Final	25.000,00	0,00	-200,00	50.000,00
--------------------	------------------	-------------	----------------	------------------

AÑO	AÑO	AÑO	AÑO
2006	2007	2008	2009

Ingresos

Agregado militar en Perú, fs. 48.932,40

832

Compra de U\$, fs. 505

Total Ingresos	48.932,40	0,00	0,00	0,00
-----------------------	------------------	-------------	-------------	-------------

Egresos

Venta de U\$, fs. 505	11.300,00	500,00	0,00	0,00
-----------------------	-----------	--------	------	------

Tarjeta Visa 0122860991, Bco.	0,00	395,00	0,00	0,00
-------------------------------	------	--------	------	------

Macro

Consumo por dif. c/DDJJ	0,00	0,00	0,00	0,0
-------------------------	------	------	------	-----



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

presentada ante O.A.				0
Consumo por dif. c/DDJJ	0,00	0,00	0,00	0,0
presentada ante A.F.I.P.				0
Total Egresos	11.300,00	895,00	0,00	0,00

	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009
Saldo Inicial	50.000,00	87.632,40	86.737,40	86.737,40
Total Ingresos	48.932,40	0,00	0,00	0,00
Total Egresos	11.300,00	895,00	0,00	0,00
Saldo Final	87.632,40	86.737,40	86.737,40	86.737,40

	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013
Ingresos				
Agregado militar en Perú, fs. 832	0,00	0,00	0,00	0,0
Compra de U\$, fs. 505	0,00	0,00	0,00	0,0
Total Ingresos	0,00	0,00	0,00	0,00

Egresos				
Venta de U\$, fs. 505	0,00	0,00	0,00	4.500,00
Tarjeta Visa 0122860991, Bco. Macro	0,00	0,00	0,00	0,0
Consumo por dif. c/DDJJ	0,00	0,00	0,00	0,0
presentada ante O.A.				

Consumo por dif. c/DDJJ presentada ante A.F.I.P.	82.560,40	4.177,00	0,00	0,00
Total Egresos	82.560,40	4.177,00	0,00	4.500,00

	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013
Saldo Inicial	86.737,40	4.177,00	0,00	0,00
Total Ingresos	0,00	0,00	0,00	0,00
Total Egresos	82.560,40	4.177,00	0,00	4.500,00
Saldo Final	4.177,00	0,00	0,00	-4.500,00

Los saldos que se muestran como existencias de fondos, agrupan tanto los importes en efectivo como las colocaciones y los saldos bancarios. Asimismo los saldos finales de un ejercicio son los saldos iniciales del siguiente. A fs. N° 1557 el Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús declara un ingreso de DÓLARES SESENTA Y MIL (\$ 60.000,00) a su patrimonio, en concepto de una venta de un bien (recibido por herencia) realizada en el año 2011 el cual no fue considerado en el flujo de fondos, ya que del análisis no surge la documentación respaldatoria que avale tal transacción comercial.

CONCLUSION:

Considerando lo expuesto en los cuadros precedentes, se permite inferir que a partir del año 2010 el Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús no contaba con fondos suficientes que permitieran afrontar las erogaciones



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

e inversiones realizadas hasta fines del año 2013, ni siquiera el consumo mínimo para su manutención y la de su familia.

I.b. Como puede observarse de la lectura de los datos volcados tanto en el punto **I. a.** como en el punto **I.e.**, no hemos podido determinar los ingresos genuinos con los cuales el Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús adquirió el 10 de junio de 2010, el inmueble situado en la calle O'Higgins N° 3636, entre la calle Blanco Encalada y el Acceso Norte, localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Además es necesario aclarar que si bien a fs. 1995, se agrega ~~hay~~ un mail donde se encuentra asentado que la empresa Ignacio Ríos & Asoc. Propiedades habría ofrecido a la venta en el año 2008, el inmueble a un valor de U\$S 700.000 (Aproximadamente \$ 2.800.000). El mismo no fue considerado en el flujo de fondos al carecer de los elementos esenciales que acrediten la veracidad de tal información, como ser por ejemplo una nota presentada por la inmobiliaria con la correspondiente firma de persona autorizada.

Por consiguiente, el importe de la transacción comercial que se ha sido tenido en cuenta en el flujo de fondos es el que figura en la escritura traslativa de dominio, siendo este de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS (\$1.500.000,00), ya que el mismo posee las características de las pruebas que son

conducencia, pertinencia y utilidad para lo solicitado por V.S.

Por escapar el tema de la valuación de bienes a nuestra incumbencia profesional, no estamos en condiciones de opinar sobre la verosimilitud de dos cifras tan contrapuestas como las expuestas en los dos párrafos anteriores.

B. Respecto a los inmuebles: I.c. se especifiquen los bienes inmuebles en el país declarados al inicio del período, los comprados o vendidos durante el período y los del cierre del período en cada año analizado, indicando la descripción del bien (tipo, destino, dirección, superficie, ciudad o localidad, provincia, partida inmobiliaria, nomenclatura catastral, etc.), titularidad, porcentaje de participación en la titularidad del bien, fecha de compra/venta, valor de compra/venta, forma de pago/cobro, en el caso de bienes vendidos, también indicar la persona, la sociedad que adquirió el inmueble, informando el nombre y dirección de los mismos y si tienen, los compradores, alguna relación de parentesco con el imputado. Se deberá especificar a su vez la documentación respaldatoria de las operaciones. **I.d.** Se deberán indicar las inconsistencias patrimoniales observadas tanto entre las DPPI presentadas ante la O.A., como las declaraciones impositivas presentadas



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

ante la A.F.I.P., ello contrastando la documentación recabada de los Registros Públicos Oficiales y/o de los instrumentos públicos o privados obtenidos. **I.e.** En particular, deberá analizarse la situación de la adquisición en el año 2010 del inmueble ubicado en la calle O´Higgins N° 3636 de la localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires, operación que habría sido efectuada por el imputado a través de la venta de una propiedad ubicada en la calle Moldes 2372/4/6 piso 6°, U.F. 7, de esta ciudad.

I.c. De la documentación analizada surgen los siguientes inmuebles y datos relacionados con los mismos:

1. Inmueble de la calle Moldes N° 2372/74/76 -entres Olazabal y Blanco Encalada- unidad 7 piso 6, C.A.B.A.

- La fecha de escritura de compra es el 31/7/96.
- El destino declarado por el Sr. MILANI fue para vivienda familiar.
- La superficie es de 135 m2.
- Nomenclatura Catastral: Circ. 16, Sec. 39, Manzana 79, parcela 1S, Partida: 1190356 DV02 - VIN013024884.
- Titular: MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús (50%) y WAITE Zafira Ana María del Carmen (50%).
-

- Venta: según escritura del 16/11/10, al Sr. BARREIRO Eduardo Enrique; D.N.I. 11.320.885, domiciliado en Avenida Córdoba 6209 1° "D" de la C.A.B.A., según escritura N° 270.
- De la documentación no podemos deducir que el Sr. BARREIRO Eduardo Enrique tuviera algún tipo de parentesco con el Sr. MILANI Cesar Santos Gerardo del Corazón de Jesús.
- De lo asentado en la escritura N° 270 segundo punto, el escribano manifiesta que: **"...La presente operación se formaliza por el precio total y convenido de DÓLARES ESTADOUNIDENSE DOSCIENTOS MIL (U\$S 200.000) que la parte vendedora recibió de la parte compradora en este acto en billetes de dicha moneda sirviendo la presente de suficiente recibo y carta de pago"**.
- La documentación respaldatoria de la compra y venta del inmueble por parte del Sr. MILANI Cesar Santos Gerardo del Corazón de Jesús, según lo informado por el Ministerio de Justicia de la Nación - Secretaria de Asuntos Registrales - Registro de la Propiedad Inmueble y de la Escritura N° 270 firmada la Escribana Fabiana E. Alalú. Dicha documentación se encuentra en un sobre separado bajo el rotulo "Fotocopias de Mutuos, escrituras, folios reales de moldes y expte. Sucesorio".



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

2. **Inmueble de la calle O'Higgins N° 3636, entre la calle Blanco Encalada y el Acceso Norte, localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.**

- La fecha de compra según escritura es el 10/6/2010.
- El destino declarado por el Sr. MILANI fue para vivienda familiar.
- La superficie es de 150 m2.
- Nomenclatura Catastral: Circ. VII, Sec. H, Manzana 90, parcela 5, Partida: 97-037.667-4. Certificado Catastral N° 5.814.131.
- Titular: MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús y WAITE Zafira Ana María del Carmen, según escritura N° 330 del 10/06/2010, firmada por el escribano Christian Jose Manzella.
- En la escritura de compra N° 330 del 10/06/2010 figura como vendedora la Sra. Cecilia Adolfin Recalde o Recalde de Machado; D.N.I. 10.704.809. Se encuentra firmada por el escribano Christian Jose Manzella. En el F° 1525 de la mencionada escritura, que dice ACTUACIÓN NOTARIAL GAA14933485 el escribano Christian Jose Manzanilla manifiesta que: **“...se realiza esta venta por el precio total y convenido de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000), importe que la vendedora recibe íntegramente en este acto**

y de conformidad, ante mí, en dinero efectivo y de manos de los compradores, otorgándoles por la presente escritura, suficiente recibo y formal carta de pago.”.

- La documentación respaldatoria de la compra del inmueble par parte del Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús, es la Escritura N° 330 del 10/06/2010, firmada por el escribano Christian Jose Manzella, que se encuentra por sobre separado bajo el rotulo “Fotocopias de Mutuos, escrituras, folios reales de moldes y expte. Sucesorio”.

3. Inmueble de la calle Bucarelli N° 3731/33/35, esquina Pedro Ignacio Rivera, Unidad Funcional 1, Piso 1°:

- Según lo registrado en la planilla respectiva por el Registro de la Propiedad del Inmueble la fecha de escritura de compra es el 13/10/95.
- El destino declarado por el Sr. MILANI fue para vivienda familiar.
- La superficie es de 92 m2.
- Nomenclatura Catastral: Circ. 16, Sec.63, Manzana 103, parcela 10 A.
- Titular: MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

- Se visualiza que la compra se realizó a través del Instituto de Vivienda del Ejército, grabándose con una hipoteca por valor de PESOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 81.659,30). El precio total es de PESOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 83.565,26).
- Venta: según lo asentado en el registro de la propiedad la escritura es del 06/5/2002, siendo el comprador el Sr. Belfi Julio Cesar; D.N.I. 14.618.318, por un importe de PESOS CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CATORCE CENTAVOS (\$ 111.838,14), reconociendo una hipoteca a favor del Instituto de Vivienda del Ejército. Debido a que no se tuvo a la vista la pertinente escritura de venta, no se puede determinar la forma de cobro.

I.d. De la compulsas realizadas entre las Declaración Jurada Patrimonial Integral presentadas ante la Oficina Anticorrupción. y las declaraciones impositivas presentadas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, y de acuerdo con la información recabada de los Registros Públicos Oficiales y/o los instrumentos públicos o privados obtenidos, surge lo siguiente:

- A fojas 1035 existe una nota con fecha 07 de octubre de 2013, en la cual el Registro General de la Provincia de Córdoba informa sobre dos inmuebles (matrícula N° 253.174/1 y 253.174/2) que figuran a nombre del Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús , siendo los mismos:
 - “Salón: forma parte del “Consortio de Propietarios del Edif. Cosquirama I”, sito en la calle Obispo Bustos esquina San Martín de la ciudad de Cosquín, Pedanía Rosario, Departamento Punilla, con entrada independiente por calle Obispo Bustos N° 706. En los titulares sobre el dominio figura en forma conjunta con su hermano el Sr. Milani Rodolfo Manuel, como propietarios según escritura N° 97 “A” del 20 de abril de 2006, por el cual hay un precio de venta de PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000,00), junto con otro inmueble. En la parte de Cancelaciones, se encuentra asentado una cancelación de embargo en los autos “Leciuw Rosa Ana C Municipalidad de Cosquín y otros-ordinario daños y perjuicios” del 07 de julio de 2009, desconociéndose cuál fue el importe y la persona que la formalizo.
 - “Salón: forma parte del “Consortio de Propietarios del Edif. Cosquirama I”, sito en la calle Obispo Bustos esquina San Martín de la ciudad de Cosquín, Pedanía Rosario, Departamento Punilla,



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

con entrada independiente por calle Obistos Bustos N° 714. En los titulares sobre el dominio figura en forma conjunta con su hermano Milani Rodolfo Manuel, como propietarios según escritura N° 97 “A” del 20 de abril de 2006, por el cual hay un precio de venta de PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000,00), junto con otro inmueble. En la parte de Cancelaciones, se encuentra asentado una cancelación de embargo en los autos “Leciuw Rosa Ana C Municipalidad de Cosquín y otros-ordinario daños y perjuicios” del 07 de julio de 2009, desconociéndose cuál fue el importe y la persona que la formalizo.

- Inconsistencia: De la documentación se puede determinar que los inmuebles mencionados no se encuentran declarados por el Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús, en las respectivas declaraciones juradas presentadas tanto en la Administración Federal de Ingresos Públicos como en la Oficina Anticorrupción, desde el año 2006 hasta el 2012.
- En el año 2010 no se verifican inconsistencias (a excepción de lo expresado) ya que tanto en la Declaraciones Juradas presentadas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos como en la presentada ante la Oficina Anticorrupción, el

único inmueble declarado es el de la calle O´Higgins N° 3636, entre la calle Blanco Encalada y el Acceso Norte, localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, que coincide con lo informado por los Registros Públicos Oficiales.

- En el año 2011 se verifica que en la Declaraciones Juradas presentadas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, además del inmueble de la calle O´Higgins declara los inmuebles recibidos por herencia de la ciudad de Cosquín, provincia de Córdoba, surgiendo diferencias con lo declarado ante la Oficina Anticorrupción (expresadas en el siguiente cuadro). Según lo informado por el Registro de la Provincia de Córdoba, surgen las siguientes inconsistencias:

INMUEBLES	AFIP	OA	PLANCHUELA -PROV. CBA.
O´Higgins 3636	Declarado	Declarado	Registrado
Obispo Bustos 301-Cosquín, 50%	Declarado	Declarado	
Obispo Bustos 710-PB Cosquín, 50%	Declarado	Declarado	
Obispo Bustos 710-1°	Declarado	Declarado	



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Cosquín, 50%			
Lote Terreno- Cosquín - L 1, 25%	Declarado	Sin Declarar	
Lote Terreno- Cosquín - L 2, 25%	Declarado	Sin Declarar	
Lote Terreno- Cosquín - L 3, 25%	Declarado	Sin Declarar	Registrado
Casa Av. Costanera esq. Tuc.-Cosquín	Sin Declarar	Declarado	
Lote Terreno N° 5- Cosquín	Sin Declarar	Sin Declarar	Registrado
Lote Terreno N° 7- Cosquín	Sin Declarar	Sin Declarar	Registrado
Obispo Bustos 706- Cosquín, 50%	Sin Declarar	Sin Declarar	Registrado
Obispo Bustos 714- Cosquín, 50%	Sin Declarar	Sin Declarar	Registrado

- En el año 2012 se verifica que en las Declaraciones Juradas presentadas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, además del inmueble de la calle O'Higgins declara los inmuebles recibidos por herencia de la ciudad de Cosquín, provincia de Córdoba, surgiendo diferencias con lo declarado ante la Oficina Anticorrupción. Según lo informado por el Registro de la Provincia de Córdoba, surgen las siguientes inconsistencias:

INMUEBLES	AFIP	OA	REGISTRO
O´Higgins 3636	Declarado	Sin Declarar	Registrado
Obispo Bustos 301- Cosquín, 50%	Declarado	Sin Declarar	
Obispo Bustos 710-PB Cosquín, 50%	Declarado	Sin Declarar	
Obispo Bustos 710-1° Cosquín, 50%	Declarado	Sin Declarar	
Lote Terreno- Cosquín - L 1, 25 %	Declarado	Sin Declarar	
Lote Terreno- Cosquín - L 2, 25 %	Declarado	Sin Declarar	
Lote Terreno- Cosquín - L 3, 25 %	Declarado	Sin Declarar	Registrado
Casa Av. Costanera esq. Tuc.-Cosquín	Sin Declarar	Sin Declarar	
Lote Terreno N° 5- Cosquín	Sin Declarar	Sin Declarar	Registrado
Lote Terreno N° 7- Cosquín	Sin Declarar	Sin Declarar	Registrado
Obispo Bustos 706- Cosquín, 50%	Sin Declarar	Sin Declarar	Registrado
Obispo Bustos 714- Cosquín, 50%	Sin Declarar	Sin Declarar	Registrado



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

I.e. Con la finalidad de satisfacer el requerimiento ordenado por V.S., se analizó la documentación obrante en la causa, surgiendo lo siguiente:

1. El día 22 de diciembre de 2009, existe un contrato de mutuo entre el Sr BARREIRO Eduardo Enrique (Parte Acreedora) y el Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús (Parte Deudora), en el cual la parte acreedora le entrega en calidad de préstamo a la parte deudora, la suma de **DÓLARES DOSCIENTOS MIL (U\$S 200.000)**. El mencionado contrato es una nota simple sin certificaciones que acrediten fecha cierta del documento, ni autenticación del carácter de los firmantes.
2. La Declaración Jurada de Bienes Personales correspondiente al año 2009, presentada por el Sr. BARREIRO Eduardo Enrique, en la cual hubiera tenido que informar el patrimonio que tenía al 31 de diciembre, no se visualiza que tenga acreencias que verifiquen la existencia del préstamo otorgado oportunamente. El total del patrimonio declarado es:

BIENES	2009
Inmuebles	204.152,44
Automotores	34.000,00

Dinero en efectivo	5.680,00
Bienes muebles registrados	12.568,00
TOTAL	256.400,44

4. En la Declaración Jurada de Ganancias correspondiente al año 2009 presentada por el Sr. BARREIRO Eduardo Enrique, en la cual debía informar el patrimonio neto que tenía al inicio del ejercicio anual, figura un importe de **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 242.412,44)**. Según lo informado por el contribuyente, esta cifra demostraría que no tenía capacidad financiera para efectuar el préstamo en cuestión al Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús.

5. En la Declaración Jurada de Bienes Personales correspondiente al año 2009, presentada por el Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús, en la cual debía informar el patrimonio que tenía al 31 de diciembre, no se refleja patrimonialmente el posible préstamo de dinero que confirme el préstamo recibido por **DÓLARES DOSCIENTOS MIL (U\$S 200.000)**. Se fundamenta lo expresado en que el



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

incremento en su patrimonio en dólares entre el cierre del ejercicio anual 2008 y del 2009, es solamente de **DÓLARES CATORCE MIL (U\$S 14.000)**.

DDJJ BS. PERSONALES	AÑO 2008	AÑO 2009
DÓLARES	120.000,00	134.000,00
TOTAL	120.000,00	134.000,00

5. En la Declaración Jurada de Ganancias correspondiente al año 2009, presentada por el Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús, en la cual debía informar el patrimonio neto al inicio del ejercicio anual, figura un importe de **PESOS UN MILLÓN CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS (\$ 1.004.622,00)** y el patrimonio neto al cierre del ejercicio anual es de **PESOS UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 1.061.355,00)**. Tampoco se verifica que el importe recibido por el préstamo otorgado por el Sr. BARREIRO Eduardo Enrique este declarado en el patrimonio del Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús, como así tampoco la deuda del mismo.

6. Del análisis de la documentación se determina que el posible préstamo en cuestión no se realizó por medios bancarios, en el caso que el mismo hubiera sido efectivamente concretado.

7. Con fecha 10 de junio de 2010 mediante Escritura N° 330, el Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús realiza la compra del inmueble situado en la calle O'Higgins N° 3636, entre la calle Blanco Encalada y el Acceso Norte, de la localidad y partido de San Isidro. Del documento se desprende lo siguiente: **"...BAJO TALES CONCEPTOS se realiza esta venta por el precio total y convenido de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00), importe que la vendedora recibe íntegramente en este acto y de conformidad, ante mí, en dinero efectivo y de manos de los compradores, otorgándoles por la presente escritura, suficiente recibo y formal carta de pago..."**. El escribano interviniente según sello aclaratorio es Christian José Manzella.

8. Con fecha 16 de noviembre de 2010 mediante Escritura N° 270, el Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús realiza la venta del inmueble situado en la calle Moldes N° 2372, sexto piso, unidad funcional siete, entre las calles Olazabal y Blanco



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Encalada, de C.A.B.A. Del documento se desprende lo siguiente: "...**SEGUNDO**: **La presente operación se formaliza por el precio total y convenido de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL (U\$S 200.000,00) que la parte vendedora recibió de la parte compradora en este acto en billetes de dicha moneda sirviendo la presente de suficiente recibo y carta de pago.**". El subrayado es nuestro. La escribana interviniente según sello aclaratorio es Fabiana E. Alalú, matrícula 4298.

9. De acuerdo a lo expresado en los puntos 7 y 8 el Sr. Enrique Barreiro no solamente en el año 2009 declara haber efectuado un préstamo de **DÓLARES DOSCIENTOS MIL (U\$S 200.000,00)** sino que también habría abonado en el acto de la compra del inmueble de la calle Moldes N° 2372 la misma cantidad de dólares. Ninguno de los dos casos resulta congruente con los datos analizados que surgen de las declaraciones juradas ante la AFIP ni ante la Oficina Anticorrupción.

10. Con fecha 21 de diciembre de 2010, hay un documento que dice: "RATIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES", del cual surge que el Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús cancela el préstamo dado por el Sr. Barreiro Eduardo

Enrique el día 23 de diciembre de 2009, por un importe de **DÓLARES DOSCIENTOS MIL (U\$S 200.000,00)**, asentándose lo siguiente: "...SEGUNDO: Que con fecha 16 de noviembre del año corriente el señor MILANI TRANSFIRIÓ al Señor BARREIRO EL DOMINIO de un inmueble de titularidad del primero sito en la calle MOLDES 2372/2374/2376 entre Olazabal y Blanco Encalada, designado como UNIDAD FUNCIONAL SIETE DEL SEXTO PISO; por escritura número 270 pasada al folio 749 del Registro Notarial 1663 a cargo de la Escribana Fabiana E. Alalú. Que en virtud de la mencionada transferencia del inmueble las partes daban por extinguida la deuda correspondiente a la suma del capital del mutuo relacionado, o sea la suma de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL (U\$S 200.000,00)** quedando vigente a esa fecha la obligación del pago del último servicio de interés que vencía en el día de la fecha.". El escribano interviniente según sello aclaratorio es Patricio H. Caraballo, matrícula 4260.

11. Según surge de lo informado por la Administración Federal de Ingresos Públicos, el contribuyente Sr. BARREIRO Eduardo Enrique no habría presentado las Declaraciones Juradas del año 2010 correspondientes al Impuesto a las Ganancias y a los Bienes Personales.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

- Por lo expuesto y no existiendo en la documentación compulsada la debida justificación por parte del Sr. BARREIRO Eduardo Enrique que avale haber tenido capacidad financiera para efectuar las erogaciones señaladas en los puntos 1. y 9., como así tampoco otros medios que acrediten la autenticidad del mutuo firmado el día 22 de diciembre de 2009 entre el Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús y el Sr. BARREIRO Eduardo Enrique, hemos **considerado que no corresponde registrarlo como ingreso en el flujo de fondos requerido por V.S.**
- A fojas N° 1951, el Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús declara haber recibido dos préstamos; por la suma de \$30.000 de parte de un amigo personal y por la suma de \$ 32.500,00 de parte de su hermano, siendo utilizados los mismos para refacciones menores del inmueble. No existiendo la pertinente documentación que avale tales préstamos, hemos **considerado que no corresponde registrarlo como ingreso en el flujo de fondos requerido por V.S.**

C. Respecto a los automotores y otros bienes: I.f. A nivel general, que se especifiquen los automotores en el país, declarados al inicio del período, comprados o vendidos y los que se registren al cierre de cada año

analizado, indicando la titularidad del bien, las autorizaciones a terceros habilitados para disponer de los mismos; y la marca, modelo, año de fabricación, número de dominio, porcentaje de participación sobre la titularidad del bien; fecha y valor de compra o venta; forma de pago o cobro; en el caso de bienes enajenados corresponde indicar los datos del nuevo titular y/o sociedad adquirente. **I.g.** Se debe especificar aquella documentación que ha sido tenida en cuenta para los datos precisados. **I.h.** Se deberán indicar las inconsistencias patrimoniales encontradas entre las DIPI ante la O.A., y las declaraciones impositivas ante la AFIP. **I.i.** Se deberá tener en cuenta la situación de los vehículos Honda Fit 1.5 EXL 5, dominio IOF-381, y Alfa romero Mito, dominio KCN-237, respecto de los cuales, deberá requerirse los legajos B automotores correspondientes, para ser un análisis de inscripciones iniciales, titularidades, transferencias de dominio, etc.

I.f. De la documentación analizada surgen los siguientes automotores:

A) RENAULT R18 TX BREAK, DOMINIO TLG516, MODELO 1979.

- De acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, a fojas N|° 16, el Sr.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

MILANI, César Santos Gerardo del Corazón de Jesús fue titular desde el 22/02/1993 hasta el 23/10/1996.

- De acuerdo a la consulta de dominio que se encuentra a fojas N° 9, el titular es el Sr. RIGLOS Hugo Maximiliano, D.N.I. 32.147.762.
- Marca: RENAULT
- Modelo: 79- R18 TX BREAK
- Año de Fabricación: 1993
- N° de dominio: TLG516
- Porcentaje de Participación: 100 %.
- Fecha y valor de compra: no surge del expediente.
- Fecha y valor de venta: no surge del expediente.
- Forma de pago o cobro: no surge del expediente.

B) RENAULT MEGANE RXE TRIC. 2.0, DOMINIO CAC036, MODELO 1998.

- De acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, a fojas N° 16, el SR. MILANI, César Santos Gerardo del Corazón de Jesús fue titular (50%) desde el 05/12/2000 hasta el 29/11/2001.
- El vendedor (a fojas N° 1137) fue la Sra. MIRALLES Norma Amelia, D.N.I. 3.860.477.

- El comprador (a fojas N° 119) fue el Sr. SPOLIDORO Jose Antonio, D.N.I. 10.465.883.
- De acuerdo a la consulta de dominio que se encuentra a fojas N° 9, el titular es el Sr. LAMAS WALTER DAVID, D.N.I. 26.053.684.
- Marca: RENAULT
- Modelo: MEGANE RXE TRIC. 2.0.
- Año de Fabricación: 1998
- N° de dominio: CAC036
- Porcentaje de Participación: 50%
- Fecha y valor de compra: 23/10/2000, Precio \$ 10.000,000
- Fecha y valor de venta: 19/11/2001. Precio \$ 9.000,00.
- Forma de pago o cobro: no surge del expediente.

C) HONDA CIVIC EXS, DOMINIO GXM033, MODELO 2008.

- De acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, a fojas N° 16, el SR. MILANI, César Santos Gerardo del Corazón de Jesús fue titular (50%) desde el 07/01/2008 hasta el 21/03/2013.
- De acuerdo a la consulta de dominio que se encuentra a fojas N° 9 y 1182, el titular es la Sra.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

MILANI María Julieta del Milagro, D.N.I.
30.133.489.

- Marca: HONDA
- Modelo: CIVIC EXS
- Año de Fabricación: 2008
- N° de dominio: GXM033.
- Porcentaje de Participación: 50%.
- Fecha y valor de compra: 07/01/2008. Precio \$ 83.350,00.
- Fecha y valor de venta: 21/3/2013. Precio \$ 100.000,00.
- Forma de pago o cobro: A fojas 1306/8, se visualiza un depósito de \$ 55.000,00, realizado por la Sra. MILANI María Julieta del Milagro, D.N.I. 30.133.489.

I.g. Se encuentra contestada en el punto precedente.

I.h. De la compulsa realizada entre las Declaración Jurada Patrimonial Integral presentadas ante la Oficina Anticorrupción y las declaraciones impositivas presentadas ante la Administración de Ingresos Públicos, surgen las siguientes inconsistencias:

- **Año 2001; 2002; 2003; 2004; 2005:** En las Declaraciones Juradas presentadas ante la Oficina Anticorrupción, el Sr. MILANI César

Santos Gerardo del Corazón de Jesús declara no tener a su nombre algún tipo de automotor. De lo informado por la Administración de Ingresos Públicos se visualiza que el contribuyente ha presentado las Declaraciones Juradas relacionada al Impuesto a las Ganancias a partir del año 2009 y a los Bienes Personales a partir del año 2006, imposibilitándose el pertinente análisis.

- **Año 2006 y 2007:** En la Declaraciones Juradas presentadas ante la Oficina Anticorrupción, el Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús declara no tener a su nombre algún tipo de automotor. De las Declaraciones Juradas correspondiente a los Bienes Personales, tampoco declara ser titular de ningún automotor.
- **Año 2008:** En las Declaraciones Juradas presentadas ante la Oficina Anticorrupción (registra una participación del 50%) y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (registra una participación del 100%), el Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús declara que tiene a su nombre un automotor Honda Civic, dominio GXM033. Es de



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

mencionar que en la Declaración Jurada reservada no figura el automotor mencionado precedentemente.

- **Año 2009:** En las Declaraciones Juradas presentadas ante la Oficina Anticorrupción (registra un participación del 50% a su nombre y el 50% restante a nombre de su cónyuge) y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (registra una participación del 100%), el Sr. MILANI, César Santos Gerardo del Corazón de Jesús declara que tiene a su nombre un automotor Honda Civic, dominio GXM033. Es de mencionar que en la DDJJ reservada no figura el automotor mencionado precedentemente.
- **Año 2010:** En la Declaraciones Juradas presentadas ante la Oficina Anticorrupción (registra un participación del 50% a su nombre y el 50% restante a nombre de su esposa) y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (registra una participación del 100%), el Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús declara que tiene a su nombre un automotor Honda Civic, dominio GXM033. Es de mencionar que en la DDJJ reservada no figura

asentado el automotor mencionado precedentemente.

- **Año 2011:** En la Declaraciones Juradas presentadas ante la Oficina Anticorrupción (registra una participación del 50% a su nombre y 50% restante a nombre de su esposa) y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (registra una participación 100%), el Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús declara que tiene a su nombre un automotor Honda Civic, dominio GXM033. También en ambas Declaraciones Juradas presentadas ante los organismos mencionados, declara tener el 25% de un automotor Honda Fit 1.5 EXL 5 Puertas, modelo 2010, dominio IOF381.
- **Año 2012:** En la Declaraciones Juradas presentadas ante la Oficina Anticorrupción (registra una participación del 50% a su nombre) y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (registra una participación 100%), el Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús declara que tiene a su nombre un automotor Honda Civic, dominio GXM033. También en ambas Declaraciones Juradas



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

presentadas ante los organismos mencionados, declara tener el 25% de un automotor Honda Fit 1.5 EXL 5 Puertas, modelo 2010, dominio IOF381. Es necesario establecer que dicha compulsa fue realizada entre la Declaración Jurada presentada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Declaración Jurada **“Patrimonial-Anexo Reservado-Conyugue, conviviente y/o hijos menores no emancipados”** presentada ante la Oficina Anticorrupción, debido a no encontrarse en el expediente la Declaración Jurada Pública. Año 2012.

I.i.

1. HONDA FIT EXL 5, DOMINIO IOF-381, MODELO 2010.

- De acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, el vehículo fue inscripto el 05/7 de enero de 2010, según formulario 01 original “Solicitud de Inscripción Inicial” N° 3562834/5.
- Los titulares con un 25% cada uno, son las siguientes personas:

- WAITE Zafira Ana María del Carmen, C.U.I.L. 27-11190424-9.
- MILANI Ana Verónica del Carmen, C.U.I.L. 23-28410566-4.
- MILANI Cesar Gerardo del Corazón de Jesús, C.U.I.L. 20-31290368-8.
- MILANI María Agustina del Rosario, C.U.I.L. 27-32956410-5.

- Marca: HONDA
- Modelo: FIT EXL
- Año de Fabricación: 2010
- N° de dominio: IOF-381

- Fecha y valor de compra: la fecha de compra es el 04 de enero de 2010, empresa "Bavarian Motors S.A." concesionario oficial, factura N° 0001-00007128, por un importe de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 85.885,00).

- Fecha y valor de venta: Del certificado de Transferencia de Automotores (CETA) emitido el 27 de julio de 2015 por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Sra. MILANI Ana Verónica del Carmen, C.U.I.L. 23-28410566-4 adquirió el 75% restante del vehículo. El precio de transacción es de PESOS CIENTO



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

SESENTA MIL (\$ 160.000,00) según Formulario 08, de fecha 04 de setiembre de 2015, con el N° 35027073.

- Forma de pago o cobro: no surge de la documentación recibida.

2. ALFA ROMEO MITO, DOMINIO KCN-237, MODELO 2011.

- De acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, el vehículo fue inscripto el 22 de junio de 2011, según formulario 01 original "Solicitud de Inscripción Inicial" N° 4239678.
- El titular es el Sr. POPRITKIN Michael Lee, C.U.I.L. 20-92480585-5.
- Marca: ALFA ROMEO, SEDAN 3 PUERTAS
- Modelo: MITO.
- Año de Fabricación: 2011.
- N° de dominio: KCN-237.
- Fecha y valor de compra: según el Formulario 01, la fecha de adquisición es el 21 de Junio de 2011 por un valor de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 152.809,71).

- Fecha y valor de venta: Del certificado de Transferencia de Automotores (CETA) N° 23195199055746, emitido el 10 de mayo de 2012 por la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Sr. MILANI César Gerardo del Corazón de Jesús, C.U.I.L. 20-31290368-8-8 adquirió el 100% del vehículo. El precio de transacción es de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CATORCE (\$ 122.314,00) según Formulario 08 de fecha 11 de mayo de 2012, con el N° 27499260
- Forma de pago o cobro: no surge de la documentación recibida.

D-Respecto a las acciones, cuotas y participaciones

socials: I.j. Se determinen las cantidades de dinero que el imputado hubiere depositado en sociedades comerciales, la participación accionaria en porcentaje y en cantidad de acciones, informando la fecha en que se realizaron los aportes, la modalidad de los pagos, y la documentación respaldatoria de las transacciones.

I.k. Se informen los montos recibidos por el concepto de dividendos y/o préstamos que las sociedades comerciales distribuyeron o entregaron a favor del imputado, indicando las características y la



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

modalidad (medios de pago, fecha de pago, etc.). **I.1.** Se especifiquen los bienes inmuebles, muebles, sociedades, deudas y acreencias propiedad de cada una de las sociedades comerciales en donde el imputado sea partícipe. **I.m.** De igual manera que en los anteriores ítem esta información deberá analizarse a la luz de inconsistencias patrimoniales que se puedan observar en las DJPI ante la O.A., las declaraciones impositivas ante la AFIP y la información brindada por los registros públicos oficiales.

No localizamos en la documentación enviada por V.S., que el Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús tenga acciones, cuotas y participaciones sociales en Sociedades Comerciales.

E- Respetto de créditos y deudas: I.n. A nivel general se especifiquen los créditos y deudas de todo tipo que el imputado posee, informando el detalle y características de los mismos como ser: monto original, fechas de inicio y final, fechas y montos de los desembolsos parciales realizados o recibidos, el saldo al final de cada período estudiado, informando la contrapartida de la operación. **I.o.** Se deberán indicar las inconsistencias patrimoniales encontradas

entre la DJPI ante la O.A., y las declaraciones impositivas ante la AFIP.

I.n. Del análisis de la documentación surge lo siguiente:

- a) No surgen créditos expuestos en las respectivas Declaraciones Juradas.
- b) Respecto de las deudas:

- **Año 2001**

DDJJ Impuesto Ganancias ante la Administración Federal de Ingresos Público: No consta en el legajo la declaración jurada.

DJPI ante la Oficina Anticorrupción: a fojas N° 1720 declara una deuda con el Banco Hipotecario de la Nación por la suma de \$59.000.

Documentación/información no incluida en las declaraciones juradas pero que obra en el expediente: a fojas N° 1660 existe una consulta de información al departamento de créditos de Sociedad Militar y consta una ayuda económica ordinaria mediante la cual el 20/09/2001 se le otorgó al Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús la suma de \$9.000 a devolver en cuotas en 72 meses a una tasa del 19,43%. Asimismo se informa que la fecha en que se canceló fue el 26/12/2003.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

- **Año 2002**

DDJJ Impuesto Ganancias ante la Administración Federal de Ingresos Público: No consta en el legajo la declaración jurada.

DJPI ante la Oficina Anticorrupción: Las deudas declaradas según el rubro 4.9 que consta a fojas N° 1727 son de:

- a) Por un importe de PESOS CINCUENTA Y SEIS (\$56.000) con el Banco Hipotecario Nacional.
- b) Por un importe de PESOS VEINTITRES MIL (\$23.000) con el Instituto de Ayuda Financiera (IAF).
- c) Por un importe de PESOS SEIS MIL (\$6.000) con LA Sociedad Militar Seguro de Vida.

- **Año 2003**

DDJJ Impuesto Ganancias ante la Administración Federal de Ingresos Público: No consta en el legajo la declaración jurada.

DJPI ante la Oficina Anticorrupción: Las deudas declaradas según el rubro 4.9 que consta a fojas N° 1735, es con el Instituto de Ayuda Financiera (IAF) por la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00).

Documentación/información no incluida en las declaraciones juradas pero que obra en el expediente: a fojas N° 1636 y N° 1689 el Sr. MILANI César Santos Gerardo

del Corazón de Jesús con fecha 26/12/2003 obtuvo una ayuda económica de \$14.300, a cancelar en 72 meses con cuotas de \$ 381,46. Esta operación fue cancelada en forma anticipada el 01/08/2005. También en dicha fojas, figura que el día 22/05/2003 obtuvo un préstamo por un capital de \$5.000 a devolver en un plazo de 90 días. Este préstamo fue cancelado el día 26/12/2003-

- **Año 2004**

DDJJ Impuesto Ganancias ante la Administración Federal de Ingresos Público: No consta en el legajo la declaración jurada.

DJPI ante la Oficina Anticorrupción: Las deudas declaradas según el rubro 4.9 que consta a fojas N° 1742, es de:

- a) Por un importe de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$12.500,00) con Sociedad Militar Seguro de Vida.
- b) Por un importe de PESOS CIENTO UN MIL (\$101.000,00) con el Instituto de Ayuda Financiera (IAF).

- **Año 2005**

DDJJ Impuesto Ganancias ante la Administración Federal de Ingresos Público: No consta en el legajo la declaración jurada.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

DJPI ante la Oficina Anticorrupción: según la Declaración Jurada que se encuentra en la Caja N° 6734/13, no figura importes por deudas contraídas.

- **Año 2006**

DDJJ Impuesto Ganancias ante la Administración Federal de Ingresos Público: No consta en el legajo la declaración jurada.

DJPI ante la Oficina Anticorrupción: Las deudas declaradas según el rubro 4.9 que consta a fojas N° 1754, es con el Instituto de Ayuda Financiera (IAF) por la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS (\$36.500,00).

- **Año 2007**

DDJJ Impuesto Ganancias ante la Administración Federal de Ingresos Público: No consta en el legajo la declaración jurada.

DJPI ante la Oficina Anticorrupción: Las deudas declaradas según el rubro 4.9 que consta a fojas N° 1761, es con el Instituto de Ayuda Financiera (IAF) por la suma de PESOS TREINTA MIL (\$30.000,00).

- **Año 2008**

DDJJ Impuesto Ganancias ante la Administración Federal de Ingresos Público: No consta en el legajo la declaración jurada.

DJPI ante la Oficina Anticorrupción: Las deudas declaradas según el rubro 4.9 que consta a fojas N° 1769, es con el Instituto de Ayuda Financiera (IAF) por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$34.995,00).

- **Año 2009**

DDJJ Impuesto Ganancias Administración Federal de Ingresos Públicos: a fojas N° 191 se encuentra el F.711 presentado por el Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús. En el cuadro R3- Bienes y Deudas, figura que no tiene deudas en el país.

DJPI ante la Oficina Anticorrupción: Las deudas declaradas según el rubro 4.9 que consta a fojas N° 1776, es con el Instituto de Ayuda Financiera (IAF) por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE (\$34.313,00).

- **Año 2010**

DDJJ Impuesto Ganancias Administración Federal de Ingresos Públicos: a fojas N° 225, se consigna el monto total



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

de deuda en el país por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS (\$173.400,00). En el detalle que obra a fojas N° 236, se informa;

- a) Por un importe de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00) con EL Banco de la Nación Argentina.
- b) Por un importe PESOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS (\$ 73.400,00) sin figurar el titular de las acreencias pero con un número de identificación que es el 20538. Por la documentación cotejada, la deuda no identificada sería del instituto de Ayuda Financiera (IAF). En Relación a este préstamo, existe una nota a fojas N° 1391 del Instituto de Ayuda Financiera fechada el 23/05/2014, en la que informan que al Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús se le ha otorgado un préstamo con fecha 21/12/2010 por un capital de \$73.400 a devolver en un plazo de 84 meses a una tasa del 1,209% mensual sobre saldos. Asimismo informan en dicha nota que el saldo adeudado a la fecha de la nota es de PESOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$33.290,71).-

DJPI ante la Oficina Anticorrupción: Las deudas declaradas según el rubro 4.9 que consta a fojas N° 1450 es con:

- a) Por un importe de PESOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS (\$73.400,00) con el Instituto de Ayuda Financiera (IAF).
- b) Por un importe de PESOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 92.950,00) con el Banco Nación Argentina.

- **Año 2011**

DDJJ Impuesto Ganancias Administración Federal de Ingresos Públicos: a fojas N° 261, se consigna el monto total de deuda en el país por la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL NOVENTA Y DOS (\$120.092,00). En el detalle obra a fojas N° 285, se informa;

- a) Por un importe de PESOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$63.296,00) con el Banco de la Nación Argentina.
- b) Por un importe PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 56.796,00) con el Instituto de Ayuda Financiera (IAF) con la identificación N° 205388.

DJPI ante la Oficina Anticorrupción: Las deudas declaradas según el rubro 4.9 que consta a fojas N° 1445; es de:

- a) Por un importe de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$56.796,00) con el Instituto de Ayuda Financiera (IAF).



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

b) Por un importe de PESOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 63.296,00) con el Banco de la Nación Argentina.

• Año 2012

DDJJ Impuesto Ganancias Administración Federal de Ingresos Públicos: a fojas N° 307, se consigna el monto total de deuda en el país por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL (\$138.000,00). En el detalle obra a fojas N° 329, se informa:

a) Por un importe de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00) con el Banco de la Nación Argentina. A fojas N° 800, existe una solicitud de préstamo por la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000) de fecha 25/10/2012 a un plazo de 60 meses a una tasa del 26,5% nominal anual. A fojas N° 801, consta una resolución de fecha 26/10/2012 donde se otorga el préstamo en cuestión. Asimismo a fojas N° 802, consta el detalle del plan y el valor de la cuota que asciende a PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.804,72).

b) Por un importe de PESOS TREINTA Y OCHO MIL (\$ 38.000,00), con el Instituto de Ayuda Financiera (IAF). A fojas N° 803, se visualiza un recibo de haberes del Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús, en el cual se consignan como

descuentos dos préstamos en cuotas con el IAF; siendo las cuotas de PESOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.418,96) y PESOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.831,87) respectivamente.

DJPI ante la Oficina Anticorrupción: a fojas N° 1488 se visualiza el formulario 1245 “Declaración Jurada Patrimonial Integral”, detallando la siguiente deuda:

- a) Por un importe de PESOS TREINTA Y OCHO MIL (\$38.000,00) con el Instituto de Ayuda Financiera (IAF).
- b) Por un importe de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00) con el Banco de la Nación Argentina.

Años 2013 y siguientes

No se observan en el legajo patrimonial constancia alguna de los formularios y de las declaraciones juradas presentadas ante Administración Federal de Ingresos Públicos y ante la Oficina Anticorrupción.

I.o. Relacionado a las deudas del Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús y teniendo en cuenta las Declaraciones Juradas presentadas ante ambos organismos, surgen las siguientes inconsistencias:



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

• AÑO 2009

<u>Concepto</u>	<u>DDJJ AFIP</u>	<u>DDJJ OA</u>
IAF	0,00	34.313,00
TOTAL	0,00	34.313,00

• AÑO 2010

<u>Concepto</u>	<u>DDJJ AFIP</u>	<u>DDJJ OA</u>
IAF	73.400,00	73.400,00
Préstamo BNA	100.000,00	92.950,00
Préstamo Amigo		
TOTAL	173.400,00	166.350,00

De lo informado por la Administración Federal de Ingresos Públicos, se visualiza que el contribuyente ha presentado las Declaraciones Juradas correspondiente al Impuesto a las Ganancias sólo a partir del año 2009, no siendo posible comparar los años anteriores. En cuanto a los años 2011 y 2012, no surgen inconsistencias de la comparación de las Declaraciones Juradas enunciadas con las presentadas ante la Oficina Anticorrupción.

Finalmente, se reitera que ante ninguno de los organismos fue declarada la presunta deuda del Sr. Milani con el Sr. Barreiro.

F- Respecto a depósitos a plazo fijo, rentas y otras inversiones: I.p. A nivel general, que se indiquen los montos de dinero que el imputado ha destinado a inversiones como plazos fijos y/o rentas, fideicomisos, fondos comunes de inversión, etc., detallando las características de cada uno de estos instrumentos, la fecha de inicio de la inversión, el monto colocado, el plazo de colocación y la entidad.

I.q. Se deberán indicar las inconsistencias patrimoniales encontradas entre la DJPI ante la O.A., y las declaraciones impositivas ante la AFIP. **I.r.** En particular se deberá verificar la existencia, modalidad y veracidad de los montos citados en calidad de préstamos a terceros (ya sean familiares y/o allegados) y su eventual reembolso.

I.p. Del análisis de la documentación puesta a disposición, surge

- **Sobre los depósitos a Plazo fijo:**

- Según declaraciones presentadas ante Administración Federal de Ingresos Públicos:
Año 2007: el Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús a Fojas 68 de ese legajo declara la tenencia de bonos denominados BODEN 2013 por 25.017. Según la declaración de bienes personales, los títulos fueron valuados en



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

PESOS VEINTICINCO MIL DIECISIETE (\$
25.017).

- Según declaraciones presentadas ante la Oficina
Anticorrupción:

Año 2006: El Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús declara a fojas N° 1754 del expediente un plazo fijo por la suma de DÓLARES VEINTICINCO MIL (U\$S 25.000).

Año 2007: El Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús declara a fojas N° 1761 del expediente un plazo fijo por la suma de DÓLARES VEINTICINCO MIL (U\$S 25.000).

Año 2008 El Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús declara a fojas N° 1769 del expediente un plazo fijo por la suma de DÓLARES VEINTI MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO (U\$S 20.158).

Año 2009: El Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús declara a fojas N° 1776 del expediente un plazo fijo por la suma de DÓLARES VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (U\$S 20.695).

I.q. Relacionado a lo expuesto precedentemente, surgen las siguientes inconsistencias:

• AÑO 2006

<u>Concepto</u>	<u>DDJJ AFIP</u>	<u>DDJJ OA</u>
-----------------	------------------	----------------

PLAZO FIJO EN DÓLARES	0,00	25.000,00
-----------------------	------	-----------

- AÑO 2007

<u>Concepto</u>	<u>DDJJ AFIP</u>	<u>DDJJ OA</u>
BODEN 2013	25.017,00	0,00
PLAZO FIJO EN DÓLARES	0,00	25.000,00

- AÑO 2008

<u>Concepto</u>	<u>DDJJ AFIP</u>	<u>DDJJ OA</u>
PLAZO FIJO EN DÓLARES	0,00	25.158,00

- AÑO 2009

<u>Concepto</u>	<u>DDJJ AFIP</u>	<u>DDJJ OA</u>
PLAZO FIJO EN DÓLARES	0,00	20.695,00

- AÑO 2010

<u>Concepto</u>	<u>DDJJ AFIP</u>	<u>DDJJ OA</u>
Préstamo BNA	100.000,00	92.950,00

I.r. No localizamos en la documentación enviada por V.S., que el Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús haya realizado préstamos a terceros.

<p>G-Respectivo a efectivo y depósitos de dinero: I.s. Se detallan los saldos al inicio y al final de cada período analizado en los rubros de dinero en efectivo y dinero</p>
--



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

en cuentas bancarias ya sea en moneda nacional como extranjera, se indiquen los créditos y débitos de fondos en las distintas cuentas bancarias, identificando la entidad financiera o bancaria, el número y el tipo de cuenta. **I.t.** Respecto a las tenencias en moneda extranjera, se indique la fecha/cotización al momento de la adquisición y la fecha/cotización al momento de la liquidación, informando el total de operaciones realizadas que se registraron en los registros oficiales del BCRA. **I.u.** Se deberán indicar las inconsistencias patrimoniales observadas entre las DJPI ante la O.A., y las declaraciones impositivas ante la AFIP.

I.s. Si bien los saldos al inicio y al final figuran en lo contestado oportunamente en el punto **I.a.** y con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por V.S., informamos que de acuerdo al origen y aplicación de fondos elaborados por estos peritos los saldo serían los siguientes:

<u>AÑO</u>	<u>SALDOS EN PESOS-FLUJO DE FONDOS</u>	
	Saldo Inicial	Saldo Final
2002	39.000,00	39.000,00

2003	39.000,00	0,00
2004	0,00	0,00
2005	0,00	0,00
2006	0,00	117.858,00
2007	117.858,00	121.251,00
2008	121.251,00	83.062,00
2009	83.062,00	93.211,59
2010	93.211,59	--758.555,19
2011	--758.555,19	--822.281,81
2012	--822.281,81	-789.128,22
2013	-789.128,22	-722.736,18

<u>AÑO</u>	<u>SALDOS EN DOLARES-FLUJO DE FONDOS</u>	
	Saldo Inicial	Saldo Final
2002	25.000,00	25.000,00
2003	25.000,00	0,00
2004	0,00	-200,00
2005	-200,00	50.000,00
2006	50.000,00	87.632,40
2007	87.632,40	86.737,40
2008	86.737,40	86.737,40
2009	86.737,40	86.737,40
2010	86.737,40	4.177,00
2011	4.177,00	0,00
2012	0,00	0,00



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

2013	0,00	-4.500,00
-------------	------	-----------

Se establece que los saldos finales de un ejercicio son los saldos iniciales del siguiente.

A continuación se informa los créditos y débitos de las siguientes cuentas bancarias:

BANCO PATAGONIA					
C.A. N° 212-710045201-000					
MES	DÉBITO	CRÉDITO	MES	DÉBITO	CRÉDITO
Feb-04	1.527,88	1.535,11	Ene-05	2.668,46	1.914,78
Mar-04	1.930,00	1.937,57	Feb-05	1.234,80	1.578,46
Abr-04	1.640,00	1.634,85	Mar-05	1.435,35	1.646,59
May-04	1.250,00	1.242,19	Abr-05	0,00	0,00
Jun-04	1.477,85	1.636,93	May-05	0,00	0,00
Jul-04	2.528,75	2.366,13	Jun-05	1.260,00	1.300,02
Ago-04	1.912,71	1.906,54	Jul-05	7.521,54	12.549,07
Set-04	1.480,98	1.480,12	Ago-05	4.326,28	1,46
Oct-04	1.464,47	1.1.481,58	Set-05	534,00	5,23
Nov-	1.904,32	1.876,23	Oct-05	200,00	0,08

04					
Dic-04	2.640,64	2.639,31	Nov-05	0,00	0,00
			Dic-05	0,00	0,00

BANCO PATAGONIA					
C.A. N° 212-710045201-000					
MES	DÉBITO	CRÉDITO	MES	DÉBITO	CRÉDITO
Ene-06	0,00	0,00	Ene-07	6.915,46	5.645,75
Feb-06	0,00	0,00	Feb-07	4.649,09	5.644,89
Mar-06	0,00	0,00	Mar-07	6.340,97	5.664,85
Abr-06	0,00	0,00	Abr-07	5.892,16	5.295,07
May-06	0,00	0,00	May-07	8.270,21	7.705,60
Jun-06	0,00	0,00	Jun-07	4.712,81	5.796,29
Jul-06	0,00	0,00	Jul-07	8.217,75	8.270,89
Ago-06	3.342,26	3.372,28	Ago-07	6.950,94	6.818,84
Set-06	5.152,23	4.604,42	Set-07	6.255,38	6.621,19
Oct-06	5.226,09	7.981,98	Oct-07	6.590,12	7.036,35
Nov-06	7.918,62	5.650,68	Nov-07	4.687,94	6.579,12
Dic-06	5.648,59	6.986,89	Dic-07	8.990,00	8.182,17



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

BANCO PATAGONIA					
C.A. N° 212-710045201-000					
MES	DÉBITO	CRÉDITO	MES	DÉBITO	CRÉDITO
Ene-08	5.857,70	6.665,96	Ene-09	7.567,89	9.854,02
Feb-08	8.597,22	7.203,48	Feb-09	9.042,79	9.723,58
Mar-08	8.323,92	7.339,36	Mar-09	8.140,11	9.704,96
Abr-08	8.150,69	7.560,41	Abr-09	10.801,13	9.717,70
May-08	5.130,56	7.489,49	May-09	9.108,00	9.959,02
Jun-08	9.580,86	7.573,55	Jun-09	10.381,50	9.726,04
Jul-08	4.223,50	8.965,76	Jul-09	13.268,80	9.786,11
Ago-08	8.660,20	8.624,43	Ago-09	4.839,40	10.452,45
Set-08	11.955,84	9.732,54	Set-09	6.867,50	11.289,25
Oct-08	9.493,40	9.928,13	Oct-09	6.037,00	12.470,74
Nov-08	10.731,40	9.866,82	Nov-09	14.583,00	12.589,74
Dic-08	13.508,21	11.850,46	Dic-09	15.522,40	13.916,50

BANCO PATAGONIA					
C.A. N° 212-710045201-000					

MES	DÉBITO	CRÉDITO	MES	DÉBITO	CRÉDITO
Ene-10	10.966,12	12.620,83	Ene-11	10.224,00	15.308,24
Feb-10	11.181,50	12.646,89	Feb-11	12.458,00	15.727,54
Mar-10	10.628,00	12.490,35	Mar-11	21.149,80	15.071,42
Abr-10	7.282,74	12.491,98	Abr-11	19.200,00	14.511,77
May-10	14.689,38	18.338,99	May-11	13.194,00	15.062,29
Jun-10	12.583,34	12.452,61	Jun-11	19.128,95	15.057,20
Jul-10	20.284,07	14.198,12	Jul-11	22.284,95	16.947,09
Ago-10	13.067,21	13.030,13	Ago11	16.972,74	16.300,87
Set-10	11.302,47	16.407,93	Set-11	23.291,62	17.681,02
Oct-10	4.509,00	16.086,27	Oct-11	5.869,47	17.551,79
Nov-10	19.373,63	20.033,12	Nov-11	13.316,44	17.675,16
Dic-10	35.698,93	40.859,77	Dic-11	54.359,41	19.907,79

BANCO PATAGONIA

C.A. N° 212-710045201-000



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

MES	DÉBITO	CRÉDITO	MES	DÉBITO	CRÉDITO
Ene-12	21.162,33	18.139,17	Ene-13	1.542,00	151,41
Feb-12	11.224,00	17.675,70	Feb-13	1.396,60	2.800,54
Mar-12	7.006,77	17.765,27	Mar-13	2.208,00	0,68
Abr-12	9.381,00	17.619,31	Abr-13	0,00	0,57
May-12	9.178,00	17.465,26	May-13	2.137,00	25.004,53
Jun-12	15.343,63	17.585,36	Jun-13	2.254,00	4,88
Jul-12	14.058,00	20.010,34	Jul-13	1.975,00	4,57
Ago-12	29.221,45	18.184,97	Ago-13	2.262,00	0,83
Set-12	7.194,00	18.233,94	Set-13	7.704,00	0,59
Oct-12	38.000,45	18.131,65	Oct-13	3.117,00	0,36
Nov-12	29.566,40	17.990,07	Nov-13	3.189,00	0,24
Dic-12	31.643,26	18.291,38	Dic-13	3.439,00	3.000,10

BANCO MACRO					
C.A. N° 4-721-0945994866-0					
MES	DÉBITO	CRÉDITO	MES	DÉBITO	CRÉDITO
Ene-10	0,00	0,00	Ene-11	2.477,55	2.275,38
Feb-10	0,00	0,00	Feb-11	1.924,15	2.296,06

Mar-10	0,00	0,00	Mar-11	1.773,30	235,16
Abr-10	0,00	0,00	Abr-11	570,81	1.764,00
May-10	0,00	0,00	May-11	2.646,58	2.821,79
Jun-10	0,00	0,00	Jun-11	2.239,42	2.239,42
Jul-10	0,00	0,00	Jul-11	565,70	354,53
Ago-10	0,00	0,00	Ago11	354,67	500,24
Set-10	0,00	0,00	Set-11	1.934,62	2.000,22
Oct-10	3.657,72	5.157,72	Oct-11	4.089,66	2.589,66
Nov-10	1.593,15	703,26	Nov-11	1.020,10	2.520,10
Dic-10	2.847,71	3.737,60	Dic-11	2.017,85	3.902,45

BANCO MACRO					
C.A. N° 4-721-0945994866-0					
MES	DÉBITO	CRÉDITO	MES	DÉBITO	CRÉDITO
Ene-12	3.689,64	1.805,04	Ene-13	7.813,18	4.500,00
Feb-12	3.789,75	4.289,75	Feb-13	5.999,21	6.026,57



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Mar-12	5.620,00	3.620,00	Mar-13	4.000,00	4.000,00
Abr-12	1.171,90	1.171,90	Abr-13	8.000,00	8.000,00
May-12	2.560,53	2.644,64	May-13	6.220,63	6.220,63
Jun-12	3.470,56	3.919,52	Jun-13	7.000,00	7.000,00
Jul-12	2.132,06	2.100,21	Jul-13	6.500,00	6.500,00
Ago-12	2.846,54	4.345,32	Ago13	4.800,58	4.800,58
Set-12	5.859,51	4.547,77	Set-13	5.500,00	8.000,00
Oct-12	6.496,93	7.808,67	Oct-13	7.676,15	3.710,13
Nov-12	1.992,56	1.764,04	Nov-13	3.807,53	5.273,55
Dic-12	6.371,56	9.885,90	Dic-13	9.931,25	10.031,25

BANCO NACIÓN ARGENTINA a Fs. 1336 Y SIG.					
C.A. N° 0004163657					
MES	DÉBITO	CRÉDITO	MES	DÉBITO	CRÉDITO
Ene-10	0,00	0,00	Ene-11	41,14	0,62
Feb-10	0,00	0,00	Feb-11	41,14	0,62
Mar-11	0,00	0,00	Mar-11	3.771,38	3.700,56

10					
Abr-10	0,00	0,00	Abr-11	48,40	0,64
May-10	0,00	0,00	May-11	48,40	0,60
Jun-10	0,00	0,00	Jun-11	48,40	0,62
Jul-10	0,00	0,00	Jul-11	78,12	0,60
Ago-10	0,00	0,00	Ago11	78,12	0,62
Set-10	0,00	0,00	Set-11	48,40	0,62
Oct-10	38,72	0,00	Oct-11	54,45	0,60
Nov-10	38,72	0,62	Nov-11	54,45	0,62
Dic-10	41,14	0,60	Dic-11	54,45	0,60

BANCO NACIÓN ARGENTINA a Fs. 1336 Y SIG.					
C.A. N° 0004163657					
MES	DÉBITO	CRÉDITO	MES	DÉBITO	CRÉDITO
Ene-12	54,45	0,62	Ene-13	72,60	0,31
Feb-12	54,45	0,33	Feb-13	72,60	0,31
Mar-12	54,45	0,29	Mar-13	72,60	0,28



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Abr-12	54,45	0,31	Abr-13	72,60	0,31
May-12	54,45	0,30	May-13	72,60	0,30
Jun-12	54,45	0,31	Jun-13	72,60	0,31
Jul-12	93,87	0,30	Jul-13	72,60	0,30
Ago-12	105,97	0,31	Ago13	72,60	0,31
Set-12	66,55	0,31	Set-13	965,70	0,11
Oct-12	66,55	0,30			
Nov-12	66,55	0,31			
Dic-12	72,60	0,30			

BANCO NACIÓN ARGENTINA a Fs. 1304 Y SIG.					
C.A. N° 00047278855					
MES	DÉBITO	CRÉDITO	MES	DÉBITO	CRÉDITO
Ene-12	0,00	0,00	Ene-13	8.986,54	73.061,29
Feb-12	0,00	0,00	Feb-13	3.473,26	21.851,91
Mar-12	0,00	0,00	Mar-13	21.739,26	3.768,35

Abr-12	0,00	0,00	Abr-13	4.172,12	21.609,80
May-12	0,00	0,00	May-13	64.436,99	20.325,05
Jun-12	0,00	0,00	Jun-13	65.647,37	84.177,29
Jul-12	0,00	0,00	Jul-13	13.000,00	20.846,05
Ago-12	0,00	0,00	Ago13	65.329,04	41.742,97
Set-12	0,00	0,00	Set-13	26.000,00	30.851.64
Oct-12	0,00	0,00	Oct-13	14.894,41	21.965.55
Nov-12	62.000,00	74.450,12	Nov-13	21.933,73	23.287.26
Dic-12	10.000,00	25.829,30	Dic-13	23.624,50	30.471.19

I.t. De la documentación examinada, surge a fojas N° 505 que el Sr. MILANI, César Santos Gerardo del Corazón de Jesús realizó las siguientes transacciones en moneda extranjera:

- Compra de U\$S con un total de cinco operaciones



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

FECHA	PESOS	COTIZACIÓN	U\$S
07/5/2002	3.630,00	3.30	1.100
17/5/2002	1.650,00	3.30	500
22/5/2002	1.710,00	3.42	500
24/5/2002	1.700,00	3.40	500
30/5/2002	1.850,00	3.70	500
TOTAL:	10.540,00		3.100

- Venta de U\$S con un total de 33 operaciones:

FECHA	U\$S	COTIZACIÓN	PESOS
10/5/2002	120	3.20	384
23/7/2002	100	3.60	360
16/8/2002	100	3.58	358
27/8/2002	100	3.60	360
23/9/2002	200	3.62	724
26/9/2002	100	3.63	363
27/9/2002	200	3.70	740
23/10/2002	300	3.57	1.071
23/10/2002	50	3.58	179
28/10/2002	550	3.58	1.969
16/12/2002	100	3.50	350
24/2/2003	400	3.14	1.256
22/7/2004	200	2.93	586
16/3/2005	1.300	2.91	3.783

28/3/2005	1.472	2.91	4.284
05/4/2005	1.000	2.89	2.890
07/4/2005	100	2.87	287
11/4/2005	300	2.88	864
15/4/2005	400	2.89	1.156
22/4/2005	700	2.88	2.016
09/5/2005	1.100	2.89	3.174
16/5/2005	100	2.86	286
17/5/2005	400	2.88	1.150
09/6/2005	800	2.86	2.288
17/6/2005	800	2.86	2.288
17/6/2005	100	2.87	287
02/5/2006	1.800	3.02	5.436
06/6/2006	50	2.74	137
31/7/2006	450	3.06	1.377
06/9/2006	9.000	3.08	27.720
02/8/2007	500	3.12	1.560
12/8/2013	3.000	5.51	16.515
11/9/2013	1.500	5.68	8.520
TOTAL:	27.392		94.718,00

I.u. De la compulsa realizada entre las declaraciones juradas presentadas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con las presentadas ante la Oficina Anticorrupción, tanto en Pesos como en Dólares surgen las siguientes inconsistencias en cuanto a los saldos en pesos y en dólares:



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

		<u>PESOS</u>		
AÑO	O.A	AFIP	MAYOR EN O.A.	MAYOR EN AFIP
2006	0,00	117.858,00	0,00	117.858,00
2007	23.871,00	145.122,00	0,00	121.251,00
2008	22.000,00	105.062,00	0,00	83.062,00
2009	62.000,00	155.515,00	0,00	93.515,00
2010	47.852,00	45.037,00	2.815,00	0,00
2011	27.764,00	27.931,00	0,00	167,00
2012	12.746,20	12.746,20	0,00	0,00

		<u>DÓLARES</u>		
AÑO	O.A	AFIP	MAYOR EN O.A.	MAYOR EN AFIP
2006	69.000,00	122.000,00	0,00	53.000,00
2007	71.013,00	124.013,00	0,00	53.000,00
2008	52.337,00	120.000,00	0,00	67.663,00
2009	66.871,00	134.000,00	0,00	67.129,00
2010	4.177,00	4.177,00	0,00	0,00
2011	60.101,00	60.000,00	101,00	0,00
2012	60.000,00	60.491,75	0,00	-491,75

H-Respecto a los ingresos: I.v. A nivel general, se indiquen los salarios percibidos por el imputado, indicando monto bruto, monto neto, fecha y monto de acreditación y los conceptos que la integran, con la información suministrada por sus empleadores y por los organismos públicos y oficiales que acrediten tales conceptos. **I.w.** Analizar si estas remuneraciones se ajustan a lo indicado en la Declaraciones Juradas oficiales y las Declaraciones Juradas impositivas.

I.v. De la documentación analizada se desprende lo siguientes salarios:

		<u>AÑO</u>		
		<u>2002</u>		
Período	Fecha	Bruto	Concep/fs.	Neto
Octubre		3.529,05	833	1.920,45
Noviembre		3.529,05	833-4	1.939,89
SAC.2da.Cta		1.144,29	834	915,43
Diciembre		3.041,78	834	1.644,54

		<u>AÑO 2003</u>		
Período	Fecha	Bruto	Concep/fs.	Neto
Enero		3.529,59	834-5	2.060,24
Febrero		3.529,59	835-6	2.060,24
Marzo		3.529,59	836	2.060,24



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Abril		3.529,59	836-7	2.025,84
Mayo		3.529,59	837	1.999,47
SAC 1ra Cta		1.331,92	837	1.185,41
Junio		5.527,47	837-8	3.887,14
Julio		3.206,61	838	1.694,93
Agosto		3.529,59	838-9	2.017,51
Setiembre		3.529,59	839-40	2.077,43
Octubre		3.529,59	840	2.527,61
Noviembre		3.529,59	840-1	2.635,33
SAC 2ra Cta		1.331,41	841	1.185,41
Diciembre		3.529,59	841	1.369,65

		<u>AÑO</u>		
		<u>2004</u>		
Período	Fecha	Bruto	Concep/fs.	Neto
Enero	5/2/04	3.562,89	841-2	1.535,11
Febrero	4/3/04	3.562,89	842	1.732,4
Marzo	6/4/04	3.562,89	842-3	1.634,85
Abril	5/5/04	3.562,89	843	1.213,09
Mayo	4/6/04	3.562,89	843-4	1.636,85
SAC 1ra Cta	8/7/04	1.348,57	844	1.200,23
Junio	5/7/04	3.562,89	844-5	1.165,78
Julio	5/8/04	4.350,94	845	1.906,44

Agosto	3/9/04	3.895,87	845-6	1.480,12
Setiembre	5/10/04	3.895,87	846	1.481,57
Octubre	4/11/04	3.895,87	846-7	1.876,22
Noviembre	3/12/04	3.895,87	847	1.439,02
SAC.2da.Cta	23/12/04	1.348,57	847-8	1.200,23
Diciembre	3/1/05	3.895,87	848	1.914,77

		<u>AÑO 2005</u>		
Período	Fecha	Bruto	Concep/fs.	Neto
Enero	3/2/05	3.596,19	848	1.5478,46
Febrero	3/3/05	3.596,19	848-9	1.646,59
SAC 1ra Cta	8/7/05	1.365,22	849	1.215,05
Junio	5/7/05	14.834,76	849-50	11.334,02

		<u>AÑO</u> <u>2006</u>		
Período	Fecha	Bruto	Concep/fs.	Neto
Julio	3/8/06	4.033,72	850	3.372,28
Agosto	5-7/9/06	6.154,00	850-1	5.327,94
Setiembre	4/10/06	8.858,91	851	7.934,27
Octubre	3/11/06	6.636,29	851-2	5.600,59
Noviembre	5/12/06	6.636,29	852	5.625,05
SAC.2da.Cta	20/12/06	1.520,05	852-3	1.352,84
Diciembre	4/1/07	6.636,29	853	5.552,77



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

		<u>AÑO</u> <u>2007</u>		
Período	Fecha	Bruto	Concep/fs.	Neto
Enero	5/2/07	6.672,92	853-4	5.576,32
Febrero	5/3/07	6.672,92	854	5.653,33
Marzo	9/4/07	5.814,32	854-5	4.834,62
Abril	4/5/07	8.530,48	855	7.695,13
Mayo	5/6/07	6.922,66	855-6	5.728,98
SAC 1ra Cta	5/7/07	1.538,37	856	1.369,15
Junio	4-18/7/07	13.460,73	856-7	6.815,37
Julio	3/8/07	7.884,14	857	6.746,04
Agosto	5/9/07	7.887,30	857-8	6.602,84
Setiembre	3/10/07	7.887,30	858	6.642,24
Octubre	5/11/07	7.887,30	858-9	6.548,64
Noviembre	4/12/07	7.887,30	859	6.781,56
SAC.2da.Cta	21/12/07	1.538,37	859	1.369,15
Diciembre	4/1/08	7.887,30	859-60	6.641,84

		<u>AÑO</u> <u>2008</u>		
Período	Fecha	Bruto	Concep/fs.	Neto
Enero	5/2/08	8.823,47	860	7.150,85
Febrero	5/3/08	8.823,47	860-1	7.334,53
Marzo	4/4/08	8.823,47	861	7.494,44
Abril	6/5/08	8.823,47	861-2	7.421,59
Mayo	4/6/08	8.823,47	862	7.496,4
SAC 1ra Cta	8/7/08	1.649,68	862-3	1.468,22

Junio	3/7/08	8.823,47	863	7.485,69
Julio	5/8/08	9.991,42	863-4	8.564,84
Agosto	3/9/08	11.196,09	864	9.614,32
Setiembre	3/10/08	11.196,09	864-5	9.774,35
Octubre	5/11/08	11.196,09	865	9.768,25
Noviembre	3/12/08	11.196,09	865-6	10.339,42
SAC.2da.Cta	23/12/08	1.649,68	866	1.468,22
Diciembre	6/1/08	11.196,09	866	9.658,32

		<u>AÑO</u> <u>2009</u>		
Período	Fecha	Bruto	Concep/fs.	Neto
Enero	4/2/09	11.234,91	866-7	9.608,46
Febrero	4/3/09	11.234,91	867	9.641,42
Marzo	6/4/09	11.234,91	867-8	9.641,42
Abril	6/5/09	11.234,91	868	9.846,88
Mayo	3/6/09	11.234,91	868-9	9.704,77
SAC 1ra Cta	8/7/09	1.669,09	869	1.485,49
Junio	3/7/09	11.234,91	869-70	9.692,77
Julio	5/8/07	12.261,59	870	10.375,78
Agosto	3/9/07	13.198,41	870-1	11.207,81
Setiembre	5/10/09	14.401,90	871	12.379,12
Octubre	4/11/09	14.642,59	871-2	12.584,87
Noviembre	3/12/09	14.401,90	872	12.357,90
SAC.2da.Cta	23/12/09	1.669,09	872	1.485,49
Diciembre	6/1/10	14.401,90	872-3	12.392,59



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

		<u>AÑO</u> <u>2010</u>		
Período	Fecha	Bruto	Concep/fs.	Neto
Enero	3/2/10	14.440,71	873	12.434,88
Febrero	3/3/10	14.440,71	873-4	12.434,87
Marzo	7/4/10	14.440,71	874	12.130,17
Abril	5/5/10	14.440,71	874-5	12.193,24
Mayo	3/6/10	14.440,71	875	12.191,23
SAC 1ra Cta	7/7/10	1.688,50	875	1.502,76
Junio	5/7/10	14.440,71	876	12.591,13
Julio	4/8/10	14.440,71	876-7	12.868,79
Agosto	3/9/10	18.915,49	877	16.391,82
Setiembre	5/10/10	17.470,53	877-8	16.047,33
Octubre	3/11/10	17.470,53	878	15.162,59
Noviembre	3/12/10	17.470,53	878-9	15.552,15
SAC.2da.Cta	22/12/10	2.042,76	879	1.818,06
Diciembre	5/1/11	17.470,53	879-80	15.168,48

		<u>AÑO</u> <u>2011</u>		
Período	Fecha	Bruto	Concep/fs.	Neto
Enero	3/2/11	18.655,11	880	15.698,23
Febrero	3/3/11	18.655,11	880-1	14.574,18
Marzo	5/4/11	18.655,11	881	14.442,94
Abril	4/5/11	18.655,11	881-2	15.002,53
Mayo	3/6/11	18.655,11	882-23	15.022,03
SAC 1ra Cta	7/7/11	2.138,40	883	1.903,18

Junio	5/7/11	18.655,11	883	14.866,08
Julio	3/8/11	20.468,03	883-4	16.237,34
Agosto	5/9/11	22.280,96	884-5	17.595,72
Setiembre	5/10/11	22.280,96	885	17.523,87
Octubre	3/11/11	22.280,96	885-6	17.602,09
Noviembre	5/12/11	22.280,96	886	17514,35
SAC.2da.Cta	21/12/11	2.651,44	886	2.539,78
Diciembre	4/1/12	23.004,63	886-7	18.018,78

		<u>AÑO</u> <u>2012</u>		
Período	Fecha	Bruto	Concep/fs.	Neto
Enero	2/2/12	23.064,89	887-8	17.580,31
Febrero	2/3/12	23.064,89	888	17.579,80
Marzo	4/4/12	23.064,89	888-9	17.578,35
Abril	3/5/12	23.064,89	889	17.456,72
Mayo	4/6/12	23.064,89	889-90	17.575,84
SAC 1ra Cta	6/7/12	2.681,57	890	2.386,60
Junio	3/7/12	23.064,89	890-1	17.554,85
Julio	2/8/12	23.064,89	891	18.172,53
Agosto	4/9/12	26.907,79	891-2	17.882,08
Setiembre	2- 10/10/12	26.998,6	892-3	18.119,91
Octubre	2/11/12	28.092,14	893	17.958,19
Noviembre	4/12/12	28.654,87	893-4	18.088,22
SAC.2da.Cta	19/12/12	6.449,83	894	5.740,35



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Diciembre	31/12/12	27.927,36	894-5	18.078,22
-----------	----------	-----------	-------	-----------

		<u>AÑO 2013</u>		
Período	Fecha	Bruto	Concep/fs.	Neto
Enero	30/1/13	28.255,02	895	18.058,22
Febrero	28/2/13	28.427,49	895-6	18.078,47
Marzo	27/3/13	27.017,91	896	17.808,47
Abril	30/4/13	28.108,72	896-7	17.798,47
Mayo	30/5/13	28.232,11	897-8	17.749,47
SAC 1ra Cta	27/6/13	7.174,53	898	6.385,33
Junio	28/6/13	28.379,54	898	17.744,47
Julio	31/7/13	31.533,87	898-9	20.839,63
Agosto	30/8/13	37.553,93	899	21.619,59
Setiembre	30/9/13	37.553,93	899-90	21.264,69

I.w. En la presentación efectuada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos por el Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús correspondiente a la Declaración Jurada en el Impuesto a las Ganancias en los años 2009; 2010; 2011 y 2012 y compulsándola con las remuneraciones brutas informadas en el punto anterior, se verifican las siguientes diferencias:

AÑO	S.Bruto/Fs. 833 y sig	Afip	Diferencia
-----	--------------------------	------	------------

2009	150.850,12	153.815,77	-2.965,65
2010	190.545,21	194.109,90	-3.564,69
2011	243.782,90	249.231,63	-5.448,73
2012	332.171,02	305.553,28	26.617,74

Del análisis de las declaraciones Juradas presentadas ante la Oficina Anticorrupción y compulsándola con las remuneraciones netas, surgen las siguientes diferencias:

AÑO	S.Netto/Fs. 833 y sig	O.A.	Diferencia
2003	28.786,45	22.100,00	6.686,45
2004	21.416,68	39.000,00	-17.583,32
2005	380.960,23	277.354,00	103.606,23
2006	182.639,45	277.354,00	-94.714,55
2007	79.005,21	78.043,00	962,21
2008	105.039,44	105.039,00	0,44
2009	132.404,77	132.405,00	0,23
2010	168.937,50	168.938,00	0,50
2011	198.382,10	198.382,00	0,10
2012	221.751,97	No informado	

CONCLUSIONES:

Ya se han comentado a lo largo de esta pericia las principales conclusiones que, en nuestra opinión, arroja el



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

estudio, pero parece oportuno que a modo de resumen se detallen las mismas.

- 1) No aparece justificado ni el patrimonio del Sr. MILANI, Cesar Santos Gerardo del Corazón de Jesús, ni sus consumos, esto es, los importes mínimos que hubiera necesitado para atender sus necesidades personales y las de su familia. La ecuación ingresos contra inversiones y compras, de acuerdo a la documentación aportada, es inconsistente.
- 2) En particular, el Sr. MILANI Cesar Santos Gerardo del Corazón de Jesús, no puede justificar la compra del inmueble sito en calle O'Higgins N° 3636, entre la calle Blanco Encalada y el Acceso Norte, de la localidad y partido de San Isidro.
- 3) Se reitera que el estudio respecto al inmueble se ha realizado atendiendo al precio que consta en la escritura de compra, por no ser incumbencia profesional de estos peritos la valuación de bienes de acuerdo a valores venales o de plaza.
- 4) Como se expresó, no fue considerado el presunto préstamo que se denuncia que habría realizado el Sr. Barreiro, ya que el mismo no fue incluido por ninguna de las partes en sus declaraciones ante los organismos de control, y el mutuo que lo instrumenta no reúne los requisitos mínimos de fecha cierta, ni autenticación de

los firmantes. Asimismo, de lo asentado en los documentos aportados, surgen inconsistencias en cuanto a la forma en que se habría producido la secuencia de operaciones, lo que resta verosimilitud al mencionado mutuo.

- 5) Finalmente es de hacer notar que aunque dicho crédito hubiera sido considerado para el estudio, tampoco sería consistente la ecuación patrimonial (aunque por menos diferencia, por supuesto) para justificar la compra del inmueble y los consumos del Sr. MILANI Cesar Santos Gerardo del Corazón de Jesús, y su familia.

IV. Declaraciones indagatorias

En virtud del plexo probatorio reunido en autos, se convocó a los imputados Barreiro y Milani a prestar declaración indagatoria en los términos del artículo 294 del C.P.P.N.

IV.a. Indagatoria de César Milani

En tal oportunidad, se le imputó a Milani el *“haber incrementado ilícita e injustificadamente de manera apreciable su patrimonio, en el período que ejerció la función pública dentro del Ejército Argentino. La investigación llevada a cabo acerca del análisis patrimonial del investigado fue circunscripta al plazo que va desde el 2001 (momento en que Milani fue promovido en el cargo de Coronel) hasta mediados de 2013 (momento en que tuvo lugar la presente denuncia), advirtiéndose en el período comprendido entre los años 2009 a 2011, ciertas inconsistencias en los bienes y gastos declarados*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

por el deponente, pues los mismos no encuentran sustento en los ingresos registrados. Concretamente, tal incremento se verificó con la adquisición de un bien inmueble ubicado en la calle O´Higgins 3636 del barrio de “La Horqueta”, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, por un valor de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000) según lo declarado, monto que no encuentra justificación, ya que a la fecha de la compra de dicho inmueble -10/06/2010- el nombrado no registraba en sus declaraciones juradas efectuadas frente a la AFIP, como así tampoco frente a la Oficina Anticorrupción, valores que sustentaran y/o justificaran la procedencia u origen de los fondos que le permitieran tal adquisición. De acuerdo al análisis patrimonial llevado a cabo, primero por el Departamento de Delitos Económicos de la Prefectura Naval Argentina (cfr. fs. 497/51), luego por la PROCELAC (obstante a fs. 655/90 a instancias del requerimiento formulado por el Ministerio Público Fiscal) y finalmente por el Cuerpo de Peritos Contadores del Poder Judicial de la Nación, especializado en casos de corrupción y delitos contra la administración pública (cfr. fs. 863/95), se estableció en éste último que: «no aparece justificado ni el patrimonio del Sr. MILANI [...], ni sus consumos, esto es, los importes mínimos que hubiera necesitado para atender sus necesidades personales y las de su familia. La ecuación ingresos contra inversiones y compras, de acuerdo a la documentación aportada, es inconsistente. En particular, el Sr. MILANI [...] no puede justificar la compra del inmueble sito en calle O´Higgins n° 3636, entre la calle Blanco Encalada y el Acceso Norte, de la localidad y partido de San

Isidro» (cfr. fs. 894). Si bien Milani, al presentarse en estos autos manifestó por escrito que la compra del inmueble de San Isidro se financió con un préstamo que le había adelantado Eduardo Enrique Barreiro por la suma de doscientos mil dólares -u\$s 200.000- (cfr. fs. 148), aportando a la instrucción como fundamento de ello un contrato de mutuo celebrado el 21 de diciembre de 2009 entre el deponente y Eduardo Barreiro, con D.N.I. n° 11.320.885, por la suma indicada, dicho instrumento privado no contiene fecha cierta y no se encuentra autenticada la firma de los intervinientes, como así tampoco, los movimientos de las sumas señaladas se vieron reflejados en ninguno de los organismos de control previstos a tales efectos, es decir, ni Milani, en su carácter de funcionario público al tiempo de realizarse la operación, declaró ante la Oficina Anticorrupción y/o ante la AFIP haber recibido en préstamo las sumas de dinero indicadas, ni Barreiro, declaró poseer esos fondos en su declaración de impuestos de bienes personales y ganancias ante la Administración Federal de Ingresos Públicos; razón por la cual, se presume prima facie que Milani se valió de Eduardo Barreiro como «persona interpuesta» para justificar un ingreso de u\$s 200.000 que realmente no existió en el modo que se indicara a través del instrumento de mutuo presentado en el juzgado, desconociéndose a la fecha el origen real de tales sumas, las que, como se describió al inicio, no encuentran sustento en las declaraciones juradas presentadas por el imputado. Sumado a lo expuesto, de los informes solicitados a la AFIP entre los años 2008-2013 respecto de Eduardo Barreiro, no sólo se verificó que el nombrado no tenía declarado como parte de su patrimonio los



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

u\$s 200.000, sino que además, partiendo del análisis de sus antecedentes de ingresos y bienes personales declarados, dicho análisis no permite suponer que Barreiro haya tenido, al tiempo que habría efectuado el préstamo en cuestión, capacidad patrimonial para tener por reunida la supuesta suma de dinero prestada. Sin perjuicio de lo narrado, es dable destacar a su vez que conforme al análisis efectuado por los peritos oficiales, surge que para el caso de haberse tomado en cuenta el mutuo presentado por Milani, tampoco resultaría consistente la ecuación patrimonial para justificar la compra del inmueble y los consumos de él y su familia (cfr. fs. 894). La propiedad referida importa un incremento desmedido y apreciable del patrimonio de César Milani, que no encuentra respaldo ni justificación, acorde a sus recursos lícitos registrados y declarados en las declaraciones juradas patrimoniales públicas y reservadas presentadas ante la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, durante el período en el cual ejerció la función pública". (cfr. fs. 994/1033).

En el mismo acto, frente a los hechos descriptos, de acuerdo a las exigencias impuestas por el dispositivo legal aplicable (art. 268, (2) del C.P.), se requirió formalmente a Milani que justificara la procedencia del incremento patrimonial al que se hizo alusión.

En razón de ello, el nombrado comenzó su descargo objetando las conclusiones a las que arribaron los peritos oficiales de la Corte que intervinieron en el análisis de su patrimonio, fundamentalmente, en lo que hizo a la

opinión de los documentos públicos y privados valorados en el examen a estudio.

También se refirió a la concluido acerca de que no podía mantener sus consumos y/o los gastos de su familia, diciendo para el caso que no sólo contaba con su sueldo de militar, sino que además recibía apoyo económico de su familia que vivía en Córdoba, lugar en el que además contaba con propiedades y otros negocios que explotaba junto a su hermano, a quien indicó como encargado de llevar a cabo esos negocios y que por la confianza y los lazos de familia que existían entre ellos, tales operaciones no quedaban registradas en ningún lado.

En relación, indicó que en Córdoba tenían alquiladas propiedades en forma permanente, ya sean salones comerciales, campings, viviendas o casas, que se alquilaban por temporada o anualmente con contratos privados por ser gente conocida o vecinos de la zona y que ello muchas veces no quedaba registrado. Agregó que lo que hacía su hermano, a quien le había otorgado un poder amplio de administración, era administrar esos negocios y cuando venía a Buenos Aires le traía el dinero en forma personal sin registrarse tales operaciones.

Aclaró que recién a partir del año 2010 comenzó a declarar sus bienes, tanto los personales como los de su familia, manifestando haber tenido diversas complicaciones con éstos últimos, debido a las falencias administrativas que fueron producto de descuidos o de no



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

tener toda la documentación necesaria para poder inscribir los bienes en la sucesión y rendir cuenta de ello a la AFIP y a la Oficina Anticorrupción.

En lo referente a la adquisición de la casa ubicada en la calle O´Higgins 3636 de la localidad y partido de San Isidro, de la Provincia de Buenos Aires, Milani expresó que: *“Yo ascendí a General en el año 2008 y ya desde esa época estábamos con mi señora buscando casas en el norte de la provincia de Buenos Aires, la zona norte digamos. Vimos más de 50 casas, durante bastante más de un año. Mi actual casa la habíamos visto publicada en distintos periódicos durante el 2009, a pesar de seguir viendo otras casas, veíamos que esta vivienda en particular venía bajando el precio de venta cada tanto, es decir venía bajando el precio de venta. Nosotros la habíamos ido a ver dos o tres veces y sabíamos por comentarios de los dueños que estaban apurados en la venta porque había un problema familiar de por medio y que habría otro interesado. A mediados de diciembre del 2009 en una de las tantas charlas que tenía con Eduardo Barreiro en mi oficina del 7mo. Piso del edificio del Ejército, en la cual él me iba a visitar en forma regular, porque él desempeñaba funciones como jefe de seguridad del Banco Nación, le comenté el tema de la casa que estaba en venta, que había bajado de precio, que a su vez yo tenía en venta mi departamento de la calle Moldes en donde vivía y tenía en venta dos propiedades en Córdoba, ya hacía 6 meses aproximadamente, pero que tenía miedo de que se vendiera la casa porque había otro interesado y la gente estaba apurada. En esas circunstancias Eduardo Barreiro con el cual mantengo una*

amistad de hace 40 años desde que ingresamos al colegio militar, me ofreció que podía llegar a juntar esa suma de dinero necesaria para comprar la casa que es lo que me estaba faltando a mí, que eran 200.000 dólares”.

En cuanto a la suma ofrecida por Barreiro, Milani se refirió al Mutuo obrante a fs. 443 de los autos principales -celebrado por el monto indicado- a través del cual acordó con el primero de los nombrados el pago de la mitad de los intereses que se estaban cobrando en ese entonces en el mercado, y que le devolvería el dinero ni bien vendiera las propiedades que tenía en Capital Federal o en Córdoba.

Continuó su relato diciendo que: *“En febrero de 2010 comenzamos las tratativas con la gente que vendía la casa, con ofertas y contra ofertas hasta que finalmente aproximadamente en mayo llegamos a un acuerdo del precio y condiciones. Todo esto se lo dimos al escribano correspondiente y en Junio de 2010 concreté la compra de la casa. A todo esto seguía en venta mi departamento y las propiedades de Córdoba. En particular en la casa de la propiedad de Capital Federal ya había algún interesado. A fin de ese año y teniendo en cuenta que no había podido concretar la venta del departamento ni de las propiedades de Córdoba, le ofrecí a Barreiro transferirle el departamento mío de capital federal que estaba en venta por 240.000 dólares para devolverle el dinero que él me había facilitado que seguramente le iba a reeditar un mayor beneficio porque sabía que el departamento se iba a vender por más de 200.000 dólares, como realmente ocurrió”.*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

En cuanto al instrumento de mutuo que el imputado alegó haber firmado como consecuencia del préstamo que Barreiro le habría extendido, aclaró en primer lugar que dicho instrumento privado es legal y válido entre las partes, totalmente ejecutable y que no requiere certificación de firma ni fecha cierta excepto para ser opuesto ante terceros. Frente a esto, expresamente dijo que: *“no nos interesaba a nosotros [en relación a lo expresado en cuanto a la imposibilidad de oponer el contrato frente a terceros], simplemente queríamos hacer un documento por las dudas, digamos que nos pasara algo, algún inconveniente o algún problema de salud a él o a mí, y para resguardo de las familias por supuesto de ambos”*.

De este modo, narró que a finales de diciembre del año 2009, como lo hacía habitualmente, se reunía con sus amigos en la oficina que poseía en el 7mo. piso del edificio del Ejército Argentino, siendo para esa época que Barreiro se comunicó con él por teléfono diciéndole que tenía el dinero para entregarle.

Frente a esa situación, Milani dijo que envió un auto al Banco de la Nación Argentina para buscar a Barreiro, y que tal cometido lo llevó a cabo su secretario personal, Ernesto Goya. De ese modo explicó que Barreiro concurrió a su oficina con el dinero dentro de un bolso chico, que al llegar entró a su oficina donde estaban algunos amigos reunidos y que luego de saludar, se dirigieron al privado donde en pocos minutos Milani tomó

el bolso y lo puso en la caja fuerte sin contar el dinero. Agregó que en ese momento también firmaron el mutuo que Barreiro llevaba impreso, el cual tampoco leyó, dado la amistad que tenían.

Recordaba ese momento en particular, porque en oportunidad de realizarse el brindis, ése día Milani manifestó entre los presentes que estaba contento porque ya tenía el dinero disponible para la compra de la casa, agradeciendo de alguna manera a Barreiro.

Como prueba de ello, el nombrado ofreció el testimonio de algunas de las personas que según él se encontraban presentes en la reunión y que eran 10 o 12 los que normalmente se juntaban, presentando a tales efectos un escrito que solicitó sea agregado y tenido en cuenta como parte integrante de su declaración, con la mención de los testigos ofrecidos (ver fojas 994/8).

En cuanto al mutuo mencionado, continuó diciendo que: *“Quiero también asentar que el mutuo como lo consideré un instrumento privado y que pensaba que era totalmente circunstancial en el tiempo, a tal punto que yo pensaba devolver el dinero antes de la compra de la casa, que fue en junio de 2010, y las declaraciones juradas patrimonial se realiza creo que en mayo de cada año, no tomé como necesario inscribir el mutuo como instrumento privado en la declaración jurada patrimonial porque era algo que entraba a mi patrimonio y salía rápidamente en ese mismo ejercicio, en el ejercicio 2010 estoy hablando. Admito que pudo haber sido una torpeza de mi*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

parte pero es una mera deficiencia administrativa y bajo ninguna circunstancia un acto delictual”.

En relación a la venta o transferencia de dominio del departamento de la calle Moldes 2372, piso 6to, de esta ciudad a Barreiro, Milani manifestó que: *“el contrato de venta del departamento se realizó ante Escribana Pública sin entrega de dinero, por eso estamos ofreciendo como prueba el testimonio de la escribana para que certifique la venta del departamento en estas condiciones y como normalmente las escrituras de los departamentos demoran bastante tiempo, a veces hasta meses, al mes siguiente y antes de que finalice el 2010 decidimos hacer una cancelación del mutuo ante escribano público, lo cual se hizo con otra escribanía”.*

A preguntas que se le formularon respecto al momento en que decidieron poner en venta el departamento de la calle Moldes, hasta cuándo estuvo ofrecido, si existieron publicaciones del mismo, en qué momento se mudaron y cuándo notificaron sobre la venta al consorcio de administración del edificio, dijo que: *“creo que fue a principios del 2009 que ya pusieron los carteles, había dos carteles porque en un momento habían dos inmobiliarias ofreciéndolo, recuerdo que en el 2009 había interesados viendo el departamento y sí lo que sí sé bien es que antes yo de comprar la casa había aparecido un comprador firme del departamento, es decir yo compré la casa en junio y dos meses antes apareció un comprador para mi departamento en firme. Los tiempos para todo el proceso no me daba y yo no quería seguir dejando la casa esa porque había otro interesado”.*[...] *“no lo recuerdo, de eso estaba*

más abocada mi mujer, era una inmobiliaria de la zona pero no recuerdo el nombre, intentaré aportarlo. No recuerdo si había colocado dos carteles de distintas inmobiliarias o uno solo, sí estaban en el balcón seguro, pero no puedo precisar si estaban los dos juntos". [...] "por lo menos hasta que yo se lo dí a Barreiro, digamos el departamento seguía en venta. Si yo hubiera vendido el departamento en mayo o junio, yo le devolvía la plata y no hubiera ocurrido ninguna de estas cosas. No recuerdo bien desde qué momento del 2009 pero sí estoy seguro que estuvo en venta todo el año 2010 hasta inclusive, cuando se lo transfería a Barreiro, continuó el cartel colgado en el balcón, en la reja, pero no sé si Barreiro luego lo vendió con esa misma inmobiliaria". [...] "no lo recuerdo, sé que a veces los sábados o domingos, no me acuerdo exactamente, sé que los fines de semana, coordinaban con nosotros y mandaban una guardia. Si mandaban una guardia es porque, ahora estoy pensando, es porque estaba publicado". [...] "me mudé antes de fin de año de 2010 y luego de eso, no recuerdo donde pasé las fiestas porque pude haberlo pasado en la costa o pude haberlo pasado en una de las casas que el ejército tiene asignado para algunos generales por la antigüedad en Campo de Mayo". [...] "la más grande se alquiló un departamento en capital al tiempo que nosotros nos fuimos a La Horqueta, la segunda estaba casada por lo tanto ya no vivía con nosotros y los dos menores se mudaron a la Horqueta con nosotros, es decir, creo nos mudamos sólo con mis dos últimos hijos. La más grande mientras se iba al departamento que alquiló, se habrá quedado en Moldes durante un mes más, yo no recuerdo exactamente, sí mis hijos si se fueron conmigo, creo que pudieron



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

haberse quedado uno o dos meses más, no lo recuerdo bien”. [...] “creería que fue cuando le entregué el departamento a Barreiro, de ahí cuando Barreiro tenía contacto con la encargada, con el portero y con las cuestiones del departamento. A él lo llamó la inmobiliaria para decirle que habían interesados, es decir, el contacto con la inmobiliaria y con el encargado y el portero lo tenía Barreiro a partir del momento que yo le transfería el departamento. A partir de ahí yo no fui más al departamento. Creo que mi esposa cuando terminó de hacer la mudanza a mi hija ese mes, habrá ido alguna que otra vez, pero digamos que el último día que estuvo mi hija puede que mi señora haya estado presente ahí, pero yo no fui más. Cuando hicieron la mudanza con exactitud no lo recuerdo”.

A raíz de lo relatado, exhibidos que le fueron al deponente los recibos de expensas del consorcio del edificio de la calle Moldes 2372, y encuestado para que brinde los motivos por los cuales, pese a haber transferido el inmueble a Barreiro, continuó figurando a su nombre el pago de las expensas conforme a los recibos expedidos en el año 2011, contestó que: *“lo que pudo haber pasado estos meses, acá, seguramente es que yo tenía personal en el estado mayor que me hacía trámites, seguramente, ojo yo quiero decir que no tengo seguridad quien fue pero estoy casi seguro que fue personal que yo mandé a pagar esto y seguramente que Barreiro me habrá dado la plata a mí y yo sinceramente no me acuerdo, yo le facilitaba el trámite a él del pago de las expensas como no me extrañaría que le haya facilitado algún otro trámite administrativo, él me estaba haciendo el favor a mí y por eso la señora le pondría César*

Milani y Barreiro me reintegraría el dinero seguramente con posterioridad. Inclusive, me parece que al que le pagaban era al portero del edificio que después le daba la plata a la administradora, lo que yo podría decir de esto es, repito, es que era únicamente una mera facilitación del trámite porque yo tenía la posibilidad de mandar una persona para que hiciera el trámite sino Barreiro lo tenía que hacer de forma personal, inclusive no me extrañaría de que hubiera habido algún otro servicio luz, gas, aunque hubiera estado a nombre de Barreiro hubiera mandado a alguna persona de mi confianza a hacer el trámite administrativo. Lo otro que quiero decir es que esto demuestra que si hubiera habido una manipulación para hacer simular toda esta cuestión no hubiéramos hecho esto, evidentemente, digamos si hubiera habido una manipulación no estaría esto de esta manera".

Finalmente y en cuanto a la adquisición de la casa de San Isidro, Milani dijo que era una casa con 450 metros cuadrados cubiertos aproximadamente, de muy buena construcción, sólo que contaba con un problema, que la casa se encontraba en un lugar que linda con la colectora del ramal Tigre.

En lo particular, dijo que la parte de atrás de la casa da exactamente al peaje, motivo por la cual el movimiento de automotores y los ruidos que se generan son más habituales que en otros lados, circunstancia que permitió, según indicó, que pudieran pelear el precio que se pedía por el inmueble. La casa en el 2009 estaba



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

aproximadamente 550.000 dólares y dicho precio fue bajando paulatinamente a través de los avisos clasificados”.

Explicó que la compró a través de una inmobiliaria de la zona que era chica, y que no recordaba su nombre. Dijo que llegó a esa inmobiliaria a través del diario y que creía que el mismo dueño era la persona se encargaba de mostrar las propiedades.

Con el dueño de la inmobiliaria vieron por primera vez la casa, en el año 2009, y luego la volvieron a ver dos o tres veces más con la misma persona.

Que en promedio, la propiedad la vieron 3 o 4 veces con la misma persona. Aclaró al respecto que no siempre fue la misma inmobiliaria que tuvo a la venta la casa, en el 2008 y 2009 había otra, luego apareció esta y fue con la que finalmente arregló la compra, pero no pudo brindar precisiones acerca del nombre de la inmobiliaria ni el nombre de la persona con quien trató.

En torno a las particularidades de la operación, el deponente dijo que se entregó una reserva, se firmó un boleto de compra venta, y luego se escrituró, habiéndose cumplido con todo lo habitual al respecto.

Interrogado que fue para que diga en qué lugar se llevó a cabo la operación, expresamente dijo que: *“nos veíamos en la casa”. [...] “no recuerdo que haya sido en la inmobiliaria, puede que haya sido firmado en la casa, no lo recuerdo, mi mujer posiblemente se acuerde, creo que me quedé con una copia del boleto pero la verdad que una vez que*

escriuramos, no le di importancia. Ahora dónde está esa copia no lo sé, la escritura es lo más importante. Tampoco recuerdo donde fue la reserva de la casa”.

Consultado para que diga si por la operación se abonaron comisiones, dijo que: *“sí, no recuerdo ahora tampoco cuánto era, eso fue una de las cosas que también acordamos con el vendedor, acercamos posiciones y luego de tratativas, mayormente con la dueña de casa, en ese ida y vuelta y cuando nos pusimos de acuerdo lo último que acordamos fue el valor de la comisión con el vendedor, pero no recuerdo el porcentaje. Sí recuerdo que como comprador tuve que pagar una comisión pero no recuerdo el monto ni el porcentaje”* (cfr. fs. 994/1033).

IV.b. Indagatoria de Eduardo Barreiro

Por su parte, a Barreiro se le imputó *“haber actuado como persona interpuesta para disimular el incremento patrimonial apreciable ilícito e injustificado en el que habría incurrido César Milani, durante el período en el cual el nombrado ejerció la función pública dentro del Ejército Argentino. Conforme fuera delimitado en estos autos, el período objeto de investigación ha sido circunscripto desde el 31 de diciembre de 2001 (a partir de que César Milani fue designado en el grado de Coronel del Ejército Argentino) hasta mediados del año 2013, cuando se realizó la presente denuncia. Concretamente, se le atribuye su intervención específica en la siguiente maniobra: **haber** intervenido como acreedor en la confección de un contrato de mutuo mediante el cual, el 21 de diciembre de 2009 (cfr. contrato de mutuo reservado en*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Secretaría), le habría prestado a César Milani la suma de doscientos mil dólares -u\$s 200.000- (cfr. fs. 148), con el fin de que Milani declarara un ingreso que le permitiera justificar la compra del inmueble ubicado en la calle O´ Higgins 3636 del barrio de “La Horqueta”, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, por un valor de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000) según lo declarado, monto que no encuentra justificación en el patrimonio de César Milani, ya que a la fecha de la compra del mentado inmueble -10/06/2010- el nombrado no registraba en sus declaraciones juradas efectuadas frente a la AFIP, como así tampoco frente a la Oficina Anticorrupción, valores que sustentaran y/o justificaran la procedencia u origen de los fondos que le permitieran tal adquisición. De este modo se presume prima facie que su intervención como persona interpuesta valió para justificar en el patrimonio de César Milani un ingreso que no existió del modo que se indicara - contrato de mutuo-, ello así ya que dicho instrumento privado no contiene fecha cierta y no se encuentra autenticada la firma de los intervinientes, como así tampoco, los movimientos de las sumas señaladas se vieron reflejadas en ninguno de los organismos de control previstos a tales efectos, es decir, ni Milani, en su carácter de funcionario público al tiempo de realizarse la operación declaró ante la Oficina Anticorrupción y/o ante la AFIP haber recibido en préstamo las sumas de dinero indicadas, ni el deponente, declaró poseer esos fondos en su declaración de impuestos de bienes personales y ganancias ante la Administración Federal de Ingresos Públicos; desconociéndose a la fecha el origen real de tales sumas, las que, como se describió

al inicio, no encontraron sustento en las declaraciones juradas presentadas por Milani. Sumado a lo expuesto, de los informes solicitados a la AFIP entre los años 2008-2013 respecto del declarante, no sólo se verificó que Barreiro no tenía declarado los u\$s 200.000, sino que además, del análisis de sus antecedentes de ingresos y bienes no permiten suponer capacidad monetaria como para tener por reunido en su patrimonio la supuesta suma de dinero prestada. De acuerdo al análisis patrimonial llevado a cabo, primero por el Departamento de Delitos Económicos de la Prefectura Naval Argentina (cfr. fs. 497/51), luego por la PROCELAC (obrante a fs. 655/90 a instancias del requerimiento formulado por el Ministerio Público Fiscal) y finalmente por el Cuerpo de Peritos Contadores del Poder Judicial de la Nación, especializado en casos de corrupción y delitos contra la administración pública (cfr. fs. 863/95), se estableció en éste último que: “no aparece justificado ni el patrimonio del Sr. MILANI [...], ni sus consumos, esto es, los importes mínimos que hubiera necesitado para atender sus necesidades personales y las de su familia. La ecuación ingresos contra inversiones y compras, de acuerdo a la documentación aportada, es inconsistente. En particular, el Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús no puede justificar la compra del inmueble sito en calle O’Higgins n° 3636, entre la calle Blanco Encalada y el Acceso Norte, de la localidad y partido de San Isidro” (cfr. fs. 895). Sin perjuicio de lo narrado, es dable destacar a su vez que conforme al análisis efectuado por los peritos oficiales, surge que de haberse tomado en cuenta el contrato de mutuo suscripto



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

entre el deponente y Milani, tampoco resultaría consistente la ecuación patrimonial para justificar la compra del inmueble y los consumos del último nombrado y su familia. La propiedad adquirida por Milani importa un incremento desmedido y apreciable del patrimonio del nombrado, que no encuentra respaldo ni justificación, acorde a sus recursos lícitos registrados y declarados en las declaraciones juradas patrimoniales públicas y reservadas presentadas ante la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, durante el período en el cual ejerció la función pública". (cfr. fs. 963/79).

En cuanto al hecho que se le intimó, Barreiro explicó que a principios del mes de diciembre de 2009 se había juntado a tomar un café con Milani y que en esa oportunidad el nombrado le comentó que estaba viendo inmuebles porque quería comprar una casa. Que a la semana se habían vuelto a juntar y fue ahí en donde el nombrado le indicó que ya había visto la casa, que hacía tiempo que la venía siguiendo, pero que, al no haber podido vender el departamento de la calle Moldes y no habiendo resuelto el tema de la sucesión de sus padres, parecería que no podía concretar la operación.

Por ello, indicó Barreiro, le ofreció prestarle u\$s 200.000 que era lo que él podía juntar, situación que fue aceptada por Milani fijándose un interés por el préstamo, para que Barreiro no perdiera dinero.

Como consecuencia del préstamo ofrecido, Barreiro narró las circunstancias que rodearon a la entrega

del dinero, expresando que: “Así quedamos, yo junté el dinero el día 21 o 22, antes de noche buena, Milani me invita a la oficina para que brindemos juntos con unos compañeros de promoción con motivo de las fiestas, bueno a mí me pareció que era adecuada la oportunidad para llevarle el dinero y lo único que le pedí es si me podía mandar a buscar a la puerta de mi trabajo, del Banco Nación, para no cruzar con el dinero por la calle, por un tema de seguridad. Así fue que me mandó a buscar con un auto del ejército, yo salí por la cochera caminando, me subí al auto y fuimos al Estado Mayor, la persona que venía en el auto conmigo se llamaba Goya de apellido y el nombre era Ernesto, él era como un Secretario de Milani, fuimos al Estado Mayor subimos al 7° piso y allí me dirigí a la oficina de Milani cuando entré en la oficina había algunos suboficiales o mozos que saludé en forma genérica, no podría precisar quiénes eran. Al ingresar a la oficina de Milani habían tres o cuatro compañeros de promoción, los saludé y yo tenía un bolso donde llevaba el dinero, pasamos a la parte de atrás del despacho, que es un espacio privado, lo llaman el privado, es como un dormitorio, había un toilet, le doy el bolso a Milani que ni siquiera lo abrió para controlarlo y lo guardó en una caja fuerte que había en el lugar. Yo había hecho un papel que lo llaman mutuo, lo había sacado de internet, tanto para que quedara una constancia por si a mí me pasara algo, mis hijos supieran que yo le había prestado la plata a Milani y a su vez, la familia de Milani supiera que yo le había prestado la plata para poder hacer el respectivo reclamo. Salimos de ahí del privado y ya en la oficina había más gente que cuando yo ingresé, de los que recuerdo, estaban el Coronel Lauría



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

retirado, el Coronel Trujillo también retirado, el subalterno el negro Carena que ya era General y al rato se sumó Gaspio que en ese tiempo creo que era Teniente Coronel. Ahí no me sentí muy cómodo porque Milani me señaló y le dijo a todos bueno, ya voy a poder comprar la casa, hasta ahí en lo que hace el relato de cómo fue el pedido y el préstamo”.

Una vez efectuado todo ello, Barreiro dijo que al transcurrir los meses y que el departamento de la calle Moldes no se vendía, le propuso a Milani que le pasara el departamento y él vería si lo vendía, alquilaba o usaba.

De este modo, Milani le transfirió a su nombre el departamento de la calle Moldes y se hizo la cancelación del mutuo que habían firmado entre ambos. Agregó que con el cierre y el traspaso del departamento, Milani le pagó la segunda y la última cuota de intereses que habían acordado en el mutuo.

No obstante ello, Barreiro aclaró que nunca ocupó el departamento, que cuando Milani se lo transfirió, no sabía si lo iba a alquilar, vender o usar. Comentó que en un primer momento había pensado en que lo habitara su ex esposa y su hijo, pero finalmente a ellos no les interesó.

Más tarde, al ver que en otro de los departamentos del edificio había un cartel de la inmobiliaria Araks, Barreiro se comunicó con ellos a los efectos de tasar el departamento para ver si lo ponía en alquiler o en venta.

Explicó que la gente de esa inmobiliaria se comunicó con él para decirle que tenían un cliente, es decir, que tenían un cliente “*cautivo*” para comprar su departamento, toda vez que ese cliente iba a comprar un departamento en el mismo edificio que la inmobiliaria tenía a la venta, que pertenecía a un matrimonio de médicos, pero que al estar inhibida la mujer dicha operación no se concretó.

Así fue como empezaron las tratativas con la futura compradora, quien era una señora con un nene, y con quien finalmente se produjo la venta del departamento.

En cuanto a la operación de venta del departamento, Barreiro dijo que se llevó a cabo en un banco ubicado en la Av. Santa Fe, casi Azcuénaga, de esta ciudad, en el que actualmente funciona el Banco ICBC y que en esa época creía que era el Stándar Bank.

Por su parte, en relación al mutuo Barreiro dijo que: *“la cancelación del mutuo se hizo por un instrumento público en una Escribanía, el traspaso del departamento se hizo también con un instrumento público y lo que la pericia pone en duda respecto del primer mutuo, o sea el que firmamos los dos, lo hicimos porque éramos amigos, la gente del banco me dijo que igualmente eso servía si yo tenía que presentarme a algún Juez por si ellos no me querían pagar”*.

Interrogado que fue acerca de los motivos por los cuales no declaró ante la AFIP el importe que diera en préstamo, dijo: *“cuando yo hice las ventas de los lugares que*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

me dieron a mí cierto capital, en el año 2006, que son los dos locales que yo vendo, en la Av. Belgrano, había cobrado ciento veinte mil dólares que es lo que dicen los papeles. Ahí me hicieron una retención cuando fuimos a la Escribanía y después la verdad yo, la plata la guardé doctor, porque al principio yo trabajaba en el Banco Nación y ellos hacían los aportes a la AFIP pero en lo personal nunca he declarado los montos cuestionados ante la AFIP”.

Preguntado que para que diga los motivos por los cuales tampoco declaró la compra del inmueble de la calle Moldes, dijo que: *“yo lo pensaba vender rápidamente antes de que se venciera el ejercicio del año para declarar”,* respondiendo negativamente en igual sentido cuando concretó la venta de ese inmueble.

Por su parte, Barreiro aclaró que en el año 2010 cuando acordaron la firma del mutuo con Milani y le transfirió el departamento, el hijo de Milani lo acompañó al tercer piso donde vivía la administradora y lo presentó como el nuevo propietario.

En virtud de ello, y no obstante que la operación se había concretado a fines del año 2010, se interrogó al deponente acerca de los motivos por los cuales en los recibos de expensas extendidos hasta septiembre de 2011 continuaba figurando Milani, al respecto dijo que: *“la verdad que a eso no le daba importancia, yo iba y pagaba en el departamento, si se encontraba la administradora se lo pagaba a ella y si no se lo pagaba al portero del edificio, sinceramente no reparé que los recibos estuvieran a nombre de Milani”.*

En relación al departamento, Barreiro explicó que en su momento intentó que su ex mujer y su hijo fueran a vivir allí pero como dicha circunstancia no se concretó, no sabía si alquilarlo o venderlo.

Y agregó que: *“En el departamento de Milani había un cartel de venta de una inmobiliaria que no recuerdo el nombre, ello fue así a raíz de las negociaciones que la esposa de Milani había llevado a cabo con esa inmobiliaria cuando ellos intentaban vender el departamento. Cuando me transfieren el departamento a mi nombre, el cartel de esa inmobiliaria quedó puesto. Arriba del departamento de Milani, había otro cartel de la inmobiliaria Araks y cuando me pongo en contacto con ellos para ver si vendía el departamento, ellos me indicaron que cambiase el cartel que estaba en el departamento de Milani para que no existiesen inconvenientes entre las inmobiliarias”.*

En cuanto al resto de su descargo, Barreiro hizo mención a ciertas circunstancias vinculadas a su solvencia, haciendo mención que al irse del Ejército explotaba el negocio de bar ubicado en la galería comercial existente en la calle Vuelta de Obligado 1834 de esta ciudad, y que además había trabajado en “temas de seguridad” para artistas, tales como Michael Jackson en Argentina, Luis Miguel, Walt Disney World On Ice, también trabajó unos meses en la SIDE, que finalmente trabajó para el Banco de la Nación Argentina, que allí cobraba aproximadamente un sueldo de \$ 40.000, promediando el año 2014. Que además de ello cobraba una pensión Nacional de veterano de guerra a través de ANSES y el subsidio para



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

veteranos de guerra que otorga el Gobierno de la Ciudad, los que no resultan incompatibles entre sí, percibiendo en la actualidad las sumas de \$ 10.000 y 14.000 por cada una (cfr. 963/79).

V. Situación procesal de César Milani y

Eduardo

Barreiro

Ahora bien, hecho un relato pormenorizado de los descargos realizados por los imputados de autos, pasaré a analizar las circunstancias narradas por Milani y Barreiro a la luz de la prueba producida hasta el momento a lo largo de esta investigación.

Veamos. Desde el inicio del expediente, Milani se ha presentado espontáneamente a fin de justificar la compra del inmueble ubicado en la calle O´Higgins 3636 de la ciudad partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, argumentando que ello fue posible por los ahorros que tenía y por el préstamo dinerario que le habría efectuado su amigo Eduardo Barreiro a fines del año 2009, por la suma de u\$s 200.000 (cfr. instrumento de mutuo aportado por la parte a fs. 148 de las presentes actuaciones).

En esa misma dirección, al momento de brindar sus descargos al ser oídos en declaración indagatoria (cfr. art. 294 del C.P.P.N.), los imputados fueron contestes en relatar que a fines del año 2009, entre los días 21 ó 22 de diciembre de ese año, con motivo de las

fiestas, Barreiro habría concurrido a una reunión en la oficina de Milani ubicada en el 7mo. piso del edificio del Ejército Argentino, donde se llevó a cabo un agasajo o brindis entre compañeros, en su mayoría, de promoción de César Milani.

Fue en ese momento, según ambos explicaron, que Barreiro llevó a Milani la suma de dinero antes señalada, la cual portaba en el interior de un bolso.

Por cuestiones de seguridad, Milani dispuso que Ernesto Goya -personal civil que desempeñaba funciones de protocolo y secretario personal- fuera en un vehículo a buscar a Barreiro a la puerta de su trabajo, en el Banco de la Nación Argentina.

Según dan cuenta en sus descargos, al llegar al lugar, Barreiro ingresó a la oficina y luego de saludar a algunas de las personas presentes, se dirigieron con Milani al "*privado*", un cuarto que se encontraba inmediatamente detrás de la oficina del nombrado.

En ese lugar, Barreiro le entregó a Milani el bolso con los u\$s 200.000 y sin contar el dinero, Milani lo guardó en la caja fuerte ubicada en dicho lugar.

En ese momento, ambos firmaron el contrato de mutuo que Barreiro llevó impreso, el cual señaló que había adquirido a través de internet, y luego de ello, salieron del cuarto para reintegrarse a la reunión que se estaba llevando adelante en la oficina.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Más tarde y con motivo del brindis, Milani dijo que recordaba haber manifestado a los presentes el estar contento porque ya tenía el dinero disponible para la compra de la casa, lo cual agradeció de alguna manera a Barreiro, no pudiendo precisar con exactitud las palabras ni los gestos empleados.

Tal circunstancia fue mencionada por Barreiro en su descargo, al referirse acerca de ese momento expresando que: *“ahí no me sentí muy cómodo porque Milani me señaló y le dijo a todos bueno, ya voy a poder comprar la casa”* (cfr. fs. 975).

De este modo, Barreiro y Milani intentaron recrear el momento en el que supuestamente tuvo lugar la entrega del dinero en concepto de préstamo y la firma del mutuo privado como consecuencia de ello.

En orden a acreditar los extremos invocados, ambos imputados ofrecieron como prueba que se les reciba declaración testimonial a las personas que habrían presenciado el acontecimiento narrado, acompañando una lista de testigos (cfr. fs. 963/5 y 994/8).

En virtud de lo peticionado, inmediatamente el Juzgado hizo lugar a la producción de la prueba ofrecida, y así se convocó a los militares retirados con el grado de Coronel Roberto Luis Lauría, Ricardo Jacinto Novoa, Aníbal Gilberto Fonseca, Alejandro Marcelo Gazpio, Luis María Trujillo, al Teniente Coronel (R) Carlos María Ferrari del Sel, al personal civil del Ejército Ernesto

Goya -actualmente en funciones- y al Teniente General y ex Jefe del Estado Mayor Conjunto del Ejército Luis María Carena.

Es dable aclarar, previo a hacer algunas consideraciones acerca de los testimonios ofrecidos por los acusados, que si bien todos los testigos mencionados coincidieron en haber estado presentes en la reunión realizada a fines del año 2009 en la oficina de Milani, ubicada en el edificio del Ejército Argentino, ninguno de ellos se manifestó respecto a la existencia del bolso en que supuestamente Barreiro habría transportado el dinero ese día hasta la oficina de Milani, y mucho menos se refirieron acerca de la cantidad de dinero que le fuera prestada al nombrado.

Tales testimonios tampoco han permitido arrojar certeza suficiente acerca del brindis en que Milani, según lo narrado, habría agradecido frente a los presentes la ayuda económica o préstamo otorgado por Barreiro para que lograra comprarse la casa.

Sobre el punto, corresponde remarcar lo impreciso que resultaron los dichos de los testigos al referirse a las palabras que supuestamente Milani habría dicho en ocasión del brindis: algunos de ellos recordaron haber escuchado a Milani agradeciendo a Barreiro por la ayuda económica para comprarse la casa, como fue el caso de Roberto Lauría, Luis Trujillo, Ernesto Goya y Luis Carena, pero otros, si bien recordaron una mención que



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

hizo Milani en agradecimiento a Barreiro, no pudieron dar razones de que ese agradecimiento haya sido por un préstamo o ayuda económica para que Milani pudiera comprarse la casa, como fue el caso de Alejandro Gazpio y Carlos Ferrari del Sel.

Otro fue el caso de Aníbal Fonseca, quien recordando el brindis, manifestó que el motivo del mismo había sido básicamente por tres cosas, por las fiestas, las venturas y por la amistad, no recordando que se haya brindado por algún otro motivo más.

A estas imprecisiones, deben agregarse a su vez las distintas versiones en orden a la cantidad de personas presentes que se encontrarían en la oficina de Milani que cada uno de los testigos reveló. Así, se indicó que habría 10 de personas, como fue el caso del testimonio de Ernesto Goya; pasando a un número de 15, de acuerdo a lo declarado por Luis Carena, siguiendo entre 20 y 25 personas conforme a los testimonios de Novoa, Fonseca y Trujillo, para finalmente estimar entre 25 y 30 personas de acuerdo a los dichos de Carlos Ferrari del Sel, Alejandro Gazpio y Roberto Lauría.

No menos llamativo resultó el hecho de que habiendo existido una cantidad de personas que van desde las 10, como mínimo, a 30 como máximo, de acuerdo a lo declarado, ninguno de los testigos haya podido identificar a más de 3, 4 ó 6 personas, siendo que en su

mayoría los concurrentes habrían sido compañeros de promoción.

Estas imprecisiones y vaguedades acerca del evento relatado por los testigos hacen de difícil comprobación el suceso relatado por los imputados de autos, particularmente en lo que hace a la existencia del bolso o del dinero que Barreiro habría llevado a la oficina de Milani en ocasión del brindis para fin del año 2009.

En relación a ello, debe destacarse lo llamativo que resultó en particular el testimonio de Ernesto Goya, quien siendo la persona que llevaba a cabo las cuestiones atinentes al protocolo de inteligencia, que asistía al General Milani, y que, además, entre sus funciones estaba la de ir a buscar a las personas que ingresaban al edificio y acompañarlas hasta llegar a la oficina de Milani en el séptimo piso, no recordara nada en particular acerca del traslado de Barreiro hacia esa oficina.

Máxime si se tiene en cuenta que el día de la reunión Goya fue a buscar a Barreiro en un vehículo con un chofer, siendo justamente ese día -conforme a lo relatado por los imputados- que Barreiro habría llevado consigo el bolso de referencia.

No obstante ello, Goya se limitó a declarar que no recordaba nada en particular y, preguntado puntualmente si en ese momento Barreiro llevaba algo con él, Goya contestó que no tenía presente que ése día llevara algo en especial, situación por demás llamativa si a eso se



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

agrega que Barreiro tuvo que ingresar con dicho bolso conteniendo la suma indicada al edificio de Inteligencia Militar y pasar por los controles de los dispositivos de seguridad dispuestos, subir por el ascensor, hasta llegar al despacho de Milani, sin que nadie reparase y mucho menos su acompañante, en el bolso que portaría una considerable suma de dinero.

Además de lo narrado, de los descargos de los imputados se advierten otras inconsistencias a la hora de referirse a la celebración del contrato de mutuo.

Dijo Milani que el mutuo firmado con Barreiro es un instrumento privado entre dos partes, que es legal y válido entre las mismas y totalmente ejecutable, que no requiere ni certificación de firma ni fecha cierta excepto para ser opuestos ante terceros.

En cuanto a esta última particularidad, Milani manifestó que ello no les interesaba, ya que simplemente querían hacer un documento por si acaso, es decir, ante la eventualidad de tener algún inconveniente o problema desalud, tanto Barreiro o el propio Milani, para que las familias de ambos quedaran a resguardo y supieran acerca del dinero que Barreiro le había prestado.

No obstante ello, al momento en que Milani le transfirió a Barreiro el dominio del departamento de Moldes 2376, 6to piso, de esta ciudad, con la finalidad de cancelar el mutuo privado celebrado en el año 2009, dicha cancelación sí fue instrumentada en presencia de un

Escribano Público, Patricio Caraballo, quien con fecha 21 de diciembre de 2010, dio fe de que Milani cancelaba el préstamo de u\$s 200.000 otorgado por Barreiro a través de la transferencia del inmueble de mención, habiéndose efectuado por escritura pública número doscientos setenta el 16 de noviembre de 2010.

Ahora bien, si tenemos en cuenta los propios dichos de Milani y Barreiro al referirse a la amistad que ambos tienen desde hace 40 años, no se entiende, o al menos resulta llamativo que, al momento de producirse la cancelación del mutuo -el 21/12/2010-, es decir, después de un año de haberse efectuado el préstamo, llevaran a cabo esa cancelación con la intervención de un Escribano Público cuando de acuerdo a lo que explicaran sólo se había firmado el mutuo de manera privada debido a la relación de amistad que entre ellos tenían y sólo para que existiera una constancia para las familias por si a ellos les pasaba algo o tenían algún problema de salud.

Más aún, dieron intervención a un Escribano Público para cancelar el mutuo privado pese a que Barreiro, ya a esa altura de los acontecimientos, había recibido el departamento de parte de Milani el día 16 de noviembre de 2010 como cancelación del préstamo otorgado.

En relación a ello, no resulta lógico, o al menos no se presenta así, lo explicado por Milani en cuanto a que decidieron hacer la cancelación mediante un



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Escribano Público dado que las inscripciones de las escrituras –en referencia a la transmisión del departamento de Moldes- demoraría bastante tiempo, hasta a veces meses, cuando del informe del Folio Real del departamento (reservado en secretaría), surge del asiento n° 10 que la escritura traslativa de dominio fue realizada el 16 de noviembre de 2010 y presentada al registro el 17 de diciembre de 2010, siendo definitivamente inscripta el 9 de febrero de 2011.

Otra de las inconsistencias advertidas en el descargo de Milani viene de la mano con la escritura traslativa de dominio n° 270 de fecha 16 de noviembre de 2010, pasada al folio 749 del Registro Notarial 1663 a cargo de la Escribana Pública Fabiana Alalú, a través de la cual Milani transfirió el dominio del departamento a Barreiro con la supuesta finalidad de cancelar el mutuo privado celebrado.

En dicha ocasión y frente a la Escribana Pública mencionada, al momento de transferirse el dominio del inmueble, se dejó constancia en el punto –SEGUNDO– que: *“La presente operación se formaliza por el precio total y convenido de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL (U\$S 200.000) que la parte vendedora recibe de la parte compradora en este acto en billetes de dicha moneda sirviendo la presente de suficiente recibo y carta de pago”*. (ver copia de la escritura reservada en Secretaría).

Es decir que por esa transferencia, Milani habría recibido de mano de Eduardo Barreiro la suma de u\$s 200.000 en efectivo, dejándose constancia de ello ante la Escribana Pública que llevó adelante el acto.

Esa situación se contrapone a lo aquí manifestado por los imputados y lo que expresaran en su oportunidad a la hora de formalizar el contrato de “EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES” respecto del supuesto mutuo privado celebrado -al que se hiciera referencia precedentemente-, quienes en el instrumento de cancelación del mutuo manifestaron ante el Escribano Público Patricio Caraballo lo siguiente: “SEGUNDO: Que con fecha 16 de noviembre del año corriente el señor MILANI TRANSFIRIÓ al Señor BARREIRO EL DOMINIO de un inmueble de titularidad del primero sito en la calle MOLDES 2372/2374/2376 entre Olazábal y Blanco Encalada, designado como UNIDAD FUNCIONAL SIETE del SEXTO PISO; por escritura número 270 pasada al folio 749 del Registro Notarial 1663 a cargo de la Escribana Fabiana E. Alalú. Que en virtud de la mencionada transferencia del inmueble las partes daban por extinguida la deuda correspondiente a la suma del capital del mutuo relacionado, o sea la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL (U\$S 200.000)” expresando Barreiro en el punto cuarto de dicho contrato que: “En virtud de lo expuesto el Sr. BARREIRO RATIFICA por la presente la extinción de todas las obligaciones dando por cancelada la deuda más los intereses en su totalidad, no teniendo nada que reclamar por



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

ningún concepto” (cfr. contrato de Ratificación y Extinción de Obligaciones reservado en Secretaría).

Entonces, cabe preguntarse: ¿el objeto de la transferencia del departamento de Moldes a Barreiro, fue una venta real a través de la cual Milani recibió u\$s 200.000 en efectivo?, o ¿fue una transferencia efectuada al solo efecto de cancelar el préstamo que Barreiro le había otorgado?.

Cabe aclarar al respecto que si bien las defensas de Milani y Barreiro luego de prestar sus descargos ofrecieron como prueba las declaraciones testimoniales de los Escribanos Alalú y Caraballo, a efectos de que se aclarara esta situación, luego, alegando cuestiones de estrategias defensistas, desistieron de producir tales testimonios, a lo que el juzgado, de momento, les hizo lugar.

Las observaciones antes efectuadas, lejos de acreditar sólidamente la existencia del préstamo dinerario, colocan a todos los esfuerzos efectuados por los acusados en acreditar con los documentos privados y públicos antes aludidos en una clara maniobra de simulación de actos jurídicos posteriores a la compra del inmueble ubicado en San Isidro (con excepción del mutuo que consta de fecha 21 de diciembre de 2009, pero que no ha sido celebrado con las solemnidades de un documento público que permitan aventar toda sospecha de colocación de una fecha antedatada).

Los intentos efectuados por los imputados para explicar el supuesto préstamo dinerario reflejado en el mutuo privado, no permiten siquiera sostener que haya existido en la forma que los imputados indicaron, por el contrario, los elementos reunidos en esta causa, e inclusive, aquellos que también fueron aportados por las defensas, no lograron desvirtuar el estado de sospecha que habilitara el llamado a prestar declaración indagatoria acerca de las inconsistencias advertidas en el patrimonio de Milani y cuyo punto crítico resulta ser la adquisición de la casa ubicada en el Barrio de La Horqueta, San Isidro, Pcia. de Buenos Aires.

Ante este cuadro de situación, en el que, como se ha hecho referencia, ninguno de los medios de prueba obrantes en la causa han podido acreditar la versión exculpatoria ensayada por Milani para justificar, mientras ejerció la función pública, el incremento de su patrimonio apreciable, ni tampoco por Barreiro quien ha intervenido en la maniobra de simulación del origen de los fondos para la compra de dicho inmueble.

Como se ha puesto de relieve, más allá de los propios dichos de los imputados, no existe en autos ningún medio de prueba que haya permitido corroborar que Barreiro le prestó a Milani la suma de u\$s 200.000 y mucho menos que el supuesto prestamista tuviera en su poder dicha suma.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

En torno a este punto resulta determinante que Milani nunca manifestó en sus Declaraciones Juradas presentadas ante la Oficina Anticorrupción y/o ante la AFIP la existencia del préstamo en cuestión y la identificación de su acreedor ni su cancelación, pese a encontrarse obligado para ello dado su calidad de funcionario público.

Igual de concluyente resulta el hecho de que Barreiro nunca declaró ante la AFIP, poseer la cantidad del dinero prestado.

En torno a esto último, resultan por demás reveladoras las declaraciones juradas presentadas por Barreiro ante la AFIP que reflejan la escasa capacidad monetaria que el nombrado poseía para prestar las cantidades señaladas en esos tiempos.

De la declaración al impuesto a las ganancias correspondiente al período 2009, claramente surge que Barreiro no registraba ingresos en moneda extranjera, que su actividad era la de Servicios de Investigación y Seguridad y que el único bien que registraba en el país poseía un valor de \$ 242.412, reflejando un ingreso anual neto de \$ 107.018, es decir, de menos de \$ 9.000 mensuales.

Dicha situación económica más bien modesta, según puede observarse también en la declaración jurada presentada en el 2011, tampoco ha registrado un

incremento que suponga la solvencia del nombrado para afrontar el monto prestado.

Es dable aclarar que no se cuenta con la declaración del 2010, toda vez que el contribuyente no realizó la presentación correspondiente a tal período.

Misma situación se advierte de la declaración a los bienes personales efectuada por Barreiro en el 2009, de la cual surge un bien inmueble de \$ 204.152, un automotor de \$ 34.000, dinero en efectivo por \$ 5.680 y bienes personales y bienes muebles en el hogar por la suma de \$ 12.568. Al igual que la declaración del impuesto a las ganancias, en el período 2011 no se advierte una mejora en la situación económica del nombrado.

Nótese especialmente que Barreiro, en todas las DDJJ antes mencionadas, no consignó la detentación o el haber ahorrado en moneda extranjera.

La excusa ensayada en el caso de Milani acerca de la “informalidad” con la que supuestamente se manejaba con algunos negocios y obtenía otros ingresos por fuera de su sueldo en el Ejército Argentino, a raíz de la explotación de diversas propiedades en la Provincia de Córdoba cuya administración era llevada a cabo por su hermano sin que quedara registro alguno de dichos movimientos de dinero o ingresos, no lo exime bajo ningún punto de vista de su obligación de declarar la totalidad de su patrimonio, en lo que específicamente se refiere a las deudas existentes y sus consiguientes cancelaciones.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

En torno a este punto, se advierte que si el mutuo dinerario hubiese tenido lugar en la fecha que se indicó debería haber sido reflejado en la declaración jurada patrimonial del período 2009, al igual que su cancelación que habría tenido que expresar en su declaración del año 2010.

Y que pese a que transcurrió casi un año cuando supuestamente Milani canceló la deuda y lo documentó en escrituras públicas, nunca presentó una declaración jurada rectificatoria.

Las consideraciones que Milani efectuó al referirse al mutuo fueron que era: *“un instrumento privado y que pensaba que era totalmente circunstancial en el tiempo, a tal punto que yo pensaba devolver el dinero antes de la compra de la casa, que fue en el mes junio de 2010, y las declaraciones juradas patrimonial se realiza creo que en mayo de cada año, no tomé como necesario inscribir el mutuo como instrumento privado en la declaración jurada patrimonial porque era algo que entraba a mi patrimonio y salía rápidamente en ese mismo ejercicio, en el ejercicio 2010 estoy hablando”*.

Milani, en su carácter de funcionario público, tenía la obligación de declarar su patrimonio, no quedando al arbitrio del funcionario las consideraciones de qué bienes o ingresos declarar o no, ni qué deudas o cancelaciones, debiendo garantizar en todo momento transparencia en sus cuentas, exigencia que, como es sabido, por imperio de la ley perdura hasta luego de dos años de abandonar la función pública.

Las interpretaciones efectuadas por el nombrado acerca del mutuo en cuestión y el modo en que manejaba ciertos negocios con su hermano, no lo eximían - ni lo eximen- bajo ningún punto de las obligaciones que pesaban sobre él de declarar su patrimonio integralmente, con el detalle estricto tanto de su activo como de su pasivo.

El hecho de que el mutuo señalado haya quedado en el ámbito de lo privado y no se viera reflejado en sus declaraciones juradas, hace que, en contraste con las inconsistencias que vienen relatándose acerca de la situación fáctica en la que Barreiro le habría prestado ese dinero, no pueda corroborarse la existencia de ese hecho más allá de sus propias declaraciones.

Tampoco pudo verificarse la existencia o el movimiento de ese dinero por parte de Barreiro, ya que, como se señalara, el nombrado tampoco tenía declarado ante la AFIP poseer tales fondos.

Más aún, los informes enviados por la Administración Federal de Ingresos Públicos en los períodos en que Barreiro había presentado sus declaraciones juradas a los bienes personales y del impuesto a las ganancias -año 2009, 2011, 2012 y 2013-, permiten sostener que Barreiro, a la época de efectuarse el préstamo, no poseía una capacidad financiera que le permitiera tener por reunida dicha cantidad de dinero (ver informes reservados en Secretaría).



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

En oportunidad de prestar su declaración indagatoria, Barreiro explicó que si bien nunca declaró los montos cuestionados ante la AFIP, al momento de prestarle a Milani el dinero poseía solvencia suficiente para otorgar ese préstamo, toda vez que en el año 2006 habría recibido u\$s 120.000 por la venta de dos locales ubicados en la calle Vuelta de Obligado 1834 de esta ciudad.

Con motivo de su descargo, se requirió al Archivo de Protocolos Notariales del Colegio de Escribanos de esta ciudad la escritura número Tres celebrada el 11 de enero de 2007, con la intervención del Escribano Hugo Fraga, inscripto en la Matrícula 1577, a través de la cual se llevó a cabo la venta mencionada por el deponente, pudiéndose verificar que efectivamente por la venta de los locales correspondientes a la Unidad Funcional n° 62 y la Unidad Complementaria Letra "I", realizada a la firma P.P.H. S.A., se cobró la suma total de u\$s 120.000, conforme a lo declarado por Eduardo Barreiro.

Ahora bien, sin perjuicio de ello, de la lectura de dicha escritura surge que el nombrado no resultaba ser el único dueño de dichos locales, advirtiéndose la existencia de otro condómino de nombre Claudio Daniel José Barreiro, hermano de Eduardo, junto con quien perfeccionó la venta de los locales a la firma P.P.H. S.A. y con quien formalmente corresponde suponer la división por mitades de los valores recibidos.

Es decir, si bien en su descargo Eduardo Barreiro se arrogó la venta de los locales como si fuesen de su única propiedad, hablando en primera persona y manifestando haber cobrado u\$s 120.000 en total por dicha venta, nada dijo acerca de la existencia de otro condómino, su hermano, siendo que, conforme surge de la escritura de venta, Eduardo Enrique compartiría la titularidad con Claudio Daniel, ambos firmantes de la venta a la firma P.P.H. S.A.

Ello permite inferir que Eduardo Barreiro no habría percibido la totalidad de los u\$s 120.000 cobrados por las unidades funcionales, sino que muy probablemente habría recibido el 50 % de la suma indicada, es decir u\$s 60.000, circunstancia que omitió aclarar al solo efecto de pretender demostrar una mejor situación patrimonial para justificar una solvencia que le permitiera afrontar el préstamo alegado.

A ello se debe agregar, que independientemente de que eventualmente se le dé crédito a la versión de Barreiro -ya sea que haya percibido la mitad o la totalidad del precio por la venta de los locales-, lo cierto es que tres años más tarde, a partir de 2009, no reflejó en ninguna de sus Declaraciones Juradas la tenencia y consiguiente conservación del dinero en efectivo obtenido por la venta de los locales, con lo cual debe presumirse que ese dinero obtenido en 2006 dejó de estar en el patrimonio de Barreiro; y nada ha aportado además (más que brumosas



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

referencias a trabajos eventuales de seguridad), para acreditar la tenencia de otros u\$s 80.000, que sumados a los u\$s 120.000 antes aludidos arrojarían la suma de dinero que habría prestado a Milani.

Como fuera expuesto, el elemento que surge de la escritura de venta de los locales reseñados (condominio) y la completa ausencia de reflejo y/o acreditación por otros documentos no sólo de la tenencia del producto de dicha venta sino también del importe total que dice haberle prestado a Milani, echa por tierra el intento de Barreiro de justificar un estado financiero que no poseía.

En definitiva, a la luz de la totalidad de las pruebas que se han incorporado al expediente -tales como informe de la AFIP, de la ANSES, de los Registros de la Propiedad Inmueble, del Banco Nación, etc.- queda en evidencia que, al mes de diciembre de 2009, fecha en la que supuestamente habría efectuado el préstamo a Milani, Barreiro no contaba con la más mínima capacidad económica para efectuarlo.

De este modo, claramente puede apreciarse que el esfuerzo puesto de manifiesto por los imputados en sus descargos, resultan estériles para conmover el sólido cuadro convictivo reunido en este proceso, afianzándose la hipótesis delictiva definida por el Fiscal en oportunidad de impulsar la acción penal en la causa, en relación a las

inconsistencias del origen de los fondos utilizados por Milani para la compra de la casa de San Isidro.

Es que como ya se expresara, las inconsistencias descriptas respecto a la construcción fáctica ensayada por los imputados de autos en referencia a la existencia de un mutuo privado como sustento del origen de los fondos utilizados por Milani para la compra de su casa, dejan al desnudo su verdadera intención de mejorar su comprometida situación en la causa.

De ello, sólo queda por interpretarse que lo relatado por Milani y Barreiro acerca de la existencia del mutuo privado firmado entre ambos por la suma de u\$s 200.000, no existió del modo indicado.

A estas inconsistencias deben sumarse, a su vez, otras contradicciones advertidas en los sucesos que se encuentran vinculados al mutuo señalado por las partes, es decir, la compra de la casa de San Isidro y la llamativa transferencia del dominio del departamento de Moldes que Milani hace a Barreiro con motivo de la cancelación del mutuo indicado.

Para no reiterar en extenso el relato dado por los imputados, haré una muy breve cita cronológica acerca de los sucesos referidos.

Según la versión brindada por los imputados, el 21 de diciembre de 2009 Barreiro le habría prestado a Milani u\$s 200.000 para la compra de su casa en el barrio de San Isidro.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

El 10 de junio de 2010, y luego de llevar adelante varias tratativas con la dueña de la casa ubicada en la calle O'Higgins 3636 de la localidad y partido de San Isidro, Cesilia Adolfina Recalde, Milani compró la casa de la Horqueta.

Luego, el 16 de noviembre de ese mismo año, frente a la imposibilidad de vender el departamento de la calle Moldes pese a haberse ofrecido durante todo el 2010, Milani transfirió el departamento a nombre de Barreiro con el objeto de cancelar el mutuo privado celebrado en 2009.

No obstante ello, el 21 de diciembre de 2010, ambos acordaron formalizar la cancelación del mutuo ante un Escribano Público, Patricio Caraballo, haciendo constar, en tal oportunidad, que Milani había transferido a Barreiro el dominio del departamento de la calle Moldes a fin de dar por cancelado el préstamo otorgado.

Finalmente, Barreiro a fines del año 2011 vendió el departamento de la calle Moldes a María Julia Santulián.

Hecho este recorrido cronológico se advierte una peculiar situación, que a la luz del más mínimo sentido común desnuda la forma de llevar a cabo un supuesto préstamo dinerario que ya no reposa únicamente en el modo en que se documentó, sino antes bien en la llamativa antelación con la que Barreiro habría prestado a Milani el dinero en efectivo y el porcentaje que

representaba de la operación de compra de la casa de San Isidro, casi el 50 % del valor.

En efecto, la supuesta concreción del préstamo habría tenido lugar 6 meses antes de la firma de la escritura traslativa de dominio, momento en el cual Milani desembolsó la suma total de \$ 1.500.000.

Esta insólita, peculiar y poco común forma de adelantar una considerable suma de dinero, sólo encuentra sentido para hacer coincidir dicho supuesto suceso con un evento en el que coincidieran Milani y Barreiro y que, al menos, pudiera ser acreditada su existencia por testigos, aspecto por cierto, que -conforme fuera tratado- ya ha sido verificado, más no en modo alguno (y este es el punto central de la coartada ensayada por la defensa) en la existencia de la entrega del dinero el día 21 de diciembre de 2009 en la oficina de Milani.

A ello se suman los esfuerzos posteriores para documentar, primero, la venta del departamento de la calle Moldes y luego la extinción del mutuo; documentos éstos que reflejan una clara contradicción entre sí.

Ahora bien, Milani mencionó ciertas circunstancias de cómo se había llevado a cabo la compra del inmueble. Al ser encuestado acerca de la documentación confeccionada a tales fines, declaró haber firmado una reserva, un boleto de compra-venta y luego una escritura, sin brindar mayores precisiones, por ejemplo, respecto del lugar de firma, del nombre de la persona que ofició como



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

intermediaria en la compra venta, y porcentaje de comisión, entre otros.

En cuanto a las circunstancias que rodearon la supuesta venta del departamento de la calle Moldes durante todo el 2010 y la posterior transferencia de dicho departamento al dominio de Barreiro, se advierten algunas particularidades a las que seguidamente haré mención.

Milani y Barreiro fueron contestes al declarar que, con motivo de la cancelación del mutuo celebrado, el primero de los nombrados transfirió el dominio del departamento a Barreiro.

Si bien ello se ve reflejado en la escritura nro. 270 celebrada el día 16 de noviembre de 2010, con posterioridad a dicha fecha y hasta el mes de septiembre del año 2011, es decir, *casi diez meses después de haberlo transferido*, Milani continuó figurando en los recibos de expensas extendidos por la Administración del consorcio.

Encuestados que fueron ambos imputados acerca de esta circunstancia, Milani explicó que lo que debió haber ocurrido es que envió personal que tenía en el Estado Mayor y que le hacía trámites, a pagar las expensas del departamento y, que posteriormente Barreiro le habría dado la plata a él.

Agregó, que así como le facilitaba ese trámite no le extrañaría que también le haya facilitado algún otro trámite administrativo.

Concluyó al respecto, que esa situación era únicamente una facilitación del trámite vinculado al pago de expensas porque él tenía la posibilidad de mandar una persona para que hiciera el trámite, de lo contrario Barreiro tenía que hacerlo en forma personal.

Por su parte, Barreiro manifestó no haber reparado que los recibos estuvieran a nombre de Milani, que no le dio importancia a eso, que él iba y pagaba las expensas en el departamento si se encontraba la administradora o al portero del edificio.

Sin embargo, Barreiro en ningún momento mencionó la posibilidad de que alguna persona, dependiente de Milani, hiciera por él ese trámite y que luego le diera al nombrado el dinero a cambio, razón por la cual, no se condicen las versiones prestadas por los nombrados al respecto.

Tampoco resulta del todo claro las circunstancias que rodearon las gestiones de venta del departamento de la calle Moldes.

Milani dijo que durante el año 2010 el departamento de Moldes estuvo a la venta. Que con motivo de ello dijo que no estaba seguro, pero que creía que en el departamento había colocado uno o dos carteles de inmobiliarias que publicitaban su venta.

En cuanto a las inmobiliarias que habrían intervenido, manifestó que no recordaba el nombre de las



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

mismas, sin brindar ningún otro dato, aclarando al respecto que de eso se habría ocupado su esposa.

En relación a ello, Barreiro dijo que en el departamento había un cartel de venta de una inmobiliaria cuyo nombre no recordaba, y que cuando le transfirieron el departamento, el cartel de esa inmobiliaria continuaba puesto.

Tanto así que cuando Barreiro se puso en contacto con la inmobiliaria Araks, solicitando una cotización para vender o alquilar el departamento, manifestó al juzgado que desde la inmobiliaria le indicaron que debía cambiar el cartel que estaba en el departamento para que no existiesen inconvenientes entre las inmobiliarias.

Esta circunstancia declarada desde un inicio por Milani, y luego ratificada por Barreiro en cuanto a la venta del departamento de la calle Moldes, cuyo cartel quedara colocado inclusive al momento de transferírsele a Barreiro, y continuó allí hasta que el nombrado pidiera una cotización a la inmobiliaria Araks, se contrapone con lo declarado por María Julia Santulián, que fue la persona que finalmente compró el departamento a Barreiro.

Santulián al ser convocada por el Tribunal a prestar declaración testimonial y consultada acerca de los pormenores de la compra del inmueble en cuestión, manifestó que llegó al edificio a raíz de una publicación de venta del departamento ubicado en el piso 4to., y dada las

imposibilidades de adquirir dicha propiedad, fue contactada al tiempo por la misma inmobiliaria que le ofreció el departamento de Barreiro -ubicado en el piso 6to. de dicho edificio.

Consultada la testigo para que indicara si, previo a ser contactada por la inmobiliaria, era de su conocimiento que el departamento del 6to. piso se encontraba a la venta, debiendo indicar a partir de qué momento comenzó a buscar departamentos en la zona, explicó que inició la búsqueda a mediados del mes de agosto del año 2011 y que previo al ofrecimiento de la inmobiliaria, el departamento del 6to. piso no se encontraba publicado en los clasificados, como así tampoco tenía puesto el cartel.

Respecto a esto último, resultó ilustrativo el elemento aportado por el titular de la inmobiliaria Araks, Guillermo González, quien prestó declaración testimonial en el juzgado.

De acuerdo a lo que fuera relatado en oportunidad de describirse la prueba recabada en el sumario, González explicó al juzgado las circunstancias que rodearon la venta del departamento del 6to. piso de la calle Moldes de esta ciudad a María Julia Santulián.

Si bien hasta el momento en la investigación no se conocía cuál era la inmobiliaria que supuestamente había tenido a la venta el departamento del 6to. piso tiempo antes de haber sido vendido por la



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

inmobiliaria Araks a Santulián, González fue categórico al manifestar en el Juzgado que si bien no podía precisar el piso, sí pudo afirmar que en los tiempos en que se encontraba promocionando la venta del departamento del 4to. piso, había en el edificio un cartel de venta por otra unidad, promocionada por la inmobiliaria “Belga”.

De esta manera, se logró dar con la titular de esa inmobiliaria ubicada en la zona de Belgrano, Sonia Eschbacher, quien se presentó en el juzgado a prestar declaración.

Conforme fuera relatado por la testigo, el departamento de la calle Moldes fue puesto para la venta por su inmobiliaria a mediados del mes de septiembre de 2010, cuando Julieta (quien sería una de las hijas de Milani) solicitó a esa inmobiliaria una tasación del departamento, encomendando a la semana siguiente la venta “de palabra” del inmueble.

De acuerdo a la documentación aportada por la testigo, a fs. 1196/8 lucen los listados que esa inmobiliaria llevaba como control de los clientes y productos que comercializaban, en los que consta la fecha en que se le habría encomendado a la inmobiliaria el trabajo de vender el departamento (14/09/2010 - 24/06/2011).

Fue recién después de este testimonio que la defensa de Milani aportó el nombre de la inmobiliaria que intervino en el ofrecimiento de venta del citado

inmueble, la firma Sabatini, y que, conforme informó Argenprop, hizo publicaciones en el portal de internet, desde el 22 de diciembre de 2009 hasta el 19 de enero de 2010, en una primera oportunidad, y luego, desde el 4 de junio de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2010.

De estos elementos, se desprende que Milani, asumió la decisión de poner a la venta el departamento de la calle Moldes por primera vez, en diciembre de 2009 y sólo por un mes (hasta enero de 2010) y que luego retomó las gestiones de venta cuando ya estaba concretando la compra de la casa en el Barrio de La Horqueta, de San Isidro.

Ahora bien, resulta por demás llamativo el hecho de no haber retirado de la venta el departamento de Moldes, cuando en noviembre de 2010 transfirió el dominio del inmueble a Barreiro en miras a cancelar el supuesto mutuo privado, conforme lo declarado por la titular de la inmobiliaria Belga, a quien pese a continuar con el ofrecimiento a la venta del inmueble, no se le comunicó la venta que se habría efectuado a Barreiro.

Pero más llamativo aún es el hecho de que sí se comunicara la venta del citado inmueble a la inmobiliaria Sabatini, quien ya para la fecha en que se concretó la venta no ofrecía más a la venta el departamento.

Los elementos de prueba recogidos, que se han hecho referencia precedentemente, echan por tierra las versiones brindadas por los imputados de autos, con la sola



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

intención de justificar un origen lícito a los fondos que Milani utilizó para adquirir la casa en San Isidro, cobrando relevancia la hipótesis delictiva señalada al inicio de la investigación frente a la inconsistencia e injustificación del incremento patrimonial ilícito de César Milani.

En base a las inconsistencias observadas a lo largo del presente apartado, puede afirmarse con meridiana claridad que los descargos de los imputados en orden a brindar las explicaciones acerca del incremento patrimonial apreciable e injustificado de Milani, no logran revertir las afirmaciones que han formado parte de la imputación formulada por el Fiscal con base en el plexo probatorio reunido como resultado de la investigación patrimonial llevada adelante por el juzgado.

Efectivamente, como ya se ha visto, las versiones ensayadas por los imputados acerca de la existencia de un préstamo efectuado para que Milani justificara parte de los fondos a través de los cuales adquirió la casa de San Isidro, han resultado de imposible corroboración, dadas las imprecisiones y vaguedades que han estado presente en sus relatos y que no han podido sustentarse con ningún otro elemento de prueba obrante en el expediente.

De este modo, frente a la ausencia de un origen justificado acerca de los fondos que Milani utilizó al momento de adquirir la propiedad de La Horqueta, dan por acreditada *prima facie*, al menos con el grado de certeza que

esta etapa requiere, que el incremento patrimonial apreciable registrado por Milani se encuentra finalmente injustificado.

Tal como se ha detallado, la investigación llevada adelante por el Tribunal importó que se efectuaran numerosas averiguaciones tendientes a verificar o descartar los hechos denunciados, que se referían concretamente a determinar si el incremento patrimonial advertido en las declaraciones juradas de Milani, en lo particular, la compra de la casa de San Isidro, significó un incremento desmedido e injustificado en el patrimonio del nombrado con relevancia jurídico penal en los términos del artículo 268 (2) del Código Penal de la Nación.

La pesquisa ha reposado sobre una investigación patrimonial de carácter integral, orientada a investigar y analizar la totalidad del patrimonio del encartado, para lo cual debió establecerse preliminarmente, cómo estaba integrado dicho patrimonio.

Es por ello que, a lo largo de la pesquisa, se han cursado gran cantidad de pedidos de información, los que se encuentran detallados en el apartado III y sus acápite, que han contenido como eje de dirección determinar cuáles eran los bienes o valores que Milani registró en el período comprendido entre el año 2001 a 2013.

Es preciso aclarar que sin perjuicio de que las inconsistencias fueron advertidas a partir de la



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

declaración del nombrado por la compra de la casa en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, el período tenido en cuenta para formular los pedidos de informes estuvieron circunscriptos desde el momento en que Milani fue promovido al grado de Coronel, con fecha 31 de diciembre de 2001, hasta mediados del año 2013 cuando se realizó la denuncia que dio origen a esta pesquisa.

Todo el detalle de la prueba efectuado en el punto III tiende a demostrar, entonces, que la investigación en los autos principales ha sido ardua y que ha transitado por diversos y múltiples interrogantes, relacionados -todos ellos- con la conformación del patrimonio del ex Jefe del Ejército Argentino, César Milani.

De igual manera, el estudio patrimonial que se le encomendó en estos autos al Departamento de Investigaciones de Delitos Económicos de la Prefectura Naval Argentina en un primer momento, ha importado, como se consignó, que se cursaran numerosos pedidos de informes a organismos públicos de todo tipo, ubicados en todo el país, entidades privadas, empresas de servicios y a todas las entidades financieras con asiento en nuestra República, todo lo cual necesariamente ha insumido un tiempo lógico de tramitación.

En el transcurso del informe llevado a cabo por la Prefectura Naval Argentina se formó un legajo patrimonial en el que se compiló y esquematizó el estado patrimonial de César Milani (ver acápite III.a).

Dicho legajo patrimonial fue analizado por personal de la PROCELAC, quien a instancias del Ministerio Público Fiscal, realizó un informe acerca de la evolución patrimonial registrada por el nombrado (cfr. punto III.b.).

A raíz de ello, la Fiscalía solicitó al suscripto que se encomendara a los Peritos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la confección de un análisis pericial a fin de que se culminara con los estudios y consideraciones expuestas.

Coincidiendo con lo propuesto, se encargó al Cuerpo de Peritos Contadores de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Especializado en Casos de Corrupción y Delitos contra la Administración Pública, la realización de un estudio pericial sobre el patrimonio de Milani, a los efectos de corroborar, en base a la documentación reunida en autos si el patrimonio del nombrado finalmente reflejaba un crecimiento patrimonial apreciable e injustificado.

De este modo, los peritos oficiales concluyeron que: *“No aparece justificado ni el patrimonio del Sr. Milani César [...], ni sus consumos, esto es, los importes mínimos que hubiera necesitado para atender sus necesidades personales y las de su familia. La ecuación ingresos contra inversiones y compras, de acuerdo a la documentación aportada, es inconsistente”*.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

“En particular, el Sr. Milani César [...] no puede justificar la compra del inmueble sito en la calle O Higgins n° 3636 [...] de la localidad y partido de San Isidro”.

Frente a este resultado, la conducta del imputado encuentra *prima facie* subsunción típica en la figura contenida el artículo 268 (2) del Código Penal.

En lo que sigue, se hará una conceptualización del delito de enriquecimiento ilícito de funcionario público, para luego abordar el análisis en concreto de la subsunción típica de la conducta llevada adelante por César Milani y Eduardo Barreiro en la figura penal en cuestión.

V.a. El Enriquecimiento ilícito de funcionario público

El artículo 268 (2) del Código de fondo establece: *“Será reprimido con reclusión o prisión de dos a seis años, multa del cincuenta por ciento al ciento por ciento del valor del enriquecimiento e inhabilitación absoluta perpetua, el que al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo o empleo público y hasta dos años después de haber cesado en su desempeño.*

Se entenderá que hubo enriquecimiento no sólo cuando el patrimonio se hubiese incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se hubiesen cancelado deudas o extinguido obligaciones que lo afectaban.

Las personas interpuestas para disimular el enriquecimiento será reprimida con la misma pena que el autor del hecho”.

Previo al análisis del citado artículo es importante destacar, que quizás ésta sea la figura que mayor discusión ha generado en la doctrina nacional, particularmente en cuanto a su constitucionalidad, pues, tanto la definición del interés que resulta tutelado como su estructura típica son cuestiones de suma trascendencia para determinar si es posible interpretar este delito de modo acorde a nuestra Constitución Nacional. (cfr. D’Alessio, Andrés José: *Código Penal de la Nación. Comentado y Anotado. 2da. Edición Actualizada y Ampliada. Tomo II. Parte Especial. arts. 79 a 306*, Ed. La Ley, Bs. As, 2009. pág. 1331).

Dicha discusión se ha originado, en parte, en la defectuosa redacción de la disposición transcripta y se ha visto condicionada por las diversas posiciones seguidas en torno a sustanciales cuestiones tales como el bien jurídico protegido y la conformación y naturaleza del tipo penal (cfr. CNCP, Sala IV, *in re: “Alsogaray, María Julia s/ recurso de casación e inconstitucionalidad”*, N° 4787, rta.: 09/06/05).

En este orden de ideas, se debatió si el texto legal, con su actual redacción, violentaba la Constitución Nacional pues se ponía en cabeza del imputado la obligación procesal de probar el origen legal de su enriquecimiento (cfr. Buonpadre, Jorge: *Código Penal*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Comentado, Dirección: Zaffaroni, Eugenio; Baigun, David, Ed, Hammurabi, Bs. As., 2011, págs. 868/9, y Sancinetti, Marcelo: El delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios público en El Derecho Penal Hoy, Ed. del Puerto, Bs. As., 1995, pág. 291).

Así es que “...[u]na parte de nuestra doctrina considera que la estructura típica del art. 268 (2), del Cód. Penal Argentino resulta inconstitucional, violando los principios de legalidad, no respetando el derecho penal de acto, vulnerando el principio de inocencia y desconociendo el principio nemo tenetur (entendido éste como la prohibición de declarar contra sí mismo), sostenes del sistema constitucional de un Estado de Derecho, tal como emerge de los arts. 18 y 33 de la Const. Nacional, y 8° y 9° de la CHDH (Convención Americana Sobre Derechos Humanos)...” (cfr. Baigún, David y Zaffaroni, Eugenio Raúl: Código Penal y Normas Complementarias. Análisis Doctrinal y jurisprudencial. T. 10. Arts. 237/274, Parte Especial, Ed. Hammurabi, Bs. As., 2011, pág. 868).

Dentro de esta teoría se enrola Donna, quien “...citando a Chiappini, considera que el tipo penal vulnera garantías constitucionales como «el debido proceso, la defensa en juicio y el estado de inocencia, en cuanto pone en cabeza del imputado la obligación procesal de probar el origen legal de su enriquecimiento, o cuando menos que su condición es extraña a la función desempeñada, con lo que la incriminación parte así de una presunción de culpabilidad»...” (cfr. Baigún y Zaffaroni, ob. cit., pág. 868).

Por su parte, Fontán Balestra entiende que *"...el problema más serio creado por la figura es el de la presunción de ilicitud del incremento del patrimonio producido durante el desempeño de la función pública y, consecuentemente, la inversión de la prueba, que, tendiendo a demostrar la licitud, está a cargo del sospechado..."* (cfr. Baigún y Zaffaroni, ob. cit., pág. 869).

En este punto, y conforme se abordará en lo sucesivo, la mayoría de quienes son partidarios de la inconstitucionalidad de la norma bajo estudio, en violación del principio de inocencia, derecho de defensa y la prohibición de autoincriminación, son aquellos que parten de la premisa de considerar a la figura legal cuestionada como un delito de omisión. Es desde esa perspectiva que predicán que el tipo penal le impone al encausado la obligación de justificar el aumento de su patrimonio, apoyándose sobre una presunción de culpabilidad.

Sin embargo, los cuestionamientos constitucionales señalados *"...puede[n] ser neutralizado[s] si llanamente se la toma [a la figura] como un delito de acción..."* (cfr. CCCF, Sala I, *in re*: "Jaime Ricardo Raúl y otro s/ rechazo del planteo de inconstitucionalidad", N° 47315, rta.: 18/10/12).

Por esa senda transita otro sector de la doctrina que se ha expedido en favor de la constitucionalidad de la figura. Quien se ha enrolado en dicha postura ha sido Caballero, con fundamento en las



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

previsiones del art. 36, párrafo quinto, de la propia norma constitucional, en cuanto señala que “...atentará contra el Estado democrático quien incurriera en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento...”.

En esta línea argumentativa, es criterio del citado autor que “...la misma [figura] se enmarca dentro de las previsiones constitucionales y argumenta que «el incumplimiento de un deber sustancialmente adquirido por el manejo de los fondos públicos confiados al funcionario y en relación a sus funciones no puede permitir alegar la violación de la presunción de inocencia que consagra el art. 18 de la Const. Nacional, sobre todo cuando se trata de hechos que suponen de manera vehemente el enriquecimiento a costa de los fondos públicos como ocurre con los supuestos de los arts. 268 (1) y (2) del Cód. Penal»...”.

Además sostiene, en consonancia con lo expresado por Soler, “...que la acción típica de los arts. 268 (1) y (2) «supone una actitud dolosa, un abuso funcional del cargo que ocupa y que desplaza la presunción de inocencia del art. 18 de la Const. Nacional, por cuanto se impone la necesidad de subrayar la existencia positiva de deberes a que está obligado el funcionario en la administración de los fondos públicos»...”.

A modo de paréntesis, puede expresarse que Soler -en su proyecto de 1960- “...intentó fundar la incriminación, sobre la base de que no se trata de una

presunción, sino que es una positiva violación de un deber expreso, asumido por el funcionario. Descarta la idea de establecer una presunción y la inversión de la carga de la prueba inaceptable en derecho penal, que puede llevar a la condena de un inocente. Por el contrario propicia que frente al enriquecimiento efectivo, no presunto, ocurre como cuando media flagrancia, que los hechos acusan, y quien ha de explicarlos, para librarse de la evidencia derivada de esa prueba, debe ser el reo...” (cfr. Castro, Julio Cesar: El Enriquecimiento de los Funcionarios Públicos, <http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/ilicito.htm>).

Siguiendo con la argumentación de Caballero, éste finalmente entiende que “...el cuestionamiento constitucional que se efectúa por parte de la doctrina carece de fundamentación a la luz del sistema penal, procesal, penal y constitucional de nuestro país, toda vez que se han establecido en todo el ordenamiento legal exigencias en lo que hace a la obligación de rendir cuentas que tienen todos los administradores, máxime cuando su actividad se encuentra orientada a la administración de fondos públicos y al comportamiento ético exigido en la función pública y que la Constitución Nacional ha rechazado al establecerlo en su actual art. 36, último párrafo.”(cfr. Baigún y Zaffaroni, ob. cit., pág. 869/70).

En consecuencia, el tipo penal en cuestión armoniza con el citado artículo “...en cuanto éste postula la erradicación de la corrupción en la administración pública, y con la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, por las



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

que los Estados Parte se comprometieron a tipificar el delito de enriquecimiento ilícito mediante una descripción similar a la contenida en el art. 268 (2) del Código Penal...” (cfr. SC, in re: “Y, Mario y T, Silvia s/ enriquecimiento ilícito de funcionario público”, nro. 530-3000-3).

En el sentido expuesto se ha expedido la jurisprudencia al considerar que resulta constitucional el art. 268 (2) del Cód. Penal, toda vez que no se advierte ningún óbice constitucional en que a los funcionarios o empleados públicos se les exijan ciertos deberes en calidad de requisitos previos y permanentes a partir del inicio de la relación de empleo público, durante ella y hasta determinado tiempo posterior a su desvinculación de la función, que en ciertos casos importan renunciaciones admisibles a garantías fundamentales, como la obligación de presentar declaraciones juradas patrimoniales que significa resignar el derecho a la privacidad.

Asimismo, que es considerado inadmisibles confundir la prohibición de declarar contra sí mismo establecida en el art. 18 de la Constitución Nacional con la justificación requerida frente a un incremento patrimonial desmedido, posterior a la asunción de un cargo o empleo público, cuando ese aumento excede en forma evidente las posibilidades económicas provenientes de ingresos legítimos.

De tal modo, se ha establecido, que el requerimiento de justificación exigido por el art. 268 (2) del

Código Penal no constituye una inversión de la carga de la prueba -con afectación del principio de inocencia- ni la vulneración del derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo (cfr. CNCP, Sala I, *in re*: “Pico, José M. y otra “, rta.: 08/05/2000).

Por otra parte, en lo que atañe al bien jurídico tutelado, corresponde recordar que la figura contenida en el art. 268 (2) del Código Penal de la Nación, se encuentra contenida bajo el Título XI, rubricado como “*Delitos Contra la Administración Pública*”, del citado Código de fondo, y ha sido definido por Ricardo Núñez como “...*protección a la normalidad del ejercicio de las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales en los tres ámbitos homónimos, normalidad que se protege frente a los abusos de los que desempeñan esas funciones (funcionarios o empleados públicos) y a los atentados de los terceros, destinatarios o no del acto funcional...*” (cfr. *Derecho Penal Argentino*, Ed. Tea, ed. 1983).

También se ha especificado que en los delitos contra la Administración Pública, el Código Penal no menciona un bien jurídico, sino de manera indirecta, siendo necesario especificar en cada caso el contenido tutelado por cada infracción, concluyendo Soler que el bien jurídico protegido sería el normal, ordenado y legal desenvolvimiento de la función de los órganos del Estado, en todas las ramas de sus tres poderes, (cfr. T. V, *Derecho Penal Argentino*, Ed. Tea, 1983).



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

En similar sentido se ha mencionado que la Administración Pública no es estrictamente un bien jurídico. Su concepto gira en torno a intereses sociales e individuales respecto del desenvolvimiento de la función pública. Se protege el interés público por las cualidades que deben poseer los funcionarios públicos, de probidad, desinterés, capacidad, competencia, disciplina, reserva, imparcialidad, fidelidad, que se traducen en el desempeño de su labor. Labor que se pretende ordenada, decorosa y eficaz, protegiéndose, asimismo, la seguridad y libertad que el ejercicio de la actividad pública, administración requiere, mediante el respeto recíproco en las relaciones que se generan entre la Administración y los particulares (cfr. Goscilo, Antonieta: *“Los bienes jurídicos penalmente protegidos”*; *Lecciones y Ensayos, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, diciembre 1981).

Pues, *“...[e]l desempeño de cargos públicos implica un compromiso personal, de llevarlos a cabo con el propósito de servir a la comunidad y no de utilizar los mismos para lucrar en provecho propio. En otras palabras servir a la ciudadanía y no servirse de ella.*

La transparencia que debe emanar de los actos que son propios a dichas funciones, hoy más aun reclamadas y declamadas por nuestra comunidad, son esenciales para la credibilidad de las instituciones y de las personas que la integran, en los tres poderes del Estado. El estado de derecho hoy vigente y su consolidación así lo exige.

De forma tal, que el uso del derecho penal contrarrestaría la tendencia a la ilegalidad, refutaría la impresión de que algunas personas están sobre la ley y consolidaría el estado de derecho..." (cfr. CNCC, Sala IV, *in re*: "Guglielminetti, Raúl A.", rta.: 04/10/1999).

Así, la jurisprudencia ha remarcado que *"...a fin de recalcar la importancia de la transparencia que deben tener los funcionarios públicos, corresponde señalar que la figura de enriquecimiento ilícito fue incluida en el texto de la Convención Interamericana contra la corrupción como una de las medidas que los Estados se comprometen a legislar. Pacto que fue redactado y aprobado en marzo de 1996 en Caracas, por veintiún países de la OEA incluida la Argentina, ratificado por nuestro Congreso en diciembre de ese mismo año y promulgado en enero de 1997..."* (cfr. *In re*: "Guglielminetti, Raúl A.", citado precedentemente).

De lo expuesto, se deduce claramente que en el delito previsto en el art. 268 (2) del Código Penal de la Nación únicamente puede revestir la calidad de autor de este tipo penal quien se encuentre vinculado formalmente al Estado, hallándose bajo la dependencia de éste.

Dicho de otro modo, el sujeto activo debe reunir determinadas características que no son comunes a todos los ciudadanos. Así es que el agente oficial debe ser competente, es decir, debe protagonizar el hecho en el ejercicio de su propio cargo, teniendo autoridad para la acción que emprenda o para la acción mandada.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

De tal manera, la norma penal bajo estudio *“...contiene un delito de los denominados «especiales» esto es, aquellos cuyo sujeto activo debe reunir determinadas características que no son comunes a todos los ciudadanos, por lo que el marco normativo desde el cual se analice la figura allí contenida responderá a la regulación que se efectúa de determinadas exigencias de índole constitucional que se corresponden con los principios de transparencia y publicidad de los actos de gobierno que se desprenden de la adopción del sistema republicano (art. 1° de la CN).*

En este caso, además, conviene recordar que si bien el concepto de funcionario público a los efectos penales no se corresponde con el estricto concepto administrativo sino que se sitúa dentro de los más amplios márgenes establecidos en el art. 77 del cuerpo sustantivo -que designa «funcionario público» a todo aquel que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas-, las obligaciones que le caben han sido caracterizadas con mayor exactitud desde la sanción de la Ley de Ética Pública, lo que no importa, empero, desconocer que ya con el dictado de la ley 16.648 se puso de resalto el interés que tiene la sociedad en que el funcionario no corrompa la función pública ni el mandato llamado a cumplir (conf. Dictamen de Ricardo C. Núñez -de diciembre de 1963- a la consulta formulada por el Ministerio del Interior sobre el proyecto de ley del Poder Ejecutivo)...” (cfr. CNCP, Sala IV, in re: “Alzogaray María Julia s/ recurso de casación”, reg. nro. 6674.4, rta.: 9/6/2005).

Sentado ello, corresponde referir a continuación que las diversas posturas en relación a la estructura típica de la figura penal bajo análisis, pueden ser sintetizadas en dos grupos según se ponga el acento en el “enriquecimiento” o en la “no justificación” del incremento patrimonial.

Quienes se enrolan en esta última, sostienen que se describe un tipo penal omisivo, y se sustenta en que: si quien desempeña o desempeñó una función pública no justifica su enriquecimiento cuando le es requerido, afecta el interés social en que se mantenga clara su situación patrimonial.

Quienes en cambio, consideran que estamos frente a un tipo penal comisivo, interpretan que ese interés en la claridad de la situación patrimonial de los funcionarios públicos también es afectado cuando se produce un enriquecimiento que no guarda relación con los ingresos legítimos del agente (cfr. D’Alessio, ob. cit., págs. 1332/3).

Al respecto, corresponde dejar en claro aquí en relación a los debates doctrinarios que fueron enunciados, que este Tribunal seguirá el criterio establecido por la jurisprudencia de la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal que, por un lado, señala la constitucionalidad del tipo penal y, por el otro, deja establecido que el delito de enriquecimiento ilícito se configura con la acción de enriquecerse patrimonialmente



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

de manera apreciable e injustificada durante el ejercicio de la función pública, quebrando asimismo la rectitud requerida en la función.

Pero esta manera injustificada, no es, por definición, la que proviene del funcionario cuando es requerido para que justifique ese enriquecimiento, sino la que resulta en principio de la comprobación -en base a pruebas colectadas en el juicio- de que no encuentra sustento en los ingresos registrados del agente y, en definitiva, cuando ese aumento del patrimonio excede crecidamente y con evidencia las posibilidades económicas provenientes de los ingresos legítimos del sujeto, es decir, sin justa causa comprobada.

De modo que no se castiga sobre la base de una presunción, sino por el hecho cierto y comprobado de que el funcionario público se enriqueció durante el ejercicio de la función pública de modo apreciable e injustificado. Ello, por cuanto cabe partir de que el tipo penal no está conformado por la no justificación de quien haya sido debidamente requerido del origen de un enriquecimiento patrimonial apreciable -suyo o de una persona interpuesta para disimularlo-, sino por la acción de haberse enriquecido de ese modo y que no resulte justificado objetivamente, lo cual nos acerca, antes bien, al campo de los delitos de acción (cfr. CNCP, Sala IV, *in re*: "Alsogaray, María Julia sobre recurso de casación", reg. nro. 6674.4, rta.: 9/6/2005; CNCP, Sala I, *in re*: "Pico, José M. s/rec. de casación", rta.:

8/5/2000; CCC, Sala IV, *in re*: "Guglielminetti, Raúl A.", rta.: 4/10/1999; CCCFed., Sala II, *in re*: "Coletti, Ricardo E.", rta.: 4/5/04; Sala I, *in re*: "Culotta, María S. y otro", N° 21.676, rta.: 6/10/04; CCCFed., Sala I, *in re*: "Gentile", N° 25.566, reg. nro. 789, rta.: 14/10/04).

En base al criterio jurisprudencial referido corresponde comenzar con el análisis del tipo penal en cuestión, bajo los parámetros establecidos en los antecedentes jurisprudenciales señalados.

En esta inteligencia, el delito previsto en el art. 268 (2) del Código Penal de la Nación, como una figura comisiva plantea examinar dentro de la tipicidad cuestiones relativas al enriquecimiento y las características que se deben verificar en el caso para ser considerado típico.

Una primera aproximación al tema la brinda Marco Terragni, quien señala que: "*...el segundo párrafo del art. 268 (2); presenta una **definición** de la palabra **enriquecimiento**; a la cual ha de atenerse el juez: lo habrá cuando el patrimonio hubiese aumentado con dinero; cosas o bienes (aumento activo) o cuando se hubiesen cancelado deudas o extinguido obligaciones que lo afectaban (disminución del pasivo). Por otra parte, tal modificación deberá ser apreciable. Dada la amplitud y además la posibilidad de abrir la puerta a valoraciones totalmente subjetivas por parte del juzgador de este adjetivo calificativo es necesario precisar su alcance. Obviamente, no puede acudirse a cifras arbitrarias. El carácter es ponderable, ha de encontrarse comparando el estado del patrimonio del agente antes de asumir*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

el cargo público con su situación económica actual, para determinar si es posible que haya evolucionado de esa manera conforme a las capacidades creativas de la persona teniendo en cuenta sus emolumentos oficiales...” (cfr. Delitos Propios de Funcionarios Públicos. Ed. Jurídicas Cuyo, Mendoza, 2005 pág. 332, resaltado agregado).

De tal modo, la norma penal bajo análisis castiga el enriquecimiento, conducta ésta que consiste en incrementar el patrimonio sacándole provecho a las posibilidades provenientes del desempeño de la función pública (cfr. Terragani, ob. cit. págs. 322/3).

Sin embargo, es cierto que, “...el hecho de enriquecerse es en sí mismo inocuo y, desvinculado de cualquier otro tipo de consideración, no contiene aspectos disvaliosos que justifiquen su incriminación penal. La figura requiere que se trate de un **incremento patrimonial apreciable**, que pudo haberse registrado en el patrimonio del funcionario o en el de un tercero interpuesto para disimularlo. Desde ese punto **lo que le confiere carácter de ilicitud es su absoluta desproporción con las posibilidades legítimas de enriquecimiento del agente**. Así, el análisis de la proporción que resulte de relacionar el volumen del enriquecimiento con las entradas y bienes de fortuna que se le conocen al funcionario, de modo que el aumento pueda ser considerado normal o no, permitirá apreciar si el funcionario se enriqueció en forma injustificada...” (cfr. D’Alessio, ob. cit, pág. 1339, resaltado agregado).

En este mismo sentido se han expresado diversos autores, tales los casos de Jorge Buonpadre y

Ricardo Núñez (*Tratado de Derecho penal T. V; vol II, Ed. Lerner, Córdoba, 1992 p. 144*) quienes señalan que el enriquecimiento será apreciable cuando resulte considerable con relación a la situación económica del agente al momento de asumir el cargo y que no esté de acuerdo con las posibilidades de evolución normal de aquélla durante el tiempo de desempeño en la función o en el período ulterior de dos años previsto por la ley.

Fontán Balestra, por su parte, ha señalado que una guía aceptable para determinar ese carácter “apreciable” del enriquecimiento “...la constituiría el análisis de la proporción que resulte al relacionar el volumen del enriquecimiento con las entradas y bienes de fortuna que se conocen al funcionario; de modo que el aumento puede ser considerado como normal o no en la evaluación geonómica de ese patrimonio...”, por lo que “...sólo la apreciación de cada caso particular podrá dar la pauta...” (cfr. *Tratado de Derecho Penal, T. VII, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1990, pág. 357*).

Dicho esto, “...puede concluirse que no se trata entonces de un delito que se configure por la mera no justificación por parte de un funcionario o empleado público de un enriquecimiento considerable. Ello por cuanto cabe partir [...] de que el tipo penal no está conformado por la no justificación, de quien haya sido debidamente requerido, del origen de un enriquecimiento patrimonial apreciable –suyo o de una persona interpuesta para disimularlo; sino por la acción de haberse enriquecido de ese modo y que no resulte justificado objetivamente. Ello implica que corresponde al Estado probar



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

este extremo de la imputación delictiva fundada en los términos del art. 268 (2) del Código Penal, acreditando el injustificado enriquecimiento apreciable vinculado al ejercicio de la función pública (en el sentido que no puede concluirse como derivado o proveniente de sus haberes u otras fuentes ilícitas)...” (cfr. in re: “Alzogaray, María Julia s/ recurso de casación” ya citado).

En esta inteligencia, la omisión de justificar pasa así a otro plano, por lo que no puede sostenerse que se trate de un delito de omisión. Ello así, por cuanto no es aquello lo que fundamenta y tipifica el delito, pues aun cuando el funcionario violare, respecto de la doctrina que así lo considera, un "*deber formal de justificar*" el incremento patrimonial apreciable, si ello se justificara por un tercero, o por la prueba reunida por el órgano jurisdiccional, no habría afectación al bien jurídico; pues, como vimos, el núcleo del injusto típico no está dado por la omisión de justificación, sino por el enriquecimiento apreciable objetivamente injustificado, lo cual confirma que el análisis de la figura debe realizarse desde la óptica de los delitos de acción (cfr. *in re*: "Pico, José Manuel y otra"; *in re*: "Coletti, Ricardo E"; *in re*: "Culotta, María Silvina y otro", ya citados, entre varios otros).

Por ello, dado que lo que constituye el juicio de disvalor ínsito en esta figura no es que el funcionario no justifique su enriquecimiento desmedido cuando ello le es requerido, sino más bien, todos los datos objetivos que denotan un incremento patrimonial

injustificado, la consumación de este delito resulta ser anterior e independiente del requerimiento que menciona la figura, dado que no puede adoptarse, como uno de sus elementos constitutivos, una acción dependiente del Estado -esto es, el requerimiento de justificación-, que no quita ni agrega nada, en definitiva, a la decisión del sujeto de incrementar su patrimonio en forma injustificada o sin razón alguna (cfr. CCCFed., Sala I, *in re*: "Gentile", ya citado).

Siguiendo tal razonamiento, tampoco puede asignarse entidad delictiva en los términos de esta figura penal a la circunstancia de que el sujeto no conteste el requerimiento de justificación patrimonial que se le efectúa en un proceso judicial, ni a la insuficiente explicación acerca del origen del enriquecimiento que realice en ese mismo marco, pues ambas situaciones deben reputarse manifestaciones del ejercicio del derecho de defensa en juicio, que debe ser garantizado al imputado libre de presiones y sujeciones de cualquier índole y no sometido a la coacción que implica la posibilidad de incurrir en responsabilidad penal (cfr. *in re*: "Coletti", ya citado).

En definitiva, es el Estado el que tiene a su cargo acreditar el aumento apreciable y no justificado del patrimonio del funcionario o del empleado. Para provocar la apertura de la instrucción formal y para intimar debidamente el hecho al imputado en declaración



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

indagatoria, el Representante del Ministerio Público Fiscal y el Juez instructor deberán contar con elementos de convicción objetivos e independientes de la intervención subjetiva del encausado que demuestren, con el grado de probabilidad propio de esa etapa del proceso, un apreciable incremento patrimonial sin justa causa aparente, esto es, que exceda crecidamente las posibilidades emergentes de los ingresos normales del funcionario o empleado (cfr. *in re*: “Pico”, ya citado).

Por otra parte, en lo que atañe al “requerimiento” al que se hiciera referencia *ut supra*, se ha sostenido que este sustantivo es sinónimo de “intimación” y que se corresponde con el aviso, manifestación o pregunta que se formula al funcionario exigiendo una respuesta (cfr. Terragni, *ob. cit.*, pág. 330).

En este orden de ideas, sobre el mismo se ha resuelto que “...[e]l «debido requerimiento» *al que alude el art. 268 (2) del Código Penal, es el acto emanado de autoridad pública por el cual se intima con fuerza de ley, al funcionario o ex funcionario, haciéndole saber de la constatación de un incremento apreciable en su patrimonio o de la persona interpuesta para disimularlo, producido durante el desempeño de la función, y tiene por objeto la justificación con razones o argumentos convincentes de que la procedencia del mismo reconoce un origen legítimo.*

El requerimiento al que se refiere el art. 268 (2) del Código Penal, debe ser específico, sin omisión de particularidad alguna en cuanto a evidenciar accidentes de

tiempo, lugar y modo...” (cfr. C7^a Crim., Córdoba, 20/10/1998, LLC, 1999-95).

Ahora bien, según cuál sea la lectura del tipo penal que se siga, también se verá alterado el valor que cabe asignarle al “*debido requerimiento de justificación*”.

*“...Definir el requerimiento de justificación como una oportunidad del investigado para ejercer su derecho de defensa se corresponde con una lectura del tipo penal del art. 268, inc. 2º del C.P. como un delito de acción, en donde la conducta típica es «enriquecerse ilícitamente» [...] Ahora bien, de interpretarse al tipo penal como un delito de omisión en donde la conducta típica es «no justificar un enriquecimiento», entonces el requerimiento de justificación se comporta, no ya como una oportunidad para ejercer el derecho de defensa, sino como un elemento indispensable para la configuración del delito. La conducta típica recién se cometerá después de haberse formulado el requerimiento y de que éste no se haya cumplido satisfactoriamente. Conforme esta lectura del tipo, la intervención de la OA como órgano administrativo encargado de formular el requerimiento resulta indispensable en tanto el requerimiento de justificación jamás podría ser formulado judicialmente...” (cfr. Honisch, Paula y Hegglin, M. Florencia: *La etapa prejudicial del delito de enriquecimiento ilícito*, en Bruzzone, Gustavo A. y Gullco, Hernán (coordinadores): *Teoría y Práctica del Delito de Enriquecimiento Ilícito de Funcionario Público (Art. 268 [2], C.P.)*, 1ª ed., Bs. As., Ad-Hoc, 2005, págs. 71/2).*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Ahora bien, dado que la postura de este Tribunal parte de considerar a la figura en análisis como un tipo penal comisivo, donde el delito se configura con la acción de enriquecerse de manera apreciable e injustificada, cabe asignarle al “*requerimiento de justificación*” el carácter de condición objetiva de punibilidad.

En este sentido, hay coincidencia en la doctrina que se enrola en la postura comisiva del delito, en que esa condición no pertenecen, en verdad, a la acción típica (antijurídica y culpable) del agente porque necesita de otro factor que se suma a los puestos por él, y porque su culpabilidad -típicamente relevante- es la que se refiere a lo por él querido o tenido presente al actuar u omitir, lo que no es óbice para que tal condición esté especificada en el tipo porque así lo requiere el principio de legalidad en orden a la pena (cfr. Creus: *Derecho Penal, Parte General*, Ed. Astrea, B.S. A.S. 1988, pág. 227).

Respecto de quienes pueden realizar el citado requerimiento, existe cierta tendencia por parte de los Tribunales a conferir al Juez de instrucción o al Fiscal de instrucción la facultad de efectuar el requerimiento de justificación patrimonial que menciona la figura. No obstante, también es posible advertir casos en que este acto ha sido realizado a través de un órgano ajeno al jurisdiccional o del ministerio público que se encuentre investigando la comisión de este delito.

Por su parte, Javier A. De Luca y Julio E. Casariego han remarcado que "...[l]a expresión «debidamente requerido» debe entenderse como el debido proceso legal, es decir, una imputación que surge de un proceso en el que cuente con la posibilidad de ejercer el derecho de defensa y donde se le respeten los derechos de aportar prueba y ser oído. No tiene por qué ser un acto administrativo formal, más o menos formal, dado por un funcionario administrativo, fiscal o juez. Se le han dado tintes demasiado formales a la expresión «debidamente requerido» y es curioso que el legislador nunca haya reglamentado eso, [...]. Este elemento [...] no debe ser confundido con un acto formal dentro o fuera del proceso penal, porque ello constituiría una inadecuada identificación de cuestiones que hacen al tipo penal con elementos procesales. No es el legislador penal el que indica cuál debe ser el debido requerimiento de justificación.

Si al terminar un juicio criminal alguien se preguntara cuál fue el acto en el que se le formuló el debido requerimiento, se podrían encontrar muchas respuestas. Si el funcionario se enriqueció ilegítimamente, desde ese momento no podrá justificar y «el debido requerimiento» no será otra cosa que una sucesión de actos procesales (juicio) donde se respeten sus derechos y garantías constitucionales.

En cambio, si el funcionario sospechado se enriqueció legítimamente, el debido requerimiento podrá ser un acto administrativo, el requerimiento fiscal de instrucción, la indagatoria, la defensa, etc. (según las distintas etapas de cada Código Procesal)..." (cfr. Enriquecimiento ilícito y Constitución



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Nacional, comentario al fallo “Angeloz, Carlos M., y otros”, Cámara en lo Criminal de 7ª Nominación de Córdoba, La Ley - 2000-A, 249).

Al respecto, no debe perderse de vista que la Ley de Ética pública nro. 25.188 expresamente establece que el procedimiento de prevención sumaria regulado en el capítulo VII de la misma no constituye, según reza su art. 21, un requisito prejudicial para la sustanciación del proceso penal, de modo que el procedimiento allí previsto puede o no constituir el “requerimiento”, según los casos.

A ello se suma, que cierta jurisprudencia, al analizar el momento procesal en que se debe realizar el requerimiento de justificación patrimonial, ha puesto de resalto que “...la ley no establece fórmula alguna acerca del modo y tiempo en que debe realizarse ese acto, y por ende, no existe obstáculo alguno para que el reclamo de justificación se efectúe al momento de la indagatoria, siempre que se detalle con la mayor precisión posible el enriquecimiento injustificado que, en principio y con el grado de probabilidad exigido en esta etapa se haya comprobado...” (cfr. CNCC, Sala V, in re: “incidente de nulidad de R.A.H.”, N° 39.225).

En este punto, el suscripto coincide con la postura sentada en el citado fallo “Alzogaray María Julia”, en cuanto se entendió que “...la cláusula del debido requerimiento y de la no justificación, sólo pueden entenderse como requisito establecido en exclusivo resguardo del derecho de defensa en juicio, para garantizarlo, y que tiene por objeto que se asegure al imputado el conocimiento de la materia de imputación

y la posibilidad de acreditar el origen lícito de su incremento patrimonial apreciable. Entonces, estos extremos no pueden ser interpretados como una exigencia de actividad probatoria ni tampoco como elementos constitutivos del delito, pues la injustificación que se le imputa al funcionario como inherente al incremento patrimonial es previa al requerimiento de justificación y al comienzo del proceso. [...] De este modo, el requerimiento de justificación no invierte la carga de la prueba ni es violatorio de la prohibición de declarar contra uno mismo, sino que simplemente le otorga al funcionario la posibilidad de justificar el origen de su enriquecimiento, como así también la facultad de negarse a declarar y, esa negativa, no podrá ser ponderada en su contra...” (cfr. D’Alessio, ob. cit., pág. 1340.)

Sin perjuicio de ello, a fin de zanjar las cuestiones constitucionales referidas al “debido requerimiento”, orientada a la constitucionalidad del referido término, “...un interesante esfuerzo en ese sentido lo constituye la interpretación que sostiene que el término «al ser debidamente requerido» que contiene el tipo que se analiza, no debe ser considerado como un acto formal, emanado de una autoridad administrativa o judicial, en el que se le piden explicaciones al requerido sobre aspectos concretos de su evolución patrimonial. Por el contrario, se sostiene que esa expresión debe entenderse como el debido proceso legal, en el que cuenta con la posibilidad de defenderse en relación a la imputación que se le formule. Esta construcción parte de considerar que la condición de funcionario público del sujeto, junto al «objetivo, comprobado, notorio y apreciable»



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

incremento patrimonial, con las circunstancias que generan la obligación de actuar para evitar la lesión del bien jurídico – transparencia-, es decir justificando los motivos del enriquecimiento. En el proceso penal se le imputará la existencia de un incremento patrimonial apreciable no justificado.

Una interpretación similar puede observarse en recientes pronunciamientos judiciales en los que se sostiene que el reproche que sostiene esta figura no radica en el hecho de que el funcionario no ha cumplido con el requerimiento de justificación que se le ha efectuado en la causa –el que se atribuye a la posibilidad de ejercer el derecho de defensa-, sino en la existencia de un incremento patrimonial que no resulta justificado de acuerdo a sus posibilidades legítimas y conocidas de enriquecimiento...”(cfr. D’Alessio, ob. cit., págs. 1335/6.)

En idéntico sentido, se ha expedido la Cámara Nacional de Casación Penal en el ya citado fallo “Pico Jose M y otro”, en el cual se ha señalado que “...[s]egún Brichetti («La Evidencia en el Derecho Procesal Penal», Bs. As., Ed. EJEA, 1973, ps. 33 y 87 y sigtes) «se suele afirmar que lo que es evidente no exige demostración: manifiesta «non egent probatione» (lo manifiesto no precisa prueba) al estar ya demostrado por sí mismo, de manera que la negación de la verdad en el contenido encontraría en ésta su refutación ... por el motivo de que ya ha sido reducido a su mayor simplicidad ... y ha venido a ser «notum omnibus (por todos conocido)». De manera que la oportunidad del requerimiento de justificación por parte de la autoridad correspondiente es, simplemente, una posibilidad más

de defensa del que ya es, de modo notorio, sospechado de enriquecimiento injustificado, entendida la calidad de notorio como hecho que pertenece «al patrimonio estable de cogniciones del ciudadano de cultura media en una sociedad determinada... ya que su noción forma parte de su ordinaria cultura» (aut. y opus cit., p. 98/9).

En tal situación, el funcionario o empleado público no es molestado por dicho requerimiento -antes al contrario, lo favorece al darle ocasión de defenderse-, máxime cuando es consciente de que ese incremento apreciable, notorio, ha debido llamar la atención. Si no quiere justificar la procedencia de su hacienda, conociendo las consecuencias penales y sabiendo que «la prueba de su enriquecimiento se conservará secreta, a su pedido, y no podrá ser invocada contra él para ningún otro efecto» -tal como rezaba la versión del texto legal vigente a la época de comisión del hecho, que por resultar más favorable rige el caso (art. 2º, Cód. Penal)-; es decir, si se le otorga la posibilidad de aclarar su situación patrimonial y la desprecia, ningún derecho fundamental podría esgrimir como lesionado.

La lógica permite deducir, entonces, que sólo una persona falta de juicio, o quien no desea revelar algo más grave que el enriquecimiento, puede preferir no justificar sus bienes al verse sometido a la eventualidad de severas sanciones privativas de libertad y de inhabilitación absoluta; o, lo que es lo mismo, renunciar conscientemente al ejercicio de su defensa en pos de eliminar la antijuridicidad del hecho. Es que, «en verdad, el legislador considera que frente a una prueba evidente,



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

ésta presenta un grado de objetividad mayor que en los casos ordinarios: que posee mayor fuerza probatoria... Es por esto por lo que la evidencia se puede denominar la fuerza persuasiva que la verdad deriva de su objetividad» (Drichetti, *opus cit.*, p. 32). De lo que fácilmente se colige que, siendo el enriquecimiento «apreciable», o sea, al menos notorio, el expreso requerimiento de su justificación, elevado en este caso a condición objetiva de punibilidad, es un resguardo más de garantía a favor del imputado. El requerimiento, pues, no afecta el «nemo tenetur» y lejos está, entonces, de poder interpretarse como una inversión de la carga de la prueba que afecte el estado de inocencia («in dubio pro reo»).

En definitiva, el desarrollo que precede desvirtúa la posibilidad de entender que ese deber de justificar pueda importar una inversión de la carga de la prueba; pues como ya se dejó asentado «ut supra», la obligación de probar que el aumento del patrimonio del funcionario o empleado público no proviene de sus haberes o ingresos normales ni de otra fuente lícita, es propia del fiscal, quien no es sustituido en esa carga por el imputado, el que sólo debe justificar la procedencia de su incremento patrimonial.

Y una vez más es de recalcar que este último tiene, frente al delito en examen, el derecho expreso escrito de justificar el incremento patrimonial, defensa que para su mayor protección ha sido incluida en el tipo como condición objetiva de punibilidad. Facultad que no puede entenderse, por tanto, como una obligación de declarar contra sí

mismo, prohibida con alcance de garantía constitucional, como que está prevista en el art. 18 de la Constitución Nacional.

«Ex abundantiae», puede decirse que si el delito consiste en enriquecerse sin justa causa después de haber asumido un cargo público (con independencia de que el enriquecimiento provenga de un delito funcional no probado, pues «la ley no sólo quiere que los funcionarios sean austeros, honestos, transparentes, probos, que se dediquen enteramente a la función, etc., sino también que lo parezcan. Si el funcionario tiene una banda que comete robos y con eso se enriquece, el delito también funciona, quizá porque valorativamente los habitantes y sus legisladores no deseen tener un funcionario que, además de su función se dedique a cometer otros delitos» -De Luca y López Casariego, op. cit., p. 14-); si se acredita el incremento patrimonial desproporcionado con los ingresos legítimos del sospechado; y si justificar significa tanto como probar la licitud de dicho incremento; ante el silencio del imputado resulta constitucionalmente válido que, a partir de tales indicaciones, se presuma el perfeccionamiento del delito. En este sentido -después de recordar que «la existencia de presunciones legales de culpabilidad que no admiten prueba en contrario implica desconocer la preciosa garantía fundamental según la cual la culpabilidad del agente es presupuesto de su responsabilidad penal (Fallos: 271:297 -La Ley, 133-449-; 274:487; 282:193; 301:618; 302:1123 -La Ley, 1980-D, 470- y 303:267 -La Ley, 1981-B, 533-, entre muchos)- la Corte Suprema de Justicia de la Nación "ha admitido la validez de las presunciones legales sobre



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

la existencia de un delito en tanto las circunstancias fácticas contempladas por la ley la sustenten razonablemente (Fallos 254:301 -La Ley, 110-650-; 255:112 -La Ley, 112-300- y 305:1299 y causa C. 68. XXI, «Cosecha, Cooperativa de Seguros Limitada c. Provincia de Buenos Aires», resulta el 14 de febrero de 1989 -La Ley, 1989-D, 160-) y en tanto se acuerde a los procesados oportunidad de defensa y prueba de descargo (Fallos 251:219; 209:317; 254:301 -La Ley, 110-650-; 255:112 -La Ley, 112-300-; 272:30; 276:102 -La Ley, 139-787-; y 301:618), y ha señalado que no basta la introducción de cualquier incertidumbre sobre la culpabilidad o buena fe del imputado, sino que en esos casos la prueba debe ser eficiente y no debe arrojar ninguna duda de que con ella ha procedido aquél (Fallos 254:301 -La Ley, 110-650-; 266:44; 274:487; 292:17 -La Ley, 1975-C, 320-; 296:608; 300:680; 303:1579)". (Fallos 313:235, «in re» «Sandys Confezioni S.P.A. s/querella c. Faerman, Marcos por infracción art. 31 de la ley 22.362»)...” (resaltado agregado).

Bajo tales parámetros, entonces, conforme el criterio jurisprudencial desarrollado a lo largo del presente decisorio y, más allá de la deficiente técnica legislativa de la norma penal bajo análisis, no se encuentran vulneradas las garantías constitucionales que le asisten al imputado en el marco del proceso penal.

En este orden de ideas, el “*debido requerimiento*” al que alude el art. 268 (2) del Código Penal de la Nación, desde la óptica que sigue este Tribunal, que considera que la estructura típica de este delito describe un

tipo comisivo, donde la conducta típica sea enriquecerse de manera apreciable, se encuentra plenamente satisfecho en autos, toda vez que, siendo la declaración indagatoria el acto de defensa por excelencia, entiendo que Milani (en su calidad de ex funcionario público) y Barreiro (como partícipe del hecho atribuido a aquél) han gozado plenamente de la posibilidad de defenderse en relación al incremento patrimonial desmedido e injustificado por el cual Milani fue intimado, que es en definitiva la garantía que se pretende resguardar detrás del citado término.

En relación al tipo subjetivo, el dolo exige que el sujeto tenga conocimiento de que desempeña la función pública y la voluntad de incrementar su situación patrimonial, en un lapso temporal indicado, sabiendo que ello no guarda relación alguna con sus posibilidades legítimas de enriquecimiento (cfr. D'Alessio, Andrés, ob. cit. pág. 870, Terragni, Marco ob cit. pág. 334; Buonpadre Jorge; ob. cit. p. 875).

V.b. El incremento patrimonial apreciable e injustificado

De la conceptualización hasta aquí efectuada se desprende que lo que constituye el juicio de disvalor ínsito en la figura de enriquecimiento ilícito de funcionario público son todos los datos objetivos demostrativos de un incremento patrimonial considerable injustificado o sin ninguna razón.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

De tal modo, se ha visto en la exposición del delito descripto, que el mismo queda configurado con la acción de *enriquecerse patrimonialmente de manera desmedida e injustificada* y, concretamente, que ese modo injustificado resulte de la comprobación, sobre la base de las pruebas colectadas en el proceso, de que no encuentra sustento en la capacidad económica registrada y declarada por el agente; y, en definitiva, cuando ese aumento del patrimonio excede palmariamente las posibilidades económicas del funcionario, acorde a sus ingresos legítimos.

Siendo así las cosas, se realizará en lo que sigue, un detalle ilustrativo de la capacidad económica del acusado de acuerdo a sus recursos registrados y declarados según lo recabado durante la pesquisa que aquí se viene desarrollando, en lo particular, su situación patrimonial a la hora de adquirir la propiedad de San Isidro y se comprobará fácilmente que Milani, de modo alguno, podía válidamente respaldarse con los u\$s 200.000 que adujo provenir de un préstamo de su amigo Eduardo Barreiro.

Para ello, se transcribirá a continuación lo puntualizado en análisis realizado por los peritos oficiales de la Corte en lo que a la adquisición del inmueble de San Isidro importa, veamos.

D. Respecto a los inmuebles: I.c. se especifiquen los bienes inmuebles en el país declarados al inicio del período, los comprados o vendidos durante el período

y los del cierre del período en cada año analizado, indicando la descripción del bien (tipo, destino, dirección, superficie, ciudad o localidad, provincia, partida inmobiliaria, nomenclatura catastral, etc.), titularidad, porcentaje de participación en la titularidad del bien, fecha de compra/venta, valor de compra/venta, forma de pago/cobro, en el caso de bienes vendidos, también indicar la persona, la sociedad que adquirió el inmueble, informando el nombre y dirección de los mismos y si tienen, los compradores, alguna relación de parentesco con el imputado. Se deberá especificar a su vez la documentación respaldatoria de las operaciones. **I.d.** Se deberán indicar las inconsistencias patrimoniales observadas tanto entre las DPPI presentadas ante la O.A., como las declaraciones impositivas presentadas ante la A.F.I.P., ello contrastando la documentación recabada de los Registros Públicos Oficiales y/o de los instrumentos públicos o privados obtenidos. **I.e.** En particular, deberá analizarse la situación de la adquisición en el año 2010 del inmueble ubicado en la calle O´Higgins N° 3636 de la localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires, operación que habría sido efectuada por el imputado a través de la venta de una propiedad ubicada en la calle Moldes 2372/4/6 piso 6°, U.F. 7, de esta ciudad.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

I.c. De la documentación analizada surgen los siguientes inmuebles y datos relacionados con los mismos:

6. Inmueble de la calle Moldes N° 2372/74/76 -entres Olazabal y Blanco Encalada- unidad 7 piso 6, C.A.B.A.

- La fecha de escritura de compra es el 31/7/96.
- El destino declarado por el Sr. MILANI fue para vivienda familiar.
- La superficie es de 135 m2.
- Nomenclatura Catastral: Circ. 16, Sec. 39, Manzana 79, parcela 1S, Partida: 1190356 DV02 - VIN013024884.
- Titular: MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús (50%) y WAITE Zafira Ana María del Carmen (50%).
- Venta: según escritura del 16/11/10, al Sr. BARREIRO Eduardo Enrique; D.N.I. 11.320.885, domiciliado en Avenida Córdoba 6209 1° "D" de la C.A.B.A., según escritura N° 270.
- De la documentación no podemos deducir que el Sr. BARREIRO Eduardo Enrique tuviera algún tipo de parentesco con el Sr. MILANI Cesar Santos Gerardo del Corazón de Jesús.
- De lo asentado en la escritura N° 270 segundo punto, el escribano manifiesta que: **"...La presente operación se formaliza por el precio total y convenido de DÓLARES ESTADOUNIDENSE**

DOSCIENTOS MIL (U\$S 200.000) que la parte vendedora recibió de la parte compradora en este acto en billetes de dicha moneda sirviendo la presente de suficiente recibo y carta de pago”.

- La documentación respaldatoria de la compra y venta del inmueble par parte del Sr. MILANI Cesar Santos Gerardo del Corazón de Jesús, según lo informado por el Ministerio de Justicia de la Nación - Secretaria de Asuntos Registrales - Registro de la Propiedad Inmueble y de la Escritura N° 270 firmada la Escribana Fabiana E. Alalú. Dicha documentación se encuentra en un sobre separado bajo el rotulo “Fotocopias de Mutuos, escrituras, folios reales de moldes y expte. Sucesorio”.

7. Inmueble de la calle O’Higgins N° 3636, entre la calle Blanco Encalada y el Acceso Norte, localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

- La fecha de compra según escritura es el 10/6/2010.
- El destino declarado por el Sr. MILANI fue para vivienda familiar.
- La superficie es de 150 m2.
- Nomenclatura Catastral: Circ. VII, Sec. H, Manzana 90, parcela 5, Partida: 97-037.667-4. Certificado Catastral N° 5.814.131.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

- Titular: MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús y WAITE Zafira Ana María del Carmen, según escritura N° 330 del 10/06/2010, firmada por el escribano Christian Jose Manzella.
- En la escritura de compra N° 330 del 10/06/2010 figura como vendedora la Sra. Cecilia Adolfina Recalde o Recalde de Machado; D.N.I. 10.704.809. Se encuentra firmada por el escribano Christian Jose Manzella. En el F° 1525 de la mencionada escritura, que dice **ACTUACIÓN NOTARIAL GAA14933485** el escribano Christian Jose Manzanilla manifiesta que: **"...se realiza esta venta por el precio total y convenido de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000), importe que la vendedora recibe íntegramente en este acto y de conformidad, ante mí, en dinero efectivo y de manos de los compradores, otorgándoles por la presente escritura, suficiente recibo y formal carta de pago."**
- La documentación respaldatoria de la compra del inmueble par parte del Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús, es la Escritura N° 330 del 10/06/2010, firmada por el escribano Christian Jose Manzella, que se encuentra por sobre separado bajo el rotulo "Fotocopias de Mutuos, escrituras, folios reales de moldes y expte. Sucesorio".

8. Inmueble de la calle Bucarelli N° 3731/33/35, esquina Pedro Ignacio Rivera, Unidad Funcional 1, Piso 1°:

- Según lo registrado en la planilla respectiva por el Registro de la Propiedad del Inmueble la fecha de escritura de compra es el 13/10/95.
- El destino declarado por el Sr. MILANI fue para vivienda familiar.
- La superficie es de 92 m2.
- Nomenclatura Catastral: Circ. 16, Sec.63, Manzana 103, parcela 10 A.
- Titular: MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús.
- Se visualiza que la compra se realizó a través del Instituto de Vivienda del Ejército, grabándose con una hipoteca por valor de PESOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 81.659,30). El precio total es de PESOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 83.565,26).

- Venta: según lo asentado en el registro de la propiedad la escritura es del 06/5/2002, siendo el comprador el Sr. Belfi Julio Cesar; D.N.I. 14.618.318, por un importe de PESOS CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

CON CATORCE CENTAVOS (\$ 111.838,14), reconociendo una hipoteca a favor del Instituto de Vivienda del Ejército. Debido a que no se tuvo a la vista la pertinente escritura de venta, no se puede determinar la forma de cobro.

I.d. De la compulsa realizada entre las Declaración Jurada Patrimonial Integral presentadas ante la Oficina Anticorrupción. y las declaraciones impositivas presentadas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, y de acuerdo con la información recabada de los Registros Públicos Oficiales y/o los instrumentos públicos o privados obtenidos, surge lo siguiente:

- A fojas 1035 existe una nota con fecha 07 de octubre de 2013, en la cual el Registro General de la Provincia de Córdoba informa sobre dos inmuebles (matrícula N° 253.174/1 y 253.174/2) que figuran a nombre del Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús , siendo los mismos:
 - “Salón: forma parte del “Consortio de Propietarios del Edif. Cosquirama I”, sito en la calle Obispo Bustos esquina San Martín de la ciudad de Cosquín, Pedanía Rosario, Departamento Punilla, con entrada independiente por calle Obispo Bustos N° 706. En los titulares sobre el dominio figura en forma conjunta con su hermano el Sr. Milani Rodolfo Manuel, como propietarios según escritura

N° 97 "A" del 20 de abril de 2006, por el cual hay un precio de venta de PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000,00), junto con otro inmueble. En la parte de Cancelaciones, se encuentra asentado una cancelación de embargo en los autos "Leciuw Rosa Ana C Municipalidad de Cosquín y otros-ordinario daños y perjuicios" del 07 de julio de 2009, desconociéndose cuál fue el importe y la persona que la formalizo.

- "Salón: forma parte del "Consortio de Propietarios del Edif. Cosquirama I", sito en la calle Obispo Bustos esquina San Martín de la ciudad de Cosquín, Pedanía Rosario, Departamento Punilla, con entrada independiente por calle Obistos Bustos N° 714. En los titulares sobre el dominio figura en forma conjunta con su hermano Milani Rodolfo Manuel, como propietarios según escritura N° 97 "A" del 20 de abril de 2006, por el cual hay un precio de venta de PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000,00), junto con otro inmueble. En la parte de Cancelaciones, se encuentra asentado una cancelación de embargo en los autos "Leciuw Rosa Ana C Municipalidad de Cosquín y otros-ordinario daños y perjuicios" del 07 de julio de 2009, desconociéndose cuál fue el importe y la persona que la formalizo.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

- Inconsistencia: De la documentación se puede determinar que los inmuebles mencionados no se encuentran declarados por el Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús, en las respectivas declaraciones juradas presentadas tanto en la Administración Federal de Ingresos Públicos como en la Oficina Anticorrupción, desde el año 2006 hasta el 2012.
- En el año 2010 no se verifican inconsistencias (a excepción de lo expresado) ya que tanto en la Declaraciones Juradas presentadas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos como en la presentada ante la Oficina Anticorrupción, el único inmueble declarado es el de la calle O'Higgins N° 3636, entre la calle Blanco Encalada y el Acceso Norte, localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, que coincide con lo informado por los Registros Públicos Oficiales.
- En el año 2011 se verifica que en la Declaraciones Juradas presentadas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, además del inmueble de la calle O'Higgins declara los inmuebles recibidos por herencia de la ciudad de Cosquín, provincia de Córdoba, surgiendo diferencias con lo declarado ante

la Oficina Anticorrupción (expresadas en el siguiente cuadro). Según lo informado por el Registro de la Provincia de Córdoba, surgen las siguientes inconsistencias:

INMUEBLES	AFIP	OA	PLANCHUELA -PROV. CBA.
O'Higgins 3636	Declarado	Declarado	Registrado
Obispo Bustos 301- Cosquín, 50%	Declarado	Declarado	
Obispo Bustos 710- PB Cosquín, 50%	Declarado	Declarado	
Obispo Bustos 710- 1° Cosquín, 50%	Declarado	Declarado	
Lote Terreno- Cosquín - L 1, 25%	Declarado	Sin Declarar	
Lote Terreno- Cosquín - L 2, 25%	Declarado	Sin Declarar	
Lote Terreno- Cosquín - L 3, 25%	Declarado	Sin Declarar	Registrado



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Casa Av. Costanera esq. Tuc.-Cosquín	Sin Declarar	Declarado	
Lote Terreno N° 5-Cosquín	Sin Declarar	Sin Declarar	Registrado
Lote Terreno N° 7-Cosquín	Sin Declarar	Sin Declarar	Registrado
Obispo Bustos 706-Cosquín, 50%	Sin Declarar	Sin Declarar	Registrado
Obispo Bustos 714-Cosquín, 50%	Sin Declarar	Sin Declarar	Registrado

- En el año 2012 se verifica que en las Declaraciones Juradas presentadas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, además del inmueble de la calle O´Higgins declara los inmuebles recibidos por herencia de la ciudad de Cosquín, provincia de Córdoba, surgiendo diferencias con lo declarado ante la Oficina Anticorrupción. Según lo informado por el Registro de la Provincia de Córdoba, surgen las siguientes inconsistencias:

INMUEBLES	AFIP	OA	REGISTRO
O´Higgins 3636	Declarado	Sin	Registrado

		Declarar	
Obispo Bustos 301-Cosquín, 50%	Declarado	Sin Declarar	
Obispo Bustos 710-PB Cosquín, 50%	Declarado	Sin Declarar	
Obispo Bustos 710-1° Cosquín, 50%	Declarado	Sin Declarar	
Lote Terreno- Cosquín - L 1, 25%	Declarado	Sin Declarar	
Lote Terreno- Cosquín - L 2, 25%	Declarado	Sin Declarar	
Lote Terreno- Cosquín - L 3, 25%	Declarado	Sin Declarar	Registrado
Casa Av. Costanera esq. Tuc.-Cosquín	Sin Declarar	Sin Declarar	
Lote Terreno N° 5-Cosquín	Sin Declarar	Sin Declarar	Registrado
Lote Terreno N° 7-Cosquín	Sin Declarar	Sin Declarar	Registrado
Obispo Bustos 706-Cosquín, 50%	Sin Declarar	Sin Declarar	Registrado



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

Obispo Bustos 714- Cosquín, 50%	Sin Declarar	Sin Declarar	Registrado
------------------------------------	-----------------	-----------------	------------

I.e. Con la finalidad de satisfacer el requerimiento ordenado por V.S., se analizó la documentación obrante en la causa, surgiendo lo siguiente:

3. El día 22 de diciembre de 2009, existe un contrato de mutuo entre el Sr BARREIRO Eduardo Enrique (Parte Acreedora) y el Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús (Parte Deudora), en el cual la parte acreedora le entrega en calidad de préstamo a la parte deudora, la suma de **DÓLARES DOSCIENTOS MIL (U\$S 200.000)**. El mencionado contrato es una nota simple sin certificaciones que acrediten fecha cierta del documento, ni autenticación del carácter de los firmantes.

4. La Declaración Jurada de Bienes Personales correspondiente al año 2009, presentada por el Sr. BARREIRO Eduardo Enrique, en la cual hubiera tenido que informar el patrimonio que tenía al 31 de diciembre, no se visualiza que tenga acreencias que verifiquen la existencia del préstamo otorgado oportunamente. El total del patrimonio declarado es:

BIENES	2009
---------------	-------------

Inmuebles	204.152,44
Automotores	34.000,00
Dinero en efectivo	5.680,00
Bienes muebles registrados	12.568,00
TOTAL	256.400,44

9. En la Declaración Jurada de Ganancias correspondiente al año 2009 presentada por el Sr. BARREIRO Eduardo Enrique, en la cual debía informar el patrimonio neto que tenía al inicio del ejercicio anual, figura un importe de **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 242.412,44)**. Según lo informado por el contribuyente, esta cifra demostraría que no tenía capacidad financiera para efectuar el préstamo en cuestión al Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús.

10. En la Declaración Jurada de Bienes Personales correspondiente al año 2009, presentada por el Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús, en la cual debía informar el patrimonio que tenía al 31



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

de diciembre, no se refleja patrimonialmente el posible préstamo de dinero que confirme el préstamo recibido por **DÓLARES DOSCIENTOS MIL (U\$S 200.000)**. Se fundamenta lo expresado en que el incremento en su patrimonio en dólares entre el cierre del ejercicio anual 2008 y del 2009, es solamente de **DÓLARES CATORCE MIL (U\$S 14.000)**.

DDJJ BS. PERSONALES	AÑO 2008	AÑO 2009
DÓLARES	120.000,00	134.000,00
TOTAL	120.000,00	134.000,00

6. En la Declaración Jurada de Ganancias correspondiente al año 2009, presentada por el Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús, en la cual debía informar el patrimonio neto al inicio del ejercicio anual, figura un importe de **PESOS UN MILLÓN CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS (\$ 1.004.622,00)** y el patrimonio neto al cierre del ejercicio anual es de **PESOS UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 1.061.355,00)**. Tampoco se verifica que el importe recibido por el préstamo otorgado por el Sr.

BARREIRO Eduardo Enrique este declarado en el patrimonio del Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús, como así tampoco la deuda del mismo.

6. Del análisis de la documentación se determina que el posible préstamo en cuestión no se realizó por medios bancarios, en el caso que el mismo hubiera sido efectivamente concretado.
7. Con fecha 10 de junio de 2010 mediante Escritura N° 330, el Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús realiza la compra del inmueble situado en la calle O'Higgins N° 3636, entre la calle Blanco Encalada y el Acceso Norte, de la localidad y partido de San Isidro. Del documento se desprende lo siguiente: **"...BAJO TALES CONCEPTOS se realiza esta venta por el precio total y convenido de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00), importe que la vendedora recibe íntegramente en este acto y de conformidad, ante mí, en dinero efectivo y de manos de los compradores, otorgándoles por la presente escritura, suficiente recibo y formal carta de pago..."**. El escribano interviniente según sello aclaratorio es Christian José Manzella.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

8. Con fecha 16 de noviembre de 2010 mediante Escritura N° 270, el Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús realiza la venta del inmueble situado en la calle Moldes N° 2372, sexto piso, unidad funcional siete, entre las calles Olazabal y Blanco Encalada, de C.A.B.A. Del documento se desprende lo siguiente: "...**SEGUNDO:** La presente operación se formaliza por el precio total y convenido de **DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL (U\$S 200.000,00)** que la parte vendedora recibió de la parte compradora en este acto en billetes de dicha moneda sirviendo la presente de suficiente recibo y carta de pago.". El subrayado es nuestro. La escribana interviniente según sello aclaratorio es Fabiana E. Alalú, matrícula 4298.
9. De acuerdo a lo expresado en los puntos 7 y 8 el Sr. Enrique Barreiro no solamente en el año 2009 declara haber efectuado un préstamo de **DÓLARES DOSCIENTOS MIL (U\$S 200.000,00)** sino que también habría abonado en el acto de la compra del inmueble de la calle Moldes N° 2372 la misma cantidad de dólares. Ninguno de los dos casos resulta congruente con los datos analizados que surgen de las declaraciones juradas ante la AFIP ni ante la Oficina Anticorrupción.

10. Con fecha 21 de diciembre de 2010, hay un documento que dice: "RATIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES", del cual surge que el Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús cancela el préstamo dado por el Sr. Barreiro Eduardo Enrique el día 23 de diciembre de 2009, por un importe de **DÓLARES DOSCIENTOS MIL (U\$S 200.000,00)**, asentándose lo siguiente:"...**SEGUNDO: Que con fecha 16 de noviembre del año corriente el señor MILANI TRANSFIRIÓ al Señor BARREIRO EL DOMINIO de un inmueble de titularidad del primero sito en la calle MOLDES 2372/2374/2376 entre Olazabal y Blanco Encalada, designado como UNIDAD FUNCIONAL SIETE DEL SEXTO PISO; por escritura número 270 pasada al folio 749 del Registro Notarial 1663 a cargo de la Escribana Fabiana E. Alalú. Que en virtud de la mencionada transferencia del inmueble las partes daban por extinguida la deuda correspondiente a la suma del capital del mutuo relacionado, o sea la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL (U\$S 200.000,00) quedando vigente a esa fecha la obligación del pago del último servicio de interés que vencía en el día de la fecha.**". El escribano interviniente según sello aclaratorio es Patricio H. Caraballo, matrícula 4260.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

11. Según surge de lo informado por la Administración Federal de Ingresos Públicos, el contribuyente Sr. BARREIRO Eduardo Enrique no habría presentado las Declaraciones Juradas del año 2010 correspondientes al Impuesto a las Ganancias y a los Bienes Personales.

- Por lo expuesto y no existiendo en la documentación compulsada la debida justificación por parte del Sr. BARREIRO Eduardo Enrique que avale haber tenido capacidad financiera para efectuar las erogaciones señaladas en los puntos 1. y 9., como así tampoco otros medios que acrediten la autenticidad del mutuo firmado el día 22 de diciembre de 2009 entre el Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús y el Sr. BARREIRO Eduardo Enrique, hemos **considerado que no corresponde registrarlo como ingreso en el flujo de fondos requerido por V.S.**
- A fojas N° 1951, el Sr. MILANI César Santos Gerardo del Corazón de Jesús declara haber recibido dos préstamos; por la suma de \$30.000 de parte de un amigo personal y por la suma de \$ 32.500,00 de parte de su hermano, siendo utilizados los mismos para refacciones menores del inmueble. No existiendo la pertinente documentación que avale tales préstamos, hemos **considerado que no corresponde registrarlo**

como ingreso en el flujo de fondos requerido por V.S.

Hasta aquí, entonces, obran los reflejos que denotan el estado económico de Milani en lo que respecta a la información vinculada a los bienes inmuebles registrados.

De allí fácilmente puede advertirse que si bien no se registran diferencias en las declaraciones juradas presentadas frente la Oficina Anticorrupción y la AFIP en el año 2010, acerca de la compra del inmueble ubicado en la calle O´Higgins 3636 de la localidad y partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, sí se advierten inconsistencias en la documentación presentada por la defensa como justificación del incremento patrimonial apreciable reflejado en la compra de dicho inmueble.

La declaración jurada de Bienes Personales correspondiente al año 2009, presentada por Eduardo Barreiro, en la cual hubiera tenido que informar el patrimonio que tenía al 31 de diciembre, no se visualiza que tenga acreencias que verifiquen la existencia del préstamo otorgado oportunamente, siendo el total declarado entre inmuebles, automotores, dinero en efectivo y bienes muebles registrados la suma de \$ 256.400,44.

Tampoco sucedió así en cuanto a la declaración jurada de Ganancias correspondiente al año 2009 presentada por Barreiro, en la cual debía informar el patrimonio neto que tenía al inicio del ejercicio anual,



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

figurando un importe de \$ 242.412,44, sin verse reflejado los valores prestados a Milani.

No obstante ello, el estado financiero de Barreiro, conforme fuera expresado por los peritos especializados, no demuestra que el nombrado poseería una capacidad financiera para prestar el préstamo en cuestión.

En lo que a Milani respecta, tampoco se vio reflejado en su declaración a los Bienes Personales que el nombrado haya recibido en préstamo la suma de u\$s 200.000, verificándose similar situación en las declaraciones del impuesto a las Ganancias para el mismo periodo -2009-, en la que no se reflejó el presunto préstamo recibido, como así tampoco la deuda del mismo.

Por ello, desde el punto de vista objetivo, no puede tenerse como válido el mutuo alegado por las partes, ya que, conforme fuera expuesto en varias oportunidades, tal contrato privado no contiene fecha cierta, ni la firma de los intervinientes certificadas, razón por la cual, podemos decir que tal documento sólo yace en la esfera de lo privado, que no pudo ser contrastado por ningún otro medio.

Así, en virtud de lo narrado, me encuentro en posición de afirmar, para esta etapa provisoria, propia de la instrucción penal, que el préstamo en dinero por los u\$s 200.000 alegado por Milani debe reputárselo como inexistente, y que en su intento de justificar las sumas señaladas, Milani se valió de la intervención de una persona

de su máxima confianza, compañero de armas y amigo, Eduardo Barreiro, como persona interpuesta, para así pretender simular, a través de la tardía confección de un instrumento privado -contrato de mutuo- un préstamo en dinero que reflejara *ex post* la cantidad que Milani necesitaba para justificar la compra de la casa, simulando a su vez, la venta del departamento de la calle Moldes 2376 de esta ciudad a Barreiro, a través de la escritura traslativa de dominio n° 270 de fecha 16 de noviembre de 2010, como excusa de la cancelación al supuesto “préstamo” cedido por el nombrado, culminando finalmente, para hacer conciliar la construcción de las maniobras de ocultamiento acerca del real origen de los fondos utilizados por el nombrado -hasta hoy desconocidos-, la concreción de un contrato de extinción de obligaciones -ante Escribano Público- respecto al supuesto mutuo celebrado.

Pero como vimos, el prestanombre que Milani se procuró tenía un déficit elemental, a saber, su modesta condición económico-financiera, que quedó al desnudo al contemplarse sus ingresos formales como militar retirado y empleado bancario, y sus declaraciones juradas, tanto anteriores como posteriores, que reflejaron especialmente, que no tenía un solo dólar ahorrado en los años anteriores, por lo que mal podía estar en condiciones de prestar doscientos mil de ellos a un tercero.

Para colmo, mediante un supuesto préstamo suscripto en forma precaria, mediante un



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

documento privado, sin fecha certificada, sin testigos y sin intervención notarial. Si Barreiro hubiese sido multimillonario podría tener alguna cabida semejante acto de temeridad (pues un incumplimiento o desconocimiento no haría gran mella en su patrimonio), pero no era el caso. Sorprendentemente, las razones lógicas que movieron a los imputados a firmar ante escribano la venta y cancelación del mutuo, basadas en resguardos familiares acerca de lo que estaba sucediendo, con mucha más razón debió guiarlos a hacer lo propio al momento de la firma del mutuo, lo cual, llamativamente, no sucedió. Esta falta de lógica y actuación contradictoria de los acusados no deja de ser otro elemento de sospecha que alimenta la tesis acusatoria aquí sostenida.

Pero eso no ha sido todo, ya que una maniobra con este nivel de audacia debió necesariamente verse acompañada por un esfuerzo de cobertura de las operaciones de simulación, mediante su necesario reflejo - previo y posterior- en las presentaciones ante el Fisco u otros entes, tanto de Milani como de Barreiro, en especial en 2010. Sin embargo, esto no ha sido así (nunca en el caso de Barreiro, y tardíamente en el caso de Milani), lo cual una vez más, deja huérfana las versiones de los imputados y consolida en cambio la hipótesis de la acusación.

Por ello, habiéndose corroborado el incremento patrimonial apreciable de Milani, y que el mismo no encuentra justificación en el descargo por él efectuado ni en el de Barreiro, ni en sus

ingresos declarados, encuentro acreditado, en consecuencia, que el incremento que ha importado la suma indicada para adquirir la casa de San Isidro por un valor de \$ 1.500.000, reviste no sólo el carácter de “apreciable”, al cual alude la figura penal en cuestión, sino también el carácter de “injustificado”.

Lo primero, por cuanto, del análisis a los ingresos declarados por Milani, recuérdese que sólo ha declarado como único ingreso el salario percibido en el Ejército Argentino, y la proporción que resulta al relacionar la suma que intentó justificar (u\$s 200.000) con el volumen de sus ingresos declarados, permite afirmar que el aumento patrimonial verificado se vislumbra como desproporcionado.

Lo segundo, dado que el enriquecimiento comprobado en estos autos carece de justificación, ya que no tiene origen en una fuente legitimante compatible con el desempeño del cargo que Milani ejerció en la función pública (conforme a lo analizado en párrafos más arriba). No se condice, en definitiva con los recursos lícitos que el ex Jefe del Ejército Argentino recibía como contrapartida de su función al momento de adquirir esa propiedad, ni con su capacidad económica en general.

Entonces, a modo de conclusión, corresponde afirmar que el aumento patrimonial de Milani, reflejado en la compra de la casa por un valor de \$ 1.500.000, excede crecida y palmariamente las posibilidades



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

económicas del nombrado, acorde a sus ingresos legítimos - haberes provenientes de su función dentro del Ejército Argentino-, y carecen de total justificación, dado que de la comprobación, sobre la base de las pruebas colectadas en el presente proceso, el mismo no evidencia sustento alguno en la capacidad económica registrada y declarada.

Dicho enriquecimiento desmedido e injustificado pone en peligro el bien jurídico relacionado con la norma que pretende evitar que los funcionarios utilicen sus cargos para enriquecerse indebidamente, protegiéndose además la imagen de transparencia y probidad de la administración y de quienes la encarnan.

Siendo así las cosas, resta por señalar que en estos autos también se encuentran comprobadas las exigencias de autor que prevé el tipo objetivo, dado que, al tratarse el delito de enriquecimiento ilícito de un delito especial, debemos verificar, en el caso concreto, que el sujeto activo sea un funcionario público.

En el caso, contamos con el legajo personal de César Milani, enviado por el Ejército Argentino del que se desprende que el nombrado fue promovido al grado de Coronel el 31 de diciembre de 2001, hasta llegar a ocupar el cargo de Jefe del Estado Mayor Conjunto.

A este respecto, no debemos olvidar que el delito prevé un tiempo de sospecha durante el cual debe producirse el enriquecimiento, el cual comienza con la asunción de la función y se extiende -de acuerdo a lo que

establece la norma bajo estudio- hasta dos años después de haber cesado en la misma, siempre que se encuentre vinculado a ese ejercicio.

De tal modo, César Milani al tiempo de verificarse el crecimiento patrimonial encuestado revistió el carácter de funcionario público, en los términos prescriptos en el art. 77 del Código Penal de la Nación, y con ello, se da por verificado el elemento de autoría que prevé el tipo objetivo.

En lo que respecta a la tipicidad subjetiva, también encuentro acreditado que Milani no sólo conocía el alto cargo que desempeñaba dentro del Ejército Argentino al momento de los hechos -Director de Inteligencia-, sino también las obligaciones que como tal le correspondían.

A su vez, la voluntad de incrementar su situación patrimonial en el lapso temporal en el que ejerció la función pública también se deriva de los elementos probatorios reunidos que indican, a las claras, no sólo el conocimiento y la voluntad de enriquecerse de un modo que no se condice con sus recursos lícitos que como Director de Inteligencia en esos tiempos percibía, sino también que tuvo la intención de incrementar su patrimonio y, luego de ello, ocultar el producido del delito, a través de la intervención de una persona interpuesta -Eduardo Barreiro- quien participó de su intento de justificar una suma de u\$s 200.000 con la confección de un contrato de mutuo, lo cual viene a ser una circunstancia que, en este aspecto, no es



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

más que un elemento objetivo que permite afirmar el dolo en el autor, que exige la figura.

Dicho lo que precede, debo consignar que en autos también se encuentra reunida la condición objetiva de punibilidad que prevé la figura para posibilitar la sanción del funcionario por haberse enriquecido de manera apreciable e injustificada.

Ello así, en tanto, se puso en conocimiento a César Milani –al momento de llevarse a cabo el acto de indagatoria- de la constatación del enriquecimiento desmedido e injustificado de su patrimonio, con la suficiente especificidad y precisión posible respecto a todas sus circunstancias, y con el objeto de que el imputado pudiese justificar, es decir, brindar las razones o argumentos de que la procedencia de la suma de dinero constitutiva del incremento patrimonial apreciable e injustificado que se le imputa- reconocía un origen legítimo.

Ahora bien, en cuanto a la intervención que le cupo a Eduardo Enrique Barreiro en los hechos que se le imputaron, téngase en cuenta lo siguiente.

El tercer párrafo del art. 268 (2) prevé que *“...la persona interpuesta para disimular el enriquecimiento será reprimida con la misma pena que el autor del hecho”*.

Como puede apreciarse, se equipara la sanción de quien se constituyó en persona interpuesta –vulgarmente conocida como testafarro- con la del funcionario público enriquecido ilícitamente.

Aquí la persona interpuesta simula ser el protagonista de los negocios –cualquiera sean- que, en realidad y en forma encubierta, son realizados por cuenta y orden del funcionario enriquecido, quien no podría justificar tal actividad, precisamente por la procedencia ilícita del dinero necesario para ello. Tal conducta presupone una actuación dolosa.

Es decir que el funcionario puede actuar por sí o por persona interpuesta, siendo esto contemplado específicamente en el tipo penal que aquí se está conceptualizando.

“...Cuando el tipo habla de «persona interpuesta», debe entenderse que es quien actúa como «personero del agente para disimular su enriquecimiento». Núñez considera que este «personero» actúa como partícipe principal del delito [...]. Realiza una acertada observación el profesor Donna en cuanto expresa que aquellos que «sigan la tesis de que la acción típica es enriquecerse no tendrán problemas en advertir, en la persona interpuesta, a un partícipe [...]»...” (cfr. Baigún y Zaffaroni, ob. cit., pág. 875)

Si bien la persona interpuesta es sujeto activo de una verdadera figura delictiva autónoma –cuya conducta consiste en disimular el enriquecimiento ilícito, apreciable e injustificable del funcionario público- lo cierto es que en la medida en que tal actividad presupone la conducta ilícita del funcionario, lo normal es que tal



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

actuación esté sujeta a las reglas de la participación criminal (cfr. Terragni, ob. cit., pág. 333).

Así también lo entiende D'Alessio quien señala que “...[l]a asignación de la misma penalidad que se establece para el autor de este delito a la persona que se utiliza para disimular el incremento patrimonial en cuestión, permite sostener que es superflua esta cláusula a partir de lo dispuesto en el art. 45, Cód. Penal, salvo para el raro supuesto en que la persona interpuesta pudiere haber sido considerada un partícipe secundario...” (cfr. ob cit., pág. 1343).

Para llegar a la conclusión de que una persona actuó como persona interpuesta en el enriquecimiento habrá que demostrar entonces, con arreglo a su situación patrimonial previa, a su fluctuación, y a los vínculos personales y profesionales que logren acreditarse en el expediente, que los bienes y negocios que figuran en cabeza de las personas interpuestas, pertenecen en realidad al funcionario investigado y que por ello deben reputarse a este último, verdadero titular de los bienes (cfr. fallo “Angeloz, Carlos M., y otros”, Cámara en lo Criminal de 7ª Nominación de Córdoba, ya citado).

En el presente caso, conforme se ha expuesto, se encuentra debidamente probado que Barreiro ha participado del delito por el que fuera imputado en su calidad de “persona interpuesta” al constituirse como acreedor de Milani en el contrato de mutuo privado, que ambos celebraron con la sola finalidad de que el primero de

los nombrados intentara justificar un origen lícito respecto de las sumas de dinero indicadas.

Ha quedado claro a raíz de los medios de prueba recabados que Barreiro al tiempo de celebrarse el contrato de mutuo cuestionado, no contaba siquiera con el respaldo económico que le permitiera otorgar a Milani el supuesto préstamo acordado.

Cabe señalar que, en la etapa procesal que se transita, se requiere la concurrencia de elementos probatorios suficientes para poder producir un juicio de probabilidad sobre la existencia del hecho delictuoso y de la responsabilidad que le corresponde al imputado, aún no definitivos ni confrontados, pero que sirven para orientar el proceso hacia la acusación, vale decir, hacia la base del juicio (cfr. Clariá Olmedo, J.A.: *Derecho Procesal Penal*, Lerner Córdoba, 1984, t. II, pág. 612).

De lo que se trata, en definitiva, es de habilitar el avance del proceso hacia el juicio, que es la etapa en la cual se desarrollarán los debates y la confrontación con amplitud.

Por ello, este Magistrado ha de colocarse en el lugar que las normas procesales le asignan, posibilitando de tal manera la apertura del debate, en base a la verificación de los elementos mínimos que sustenten la sospecha inicial, de lo que deriva que para el dictado del presente auto de mérito, baste la mera convalidación de la sospecha, máxime cuando la elevación a juicio presupone



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

una nueva reflexión del Juez respecto del mérito de la instrucción.

En virtud de ello, entiendo que existen elementos más que sólidos, concordantes y suficientes para tener por probado, con el grado de probabilidad que requiere este pronunciamiento, que César Milani incrementó su patrimonio de manera apreciable, ilícita e injustificadamente durante el período en el cual ejerció la función pública como Director de Inteligencia del Ejército Argentino, incremento que fuera verificado entre los años 2009 y 2011.

Concretamente, dicho incremento se verificó con la compra de la casa en el barrio de La Horqueta, de la localidad y partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Tal incremento patrimonial apreciable no encuentra respaldo ni justificación acorde a sus recursos legítimos -haberes- registrados y declarados en las declaraciones juradas patrimoniales públicas y reservadas presentadas ante la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación durante período en el cual ejerció la función pública.

Tal enriquecimiento apreciable e injustificado se encuadra en el tipo penal de enriquecimiento ilícito de funcionario público previsto en el art. 268 (2) del Código Penal.

En consecuencia, arribado a esta etapa del análisis, no puedo sino concluir que se encuentran reunidos respecto de César Milani y Eduardo Enrique Barreiro los extremos exigidos por el art. 306 del Código Procesal Penal de la Nación para dictar sus procesamientos, pues considero que se han reunido en la causa las pruebas suficientes para estimar que existe un hecho delictuoso y que encartados han participado activamente de su comisión.

En otras palabras, existe probabilidad positiva de la existencia del hecho (la acción de haberse enriquecido de un modo apreciable y que ello no resulte justificado objetivamente -enriquecimiento ilícito-) y de la intervención punible de los imputados.

Por ello, al encontramos aquí ante una clara situación de predominio de los elementos incriminatorios de cargo, encontrándose reunida la condición objetiva de punibilidad que prevé la figura y los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal en cuestión, es que se dictará el procesamiento de César Milani y Eduardo Enrique Barreiro por considerar que la conducta llevadas a cabo por los nombrados, se adecúa al tipo previsto y penado por el artículo 268 (2) del Código Penal, por la que deberán responder en calidad de autor y partícipe necesario respectivamente (arts. 45 del Código Penal de la Nación, arts. 306 y ctes. del Código Procesal Penal de la Nación).



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

VI. Improcedencia de la Prisión preventiva como medida cautelar

Ahora bien, en relación a la prisión preventiva, debe analizarse la escala penal de las figuras delictivas en cuestión, y particularmente los riesgos procesales existentes (peligro de fuga y entorpecimiento de las investigaciones).

Al respecto, se advierte que en la causa, si bien aún transita la etapa investigativa, no existen indicios del posible entorpecimiento de las diligencias que podrían hallarse pendientes de producción por parte de los aquí imputados.

Asimismo, si bien *prima facie* se encuentra acreditada con el grado de certeza que exige esta etapa la participación de los imputados en el hecho encuestado, a fin de garantizar la sujeción al proceso de los imputados considero que, junto con el temperamento del art. 306 del C.P.P.N., no deviene necesario el dictado de la prisión preventiva.

El encierro preventivo es una medida cautelar de aplicación sumamente restrictiva, pues el principio general es que las personas sometidas a proceso penal deben permanecer en libertad durante su transcurso, en resguardo de la presunción de inocencia y del derecho de libertad.

Sin embargo, esos derechos –como todos los contemplados en el ordenamiento jurídico– no son

absolutos y son susceptibles de regulación y restricción en algunos supuestos. Ello así, porque las garantías constitucionales que establecen la presunción de inocencia y el consecuente derecho a permanecer en libertad durante el transcurso del proceso, pueden ser alterados en algunos supuestos y bajo circunstancias excepcionales.

En relación con este punto, en primer término cabe destacarse que la escala penal que contempla la norma en estudio, permitiría no aplicar del encarcelamiento preventivo, de acuerdo a lo establecido por el juego armónico de las disposiciones contenidas en los artículos 312, 316 y 317 del Código Procesal Penal de la Nación.

En tal sentido, la pena máxima establecida para el delito -artículo 268 (2) del Código Penal, establece una pena entre dos años y seis años de prisión.

En relación a César Milani, en caso de recaer condena, la misma podría resultar de ejecución condicional, ya que el mínimo de escala penal del delito endilgado así lo permite, y el máximo no supera los ocho años de pena privativa de libertad.

Tampoco existen en autos indicios vehementes de que en caso de permanecer en libertad, el nombrado intentará eludir la acción de la justicia, nótese que en todo momento estuvo a derecho, presentándose desde un inicio en el expediente designando defensor, y compareciendo en oportunidad de ser convocado



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

formalmente en los términos del artículo 294 del C.P.P.N., por lo que no se observa circunstancia alguna que permita presumir la existencia de alguno de los riesgos procesales comentados, en caso de que, como se dijo, de permanecer transitando en libertad este proceso, intente darse a la fuga.

En el caso de Eduardo Enrique Barreiro, quien actualmente se encuentra privado de su libertad -bajo el régimen de arresto domiciliario- a disposición del Juzgado Federal n° 3 de La Plata en el marco de la causa n° 34000243/2011 caratulada *“Falcón, Néstor Horacio - Laciari, Eduardo Arturo y Otros S/Homicidio Agravado Fuerzas de Seguridad”*, no puede presentarse como único parámetro para considerar la aplicación del tipo de cautela como la aquí analizada sin reparar en la regla general que permite a toda persona imputada de un delito a permanecer en libertad hasta que exista condena firme, máxime cuando no se dan en el caso los supuestos restrictivos contemplados en el artículo 319 del CPPN.

En este sentido, resulta oportuno destacar lo resuelto por los integrantes de la Sala I de la excma. Cámara del fuero al decir que: *“cualquiera sea el motivo que conduzca a la restricción ambulatoria de una persona sometida a proceso, se debe cumplir un solo pero primordial requisito.... ese factor debe llevar a una razonable presunción de que la libertad del imputado pondrá en riesgo los fines del proceso. Esa exigencia fue totalmente olvidada por el magistrado al tiempo de resolver [...] Si bien aquí debe reconocerse que el a quo al menos*

ha brindado una información que, en estos términos, puede reputarse como original, una vez más omitió precisar cómo esta nueva situación puede incidir de un modo concreto en la ponderación formulada. Soslayando la despojada referencia a la cantidad de causas que se sustancian en contra del imputado, como si una aséptica cifra pudiese dar cuenta por sí sola de una futura conducta, tampoco el grado de avance de otro legajo supone, por sí, que ese proceder se torne más plausible. Nuevamente, si la indicación no va acompañada de un dato específico y concreto que autorice a presumir que existen fuertes probabilidades de que la persona vaya a realizar algún obrar que ponga en riesgo el futuro auspicioso de la causa o que impliquen su elusión de los influjos del poder coercitivo del Estado, la razón no es tal, sino un simple acto de arbitrariedad. Ausentes o inescrutables, la falta de motivos valederos para cercenar la libertad de una persona torna en injustificadas, gratuitas y, por tanto, en arbitrarias la decisión que así la dispone como a la medida llamada a ejecutarla. De ahí que tampoco resulte sensato valorar en detrimento de quien resulta destinatario de dicha situación una circunstancia o un obrar que, dentro de la legalidad, suponga la natural vocación de declinar un acto de mera autoridad; pues una pretensión semejante dejaría a merced de quienes deben administrar justicia la generación de un motivo para que la libertad de las personas pueda verse restringida sin mayor fundamento que la sola manifestación de su poder. Es por ello que frente a los antecedentes que aquí han sido ponderados, únicos que por haber sido expresamente brindados pudieron analizarse, no se adviertan factores que de modo razonable



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

presagien un peligro para los fines del proceso (art. 280 C.P.P.N.) y, por tanto, que habiliten la decisión adoptada por el a quo. Como una respuesta que se anunciaba desde el mismo momento en que fueron estos los motivos escogidos para sustentar la resolución, a este Tribunal no le queda sino admitir la pretensión del recurrente. Por ello, corresponde hacer lugar a la exención de prisión solicitada, bajo caución juratoria en virtud de la carencia de circunstancias que persuadan acerca de la necesidad de aplicar alguna más gravosa, vistas las constancias de su legajo personal, y sin perjuicio de las demás restricciones legales que, al igual que en ocasiones anteriores, el juez estime aplicar (art. 310 y ss. del C.P.P.N.).” (cfr. CCCFed. Sala I, in re: “Jaime, Ricardo Raúl s/rechazo exención de prisión”, c. 48.671 reg. n°: 830, rta. 18/7/13).

Por lo expuesto, considero que no resulta necesaria la imposición de una cautela como la del dictado de la prisión preventiva que garantice la sujeción al proceso de César Milani y Eduardo Barreiro.

VII. Embargo

En relación al embargo que habrá de fijarse, corresponde iniciar el análisis recordando que cualquier medida que afecte derechos personales o patrimoniales de terceros, ajenos al proceso, debe ser valorada con carácter restrictivo y teniendo en cuenta la finalidad del proceso penal, esto es, la averiguación de lo acontecido y la aplicación de una pena (cfr. CCCFed, in re: “Olivera Enrique y otros s/nulidad”, rta. 16/09/02, reg. nro. 962.).

De manera que, la afectación de bienes que será llevada a cabo deberá tener como ejes rectores los principios de necesidad y proporcionalidad, a fin de que la intromisión estatal no produzca efectos irreparables sobre la persona que cuenta con un auto de procesamiento en su contra.

Pues no debemos olvidar el carácter provisional del temperamento que aquí se adopta, que representa un juicio de probabilidad sobre la existencia del hecho delictuoso y de la responsabilidad que como partícipes les corresponde a los imputados, importándole al Tribunal de juicio establecer la inocencia o culpabilidad de los mismos frente al hecho delictuoso que se les reprocha (conf. Clariá Olmedo, J. A., Derecho Procesal Penal, Lerner Córdoba, 1984, TII, pag. 612).

Desde esa perspectiva es que debe considerarse lo establecido en el artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación, que establece que: *“Al dictar el auto de procesamiento, el juez ordenará el embargo de bienes del imputado [...] en cantidad suficiente para garantizar la pena pecuniaria, la indemnización civil y las costas”*.

En esa dirección, dijo el Superior que: *“Corresponde analizar la razonabilidad de la medida cautelar dispuesta, ante lo cual es preciso recordar que su fin consiste en garantizar de manera suficiente una eventual responsabilidad pecuniaria o las costas del proceso y el aseguramiento de las responsabilidades civiles emergentes, conforme lo establece el*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación (de esta Sala, c/n°29.204 "Zacharzenia, Gustavo s/embargo", rta: 13/11/97, reg: 961; c/n° 47.457 "Serra, Hernán s/embargo", reg. n° 1113, rta. 4/10/12, entre muchas otras) (cfr. C.C.C.Fed., Sala I., in re: "Nerone, Rolando Oscar s/ embargo ", c. 47.909, 16/04/13 reg 359).

Ahora bien, cuando nos referimos a las costas del proceso, según lo dispone el art. 533 del cuerpo normativo citado, ellas comprenden: a) el pago de la tasa de justicia de conformidad con el art. 6 de la ley 23.898 y la resolución N° 498/91 de la C.S.J.N., piso pecuniario que deberá imponerse en el caso de que el imputado tenga asistencia oficial, no existan reparaciones civiles y el delito que le sea imputado no prevea pena de multa; b) los honorarios devengados por los abogados, procuradores, traductores y peritos; y c) los demás gastos que se hubieran originado por la tramitación de la causa.

No obstante, el análisis de la medida debe contemplar además lo estipulado por el art. 23 del Código Penal que prevé la posibilidad de que se imponga una pena de carácter pecuniario que importa la pérdida a favor del estado de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o provecho del delito.

Tal y como ha sido señalado por el Tribunal de

Alzada, el embargo de bienes asiste adecuadamente a la hipótesis prevista en dicho artículo, por su naturaleza de medida cautelar real destinada a garantizar la efectividad de la actuación de la ley penal sustantiva (cfr. CCCFed, Sala II, *in re: "Menem, Carlos S. s/embargo"*, rta. 23/04/04, reg. 22.334).

Sentado ello, y para terminar de delinear el marco normativo en el cual se asientan las medidas cautelares dictadas en un proceso penal, es preciso destacar que las normas mencionadas deben ser conjugadas con la necesidad de cumplir con los compromisos asumidos internacionalmente por el Estado.

Así es que, a través de la firma, aprobación y ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción adoptada en Nueva York (aprobada por ley 26097), la República Argentina se ha comprometido a adoptar medidas legislativas tendientes a prevenir y combatir más eficientemente la corrupción (v. ar t.1).

Asimismo, en su artículo 19 contempla que cada Estado adoptará medidas necesarias para tipificar como delitos el abuso de funciones o del cargo, es decir la realización u omisión de un acto en violación de la ley, por parte de un funcionario público en el ejercicio de sus



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

funciones, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí mismo, para otra persona o entidad.

Más precisamente en su artículo 31, incisos 1 y 2, la Argentina asumió el compromiso de adoptar, en el mayor grado

que le permita el ordenamiento jurídico interno, las medidas necesarias para autorizar el decomiso del producto de los delitos y de los bienes vinculados a la comisión de los ilícitos, y el embargo preventivo e incautación de cualquier bien, en miras a su eventual decomiso.

Por ello, toda vez que se ha acreditado con la probabilidad exigida para el caso la responsabilidad de Milani y Barreiro en el hecho que les fue imputado, el que, como ha sido expuesto, encuentra adecuación típica en la figura descrita en el artículo 268 (2) del Código Penal, será entonces tenido en cuenta para fijar la medida cautelar la medida del enriquecimiento apreciable e injustificado del nombrado, el perjuicio para las arcas del estado y la eventual condenación en el sentido del ya mencionado art. 23 del Código de Sustantivo.

Por lo expuesto, en consideraciones a las razones de hecho y de derecho expuestas, es que:

Resuelvo

I. Dictar el auto de procesamiento sin prisión preventiva de César Milani, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo *prima facie* autor penalmente responsable del **delito de**

enriquecimiento ilícito en orden al hecho por el que fuera indagado (arts. 45 y 268 (2) del Código Penal y arts. 306 y 312 del CPPN).

II. Mandar a trabar embargo sobre los bienes y dinero de **César Milani** hasta cubrir la suma de pesos(\$.....), diligencia que será llevada a cabo por el Secretario del Juzgado, quién actuará como Oficial de Justicia ad-hoc (art. 518 del C.P.P.N.).

III. Dictar el auto de procesamiento sin prisión preventiva de Eduardo Barreiro, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, por considerarlo *prima facie* partícipe necesario del **delito de enriquecimiento ilícito** de funcionario público, en orden al hecho por el que fuera indagado (arts. 45 y 268 (2) del Código Penal y arts. 306 del CPPN).

IV. Mandar a trabar embargo sobre los bienes y dinero de **Eduardo Barreiro** hasta cubrir la suma de pesos (\$.....), diligencia que será llevada a cabo por el Secretario del Juzgado, quién actuará como Oficial de Justicia ad-hoc (art. 518 del C.P.P.N.).

V. Notifíquese a las partes mediante sendos libramientos, junto con copias del presente, haciéndoles saber que los procesados deberán comparecer en el Juzgado dentro de las 48 hs. de notificados, a los fines



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 3
CFP 6734/2013

de ser notificados personalmente e intimados del embargo fijado.

Ante mí

En la misma fecha se cumplió con lo ordenado. Conste.

En _____ del mismo, notifiqué al Sr. Agente Fiscal (1), quien firmó. Doy fe.